

# Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso

## Derechos Humanos de las Mujeres, Paso a Paso

Esta guía trata sobre la práctica de los derechos humanos de las mujeres. Describe en lenguaje sencillo y de manera práctica el concepto y contenido de la legislación sobre derechos humanos y su aplicación a los temas y problemas que competen a las mujeres.

*Derechos Humanos de las Mujeres, Paso a Paso* es una herramienta educativa diseñada para:

- ayudar a las personas defensoras a valorar la relevancia e importancia de la legislación sobre derechos humanos y los mecanismos para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres;
- brindar información sobre cómo utilizar el sistema de derechos humanos tanto a nivel nacional como regional e internacional;
- explicar de manera detallada los métodos para documentar y reportar violaciones a los derechos humanos de las mujeres y su importancia;
- delinear estrategias para la defensa y promoción activa con el claro objetivo de promover los derechos humanos de las mujeres; y
- demostrar de qué manera las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres utilizan actualmente el sistema de derechos humanos para promover sus derechos.

## Guía Práctica para el uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los Mecanismos para Defender los Derechos Humanos de las Mujeres

Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Women, Law & Development International

Human Rights Watch Women's Rights Project

---

---

# Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso

Guía Práctica para el uso del Derecho Internacional de  
los Derechos Humanos y de los Mecanismos para  
Defender los Derechos Humanos de las Mujeres



Women, Law & Development International  
Human Rights Watch Women's Rights Project  
Instituto Interamericano de Derechos Humanos

---

---

**Edición en español**

**Coordinación académica de la publicación**

Roberto Cuéllar M., Director Área Sociedad Civil, IIDH

Gilda Pacheco O., Oficial Programa Derechos Humanos de las Mujeres, IIDH

**Consultor jurídico**

Víctor M. Rodríguez R.

**Traducción**

Ana Victoria Soto

**Revisión de estilo**

Mabel Morvillo

**Edición de la reimpresión, producción gráfica y montaje**

Marisol Molestina G.

Publicación coordinada por la Unidad Editorial del IIDH.

Impreso por EDITORAMA S.A.

346.013

D432d

Derechos humanos de las mujeres: paso a paso. Guía para el uso del derecho internacional de los derechos humanos y de los mecanismos para defender los derechos humanos de las mujeres / Editado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. - San José, C.R.: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Women Law & Development International, Human Rights Watch Women's Rights Project, 2000. 260 pp.; 25.5 x 18 cms. (reimpresión).

ISBN: 9968-778-47-8

1. DERECHOS DE LA MUJER. 2. MUJERES-SITUACIÓN LEGAL. 3. MUJERES-LEGISLACIÓN. 4. DERECHOS DE LAS MUJERES-INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. 5. DERECHOS HUMANOS-PROTECCIÓN. I. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, ED. II. TÍTULO.

**Edición original en inglés**

Margaret A. Schuler  
Dorothy Q. Thomas

**Autoras**

Julie Mertus  
Florence Butegwa  
Dorothy Q. Thomas  
Margaret A. Schuler

**Colaboradoras**

Rosa Briceño  
Katherine Culleton  
Sheila Gymiah  
Athaliah Molokomme  
Binafier Nowrojee  
Regan Ralph  
Lourdes Indai Sajor

**Asistencia técnica**

Gladys Acosta  
Ariane Brunet  
Andrew Byrnes  
Christine Chinkin  
Rebecca Cook  
Rhonda Copelon  
Joana Foster  
Akua Kuenyehia

**Diseño Original**

Xanthus Design, Washington D.C.

Copyright © 1997 de Women, Law & Development International y Human Rights Watch

Todos los derechos reservados. Ninguna sección de este libro, cubierto por las leyes de Derecho de Autor, puede ser reproducida o utilizada en cualquier forma o por medio alguno —ya sea gráfico, electrónico o mecánico, e incluyendo su fotocopiado, grabación o almacenamiento en bases de datos— sin el permiso por escrito del editor.



### **Women, Law & Development International**

Women, Law and Development International (WLDI) es una organización no gubernamental comprometida con la defensa y promoción de los derechos de las mujeres a nivel global. WLDI moviliza activistas, líderes intelectuales e investigadores(as) alrededor del mundo con el objetivo de: generalizar el entendimiento y crear un consenso global sobre la dimensión de género de los derechos; aclarar el papel del derecho y su potencial como herramienta para dar poder a las mujeres; articular y consolidar estrategias internacionales en defensa de los derechos de las mujeres; pulir las destrezas de defensa y promoción activa legales y políticas de las personas defensoras de los derechos de las mujeres; promover que las políticas de las Naciones Unidas y gubernamentales que afectan los derechos de las mujeres sean favorables a ellas; y, extender y fortalecer la red de grupos y personas defensoras de los derechos de las mujeres para convertirla en una fuerza internacional efectiva.

WLDI fue establecida en 1979 y tiene una larga trayectoria en la promoción de los derechos de las mujeres desde el punto de vista de los derechos humanos, así como un récord ejemplar en el entrenamiento sobre defensa y promoción activa a organizaciones de derechos de las mujeres a nivel mundial. Durante la última década WLDI ha jugado un papel central y de liderazgo en el desarrollo de propuestas para guiar la discusión de asuntos relacionados con las mujeres y el derecho; asimismo, ha fomentado el desarrollo de organizaciones nacionales y regionales de personas defensoras de los derechos de las mujeres que trabajan en educación legal, violencia contra las mujeres y derechos humanos de las mujeres.

WLDI está respaldada por una Junta Directiva internacional compuesta por veinte miembros, pertenecientes a 15 países.

1350 Connecticut Avenue, NW  
Suite 407  
Washington, DC 200036-1701 Estados Unidos  
Tel: 1 (202) 463 7477  
Fax: 1 (202) 463 7480  
E-mail: [wld@wld.org](mailto:wld@wld.org)  
Sitio web: [www.wld.org](http://www.wld.org)

### **Human Rights Watch Women's Rights Project**

Human Rights Watch es una organización no gubernamental establecida en 1978 para supervisar y promover, a nivel mundial, la observancia de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Human Rights Watch realiza investigaciones de manera regular y sistemática sobre abusos a los derechos humanos en aproximadamente setenta países. La organización defiende la libertad de pensamiento y expresión, el debido proceso y la protección igualitaria ante la ley, además de denunciar ejecuciones, desapariciones, tortura, prisión arbitraria, exilio, censura y otros abusos internacionalmente reconocidos como derechos humanos. Human Rights Watch mantiene sus

actividades mediante las contribuciones de individuos y fundaciones privadas alrededor del mundo.

Su personal está compuesto por: Kenneth Roth, director ejecutivo; Michele Alexander, directora de desarrollo; Reed Brody, director de defensa y promoción activa; Carol Bogert, directora de comunicaciones; Malcom Smart, director de programas; Barbara Guglielmo, directora de administración y finanzas; Jeri Laber, asesor especial; Lotte Leicht, directora de la oficina de Bruselas; Patrick Minges, director de publicaciones; Susan Osnos, directora asociada; Maria Pignataro Nielsen, directora de recursos humanos; Jemera Rone, consejera; Wilder Tayler, consejero general; y Joanna Weschler, representante de las Naciones Unidas. Jonathan Fanton es el presidente de la Junta Directiva; Robert L. Bernstein es el presidente fundador.

El Departamento de Derechos de la Mujer (Women's Rights Division) de Human Rights Watch se creó en 1990 para supervisar la violencia contra la mujer, promovida o tolerada por el estado, y la discriminación de género en todo el mundo. Regan E. Ralph es la directora ejecutiva; LaShawn Jefferson es la directora interina; Widney Brown es la coordinadora de defensa y promoción activa; Samya Burney, Chirumbidzo Mabuwa, Isis Nusair y Martina Vandenberg son investigadoras asociadas; Cynthia Totten es asociada (fellow) representante del Georgetown Women's Law and Public Policy; Judith Sunderland es asociada (fellow) representante de Sandler; Kinsey Dinan es consultora; Kerry McArthur y Laura Rusu son asociadas (associates). Kathleen Peratis es la presidenta del comité asesor y Nahid Toubia es la vicepresidenta.

350 Fifth Avenue, 34th Floor  
New York, NY 10118 Estados Unidos  
Tel: 1 (212) 290 4700  
Fax: 1 (212) 736 1300  
Connecticut Avenue, NW  
Suite 500  
Washington, DC 20009  
Tel: 1 (202) 612-4321  
Fax: 1 (202) 612 4333  
Sitio web: [www.hrw.org](http://www.hrw.org)

### **Instituto Interamericano de Derechos Humanos**

EL IIDH es una institución internacional autónoma de carácter académico, creada en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica. El IIDH, con sede en San José, Costa Rica goza de plena capacidad y personalidad jurídicas, tanto internacional como interna, necesarias para realizar sus acciones y sus objetivos.

*Misión:* Promover y fortalecer el respeto de los derechos humanos y contribuir a la consolidación de la democracia mediante la investigación, la educación, la mediación

política, la asistencia técnica en materia de derechos humanos y la difusión del conocimiento por medio de publicaciones especializadas. Su acción se basa en los principios de la democracia representativa, el Estado de Derecho, el pluralismo ideológico y el respeto de los derechos y libertades fundamentales. El IIDH trabaja con todos los sectores de la sociedad civil y del Estado de los países del continente, y con organismos internacionales.

El Programa Derechos Humanos de las Mujeres investiga sobre la problemática de los derechos humanos de esta población y contribuye, mediante asesorías y asistencias técnicas a ONG's y a entidades que luchan por la eliminación de las desigualdades de género, al desarrollo de mecanismos y acciones de educación, promoción y capacitación, que propicien la igualdad y el respeto a los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad y la convivencia.

Apartado 10081-1000 San José

Costa Rica

Tel: (506) 234-04-04 / (506) 234-04-05

Fax: (506) 234-09-55

E-mail de la Institución: [instituto@iidh.ed.cr](mailto:instituto@iidh.ed.cr)

E-mail del Programa: [derechos.mujeres@iidh.ed.cr](mailto:derechos.mujeres@iidh.ed.cr)

Sitio web: [www.iidh.ed.cr](http://www.iidh.ed.cr)

# Índice

## Introducción

|   |          |
|---|----------|
| <b>LA GUÍA: PROPÓSITO Y PERSONAS USUARIAS</b>       | <b>2</b> |
| ¿Por qué los derechos humanos de las mujeres?       | 2        |
| ¿Por qué se escribió esta guía?                     | 3        |
| ¿Cómo puede utilizarse esta guía?                   | 5        |
| ¿Cómo está organizada esta guía y cómo debe leerse? | 7        |

## Capítulo Uno

|  |           |
|--|-----------|
| <b>DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES</b>                                  | <b>10</b> |
| ¿Qué son los derechos humanos?   | 10        |
| ¿Cómo se desarrollaron los derechos humanos?                             | 11        |
| ¿Dónde encontramos las normas sobre el Derecho de los Derechos Humanos?  | 14        |
| ¿Cómo se hacen cumplir las normas sobre derechos humanos?                | 15        |
| Tipos de mecanismos para el cumplimiento de los derechos humanos         | 16        |
| ¿Qué tipos de procedimientos suponen los mecanismos de protección?       | 20        |
| ¿Dónde encontrar los mecanismos de cumplimiento de los derechos humanos? | 21        |
| ¿Cuál es la mejor forma de evaluar un mecanismo?                         | 23        |

## Capítulo Dos

|   |           |
|---|-----------|
| <b>EL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS</b>                              | <b>28</b> |
| El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas                                      | 28        |
| Relatorías Especiales y Grupos de Trabajo   | 36        |
| El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer | 42        |
| El Procedimiento 1503   | 47        |
| La Organización Internacional del Trabajo (OIT)   | 52        |
| La Comisión sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer                              | 59        |
| Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados                               | 61        |

## Capítulo Tres

|  |           |
|--|-----------|
| <b>SISTEMAS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS</b>     | <b>68</b> |
| El Sistema Europeo de Derechos Humanos             | 68        |
| La Corte Europea de Derechos Humanos               | 71        |
| El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura | 90        |

|  |     |
|--|-----|
| Organización para la Seguridad y la<br>Cooperación en Europa | 93  |
| Los mecanismos de la Unión Europea                           | 98  |
| El Sistema Interamericano                                    | 104 |
| La Comisión Interamericana de Derechos Humanos               | 107 |
| La Corte Interamericana de Derechos Humanos                  | 116 |
| La Comisión Interamericana de Mujeres                        | 123 |
| El Sistema Africano  | 127 |

---

|                        |  |            |
|------------------------|--|------------|
| <b>Capítulo Cuatro</b> | <b>SISTEMAS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS</b>                                   | <b>136</b> |
|                        | ¿Cómo funcionan los sistemas nacionales de<br>derechos humanos?                  | 136        |
|                        | ¿Existen estrategias para utilizar el derecho<br>internacional a nivel nacional? | 140        |
|                        | ¿Cuáles son los beneficios de los sistemas nacionales<br>de derechos humanos?    | 141        |
|                        | Desventajas de los sistemas nacionales   | 141        |

---

|                       |   |            |
|-----------------------|---|------------|
| <b>Capítulo Cinco</b> | <b>DEFENSA Y PROMOCIÓN ACTIVA DE LOS<br/>DERECHOS HUMANOS</b>                             | <b>146</b> |
|                       | Definición de defensa y promoción activa  | 146        |
|                       | ¿Qué se entiende por defensa y promoción activa<br>en derechos humanos?                   | 147        |
|                       | ¿En qué consiste la eficacia de la defensa y<br>promoción activa de los derechos humanos? | 148        |
|                       | Fortaleza organizativa y liderazgo  | 149        |
|                       | Un tema de derechos humanos que motive<br>a la acción                                     | 149        |
|                       | Claridad en el análisis del tema  | 151        |
|                       | Una estrategia dinámica   | 152        |
|                       | Un grupo de apoyo con incidencia sociopolítica  | 158        |
|                       | Comunicación y educación efectiva   | 159        |
|                       | Movilización visible y acción   | 162        |

---

|                      |                                     |            |
|----------------------|-------------------------------------|------------|
| <b>Capítulo Seis</b> | <b>INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES</b> | <b>172</b> |
|                      | ¿Por qué investigar y documentar?   | 173        |
|                      | Preparación                         | 173        |
|                      | Trabajo de campo/investigaciones    | 181        |
|                      | Análisis y seguimiento              | 185        |

---

|                       |  |            |
|-----------------------|--|------------|
| <b>Capítulo Siete</b> | <b>GUÍA PASO A PASO PARA LA DEFENSA Y<br/>PROMOCIÓN ACTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS</b> | <b>194</b> |
|-----------------------|--|------------|

|   |     |
|---|-----|
| Escoger el tema   | 194 |
| Investigar el tema de derechos humanos y explorar las posibles soluciones | 195 |
| Establezca los objetivos y las demandas                                   | 196 |
| Diseñar la estrategia   | 196 |
| Educar a la opinión pública y obtener su apoyo                            | 197 |
| Obtener los recursos adecuados  | 198 |
| Movilizar para la acción e implementar la estrategia                      | 198 |
| Evaluar el esfuerzo de defensa y promoción activa                         | 199 |

---

## **Anexos**

|   |     |
|---|-----|
| Glosario de Términos                                    | 202 |
| Lista de Instrumentos de Derechos Humanos               | 214 |
| Estado de Ratificaciones de Tratados de Naciones Unidas | 216 |
| Fuentes Bibliográficas                                  | 222 |
| Directorio de ONG's de Derechos Humanos de las Mujeres  | 232 |
| Direcciones de Oficinas de Derechos Humanos             | 242 |

## Prefacio a la versión original

**D**urante la última década, las mujeres de todo el mundo han creado un movimiento internacional sin precedentes en favor de los derechos humanos de las mujeres. Aunque apenas se mencionó en la declaración oficial de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Nairobi, Kenia, en 1985, los derechos humanos comenzaron a emerger en ese encuentro como un tema de vital importancia para las mujeres. Así, en la Conferencia sobre la Mujer celebrada en Beijing, en 1995, miles de mujeres estaban ya comprometidas con el tema de los derechos humanos, y dispuestas a convertirlo en el marco de todo plan de acción gubernamental. Durante las conferencias mundiales realizadas en el transcurso de la década en Viena (derechos humanos), El Cairo (población) y Copenhague (desarrollo social), las personas activistas de los derechos de las mujeres refutaron el abandono en torno a las mujeres y sus derechos en todas estas áreas, argumentando que el mejoramiento en sus condiciones de vida, en cualquier parte del mundo, depende de que se promuevan sus derechos.

La consecuencia de este activismo ha sido notable, en particular a nivel internacional. Por primera vez en la historia, los Estados se han comprometido a proteger y promover los derechos humanos de las mujeres como una “alta prioridad”. Asimismo, han reconocido el uso extendido de la violación como un arma táctica de guerra y han incluido su enjuiciamiento en los mandatos de los tribunales creados para juzgar los crímenes de guerra de la antigua Yugoslavia y Ruanda. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha nombrado una Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer; la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado una Declaración sobre la Violencia contra la Mujer y la Organización de los Estados Americanos ha establecido una nueva convención regional para erradicar la violencia contra la mujer.

Pero a pesar de estos y otros cambios prometedores a nivel de políticas y de derecho internacional, las mujeres de todo el mundo aún enfrentan una realidad cotidiana que se caracteriza por la negación de sus derechos humanos fundamentales. A menudo carecen de las herramientas y la capacitación necesarias para adaptar y utilizar el sistema de derechos humanos, para combatir los abusos y fomentar sus derechos. Muchas desconocen sus derechos humanos, ignoran la existencia del movimiento por los derechos humanos de las mujeres y ven el sistema de derechos humanos —en la medida en que saben de su existencia— como algo

abstracto y fuera de su alcance. Si bien es evidente que durante la última década la cuestión de los derechos humanos de las mujeres se ha hecho más visible gracias a los esfuerzos activistas, el reto actual es hacerlos más accesibles.

La conciencia sobre el tema debe extenderse más allá de la élite internacional de los derechos humanos hacia todas las mujeres. La instrucción debe incluir no solo una toma de conciencia, sino también la capacidad de hacer valer tales derechos. Ello implica una profunda comprensión sobre los diversos niveles de protección de los derechos humanos y los mecanismos institucionales de ejecución de las leyes. A su vez, esto significa un reconocimiento de las opciones y alternativas legales y de las políticas disponibles, así como una capacitación para dar forma a estrategias y alianzas que resultan fundamentales a la hora de hacer valer tales derechos.

*Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso, Guía práctica para utilizar el derecho internacional de los derechos humanos y de los mecanismos de defensa de los derechos de las mujeres* ha sido diseñada para que las mujeres puedan llevar los derechos humanos a sus hogares. Al concebir esta Guía, la organización Women, Law and Development International y el Proyecto de Derechos de la Mujer de Human Rights Watch se han beneficiado enormemente con los aportes de mujeres (y algunos hombres) de diversas partes del mundo, quienes han tenido un papel activo, tanto al ajustar el sistema de derechos humanos para hacerlo más sensible a las inquietudes acerca de los derechos de las mujeres, como al aplicar dicho sistema para asegurar cambios concretos en sus vidas cotidianas. Debido a que la guía está inspirada en la experiencia y en el creciente volumen de investigaciones en este campo, se ha buscado también crear un recurso para desmitificar el sistema de derechos humanos, para demostrar que es accesible a las mujeres y detallar —paso a paso— la forma en que las personas activistas pueden utilizarlo para construir estrategias poderosas de defensa y promoción activa.

Margaret A. Schuler  
*Women Law &  
Development International  
Human Rights Watch*

Dorothy Q. Thomas  
*Proyecto de  
Derechos de la  
Mujer*

Junio, 1997



## Prefacio a la versión en español

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos tiene una importante trayectoria en el campo de la protección de los derechos humanos de las mujeres. Desde la creación del Programa Derechos Humanos de las Mujeres la institución ha venido desarrollando diversos proyectos en áreas que han buscado atender la multiplicidad de demandas e intereses de distintos sectores que trabajan en la promoción, defensa y educación de los derechos humanos de esta población.

En los próximos tres años este Programa dará prioridad a la protección de los derechos de las mujeres en el derecho interno, regional e internacional, como el eje temático de su trabajo. Es importante reconocer que la década de los noventa refleja un avance significativo, especialmente en el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos, en el desarrollo de la legislación internacional y nacional para la protección de estos derechos y en la puesta en práctica de diversos mecanismos sensibles a los intereses de las mujeres. Sin embargo, no se puede silenciar la persistencia de atropellos e irrespeto a sus derechos en América.

Las violaciones a los derechos de las mujeres han sido suficientemente documentadas en estudios especializados, que destacan patrones y tendencias preocupantes. Se trata de ciertos abusos que afectan a esta población por el sólo hecho de ser mujeres, independientemente de aquellas discriminaciones que comparten con los hombres, en razón de su etnia, clase social, edad o religión. Aludimos a violaciones en sus libertades y derechos civiles; derechos económicos y sociales; posición y condición en los procesos de desarrollo; implicaciones de la feminización de la pobreza y el estar expuestas a violaciones de sus derechos en razón de la cultura dominante en sus sociedades.

Por tales motivos, sigue siendo un punto de nuestra agenda institucional fortalecer los avances logrados en su protección y avanzar en la promulgación de normativas para prevenir violaciones. En otras palabras materializar el disfrute real de los derechos por parte de las mujeres. Para el cumplimiento de estos objetivos se han realizado esfuerzos articulados con diversas organizaciones que trabajan en el campo en nuestro continente. Es así como en 1996 se realizó, conjuntamente con el Comité Latinoamericano y del Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM), el primer

Curso-Taller de entrenamiento sobre instrumentos y mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, que sentó las bases de un proceso que nos hemos propuesto fortalecer y consolidar.

Por otra parte, en el marco de la asistencia técnica que el IIDH presta a la Federación Iberoamericana de Ombudsmán (FIO), se apoyó la conformación de la Red de la Defensoría de la Mujer y la elaboración de una guía metodológica que estimule la reflexión y discusión sobre la igualdad de mujeres y hombres, en el conjunto de los derechos humanos y en la protección de su ciudadanía.

Ha sido también objeto de preocupación el dar seguimiento al debate y aprobación del proyecto de Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el seno de las Naciones Unidas. El IIDH participó activamente de este debate, elaborando un documento de trabajo sobre este instrumento y apoyando la participación de un grupo de delegadas y asesoras en la última reunión del Grupo de Trabajo en Naciones Unidas, el cual aprobó finalmente el flamante Protocolo. Cuando el mismo entre en vigencia, las víctimas de discriminación por razón de sexo tendrán la posibilidad de acudir al Comité de la CEDAW y obtener justicia. Asumimos esa tarea como un compromiso activo de nuestra institución con la creación de un mecanismo eficaz para asegurar la vigencia real de los derechos de las mujeres consagrados en la CEDAW. Desde luego, sumaremos en el futuro cercano nuestro esfuerzo al de otras organizaciones de mujeres para obtener su ratificación en cada país.

Estamos avocados a un próximo curso de protección internacional de los derechos humanos de las mujeres en una iniciativa articulada regionalmente para ofrecer asistencia técnica a las organizaciones involucradas en formular denuncias. Nuestro objetivo es capacitar a profesionales para obtener la reparación del daño a las víctimas y así originar jurisprudencia internacional sobre violaciones específicas a los derechos de las mujeres en razón de su género y sentar precedentes en cuanto a que estas violaciones atentan también contra los derechos humanos.

En este contexto fue particularmente oportuna la propuesta que nos hicieran Women, Law &

Development International (WLD) y Human Rights Watch, de elaborar la publicación en español de *Derechos Humanos de las Mujeres: Paso a Paso*. Aceptamos con entusiasmo esta invitación pues esta guía práctica sobre el uso de las leyes y mecanismos internacionales de derechos humanos para defender los derechos humanos de las mujeres, ofrece respuestas concretas a los problemas suscitados por la incorporación de normas de derecho internacional en el derecho interno de cada país. También aporta a la resolución de conflictos en la vida cotidiana de las mujeres y la sociedad en su conjunto y a la apropiación de la legislación y los mecanismos de protección internacional y nacional por parte de las organizaciones que protegen los derechos de las mujeres; de ese modo se potencia la capacidad de las organizaciones de mujeres y otros sectores de la sociedad civil para hacer efectivos los compromisos asumidos por los gobiernos en las conferencias mundiales y tratados internacionales.

El IIDH tomó gustoso este reto y, más que una traducción, realizó una adaptación y actualización de los procedimientos de protección descritos en la obra original, especialmente, en relación con la entrada en vigor del Protocolo No. 11 al Convenio Europeo para la Salvaguarda de los Derechos Humanos. Igualmente, se precisó y amplió lo referido al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

El ingreso al nuevo milenio refuerza, aún más, nuestro compromiso de enfrentar oportuna y eficazmente los vacíos y obstáculos que aún persisten para una adecuada defensa y protección, así como para el acceso de las mujeres al conocimiento sobre sus derechos y a la justicia. Esta publicación es un buen esfuerzo en la búsqueda del cumplimiento de estos objetivos.

Juan E. Méndez  
*Director Ejecutivo*  
*Instituto Interamericano de Derechos Humanos*  
*San José, Costa Rica*

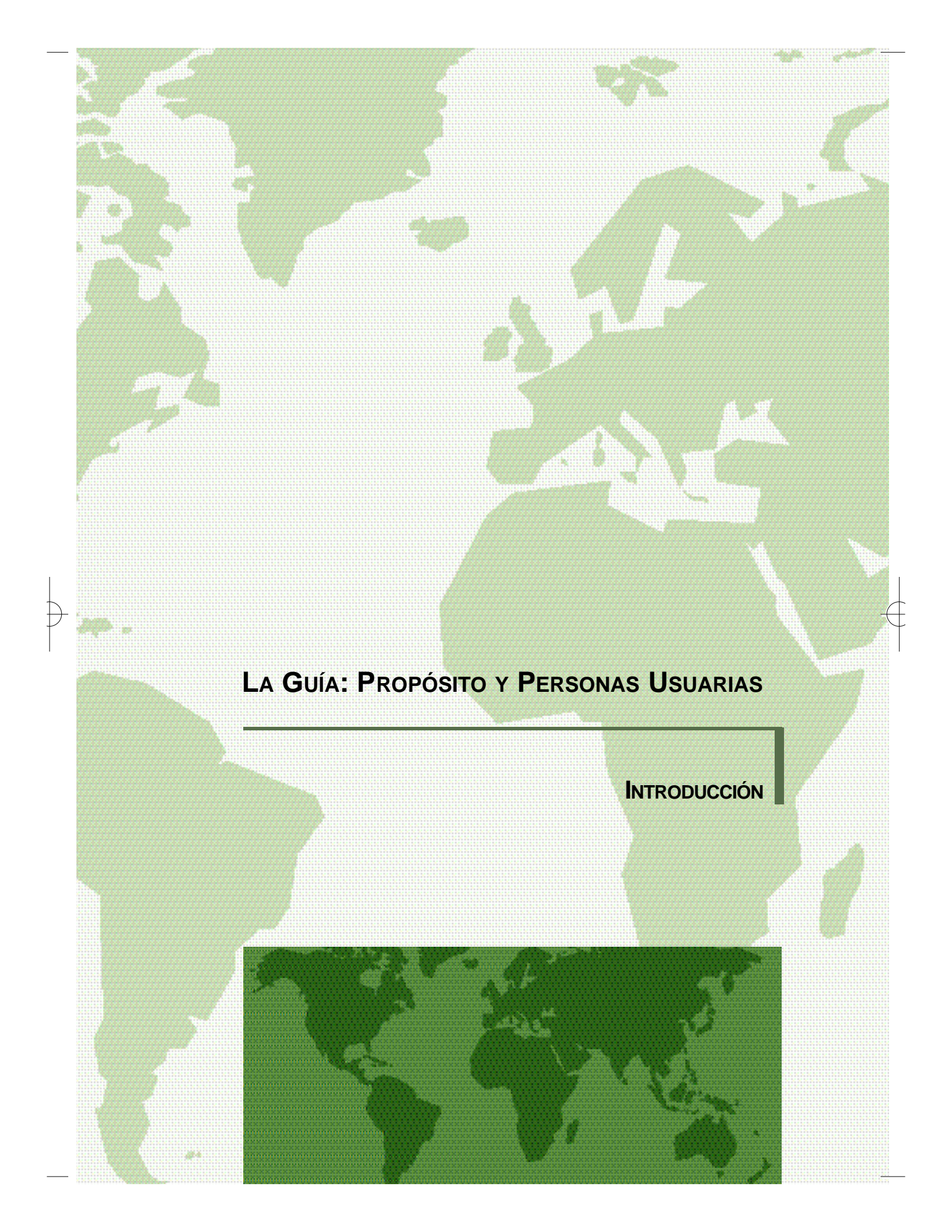
Septiembre, 1999

—



—





## **LA GUÍA: PROPÓSITO Y PERSONAS USUARIAS**

---

**INTRODUCCIÓN**



### ¿Sobre qué trata esta guía?

Esta guía trata sobre los derechos humanos de las mujeres en su experiencia cotidiana. En ella se describen, con un lenguaje sencillo y de manera práctica, los conceptos y contenidos del Derecho de los Derechos Humanos, así como su aplicación a las mujeres mismas y a los temas que les conciernen. Ha sido diseñada como una guía básica sobre el funcionamiento de los mecanismos y estrategias de derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional y en ella se explica por qué y cómo utilizar tales estrategias y mecanismos para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres. Debido a la diversidad de organizaciones, entidades e individuos que trabajan en la promoción de los derechos humanos de las mujeres, la guía ha sido concebida como una herramienta flexible, adaptable a diferentes contextos culturales, legales y políticos. En ella se ofrece una amplia gama de estrategias posibles en la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

### ¿Por qué los derechos humanos de las mujeres?

Todo ser humano tiene derecho a gozar de sus derechos humanos y a su protección a través de las leyes y las costumbres de su país de residencia. Según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, hombres y mujeres por igual, están investidos de libertades fundamentales y derechos humanos, sin distinción de características de sexo y raza. Por eso, independientemente de cualquier particularidad cultural, dogma religioso y nivel de desarrollo, las mujeres de todo el mundo tienen derecho a gozar de los derechos humanos. Existen tres razones primordiales para poner atención sobre este tema:

#### **1** *Informar a las mujeres que tienen derechos humanos y que son titulares de su disfrute.*

Las mujeres no pueden ejercer sus derechos de manera plena, a menos que sepan que los tienen. Es mediante la toma de conciencia y el conocimiento que las mujeres pueden ejercer sus derechos y utilizar los sistemas nacionales, regionales e internacionales para demandar su protección. La información sobre los derechos humanos de las mujeres también resulta útil para que ellas reconozcan las prácticas culturales y las leyes



nacionales que pueden atentar contra sus derechos.

## **2** *Dar a conocer y combatir los abusos contra los derechos humanos por razón de sexo o género.*

Históricamente, en la práctica de los derechos humanos, no se han reconocido las violaciones en las que el hecho de ser mujer constituye el factor de riesgo. Algunas de estas violaciones se han justificado a partir de diferencias biológicas (por ejemplo, la capacidad de las mujeres de quedar embarazadas). Otras se basan en el género; es decir, en los valores y los papeles socialmente construidos en torno a las mujeres (por ejemplo, el de ama de casa). En cualquier caso, a nivel internacional las leyes o prácticas abusivas, sean justificadas o motivadas en el sexo o el género, no se reconocen del todo como violaciones de los derechos humanos. Hablar y escribir sobre los derechos humanos de las mujeres crea un espacio para que mujeres, hombres y organizaciones interesadas en promover una vida digna para todos los seres humanos trabajen en favor del reconocimiento de estas prácticas como violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

## **3** *Para dar forma a una nueva práctica de los derechos humanos que aborde de manera completa los derechos de las mujeres.*

Aunque el objetivo de los derechos humanos existentes es proteger a todo ser humano, sea hombre o mujer, el ejercicio de los mismos no ha sido igualitario. La comprensión sobre la forma en que tales derechos podrían o deberían proteger a las mujeres continúa siendo insuficiente, de manera que las personas defensoras de los derechos humanos a

menudo carecen de la teoría y los métodos adecuados para investigar violaciones basadas en el sexo o el género.

Los métodos de investigación no necesariamente abarcan el aspecto de género y tampoco establecen siempre el vínculo necesario entre el Estado y las acciones de los individuos, quienes a menudo son los culpables inmediatos de muchas violaciones de los derechos humanos de las mujeres. Otra dificultad es que los mecanismos existentes (por ejemplo la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas) no han desarrollado los procedimientos adecuados para facilitar el acceso por parte de las mujeres. De hecho, gran cantidad de mujeres desconoce los mecanismos existentes y la mejor forma de utilizarlos. Hablar y escribir sobre los derechos humanos de las mujeres da lugar para que académicos y organizaciones que trabajan con mujeres desarrollen una jurisprudencia específica.

### **¿Por qué se escribió esta guía?**

Los derechos humanos juegan un papel cada vez más importante, tanto en las relaciones entre Estados como en la política nacional, sobre todo en la medida en que los llamados a la democracia se intensifican en todo el mundo. En diferentes contextos, las personas defensoras de los derechos humanos advierten la existencia de un gran potencial para fomentar las aspiraciones por la justicia social. Esto incluye la posibilidad de eliminar la discriminación contra las mujeres y la existencia de mayor protección para niños, prisioneros, pueblos indígenas y otros grupos en franca desventaja social y económica.

Dentro de esta tradición de justicia social, en años recientes decenas de miles de activistas de todo el mundo han

comenzado a unirse en un movimiento por el reconocimiento y la protección de los derechos humanos de las mujeres. Muchos grupos han defendido los derechos humanos de las mujeres a nivel local y nacional, utilizando las leyes de sus propios países. Otros han participado en movimientos en favor del mejoramiento económico, la salud, la educación y otros aspectos específicos de la vida femenina. Quienes se unieron a este creciente movimiento llegaron a la conclusión de que el tema de los derechos humanos podría proveer una poderosa herramienta adicional en favor de los intereses de las mujeres.

Hasta hace poco tiempo, sin embargo, la legislación y la práctica sobre los derechos humanos, en general, no se aplicaban a las mujeres ni a muchas de las violaciones de los derechos que ellas sufren. La mayor parte de las organizaciones y personas defensoras de los mismos tenían, relativamente, escasa experiencia sobre el tema. La “mistificación” del derecho internacional contribuía a mantener la práctica de los derechos humanos dentro del dominio de los profesionales especializados. Incluso hoy en día, los textos sobre la materia ofrecen exigua orientación para quienes desean promover y defender los derechos de las mujeres, en el contexto de los derechos humanos. Son pocos los materiales de fácil acceso y comprensión que ilustran el vínculo entre los derechos humanos de las mujeres y sus intereses. En la mayoría de los casos es necesario reexaminar y modificar los enfoques tradicionales de las investigaciones sobre violaciones de los derechos humanos para poder abordar los derechos de las mujeres.

Así, a pesar de este nuevo fervor por los derechos humanos de las mujeres, muchas personas defensoras tienen una

comprensión limitada sobre el funcionamiento del sistema de derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional. Desconocen cómo acceder a los organismos existentes o de qué manera incidir en el trabajo que ellos realizan. Asimismo, carecen de preparación para supervisar y documentar los abusos de los derechos de las mujeres e ignoran la manera más adecuada de informar sobre tales abusos para lograr una reacción efectiva.

Sin el manejo de conceptos técnicos y habilidades, las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres cuentan con pocas herramientas de trabajo, salvo lemas y entusiasmo. Esta guía se creó con el fin de llenar ese vacío y ofrecer una herramienta técnica para:

- ayudar a las personas defensoras a que, en su labor de promoción y defensa de los derechos de las mujeres, conozcan la conveniencia e importancia del Derecho de los Derechos Humanos y sus correspondientes mecanismos de protección;
- brindar información sobre la forma de utilizar el sistema de derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional;
- explicar, con algún nivel de detalle, los métodos para documentar y denunciar violaciones de los derechos humanos de las mujeres;
- esbozar las estrategias claves de defensa de los derechos humanos que se pueden utilizar para promover los derechos humanos de las mujeres;
- demostrar, mediante casos y experiencias, cómo las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres están utilizando ya el sistema de derechos humanos para hacer valer sus derechos.



### ¿Cómo puede utilizarse esta guía?

Este material está dirigido a todas las organizaciones e individuos que trabajan en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. En particular, se espera que sea útil para:

- organizaciones e individuos que trabajen en temas de las mujeres y deseen incorporar el marco de los derechos humanos a su labor;
- organizaciones e individuos que trabajan en asuntos de derechos humanos y desean incorporar el tema de los derechos humanos de las mujeres a su tarea;
- grupos que buscan planear e implementar estrategias para ejercer influencia sobre Estados, organismos del sistema de las Naciones Unidas y otras instancias decisivas, cuyo trabajo resulta significativo para los derechos humanos de las mujeres;
- organizaciones con experiencia en el campo de los derechos humanos de las mujeres que hayan alcanzado una etapa en la que necesitan herramientas adicionales para planificar sus estrategias de reconocimiento de estos derechos a través de mecanismos regionales e internacionales;
- organizaciones e individuos cuya labor incluye la capacitación de grupos sobre la forma de utilizar el sistema de derechos humanos para la defensa de los derechos de las mujeres.

Esta guía no es preceptiva —no todo su contenido será aplicable en todos los contextos— pero sí ofrece un punto de vista y un marco para planificar estrategias y hacer sugerencias concretas para iniciar la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Se espera que funcione como una herramienta flexible para una amplia población de personas

defensoras en diferentes regiones y contextos socio-legales y políticos.

También resultará útil para otros propósitos; por ejemplo, como material para impartir un “curso introductorio” para activistas sobre los conceptos esenciales sobre derechos humanos. Asimismo, puede emplearse como referencia para comprender la estructura y el proceso del sistema de derechos humanos, o como herramienta para desarrollar estrategias orientadas hacia varios objetivos. También es útil como guía para planificar y llevar a cabo trabajos de investigación en los cuales se documenten abusos, así como para diseñar actividades de seguimiento.

Además de brindar información sintética y objetiva, esta guía ha sido planeada para ayudar a personas defensoras de los derechos de las mujeres y activistas, a la hora de seleccionar y diferenciar:

- los temas que es necesario considerar y las decisiones que deberían tomarse al elaborar una estrategia de defensa y promoción activa de los derechos humanos de las mujeres;
- los posibles componentes de una estrategia;
- las ventajas y desventajas de los diversos enfoques;
- las formas creativas de utilizar los mecanismos de derechos humanos;
- los métodos para documentar e investigar violaciones de manera rigurosa y para dar seguimiento a la práctica de los derechos humanos.

Con el fin de concebir una estrategia que se adapte a circunstancias específicas, corresponde a las personas que utilicen esta guía asimilar las ideas, ejemplos y sugerencias que en ella se exponen, para luego aplicarlas a sus contextos particulares. En estas páginas se presentan

## Resumen de contenidos

### ▶ **Capítulo uno: Derechos humanos internacionales**

Introducción al marco de derechos humanos y su importancia como herramienta para abordar la lucha por los derechos humanos de las mujeres.

### ▶ **Capítulo dos: El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas**

Descripción de los sistemas y mecanismos internacionales de derechos humanos, su funcionamiento y forma de acceso.

### ▶ **Capítulo tres: Sistemas regionales de derechos humanos**

Descripción de los sistemas y mecanismos regionales de derechos humanos, su funcionamiento y forma de acceso.

### ▶ **Capítulo cuatro: Sistemas nacionales de derechos humanos**

Descripción de los sistemas y mecanismos nacionales de derechos humanos, su funcionamiento y forma de acceso.

### ▶ **Capítulo cinco: Defensa y promoción activa de los derechos humanos**

Definición y explicación sobre el concepto de defensa y promoción activa de los derechos humanos

para demandar transparencia y responsabilidad en el respeto a los derechos humanos de las mujeres. También se exploran las características de un proyecto eficaz de defensa de los derechos humanos.

### ▶ **Capítulo seis: Documentación de violaciones a los derechos humanos**

Se describe, paso a paso, el proceso para investigar y documentar violaciones a los derechos humanos de las mujeres y el modo de denunciarlas ante la comunidad de derechos humanos.

### ▶ **Capítulo siete: Guía para la defensa y promoción activa de los derechos humanos de las mujeres**

Se presenta, paso a paso, una guía para elaborar una estrategia, incluyendo aspectos en los que se requieren decisiones en cada etapa del proceso.

### ▶ **Anexos**

Se proponen materiales de referencia, incluyendo un glosario de términos, una lista de instrumentos y de direcciones de oficinas de derechos humanos en varios países, así como de instituciones asociadas con los mecanismos a los que se alude en esta guía.

propuestas, datos y orientación para elaborar estrategias de derechos humanos pero, al fin y al cabo, la selección de la alternativa más conveniente, la decisión de qué hacer y la implementación de la estrategia adecuada quedan en manos de las personas activistas.

Cabe señalar también que, si bien esta

guía brinda una introducción y una síntesis sobre la defensa y promoción activa de los derechos humanos de las mujeres, no constituye un material exhaustivo sobre el tema. En muchos casos se necesitarán datos adicionales e investigaciones con un enfoque más específico. Por ejemplo, podría requerirse informa-

ción actualizada sobre un mecanismo particular antes de decidir su uso; también podría resultar esencial una investigación más profunda sobre la jurisprudencia existente, a fin de elaborar un caso al desarrollar una estrategia específica. *Derechos Humanos de las Mujeres, Paso a Paso* ofrece también sugerencias sobre otros materiales de lectura complementarios.

### ¿Cómo está organizada esta guía y cómo debe leerse?

El material está organizado en seis capítulos, en los cuales se cubren diversos aspectos sobre la defensa y promoción activa de los derechos humanos de las mujeres. En el primero se presentan conceptos fundamentales sobre derechos humanos y su importancia para los derechos de las mujeres. En los capítulos subsiguientes se presentan y explican los diferentes mecanismos y estrategias para hacer valer los derechos humanos de las mujeres a nivel nacional, regional e internacional, así como los retos que aún enfrentan las organizaciones y personas defensoras en estas áreas.

A lo largo de la guía se presentan gráficos, listas de verificación, consejos y estudios de casos para ayudar a comprender y a utilizar el material que se presenta.

Un último consejo: mientras las personas lectoras buscan la mejor manera de enfocar sus esfuerzos, sean flexibles y creativas. Recuerden que el sistema de derechos humanos surgió como resultado de un compromiso por encontrar medios efectivos que aseguraran el respeto universal por la dignidad humana. Sus iniciativas para promover y defender los derechos humanos de las mujeres contribuyen con este proceso y resultan esenciales para el desarrollo continuo de los derechos humanos. No existe una única forma de defensa y promoción; toda innovación es de gran ayuda en nuestra lucha por asegurar un respeto universal y firme de los derechos de las mujeres.

#### *Nota de orientación*

En la versión original en inglés de esta Guía se utiliza el término *advocacy* como concepto básico y esencial del proceso de defensa de los derechos humanos de las mujeres. Este concepto presenta problemas a la hora de traducirlo al español. Se optó por traducirlo como *defensa y promoción activa*. Una definición exacta de lo que se entiende por *advocacy* en esta Guía se encuentra en los párrafos introductorios del capítulo cinco y en el anexo I.

**Para el uso óptimo de esta guía, se ofrecen algunas sugerencias de lectura**

- *Consulte la tabla de contenidos* para ver de qué manera está organizada y qué aspectos cubre.
- *Consulte el glosario de términos* cuantas veces sea necesario mientras lee el material. Como muchos de los términos son de naturaleza técnica, no pueden sustituirse con expresiones “vernáculos” y mantener, a la vez, su verdadero sentido.
- *Refuerce la lectura del texto deteniéndose en los recuadros y cuadros*, en los cuales se hace incapié en ideas importantes.
- *Consulte la sección de referencias* (Apéndice 2) cuando sea necesario. Aunque en el texto no se emplean notas al pie de página, en la sección de referencias se presenta una lista de los libros y artículos utilizados para preparar la guía, así como de lecturas adicionales para un estudio más detallado.
- *Lea el manual varias veces*, dedicando su atención a diferentes aspectos en cada oportunidad. He aquí nuestras sugerencias:

Comience con el capítulo uno (en que se introduce el sistema de derechos humanos) y léalo con atención. En él se sientan las bases para entender ciertos conceptos esenciales sobre derechos humanos, así como el marco del sistema.

Lea en forma superficial los capítulos dos, tres y cuatro (sobre los sistemas y mecanismos nacionales e

internacionales de derechos humanos), poniendo atención a la estructura global y al tipo de información que contienen, pero sin detenerse en mecanismos específicos durante esta primera lectura.

Lea el capítulo cinco (el proceso de defensa y promoción activa de los derechos humanos) y el capítulo seis (investigación y documentación de casos), poniendo atención al desarrollo de estrategias. Es importante tener en mente este marco al estudiar el sistema de derechos humanos, a fin de no demorarse en detalles técnicos ni olvidar que el poder de la defensa y promoción activa se basa en una labor comprometida y crítica.

Devuélvase a los capítulos dos, tres y cuatro, poniendo especial interés en aquellos mecanismos que le parezcan pertinentes para su tema o caso específico.

- *Estudie los pasos de la defensa y promoción activa* de los derechos humanos teniendo en mente un tema o caso específico y ponga énfasis en aquellos aspectos que le parezcan más significativos.
- *Consulte los anexos para identificar lecturas adicionales o nuevos contactos*, si fueran necesarios para el diseño de la estrategia.





# DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES

---

**1**

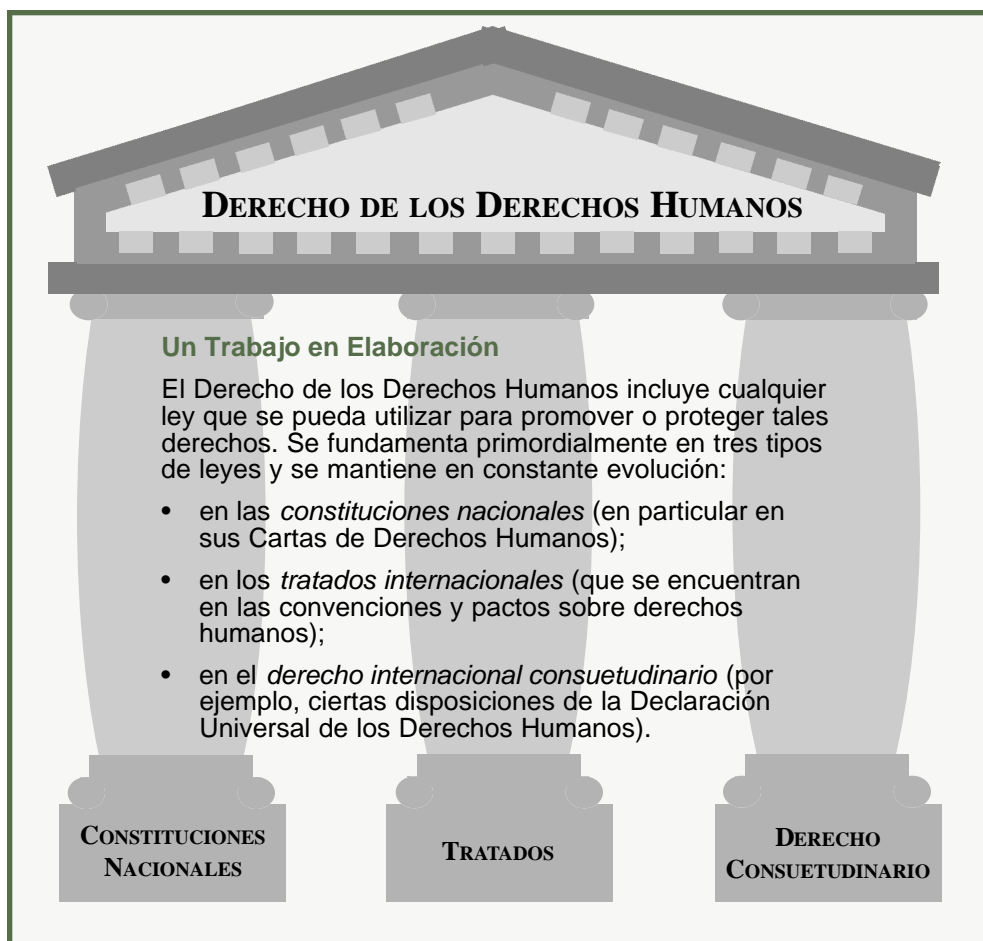


### ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son aquellos que todo ser humano posee y que tiene el derecho de disfrutar, simplemente por su condición de ser humano. Durante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, los Estados reafirmaron, mediante la Declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es responsabilidad de todo Estado. Se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos, sin importar su sexo, raza, color, idioma, nacionalidad de origen o clase, ni sus creencias religiosas o políticas.

En este foro también se reconocieron específicamente los derechos humanos de las mujeres, así como las obligaciones de los Estados de protegerlos y promoverlos, incluyendo el de vivir libre de violencia. La mayor parte de los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales para hacer valer los derechos humanos se han desarrollado e implementado a partir de un modelo masculino. Por lo tanto, hasta la fecha, el sistema de derechos humanos no ha tomado en cuenta, de la manera más adecuada, la experiencia y las circunstancias específicas de las mujeres. Sin embargo, esta situación está cambiando. Las personas y organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres recurren, cada vez más, al enfoque de derechos humanos para exigir compensaciones por las injusticias infligidas a las mujeres.

El concepto de derechos humanos y del Derecho de los Derechos Humanos en este campo son, por naturaleza, dinámicos. Aunque una gama de derechos humanos fundamentales ya tiene reconocimiento jurídico, nada excluye la posibilidad de dar una interpretación más amplia a los existentes, o de que la comunidad internacional acepte, en cualquier momento, derechos adicionales. Este dinamismo hace de los derechos humanos una herramienta potencialmente muy poderosa para promover la justicia social y la dignidad de todas las personas. De esta forma, adquieren un nuevo significado y dimensión. En la medida en que los grupos oprimidos demandan el reconocimiento de sus derechos, la existencia de nuevas condiciones conduce a la necesidad de novedosas formas de protección.

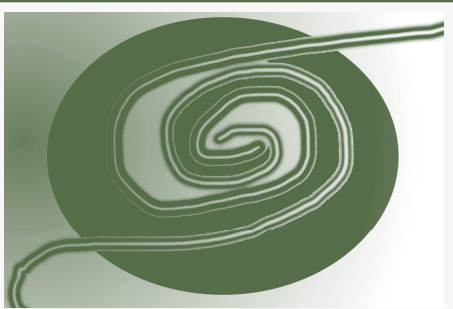


### ¿Cómo se desarrollaron los derechos humanos?

Las obligaciones internacionales actuales en el campo de los derechos humanos, tienen su raíz en la Carta de las Naciones Unidas. Establecido a partir de principios aceptados universalmente sobre la dignidad humana, la creación de ese organismo representó un punto vital en la evolución de la conciencia humana. El trauma de la Segunda Guerra Mundial, los abusos cometidos contra personas y grupos —prácticas de genocidio, asesinatos masivos y otras formas de violencia contra la humanidad— motivaron a los Estados a demandar y establecer

estándares para el tratamiento de las personas, por parte de sus propios funcionarios.

El primer intento de codificar estos estándares se produjo en 1947, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Tal documento es reconocido hoy como un parámetro, para todos los pueblos y naciones, en la lucha por promover la dignidad humana. Entre los derechos comprendidos en la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad y a la seguridad de la persona; a ser libre de discriminación, esclavitud, tortura y de tratamientos degradantes; al reconocimiento como



### La dinámica de los derechos humanos

▶ La lista universalmente reconocida de derechos humanos protegidos (según se encuentra en la Carta Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos subsiguientes) representa un importante consenso sobre la dignidad que debe conferirse a todo ser humano y sobre la voluntad de la sociedad de respetar los derechos básicos de todos por igual. Al mismo tiempo, es posible que existan derechos humanos que aún no se han incluido en las listas de derechos protegidos o reconocidos. En consecuencia, se producen violaciones de derechos humanos que no se consideran como tales y por las que nadie es llamado a rendir cuentas.

▶ En la historia de los derechos humanos se perciben dos corrientes del desarrollo humano: una que representa la lucha por proclamar derechos antes no advertidos y obtener su aceptación como derechos humanos, y la otra que representa la continua lucha por asegurar que los derechos establecidos sean respetados.

▶ Este dinamismo hace de los derechos humanos una poderosa herramienta para promover la justicia social:

- Si el derecho no está *reconocido*, la lucha es por asegurar tal reconocimiento.
- Si el derecho no es *respetado*, la lucha es por asegurar que se haga valer.
- El proceso para obtener el reconocimiento de un derecho redundará en una mejor aplicación, a la vez que el proceso de aplicación logra un mayor reconocimiento de los derechos.

persona ante la ley a fin de plantear recursos ante tribunales competentes; y a la libertad de expresión y participación política.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, creada para supervisar e implementar el sistema de derechos humanos de esa organización, llevó a cabo su primera sesión regular en febrero de 1947. Además de establecer el marco de una declaración (la Declaración Universal de los Derechos Humanos), este organismo instituyó una *convención* (posteriormente dividida en dos partes, llamadas *pactos*), así como *mecanismos* —o medidas— de implementación, entre ellos los procedimientos de queja, seguimiento, presentación de informes y otros.

La Asamblea General de la ONU adoptó la Declaración Universal el 10 de diciembre de 1948. Al igual que la mayor parte de las recomendaciones de la Asamblea General, la Declaración Universal no tenía carácter obligatorio. De hecho, ese documento nunca fue ratificado por los Estados, como se haría con un tratado formal que crea obligaciones legales. Pero gran parte de los analistas coinciden hoy en día en que la mayoría de las disposiciones de la Declaración se han tornado obligatorias como parte del derecho internacional consuetudinario (en otras palabras, los Estados actúan como si las disposiciones de la Declaración fueran ley, y de esa forma, realmente las convierten en ley).

Con el fin de traducir los principios de la Declaración en obligaciones vinculantes de derechos humanos, la Comisión redactó el primer *instrumento* de derechos humanos, el cual se dividió luego en dos “pactos”, uno sobre derechos civiles y políticos y el otro sobre derechos sociales, culturales y económi-



cos. Esta división fue motivada por consideraciones políticas y fue el reflejo de un arreglo entre los Estados con “economías de mercado” o “capitalistas” (los cuales tendían a subrayar los derechos civiles y políticos), y los países con “economías planificadas” o “socialistas” (los cuales enfatizaban los derechos económicos y sociales).

En 1966, tras años de análisis en la Comisión de los Derechos Humanos, el Tercer Comité de las Naciones Unidas (el Comité de la Asamblea General para asuntos de derechos humanos) adoptó finalmente los dos documentos por separado: el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Estos entraron en vigor en 1976 y, en conjunto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reciben el nombre de Carta Internacional de Derechos Humanos. El PIDCP contiene un Protocolo Facultativo (o enmienda al tratado) el cual faculta a los Estados para que sus ciudadanos presenten peticiones en su contra. Este protocolo exigió una ratificación por separado.

Mientras se redactaban los pactos internacionales, la ONU también empezó a usar los *tratados* para garantizar los derechos humanos en campos específicos. El primer tratado de esa índole, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, entró en vigor en 1948. Esta no contenía disposiciones para su aplicación lo cual significaba que, aunque las naciones estaban obligadas a prevenir el genocidio, la ONU no tenía un medio efectivo para hacer cumplir dicha obligación. Ello contrasta con la mayoría de los tratados

#### ¿Qué ofrecen los tratados sobre derechos humanos?

- Garantizan a los individuos derechos específicos.
- Establecen obligaciones para los Estados.
- Crean mecanismos para supervisar el cumplimiento de obligaciones por parte de los Estados y permiten que los individuos soliciten reparaciones por las violaciones de sus derechos.

subsiguientes sobre derechos humanos, los cuales contienen estipulaciones en ese sentido. En el Anexo 2 se encuentra una lista con gran parte de estos tratados. La primera convención sobre las mujeres, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) fue suscrita en 1979 y entró en vigor en 1981, con una cifra sin precedentes de *reservas*, es decir, con estipulaciones mediante las cuales los Estados signatarios introducen excepciones para su aplicación.

Como resultado de los primeros dos pactos, en el sistema de derechos humanos de la ONU se tiende a hablar de dos categorías principales de derechos: los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, en algún momento denominados “primera” y “segunda generación” de derechos. Según algunas interpretaciones, los derechos sociales y económicos sólo representan “metas”, en tanto que los derechos civiles y políticos son los únicos “verdaderos”. Este tipo de razonamiento ha sido rechazado por la ONU de manera rotunda. Al concluir la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos en Viena, en 1993, los representantes de 171 países adoptaron la Declaración de

Viena y afirmaron que: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están interrelacionados”. Con esto se reafirmó la intención original de los creadores del sistema de derechos humanos, quienes dieron a los derechos civiles y políticos igual peso que a los económicos, sociales y culturales. Sin embargo, los mecanismos de supervisión y aplicación de los primeros continúan siendo superiores a los mecanismos de los segundos.

Una emergente “tercera generación” de “derechos de los pueblos” o “derechos de la solidaridad” que incluye los derechos al desarrollo, a la paz y a un ambiente sano, ha comenzado a obtener reconocimiento en resoluciones de la Asamblea General de la ONU y en otros documentos, aunque todavía no se han transformado en disposiciones de tratados con carácter vinculante. Entre ellos, el “derecho al desarrollo” parece tener el mayor apoyo en el seno de las Naciones Unidas, ya que en la Declaración de Viena fue definido como un derecho “universal e inalienable y una parte integral de los derechos humanos fundamentales”. Por el momento, sin embargo, pareciera que la ONU ha disminuido la producción de tratados y que un nuevo tratado sobre el “derecho al desarrollo” no habrá de surgir en un futuro cercano. La Asamblea General de ese organismo adoptó una importante resolución en 1987, en la cual exhorta a los Estados miembros y a la misma institución a dar prioridad a la implementación de los estándares ya existentes.

### ¿Dónde encontramos las normas sobre el Derecho de los Derechos Humanos?

Cualquier ley que pueda utilizarse para promover o proteger los derechos

humanos puede considerarse parte integral del Derecho de los Derechos Humanos. Así, es posible hallar estas leyes en constituciones nacionales, en la legislación y en el derecho consuetudinario o no escrito. Asimismo, a nivel regional e internacional, aparecen en diversos tratados sobre derechos humanos y en el derecho internacional consuetudinario.

Un *tratado* se define como un acuerdo formal entre Estados, el cual crea derechos y obligaciones de carácter vinculante entre los que forman parte del mismo. En ocasiones, un tratado crea derechos en favor de los individuos y obligaciones con las que los Estados deben cumplir. Los tratados sobre derechos humanos se ubican en esta categoría, pues los Estados acuerdan garantizar, a todos los individuos que se encuentren dentro de su jurisdicción, la vigencia de derechos humanos específicos y el cumplimiento con sus obligaciones correspondientes. Cada Estado debe adoptar leyes y políticas internas para implementar los estándares sobre derechos humanos y aquellos que no acaten los estándares establecidos deben rendir cuentas.

Algunos tratados sobre derechos humanos crean mecanismos para supervisar e informar sobre el cumplimiento por parte de los Estados, en tanto otros ofrecen vías para que individuos cuyos derechos han sido violados soliciten su reclamo (véanse los capítulos dos y tres).

Estos tratados, a menudo llamados “convenciones” o “pactos”, sirven para definir los conceptos específicos y establecer estándares sobre la conducta gubernamental. En este proceso, también educan al público y contribuyen a crear condiciones para generar presión interna y externa y lograr así una mejor protección. Al ratificar un tratado, el Estado

miembro adquiere una doble obligación: en primer lugar, la de aplicar sus disposiciones y, en segundo, la de aceptar medidas de supervisión internacional. Si bien es cierto que un Estado puede escoger las convenciones que ratificará, de hecho queda obligado a informar de manera regular sobre el cumplimiento de las que adopte.

La fuerza de las convenciones internacionales tiende a crecer con el tiempo, a medida que se extiende el respeto por los derechos que ellas incluyen. Cuanto mayor es el consenso entre las naciones con respecto a un tratado, más gravitación tendrá sobre el Derecho de los Derechos Humanos.

Sin embargo, la ratificación de convenciones puede guardar muy poca relación con su verdadera observancia. Es posible que las instituciones nacionales pregonen el cumplimiento de las normas internacionales y en la práctica las pasen por alto. Además, las convenciones pueden reflejar un acuerdo a nivel de un mínimo común denominador. Con el fin de acumular tantas ratificaciones como sea posible, puede ser que los redactores hayan incluido normas muy imprecisas de manera intencional por lo que los Estados pueden expresar reservas que nieguen o comprometan el objetivo esencial del tratado, aunque tales reservas sean en teoría inadmisibles, según el derecho internacional. Asimismo, la mayor parte de los organismos creados para supervisar la implementación de tratados tiene una limitada capacidad para exigir su aplicación por parte de los Estados, sufre una severa acumulación de trabajo y cuenta con escaso financiamiento. Sin embargo, estas limitaciones no deben desalentar a la persona defensora, sino más bien animarla para

encontrar formas de propiciar el desarrollo del sistema internacional de derechos humanos y orientarlo hacia un funcionamiento más eficaz.

Debe tenerse en cuenta que no sólo los Estados están en la obligación de contener los abusos de los derechos humanos. Según las normas contenidas en el Derecho Internacional Humanitario incorporadas en las Convenciones de Ginebra, las partes de un conflicto armado —sean Estados o no— deben evitar ciertos abusos, entre ellos la violación y otros actos de violencia sexual, así como la prostitución forzada.

### ¿Cómo se hacen cumplir las normas sobre derechos humanos?

Todo Estado tiene la responsabilidad primordial de velar por la protección de los derechos humanos de los miembros de la sociedad que se hallan dentro de su territorio. Los Estados que se resisten a promover los derechos sociales y económicos han argumentado que los derechos civiles y políticos implican únicamente *obligaciones de abstención* (es decir, que tales derechos sólo prohíben las acciones gubernamentales con las que se violan derechos específicos). Pero también se ha demostrado que la mayoría de los derechos implican *obligaciones positivas*, pues al firmar y ratificar una convención, los Estados deben comprometerse, a nivel nacional y local, a evitar cualquier acción que viole o conduzca a una violación de los derechos humanos. Además, la mayor parte de los tratados obliga a los Estados a dar pasos decisivos en la adopción de medidas positivas, con el fin de asegurar el disfrute de los derechos humanos. También es posible que se requiera la promulgación y aplicación de leyes, o la adopción de otras medidas

adecuadas para asegurar que individuos y otras entidades respeten los derechos humanos de las mujeres.

Existen varios mecanismos a nivel nacional, regional e internacional para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos. A nivel internacional, la mayoría de estos mecanismos cuenta con medios para supervisar dicho cumplimiento. Algunos cuentan también con procedimientos de petición que permiten al individuo reclamar cualquier incumplimiento en que incurra el Estado. En algunos casos, tales mecanismos están vinculados a la Constitución y a las leyes nacionales; en otros, a tratados sobre derechos humanos, y en otros, a órganos especializados de las Naciones Unidas encargados de hacer valer derechos específicos como los laborales, de refugiados, o sanitarios. Los procedimientos y mecanismos de reparación, contemplados en la amplia gama de mecanismos de derechos humanos, varían notablemente. En los capítulos dos, tres y cuatro de esta guía se analizan algunos de ellos.

Las constituciones y legislaciones nacionales podrían ofrecer mecanismos de reparación concretos y aplicables y es necesario agotarlos como regla general, antes de recurrir a los procedimientos de petición internacional, salvo en algunos casos de excepción claramente definidos. A nivel nacional, puede recurrirse al propio sistema legal para hacer valer los derechos humanos, de tal manera que la víctima dirija su queja y solicite una petición obligatoria ante los tribunales del Estado donde ocurrió la violación. Cuando este no sea el caso, puede resultar necesario solicitar un reclamo fuera de las fronteras nacionales. Desafortunadamente, los mecanismos interna-

cionales tienden a ser menos directos que los nacionales, pues el sistema legal internacional y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos dependen de la buena fe de los Estados o de su sensibilidad ante las críticas internas o externas hacia sus prácticas de derechos humanos. Por lo tanto, los mecanismos internacionales tienen poco poder para llevarlos a cumplir con sus obligaciones.

Con el fin de lograr un mejoramiento efectivo en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, es importante entender los mecanismos de reparación existentes y sus posibilidades. Así, su utilización cuando se solicita el desagravio por violaciones específicas, ejerce presión para que los Estados cumplan con las obligaciones adquiridas. En gran parte de esta guía se aborda el potencial de los mecanismos de derechos humanos, en este contexto. Pero antes de entrar de lleno en el análisis de los mecanismos específicos de cumplimiento, en el resto de este capítulo se comentarán los orígenes, tipos y procedimientos de los mecanismos internacionales de mayor importancia.

### **Tipos de mecanismos para el cumplimiento de los derechos humanos**

En términos generales, los mecanismos internacionales de derechos humanos pueden dividirse en tres categorías: los *establecidos por la Carta de las Naciones Unidas*, los *establecidos por tratados* y los *organismos especializados de la ONU*.

#### ***Organismos establecidos por la Carta de las Naciones Unidas***

La Carta de las Naciones Unidas, el documento a partir del cual se creó esa organización, da origen, de manera directa e indirecta, a diversos organismos

que influyen en la creación y aplicación de reglas sobre derechos humanos. Los principales órganos nacidos a partir de la Carta son el Consejo de Seguridad, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social (ECOSOC), la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías y la Comisión sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer. Todos ellos tienen jurisdicción en el campo de los derechos de las mujeres.

La *Comisión de Derechos Humanos* es el organismo prioritario para atender cuestiones sobre derechos humanos. En la Carta no se previó la creación de la Comisión de manera directa sino más bien indirecta, al crear el Consejo Económico y Social y declarar que este órgano de la ONU “deberá establecer comisiones en los campos económico y social para la promoción de los derechos humanos”. En apego a estos términos, en 1946 el ECOSOC creó la Comisión de Derechos Humanos.

La Comisión es el organismo de mayor jerarquía que tiene a su cargo supervisar la aplicación de las normas existentes a nivel internacional, recomendar la aplicación de otros nuevos, investigar violaciones, así como brindar servicios de asesoría y otros apoyos técnicos a los países que los necesiten. Las quejas sobre derechos humanos pueden presentarse directamente ante la Comisión, según el procedimiento de la Resolución 1503, al igual que ante los diversos grupos de trabajo por tema y área geográfica creados por la Comisión: subcomités e investigadores especiales, entre ellos la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias. Dicha funcionaria es responsable de presentar informes sobre este tema. La

Comisión, que presenta sus recomendaciones directamente ante el ECOSOC y se conoce como el “comité funcional” de ese organismo, está integrada por 53 miembros gubernamentales, elegidos para representar a cada una de las agrupaciones regionales.

La *Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías* es el único subcomité creado a partir de la Carta. Aunque desde el punto de vista técnico debe presentar sus informes ante la Comisión, la subcomisión goza de una autonomía y libertad considerables a la hora de iniciar estudios independientes, proponer normas e investigar violaciones de los derechos humanos relacionadas con minorías en todo el mundo. Este organismo está compuesto por 26 miembros, seleccionados por la Comisión según las regiones geográficas.

La *Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición de la Mujer* es otro comité funcional del ECOSOC. Fue establecida por ese Consejo en 1946 y es responsable de elaborar recomendaciones e informes para dicha entidad sobre la promoción de los derechos de las mujeres en las áreas política, económica, civil, social y educativa. Asimismo, hace sus recomendaciones al Consejo sobre problemas que requieran atención inmediata. En años recientes se ha ampliado su misión, de modo que esta entidad es ahora uno de los organismos responsables de supervisar la implementación de la Plataforma de Acción adoptada durante la Quinta Conferencia sobre la Mujer, que se llevó a cabo en Beijing en 1995. Está integrada por 45 miembros, elegidos por el ECOSOC por un período de cuatro años.

La *Asamblea General* es el órgano de toma de decisiones más representativo

## *Tipos de Mecanismos de Cumplimiento de los Derechos Humanos*

### **Creados por la Carta de las Naciones Unidas**

| <b>Algunos Mecanismos</b>  | <b>Qué Supervisan</b>   |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejo Económico y Social (ECOSOC)</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestiones sobre derechos humanos en general; actividades de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Minorías, la Comisión sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer y organismos de supervisión de tratados y otros organismos.</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisión de Derechos Humanos               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento 1503</li> <li>- Grupos de Trabajo</li> <li>- Relatores Especiales</li> <li>- Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías</li> </ul> </li> <li>• Comisión sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuestiones sobre derechos humanos en general y temas específicos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Violaciones flagrantes y sistemáticas</li> <li>- Temas específicos</li> <li>- Asuntos temáticos y geográficos</li> <li>- Derechos humanos de las minorías en todo el mundo</li> <li>- Derechos humanos de las mujeres en todo el mundo</li> <li>- Tiene amplia facultad para iniciar estudios, recomendar, promover, estimular, discutir y dar sus recomendaciones para contribuir al cumplimiento de los derechos humanos</li> </ul> </li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Asamblea General</li> <li>• Consejo de Seguridad</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amenazas a la paz, quebrantamiento de la paz o actos de agresión (capítulo VII, artículo 39)</li> </ul>  |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité de Derechos Humanos</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)</li> </ul>  |

### **Creados a partir de Tratados**

| <b>Algunos Mecanismos</b>  | <b>Qué Supervisan</b>  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales</li> </ul>      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)</li> </ul>                    |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial</li> </ul>          | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial</li> </ul>    |

### **Agencias Especializadas**

| <b>Algunos Mecanismos</b>  | <b>Qué Supervisan</b>  |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)</li> </ul>              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos de los refugiados</li> </ul>       |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organización Internacional del Trabajo (OIT)</li> </ul>                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos laborales</li> </ul>               |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fondo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos culturales y educativos</li> </ul> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organización Mundial de la Salud</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos de la salud</li> </ul>             |



de las Naciones Unidas y también tiene amplios poderes al considerar temas sobre derechos humanos. Este órgano elige a los miembros del ECOSOC y estudia sus recomendaciones. El capítulo IV, artículo 10 de la Carta, faculta a la Asamblea General para “discutir cualquier cuestión o asunto dentro de los alcances de la presente Carta [y] ... dar sus recomendaciones a los Miembros de las Naciones Unidas... sobre tales cuestiones o asuntos”. Asimismo, el artículo 13 faculta a la Asamblea General para “dar recomendaciones” con el propósito de “ayudar en el cumplimiento de los derechos humanos”. Estas recomendaciones se presentan a menudo en forma de declaraciones las cuales, a pesar de no ser vinculantes, constituyen señalamientos importantes sobre normas internacionales. Por ejemplo, en 1993 la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer. Los principales comités de la Asamblea General que han participado en la redacción de declaraciones sobre derechos humanos y otros procesos relacionados son el Comité Social, Humanitario y Cultural (Tercer Comité) y el Comité Legal (Sexto Comité).

El *Consejo de Seguridad* está conformado por cinco miembros permanentes, a saber: China, Francia, la Federación Rusa, Gran Bretaña y los Estados Unidos, junto con otros diez miembros elegidos periódicamente por la Asamblea General. Los poderes del Consejo de Seguridad se exponen en el capítulo IV de la Carta de las Naciones Unidas. Tales poderes van desde dar recomendaciones a los Estados partes para poner fin a una disputa, hasta realizar acciones militares “para mantener o restaurar la paz y la

seguridad internacional” (artículo 42). El Consejo ha adquirido un papel cada vez más activo en los procesos de pacificación, mantenimiento y construcción de la paz, los cuales, inevitablemente, involucran el tema de los derechos humanos.

### *Organismos creados a partir de tratados*

En la mayor parte de los tratados sobre derechos humanos se prevé la formación de un comité o comisión para supervisar el cumplimiento, por parte de los Estados ratificantes, de sus obligaciones, de acuerdo con el tratado específico. El tratado otorga las garantías esenciales y el comité supervisa la implementación de las obligaciones correspondientes. Entre los comités del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, conocidos como “organismos de supervisión de tratados”, se encuentran los siguientes:

- El Comité de Derechos Humanos, el cual supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC, técnicamente un organismo subsidiario del ECOSOC), el cual supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), encargado de vigilar el cumplimiento de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (“La Convención de la Mujer”).
- El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación

Racial, encargado de supervisar la aplicación de la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

La esfera de acción de estos comités se diferencia considerablemente de la de la Comisión de Derechos Humanos: mientras esta Comisión —el organismo creado a partir de la Carta de las Naciones Unidas que se describe arriba— puede supervisar y establecer reglas sobre derechos humanos en todo el mundo, el trabajo de los comités se aplica sólo a los países que han ratificado o se han adherido al pacto respectivo.

El Centro de Derechos Humanos, con sede en la representación de la ONU en Ginebra, aporta el personal para la mayor parte de estos organismos de supervisión (salvo el Comité de la CEDAW), que recibe apoyo de personal por parte de la División para el Progreso de la Mujer, en Nueva York). Entre los procedimientos de cumplimiento disponibles a través de los organismos de supervisión de tratados cabe mencionar: las funciones de supervisión y presentación de informes y los procedimientos de queja individual e interestatal.

#### *Organismos o Agencias especializadas de las Naciones Unidas*

Los organismos de supervisión de tratados constituyen apenas un medio para reparar violaciones de los derechos humanos a nivel de las Naciones Unidas. Sin embargo, existen otros medios, por ejemplo los procedimientos de queja y/o supervisión de diversas organizaciones y agencias de las Naciones Unidas tales como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional del Traba-

jo (OIT), el Fondo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Todas estas instituciones están en capacidad de abordar asuntos sobre derechos humanos dentro de su área de acción.

#### **¿Qué tipos de procedimientos suponen los mecanismos de protección?**

Existen dos tipos generales de procedimientos: los de queja y los de supervisión a través de la presentación de informes.

#### *Procedimientos de queja*

Los analistas han identificado dos tipos de procedimientos de queja con base en sus diferentes objetivos y resultados: los procedimientos de queja y los de información.

El objetivo de los procedimientos de *queja* es la compensación por violaciones específicas. El reclamante (o demandante) tiene derecho, en diferentes niveles, a participar en el proceso. En este caso, una persona que haya reclamado con éxito podría obtener un mecanismo de reparación vinculante o un recurso específico —aunque su aplicación no sea obligatoria desde el punto de vista formal—, por ejemplo una orden para obligar al Estado a compensar a la víctima, sancionar al perpetrador o, incluso, cambiar las políticas y prácticas gubernamentales. Por ejemplo, una mujer despedida en forma injusta de un puesto estatal puede demandar su reinstalación en ese puesto de trabajo; una mujer que sufra un abuso a manos de la policía podría buscar una compensación monetaria por daños y perjuicios; un grupo de mujeres al que se le niega el derecho de reunión y libertad de expresión puede



demandar una declaración en que se admita que sus derechos fueron violados y reclamar un cambio en la política gubernamental.

Las decisiones de los órganos de las Naciones Unidas obtenidas mediante los procedimientos de queja no son vinculantes para los Estados desde el punto de vista técnico, pero la mayor parte de ellos las cumplen. Según los sistemas regionales de derechos humanos de Europa y África, las sentencias emitidas por tribunales especiales son jurídicamente vinculantes a nivel del derecho internacional (véase el capítulo tres).

Por el contrario, el objetivo del procedimiento de información no es reparar los daños por ofensas específicas, sino más bien identificar violaciones de los derechos humanos que afecten a poblaciones amplias. La petición se presenta como parte de la información ante un organismo que considere el asunto; el peticionario no tiene derecho a un mecanismo de reparación, e incluso podría no tener derecho a ser informado sobre la disposición que se tome en el caso. El Procedimiento 1503 de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es ejemplo de un procedimiento confidencial de este tipo.

### *Procedimientos de supervisión y de presentación de informes*

En términos generales, estos procedimientos no derivan en mecanismos de reparación legalmente ejecutables y tampoco dependen de quejas “estilo legal” u otro tipo de comunicaciones provenientes de grupos o individuos. Más bien, semejan “reportes” o “auditorías” sobre la conducta gubernamental y dan como resultado recomendaciones imperativas, pero no vinculantes. En términos gene-

rales, los procedimientos de presentación de informes funcionan de dos maneras. En ocasiones, se asemejan a “auto-inspecciones” mediante las cuales los Estados informan sobre su propio cumplimiento con sus obligaciones de derechos humanos; en otros casos, un organismo de supervisión inicia el informe sobre la conducta gubernamental.

De manera alternativa, los procedimientos de supervisión siguen su curso de acuerdo con un plan, o bien son las personas defensoras de los derechos humanos las que ponen el proceso en funcionamiento, al señalar un problema de particular urgencia. A las personas defensoras podría o no permitírseles exponer sus comentarios sobre las conclusiones de los informes de supervisión. Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de las mujeres, los procedimientos de supervisión y presentación de informes resultan positivos cuando generan publicidad sobre los abusos de los derechos humanos y ponen en evidencia a los Estados y a otros violadores, hasta obligarlos a cambiar su comportamiento.

### **¿Dónde encontrar los mecanismos de cumplimiento de los derechos humanos?**

#### **NIVEL NACIONAL**

El primer lugar al cual una persona defensora debe acudir es, precisamente, su propio país: los tribunales, comisiones y otros organismos judiciales y de investigación. Todo Estado está obligado a cumplir con los tratados a los que se adhiera o que ratifique, así como a respetar los principios de derechos humanos aceptados como parte del derecho internacional consuetudinario. La aplicación de los procedimientos y mecanismos

# 1

varía considerablemente según el país. Por ejemplo, en algunos existen comisiones eficaces, mientras en otros quizás ni siquiera se sepa de su existencia. De igual manera, pueden existir o no tribunales constitucionales y, con base en la legislación nacional o internacional, estos y otros tribunales internos pueden tener o carecer de la jurisdicción para escuchar reclamos. Aún más, es posible que dichos tribunales apliquen las leyes internacionales, o que solo pregonen su ejecución. La persona defensora debe recurrir a los sistemas de derechos humanos a nivel nacional y determinar las posibilidades de las leyes para hacer valer los derechos humanos, pero también conocer sus limitaciones, en particular con respecto a la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos. En el capítulo cuatro se describen, en términos generales, los procedimientos utilizados para litigar en casos sobre derechos humanos en los tribunales e instituciones nacionales encargados de su protección.

## NIVEL INTERNACIONAL

### *Sistemas regionales de derechos humanos*

Un segundo nivel para buscar la apli-

cación de mecanismos de derechos humanos es el regional. En varias zonas geográficas se han suscrito acuerdos interestatales para establecer “sistemas” de derechos humanos cuyos conjuntos de leyes, tribunales, organismos de investigación y otras organizaciones proveen a la región de mecanismos de cumplimiento. Dichos sistemas establecen procedimientos para presentar casos individuales sobre violaciones de los instrumentos regionales de derechos humanos. En algunos casos prevén la realización de visitas al sitio para estudiar violaciones sistemáticas de los derechos humanos en un país, así como la preparación de estudios y programas educativos sobre el tema. De igual manera, pueden prever la creación de tribunales, comisiones y/u otros organismos de supervisión o relacionados con la actividad jurisdiccional.

Los tipos de mecanismos y sus funciones dependen de la redacción de acuerdos regionales particulares y de los procedimientos y prácticas establecidos en dichos acuerdos. Existen tres sistemas regionales de derechos humanos cuyos procedimientos se analizan en el capítulo tres: el sistema interamericano, el europeo y el africano. Cuando una región no cuenta con su propio sistema

| Lo que las personas activistas pueden hacer mediante                               | Procedimientos de Queja | Procedimientos de Supervisión |
|--|-------------------------|-------------------------------|
| Defensa y promoción directa - Presentar argumentos en un caso                      | ✓                       |                               |
| Reunirse con expertos y representantes del sistema de derechos humanos             | ✓                       | ✓                             |
| Hacer publicidad de un caso  | ✓                       | ✓                             |
| Realizar estudios y autocríticas de las prácticas estatales sobre derechos humanos | ✓                       | ✓                             |

de derechos humanos (como ocurre en Asia), o cuando los sistemas existentes resultan insuficientes para abordar un reclamo (como muy posiblemente sea el caso de una violación relacionada con una guerra y/o la condición de refugiada(o)), la persona u organización defensora puede recurrir a los procedimientos universales de derechos humanos.

### *Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*

Por último, la persona defensora puede recurrir a los mecanismos de protección de las Naciones Unidas, es decir, al plano “universal”. Para poder utilizar procedimientos creados a partir de tratados, el Estado en cuestión debe haber aceptado tanto las obligaciones estipuladas en el tratado apropiado para el caso, como el procedimiento particular que la persona defensora desea aplicar. Es necesario verificar si el país ha ratificado las convenciones importantes y, en algunos casos (como el del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), si ha adherido a las estipulaciones en que se otorga a los organismos internacionales jurisdicción sobre los reclamos presentados por individuos.

Puede haber otros mecanismos o procedimientos aplicables contra cualquier Estado miembro de la ONU o de una agencia especializada, sin que este haya aceptado de manera explícita tal mecanismo. En el capítulo dos de esta guía, se presenta un panorama sobre diversos mecanismos internacionales de particular relevancia para las mujeres, entre ellos:

1. Los procedimientos de queja individual, de supervisión y de queja interestatal con base en *tratados de las Naciones Unidas*, (enfocándose en el Comité de Derechos Humanos, insti-

tución encargada de supervisar el PIDCP).

2. Los procedimientos de supervisión de las *Relatorías Especiales y Grupos de Trabajo* (enfocándose en la *Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer*).
3. El procedimiento de supervisión y presentación de informes del *Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* (Comité de la CEDAW), encargado de supervisar el cumplimiento de la llamada “Convención de la Mujer”.
4. El *Procedimiento 1503*, el cual permite presentar las quejas directamente ante la ONU.
5. Los procedimientos de queja ante la *Organización Internacional del Trabajo* (OIT).
6. La presentación de comunicaciones individuales ante la *Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición de la Mujer*.
7. Los mecanismos de presentación de informes de aspectos específicos de género ante el *Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Refugiados*.

### **¿Cuál es la mejor forma de evaluar un mecanismo?**

Los mecanismos de protección de los derechos humanos, ya sea a nivel nacional, regional o global, plantean las siguientes interrogantes:

- ¿De qué tipo es el procedimiento (de queja, supervisión, presentación de informes o “una mezcla”)?
- ¿Para quiénes está disponible este procedimiento?
- ¿Qué debe hacer la persona activista para tener el acceso al procedimiento (requisitos de admisibilidad)?

- ¿Cómo funciona el sistema y qué papel puede jugar la persona activista?
- ¿Cuáles son los posibles mecanismos de reparación?
- ¿Cuáles son las ventajas y las desventajas de utilizar un mecanismo particular?

En los capítulos dos y tres se analizan mecanismos específicos de especial importancia para las mujeres, de acuerdo con este conjunto de preguntas. Se puede elaborar una lista de verificación para decidir cuál mecanismo resulta más apropiado y cuál estrategia más eficaz. En lo que resta de este capítulo se ofrece información general que debe tenerse en cuenta al responder estas preguntas.

#### *Tipo de procedimiento*

Los objetivos y estrategias de cualquier esfuerzo de defensa y promoción activa estarán determinados por el tipo de procedimiento de protección de que se disponga. Por ejemplo, si bien un procedimiento de queja puede ayudar a establecer un precedente legalmente ejecutable y obtener un mecanismo de reparación en un caso particular, es posible que no esté disponible o no sea lo más conveniente. Por otra parte, los procedimientos de supervisión y presentación de informes pueden abordar problemas sistemáticos más amplios y lograr cambios más radicales en el progreso de los derechos humanos de las mujeres, aunque no necesariamente alivien una situación individual. Algunos mecanismos de cumplimiento emplean una combinación de estos dos tipos de procedimiento o, por lo menos, permiten cierto grado de elección.

#### *Disponibilidad del procedimiento*

Antes de dedicarse al desarrollo de una

estrategia en torno a un mecanismo, la persona activista debe saber si cuenta con tal mecanismo. Por lo general, la disponibilidad de un mecanismo de protección depende de si el país de origen (en el cual ocurrió el abuso) ha ratificado o no la aplicación de un instrumento que permita que el asunto sea de competencia del sistema de derechos humanos, es decir, que tenga jurisdicción. Por ejemplo, algunos tratados añaden disposiciones o enmiendas, conocidas como protocolos facultativos, en los que se establecen mecanismos de queja individual mediante los cuales el tratado se puede hacer cumplir. En estos casos, el procedimiento sólo podrá aplicarse en los países que hayan aceptado específicamente el procedimiento de queja, o hayan ratificado el protocolo facultativo (es decir, que sean parte del mismo). Si el Estado no ha aceptado los procedimientos del protocolo facultativo, la persona defensora tendrá que buscar otro mecanismo internacional de protección. Sin embargo, es importante señalar que algunos mecanismos de protección no requieren que un país acepte por adelantado someterse a la jurisdicción de un organismo judicial o de investigación.

#### *Requisitos de admisibilidad*

Aun cuando un procedimiento esté disponible, la persona defensora no podrá utilizarlo sin antes cumplir con los requisitos de admisibilidad: las reglas generales que definen quién puede tener acceso a un mecanismo específico de protección y qué es necesario hacer para utilizarlo. Existen grandes variantes en estas reglas, que van desde sutilezas aparentemente burocráticas, como papeleos, hasta estrictos requerimientos para plantear un caso (como alegatos de requerimiento), en los cuales la persona

activista afirma que ha agotado los recursos disponibles a nivel nacional, antes de recurrir a un mecanismo internacional. Este requisito se puede satisfacer demostrando que los procedimientos internos son inexistentes o ineficaces. Asimismo, por lo general, se requiere que el caso no se esté tratando en otro sistema de protección de derechos humanos, lo cual significa que tendrá que escogerse un mecanismo de cumplimiento a la vez. En términos generales, el caso no podrá proceder de manera simultánea, por ejemplo, en el sistema africano de derechos humanos y en el sistema de las Naciones Unidas.

A menudo las personas y grupos defensores planifican su estrategia con respecto a un caso para largo plazo, elaborando una estrategia internacional al principio y dando a los requisitos de admisibilidad un papel prominente. Así, pueden invocar directamente disposiciones de tratados internacionales ante un tribunal nacional, preparando de antemano el camino para los requerimientos internacionales de admisibilidad.

#### *Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras*

Una vez que se ha determinado que un procedimiento se encuentra disponible y que se cumple con los requisitos de admisibilidad, las personas activistas necesitan saber más sobre las reglas y procedimientos específicos, a fin de evaluar su posición. El grado de formalidad y apertura a los aportes de las personas activistas varía considerablemente según el mecanismo. Algunas instituciones requieren celebrar audiencias formales, otras son más flexibles e informales. En términos generales, cada mecanismo de derechos humanos implica una serie de pasos, entre ellos: realizar investigaciones y

análisis del caso por parte de expertos; mantener la comunicación con el Estado para escuchar su versión de los hechos; determinar si se ha cometido una violación de los derechos humanos y si el Estado es legalmente responsable. Las personas activistas pueden desempeñar diversos papeles al utilizar un mecanismo de protección, desde realizar una labor de defensa y promoción directa y presentar los argumentos en un caso, hasta sostener reuniones con expertos y representantes del sistema de derechos humanos, o sencillamente esperar la decisión o acción por parte del sistema. Las reglas de algunos sistemas no permiten un contacto directo con los expertos encargados de analizar el asunto, en tanto otros permiten una amplia participación por parte de las personas defensoras.

#### *Mecanismos de reparación*

Los mecanismos de reparación pueden ser muy específicos y, por ejemplo, estar dirigidos a indemnizar a una mujer en particular cuyos derechos humanos fueron violados, o hasta emitir mandatos para realizar amplios cambios en las políticas gubernamentales. En algunos sistemas, los mecanismos de reparación resultan débiles, pues el mecanismo de cumplimiento carece de poder suficiente para dictar a un Estado lo que debe hacer y solo está en capacidad de dar sus recomendaciones. En los casos de procedimientos de reparación débiles, el resultado ni siquiera se hace público. Por lo tanto, al diseñar su estrategia, las personas defensoras necesitan conocer tales procedimientos.

#### *Sopesando las ventajas y desventajas*

En los casos en que existe la posibilidad de escoger el mecanismo a utilizar, se deben sopesar las ventajas y desventajas

de cada alternativa. Entre las “ventajas” pueden estar las siguientes: un resultado provechoso en términos de los progresos que se logren en los derechos humanos individuales de las mujeres, o de las mujeres en su conjunto; que se permita un alto nivel de aporte por parte de las personas activistas; la relativa prontitud de la decisión; la disponibilidad de una amplia gama de mecanismos de reparación; y el interés de los Estados por el resultado. Entre las “desventajas” podrían mencionarse: la imposibilidad de tomar en consideración las necesidades

de las mujeres afectadas por la violación; las restricciones a los aportes activistas; la existencia de un número limitado de mecanismos de reparación; y el irrespeto del resultado por parte del Estado. Se concluye esta sección con una lista de verificación para que las personas activistas sopesen por sí mismas las ventajas y desventajas.

*Nota de orientación*

En los capítulos dos, tres y cuatro se brinda información específica sobre catorce mecanismos de derechos humanos. Asimismo, en los capítulos cinco, seis, y siete se presenta un modelo de proceso para diseñar una estrategia global y decidir cuál mecanismo utilizar, o si no se utilizará ninguno.

*Lista de Verificación para Sopesar  
Ventajas y Desventajas de cada Mecanismo*

|   | Verifique si se aplica al sistema | Verifique si es importante en su caso |
|---|-----------------------------------|---------------------------------------|
| Permite una participación directa de la persona activista                       | _____                             | _____                                 |
| Permite una participación indirecta de la persona activista                     | _____                             | _____                                 |
| Los mecanismos de reparación son específicos                                    | _____                             | _____                                 |
| Los mecanismos de reparación están dirigidos a compensar a mujeres individuales | _____                             | _____                                 |
| Los mecanismos de reparación son amplios  | _____                             | _____                                 |
| Las reparaciones van dirigidas hacia un cambio de políticas gubernamentales     | _____                             | _____                                 |
| Resulta en una decisión legal vinculante  | _____                             | _____                                 |
| Resulta en una recomendación de acción no vinculante                            | _____                             | _____                                 |
| Las mujeres pueden participar y a la vez mantenerse en el anonimato             | _____                             | _____                                 |
| Las mujeres no pueden participar a menos que se revelen sus nombres             | _____                             | _____                                 |
| Las ONG's pueden brindar un aporte sustancial                                   | _____                             | _____                                 |
| Las ONG's pueden brindar un aporte limitado                                     | _____                             | _____                                 |
| El procedimiento es rápido  | _____                             | _____                                 |
| El procedimiento es lento   | _____                             | _____                                 |





**EL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS  
DE LAS NACIONES UNIDAS**

---

**2**





Existen numerosos mecanismos y formas de acceso en las Naciones Unidas. En este capítulo se examinan los mecanismos más relevantes para las mujeres, en particular:

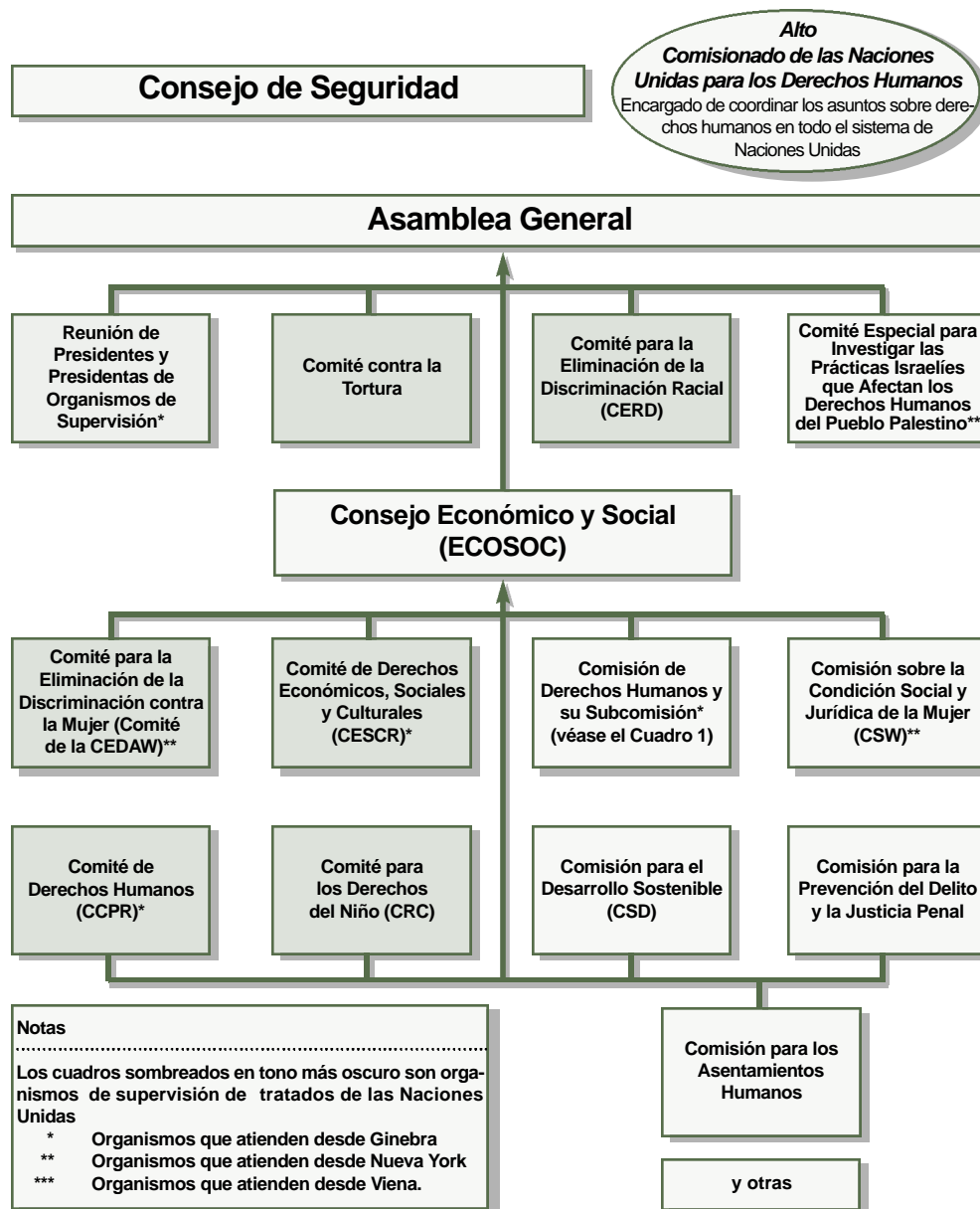
- los procedimientos de queja individual, los procedimientos de supervisión y las quejas interestatales fundamentadas en tratados de las Naciones Unidas (en especial los del Comité de Derechos Humanos, organismo encargado de supervisar el cumplimiento del PIDCP);
- los procedimientos de supervisión de las Relatorías Especiales y Grupos de Trabajo (en particular los de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer);
- el procedimiento de supervisión y presentación de informes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), entidad encargada de supervisar el cumplimiento de la Convención de la Mujer;
- el Procedimiento 1503 para presentar quejas directamente ante la ONU;
- los procedimientos de queja de la Organización Internacional del Trabajo (OIT);
- los mecanismos para presentar comunicaciones individuales ante la Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer;
- los mecanismos de presentación de informes específicos de género ante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

### **El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

Existen casos en que el individuo tiene derecho a presentar su queja sobre una violación de los derechos humanos directamente ante organismos especializados, establecidos mediante las convenciones sobre derechos humanos de las Naciones Unidas. En la actualidad, tres de estos comités admiten procedimientos de queja individual:

- el Comité de Derechos Humanos, según el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (desde 1977);
- el Comité para la Eliminación de la Discriminación

### Los Derechos Humanos en el Sistema de las Naciones Unidas

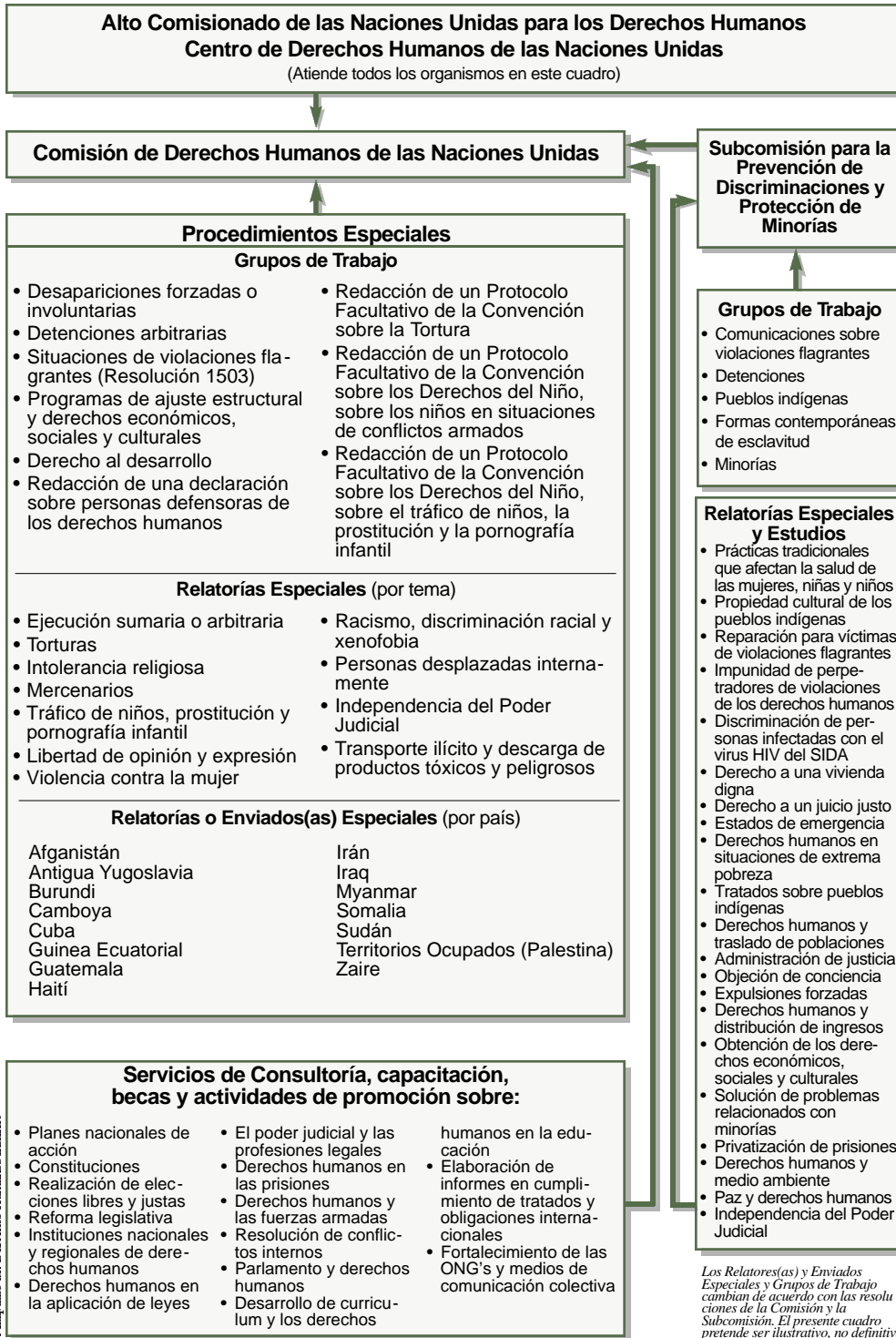


Adaptado de: Derechos Humanos/Internet

**Agencias especializadas de la ONU y otros organismos, (todas con determinado grado de interés y responsabilidad en el campo de los derechos humanos) entre las cuales se encuentran:**  
 Organización Internacional del Trabajo (OIT): Derechos sindicales, trabajo infantil, trabajos forzados y los derechos laborales en general  
 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): Derecho a la educación, educación sobre derechos humanos  
 Organización Mundial de la Salud (OMS): Derecho a la salud, incluyendo lo concerniente al virus HIV/SIDA  
 Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD):

Derecho al desarrollo  
 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO): Derecho al alimento  
 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): Derechos del niño  
 Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): Derechos de las personas refugiadas y desplazadas  
 Instituciones de Bretton Woods, entre ellas el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), para realizar evaluaciones de impacto en los derechos humanos

## Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y sus Subcomisiones



Adaptado de: Derechos Humanos/Internet

*Los Relatores(as) y Enviados Especiales y Grupos de Trabajo cambian de acuerdo con las resoluciones de la Comisión y la Subcomisión. El presente cuadro pretende ser ilustrativo, no definitivo.*

Racial (CERD), según el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (desde 1982);

- el Comité contra la Tortura y Otras Formas de Trato Cruel, Inhumano y Degradante (desde 1988).

Todos estos procedimientos dependen de que los Estados partes reconozcan la competencia del organismo especializado para escuchar quejas individuales. El procedimiento de queja individual del CERD ha sido el menos utilizado, en tanto el del PIDCP ha resultado el más notorio y eficaz entre los procedimientos de queja administrados por los organismos de supervisión de tratados sobre derechos humanos; desde que el Protocolo Facultativo entró en vigor, en marzo de 1976, más de 500 casos se han registrado mediante este procedimiento.

Grupos y personas defensoras de los derechos de las mujeres pueden explorar la posibilidad de presentar reclamos individuales según cada procedimiento disponible; es decir, siempre y cuando el tema de su queja tenga cabida dentro de algún procedimiento aceptado por el Estado. Por ejemplo, a pesar de que el CERD no abarca los derechos humanos de las mujeres en particular, muchas de las violaciones de los derechos que las mujeres experimentan se relacionan tanto con el género como con la discriminación racial. De manera similar, aunque en la Convención contra la Tortura no se menciona el aspecto de género en forma explícita, los incidentes de violaciones y ataques sexuales, abusos en detención y otros actos pueden constituir torturas u otras formas de tratamiento cruel, inhumano o degradante contra las mujeres. Sin embargo, algunos

de estos procedimientos no se pueden seguir de manera paralela.

En contraste con otras convenciones, el PIDCP prohíbe de manera explícita la discriminación sexual en los artículos 2(1)3 y 26. El Comité de Derechos Humanos ha dado una interpretación amplia a estas disposiciones, al prohibir prácticas estatales cuyos propósitos o efectos resulten en la opresión femenina, independientemente de que los hombres reciban un tratamiento idéntico. Los Estados han mostrado interés en las recomendaciones del Comité con respecto a las violaciones de los derechos de las mujeres y, de hecho, han modificado leyes nacionales como consecuencia de tales observaciones.

El procedimiento para presentar quejas individuales ante cualquiera de estos organismos es similar. Además, todas estas entidades disponen de algún tipo de procedimiento de supervisión y presentación de quejas interestatales. Esta sección se centra en los procedimientos del Comité de Derechos Humanos que, en realidad, son los más utilizados y desarrollados.

#### *Tipo de procedimiento*

El Comité dispone de procedimientos para presentar informes estatales y realizar supervisiones por parte de comités, así como para presentar comunicaciones (o quejas) interestatales e individuales.

#### *Disponibilidad del procedimiento*

Para poder utilizar el procedimiento de presentación de informes, el Estado en cuestión debe ser parte del PIDCP. En el caso de las quejas interestatales, debe haber aceptado el artículo 41, el cual “reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones

en el sentido de que un Estado parte asegura que otro está incumpliendo con sus obligaciones según el presente Pacto...”.

En el caso de las quejas individuales, el Estado debe haber ratificado el Protocolo Facultativo del PIDCP, el cual “reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones provenientes de individuos sujetos a su jurisdicción quienes aseguran ser víctimas de una violación a manos del Estado Parte”.

Es necesario que las personas hayan sido afectadas directas de una violación del PIDCP. Él o ella no puede solicitar un juicio declaratorio o impugnar una ley nacional en forma abstracta, lo cual significa que el Comité de Derechos Humanos no puede estudiar en abstracto si la legislación del Estado contraviene el PIDCP. En los casos en que la víctima no está en posibilidad de presentar una petición (por ejemplo, si el Estado es responsable de su desaparición), un pariente cercano puede hacerlo. No es necesario que la persona resida en el país, en tanto esté sujeta a su jurisdicción en el momento de la queja. Esto por lo general se interpreta como la necesidad de demostrar que la víctima estuviera presente en el territorio de ese país al momento de la supuesta violación.

### *Acceso al procedimiento*

#### *Procedimientos de supervisión y presentación de informes:*

Por lo general, únicamente los Estados partes pueden presentar información para los procedimientos de supervisión y presentación de informes. El Comité puede obtener información proveniente de individuos afectados por una supuesta práctica estatal. Los informes individua-

les deben estar bien documentados, basarse en hechos y evitar ser insustanciales y, de ser posible, mostrar el carácter sistemático de las violaciones de una o varias de las disposiciones del Pacto.

#### *Quejas individuales:*

A continuación se enumeran algunos de los requisitos para que el Comité de Derechos Humanos decida si la queja individual es admisible.

1. Es necesario agotar los recursos internos de reparación, a menos que se demuestre que el uso de los mismos implicaría un retardo injustificado.
2. El asunto no puede estar en proceso de investigación o resolución mediante otro procedimiento internacional (artículo 5(2)(a)). El Comité tiende a interpretar este requisito estrictamente en términos de “identidad de las partes con respecto a las quejas presentadas y a los hechos aducidos en favor de ellas”.
3. La comunicación no puede ser anónima, abusiva o incompatible con las disposiciones del PIDCP.
4. Si se demuestra que la supuesta víctima no puede presentar la comunicación, un pariente cercano puede hacerlo en representación suya, siempre y cuando demuestre una conexión lo suficientemente cercana.
5. La violación debe haber ocurrido después de que el Protocolo Facultativo entrara en vigor en el país en cuestión. Sin embargo, si una violación parece tener un efecto continuado desde antes de esa fecha, el Comité podrá considerar la queja.
6. El Comité ha elaborado un modelo de petición para ayudar a las(os)

reclamantes a llenar su solicitud.

Entre la información esencial se debe mencionar:

- el nombre, dirección y nacionalidad de la víctima;
- el nombre, dirección y nacionalidad del peticionario de la queja, si fuera otra persona;
- el Estado contra el cual se presenta la queja;
- la (s) disposición (es) de las Partes II y III del PIDCP que han sido violadas;
- las medidas tomadas para agotar los recursos de la jurisdicción interna para obtener reparación;
- una declaración en que se indique si otro organismo internacional está conociendo el mismo asunto;
- una descripción detallada de los hechos en que se fundamentan las alegaciones.

El Comité puede solicitar a la persona reclamante o al Estado en cuestión, datos adicionales dentro de un lapso preestablecido. No existe un límite de tiempo para presentar las quejas, aunque en términos generales resulta mejor presentar quejas recientes.

### ***Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras***

#### *En la presentación de informes estatales:*

El artículo 40 del PIDCP requiere que los Estados presenten informes periódicos sobre sus esfuerzos por cumplir con el mismo, incluyendo la adopción de cualquier medida para hacer efectivos los derechos protegidos mediante el Pacto y cualquier avance en el disfrute de tales derechos. Todo Estado debe presentar

un informe inicial un año después de haber entrado en vigor el Pacto y, posteriormente, con intervalos de cinco años. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos puede solicitar informes adicionales cuando los presentados resulten insuficientes, o cuando surja algún problema.

Un grupo de trabajo del Comité estudia el informe estatal, identifica temas y elabora una lista de preguntas adicionales para el Estado. Luego el organismo analiza el informe en público. En un acto sin carácter judicial, un representante estatal presenta el informe y los miembros del Comité lo cuestionan. La ONU ha insistido en que el Comité no tiene potestad para emitir decisiones para la implementación de las disposiciones del PIDCP en ninguno de los Estados Partes. Más bien, su función es ayudarles a cumplir con las obligaciones adquiridas.

El Comité estudia el informe y luego entrega al Estado sus conclusiones. Asimismo, presenta un informe anual sobre todas sus actividades ante la Asamblea General (a través del ECOSOC).

Aunque ninguna estipulación del PIDCP requiere, en forma explícita, que el Comité considere datos provenientes de fuentes externas, en la práctica acepta información de ONG's y otras fuentes. En ocasiones, los representantes de las agencias especializadas de la ONU y de ONG's han sido invitados a las reuniones públicas del Comité en que se consideran los informes estatales y, en algunos casos, este ha solicitado los comentarios de esas organizaciones.

Las personas defensoras pueden intentar influir en la redacción de los informes sobre sus propios países durante reuniones informales con miem-



bros del Comité, así como brindar sus comentarios sobre las recomendaciones de esos documentos. También pueden emitir sus propios “informes alternativos” extraoficiales sobre la condición de las mujeres en sus países, según el PIDCP, y asistir a las reuniones públicas del Comité. Sin embargo, cabe destacar que el Pacto no obliga al Comité a tomar en consideración las comunicaciones de las ONG’s. Muchas personas defensoras han encontrado que el mejor camino es el de enviar información directamente a miembros del Comité (por ejemplo, aquellos con mayores probabilidades de mostrar una disposición favorable), quienes podrían utilizarla para plantear el tema durante las preguntas al representante estatal.

*En las quejas individuales:*

Las quejas individuales deben pasar por tres etapas:

*Pre-admisibilidad:* La Sección de Comunicaciones del Centro de Derechos Humanos de la ONU examina cuidadosamente las solicitudes para determinar si los temas que la queja plantea se encuentran dentro de la jurisdicción de los instrumentos internacionales pertinentes. La Secretaría registra las solicitudes y las remite a la Relatoría sobre Comunicaciones Nuevas, una dependencia del Comité la cual, de ser necesario, solicita detalles adicionales sobre aspectos de admisibilidad. Una vez que la queja individual se declara admisible en forma preliminar, se remite al Estado, el cual por lo general tarda dos meses en responder. Luego, el peticionario de la comunicación puede exponer sus comentarios sobre la respuesta estatal.

*Decisión de admisibilidad o inadmisibilidad:* En esta etapa se determina una serie de

aspectos, a saber: si el/la reclamante ha agotado todos los recursos internos de reparación; si ningún organismo regional o internacional está investigando el reclamo; si este tiene suficiente sustento; y si es compatible con los derechos protegidos por cualquiera de los instrumentos internacionales aplicables. Un grupo de trabajo del Comité, conformado por al menos cinco miembros, se reúne una semana antes de cada sesión y puede declarar admisible el caso, en tanto la decisión sea unánime. De lo contrario, el Comité en su conjunto debe considerar la cuestión de la admisibilidad. Si la decisión fuera contraria al/a la peticionario(a), puede solicitar que se revise la decisión.

*Consideración del fondo del caso una vez declarado admisible:* Una vez que un caso ha sido declarado admisible, el Estado en cuestión tiene la oportunidad de explicar el problema y proponer los posibles arreglos (artículo 4(2) del Protocolo). Para ello cuenta con seis meses, mientras que el demandante tiene seis semanas para responder a la comunicación gubernamental. Los documentos relacionados con las quejas individuales son confidenciales y las comunicaciones consideradas según el Protocolo Facultativo se examinan en reuniones a puerta cerrada (artículo 5(3) del Protocolo). El Comité toma una decisión después de analizar todas las comunicaciones, la envía al Estado y al reclamante y se hace del conocimiento público (artículo 5(4) del Protocolo). El Protocolo no contempla la realización de audiencias públicas o investigaciones *in situ* y el Comité no tiene el mandato para facilitar arreglos entre las partes.

En este proceso las personas defensoras pueden jugar un importante papel: desde tomar la decisión de proceder con



una queja individual, hasta enviar comunicaciones sobre la queja al Comité, presentar sus comentarios sobre la decisión final y supervisar la respuesta estatal con respecto a las observaciones del Comité.

*En las quejas interestatales:*

El Comité también considera las comunicaciones estatales sobre el incumplimiento de otros Estados en sus compromisos asumidos en el PIDCP (artículo 41). Casi 44 países han aceptado el procedimiento, pero hasta la fecha no se han presentado este tipo de quejas. Si un Estado Parte considera que otro ha violado el Pacto, puede presentar una comunicación en ese sentido. El Estado que recibe la queja debe responder dentro de un período de tres meses. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambas partes, cualquiera de ellas puede referirlo al Comité de Derechos Humanos, haciéndolo saber antes a ese organismo y al otro país.

En este caso, la función primordial del Comité es impulsar una solución rápida y conciliatoria. Durante sus sesiones a puerta cerrada, el Comité puede solicitar a las partes mayores detalles y debe presentar un informe durante los doce meses siguientes al inicio de su participación. Los documentos relacionados con las quejas interestatales son confidenciales. De no llegarse a un arreglo, el Comité puede nombrar una comisión conciliadora *ad hoc*.

*Mecanismos de reparación*

El Comité no emite resoluciones vinculantes, sino simples recomendaciones (denominadas “opiniones”). Además, los miembros de ese organismo pueden incluir un resumen de sus opiniones individuales. Según las nuevas medidas adoptadas en 1990, cuando el Comité

encuentra una violación al Pacto debe dar al Estado un lapso de 180 días para que le informe qué medidas ha tomado con respecto al caso. En su informe anual, el Comité enumera los Estados que no han remediado el caso.

El Comité también cuenta con una Relatoría Especial para dar seguimiento a sus opiniones, a fin de recomendar acciones cuando la víctima considera que el Estado no ha ofrecido un mecanismo de reparación adecuado. Dicha Relatoría se puede comunicar directamente con el Estado y la víctima. Con el fin de hacer más visibles las actividades de seguimiento, el Comité de Derechos Humanos incluye un resumen de las mismas en su informe anual.

*Sopesando las ventajas y desventajas*

*Ventajas:*

El procedimiento de queja individual del Protocolo Facultativo constituye uno de los mayores logros del PIDCP. Dicho mecanismo permite que el individuo presente su queja directamente ante el Comité. Resulta más apropiado para violaciones flagrantes y atroces, en las cuales las personas defensoras desean provocar un impacto político, pero no tanto cuando se busca un mecanismo de reparación para un problema inmediato. Las revisiones hechas en 1990 a los procedimientos de cumplimiento, y en particular la creación de una Relatoría Especial para el Seguimiento de Opiniones, han incrementado la eficacia del procedimiento de queja, lo cual se refleja en un aumento en el número de casos.

El mecanismo de presentación de informes también ha demostrado tener ventajas en muchos casos, entre las cuales cabe destacar: los informes periódicos presentados por los Estados Partes

así como los informes, decisiones formales y documentos oficiales elaborados por el Comité que se hacen del conocimiento público; aunque algunos Estados se han atrasado con sus requisitos de presentación de informes, muchos han cumplido. Por su misma naturaleza, estos requerimientos obligan a los Estados a abordar temas sobre derechos humanos (y los obligan al menos a intentar justificar los problemas); en la práctica, es posible que miembros individuales del Comité dependan considerablemente de las ONG's, al analizar los informes estatales; por último, el mecanismo de presentación de informes ha estimulado a algunos Estados a adaptar sus leyes para cumplir con el Pacto.

Las personas defensoras de los derechos de las mujeres a menudo han encontrado en el Comité, inicialmente, la suficiente receptividad hacia sus demandas. Ese organismo utiliza una definición bastante amplia del término discriminación, dentro de la cual analiza si las mujeres están en desventaja por causas de género, y no en términos de si reciben un tratamiento igual al de los hombres.

*Desventajas:*

El procedimiento de queja individual es arduo y prolongado. Así, el proceso para determinar la admisibilidad puede tomar hasta un año y el proceso para determinar el fondo de un caso puede prolongarse hasta tres. No obstante, en el transcurso de los procedimientos, el Comité puede ordenar medidas urgentes (por ejemplo hacer recomendaciones para evitar ejecuciones y expulsiones inminentes). Sin embargo, no es un tribunal con poder suficiente para emitir decisiones vinculantes en casos de quejas individuales.

El Comité ha sido conservador al analizar quejas individuales. En el momento de considerar si ha ocurrido una violación individual, por lo general se remite al fallo de las autoridades nacionales en áreas de su competencia (en las cuales el Estado ha evaluado ya la situación). Los Estados tienen una excusa para mantener el *status quo* cuando el Comité rechaza la queja, aunque la negativa sea solo por razones de admisibilidad técnica y no por el fondo.

**Relatorías Especiales y Grupos de Trabajo**

Gran parte del trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se lleva a cabo a través de Relatorías Especiales y Grupos de Trabajo. El uso de estos mecanismos permite contar con informes puntuales e inmediatos sobre diversas situaciones, así como abordar reclamos individuales y sugerir acciones para mejorar el respeto por los derechos humanos. Las Relatorías Especiales y Grupos de Trabajo pueden resultar sumamente efectivos para llamar la atención de la comunidad internacional sobre estos temas. A su vez, mediante sus informaciones y comentarios, las ONG's desempeñan, con frecuencia, un papel importante en la labor de las relatorías especiales y grupos de trabajo.

Las relatorías especiales son asignadas a Estados con situaciones de derechos humanos de particular urgencia. Además, se han establecido mandatos por tema para investigar y preparar informes sobre violaciones graves, donde quiera que se presenten, incluyendo la práctica de ejecuciones arbitrarias (1982), tortura (1985), intolerancia religiosa (1986) y los derechos del niño (1990).

## Funcionamiento del procedimiento de queja

Los pasos “comunes” del sistema

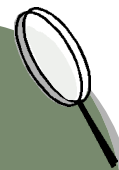
### Paso 1 Sometimiento



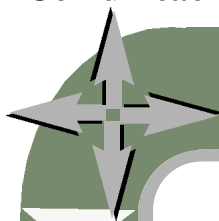
Sometimiento de la queja o solicitud de investigación

### Paso 2 Investigación

Investigación y análisis de casos por parte de expertos en derechos humanos (por lo general en comisiones y comités de derechos humanos, entre otros).



### Paso 3 Comunicación



Comunicación con el Estado acusado para escuchar su versión

### Paso 4 Negociación

Aporte de ONG (no siempre disponible)

Intentos de llegar a un arreglo amistoso



### Paso 5 Determinación



Un organismo de derechos humanos determina si ha ocurrido una violación de los derechos humanos y si el Estado (u otro organismo) es responsable

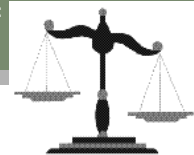
Si se determina que no ha ocurrido ninguna violación, el caso se cierra

Si se determina que ha ocurrido una violación, el caso requiere una resolución

### Paso 6 Fallo

En el caso de que haya ocurrido una violación de los derechos humanos, la declaratoria del fallo puede resultar en:

- una recomendación no vinculante, o
- un fallo vinculante



En marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos nombró a Radhika Coomaraswamy *Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, incluyendo sus causas y consecuencias*. Su mandato abarca la recolección y análisis de amplia información, así como la recomendación de medidas orientadas a eliminar la violencia a nivel nacional, regional e internacional. Dicho mandato abarca tres aspectos:

1. Obtener información sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, de fuentes como Estados, organismos de supervisión de tratados, agencias especializadas e intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales y generar una respuesta eficaz ante esa información;
2. Recomendar medidas a nivel regional, nacional e internacional dirigidas a eliminar la violencia contra las mujeres y sus causas, así como a remediar sus consecuencias;
3. Trabajar de cerca con otras relatorías especiales, enviados(as) especiales, grupos de trabajo y expertos(as) independientes de la Comisión de Derechos Humanos.

La Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer ya ha llevado a cabo investigaciones en muchos países y ha estudiado informaciones presentadas tanto por los Estados como por las ONG's. Un informe preliminar presentado en 1994 por la Sra. Coomaraswamy se centró en tres áreas de preocupación en las cuales las mujeres son particularmente vulnerables: en la familia (incluyendo la violencia doméstica, las prácticas tradicionales y el infanticidio); en la comunidad (incluyendo violaciones y ataques sexuales, la violencia comercial en casos de tráfico de mujeres,

explotación laboral, trabajadoras migrantes, entre otros); y por parte del Estado (incluyendo la violencia contra mujeres detenidas, refugiadas y en situaciones de conflictos armados). La labor de la Relatora Especial ha incrementado la visión con respecto a la violencia contra las mujeres.

Las ONG's e individuos deben presentar la información sobre problemas de derechos humanos ante la Relatoría Especial que investigue el tema específico. Tal información puede enviarse a las relatorías, a la atención del Centro de Derechos Humanos (con la dirección de esa entidad). Con el fin de que se incluya en el informe anual de la relatoría, la información debe presentarse a finales de octubre de cada año. Asimismo, si se programara la visita de un(a) relator(a) a un país determinado, (con el consentimiento estatal), las ONG's podrían invitarle a sus oficinas para compartir las pruebas que tengan sobre abusos de los derechos humanos.

Los Grupos de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, en su mayor parte establecidos sobre bases temáticas, estudian las formas de fortalecer los mecanismos existentes y discuten posibles aclaraciones de normas y mecanismos. De particular importancia para los derechos humanos de las mujeres son el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas y el Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias.

Durante 1996, los Grupos de Trabajo lucharon por la adopción de una declaración sobre los derechos y responsabilidades de los individuos, grupos y órganos de la sociedad, con el fin de promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales universalmente reconocidos. También

## *Grupos de Trabajo y Relatorías Especiales: Áreas de Interés (hasta mayo, 1997)*

### **Grupos de Trabajo**

- Desapariciones
- Detenciones arbitrarias
- Situaciones de violaciones flagrantes (Resolución 1503)
- Derecho al desarrollo
- Redacción de una Declaración sobre personas defensoras de los derechos humanos
- Redacción de un Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura
- Redacción de una Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas
- Redacción de un Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la situación de los niños en conflictos armados
- Redacción de las directrices de un Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil
- Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos

### **Relatorías Especiales: por Tema**

- Ejecución sumaria o arbitraria
- Torturas
- Intolerancia religiosa
- Mercenarios
- Venta de niños, prostitución y pornografía infantil
- Libertad de opinión y expresión
- Violencia contra la mujer
- Racismo, discriminación racial y xenofobia
- Personas desplazadas internamente
- Independencia del Poder Judicial
- Efectos del transporte ilícito y descarga de productos tóxicos y peligrosos sobre el disfrute de los derechos humanos

### **Relatorías Especiales: por País**

|                    |                                  |
|--------------------|----------------------------------|
| Afganistán         | Iraq                             |
| Antigua Yugoslavia | Myanmar                          |
| Burundi            | Somalia                          |
| Camboya            | Sudán                            |
| Cuba               | Territorios Ocupados (Palestina) |
| Guinea Ecuatorial  | Zaire                            |
| Guatemala          |                                  |
| Haití              |                                  |
| Irán               |                                  |

**SINOPSIS DEL  
MECANISMO**
**EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU**
**QUÉ ABARCA**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

**DE INTERÉS PARA  
LAS MUJERES**

El PIDCP prohíbe la discriminación sexual y el Comité de Derechos Humanos ha interpretado esto en términos amplios.

**TIPO DE  
PROCEDIMIENTO**

El Comité supervisa violaciones de los derechos humanos y presenta sus informes ante los Estados miembros de la ONU. También sirve como un foro para la comunicación, en el cual Estados e individuos pueden presentar sus quejas.

**DISPONIBILIDAD  
DEL PROCEDIMIENTO**

Para el estudio de quejas individuales, los Estados participantes deben ser parte del PIDCP y haber ratificado el Protocolo Facultativo del mismo.

**REQUISITOS  
DE ADMISIBILIDAD**

Los Estados deben reconocer de manera explícita la competencia del Comité para aceptar y considerar quejas formales entre Estados.

Este organismo sólo puede aceptar quejas individuales cuando el Estado ha ratificado el Protocolo Facultativo.

Sólo los Estados ratificantes y las ONG's legalmente reconocidas pueden presentar información dentro de los procedimientos de supervisión y presentación de informes. El Comité puede considerar información proveniente de personas afectadas por una supuesta práctica estatal.

**PROCEDIMIENTOS Y  
FUNCIONAMIENTO  
DEL SISTEMA**

*Para los procedimientos de supervisión y presentación de informes:* Los Estados deben presentar informes periódicos sobre sus esfuerzos por cumplir con el PIDCP. Un grupo de trabajo estudia el informe en forma inicial; luego el Comité lo analiza en público y presenta su propio informe al Estado en cuestión y a la Asamblea General, a través del Consejo Económico y Social.

*continúa*



## SINOPSIS...

## EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

*Para las quejas individuales:* El Centro de Derechos Humanos selecciona las solicitudes y las remite a la Relatoría Especial de Comunicaciones Nuevas, que es una dependencia del Comité. La queja es enviada al Estado involucrado en espera de su respuesta. Luego, el reclamante tiene seis semanas para contestar la respuesta estatal. El Comité toma una decisión con base en el análisis de todas las comunicaciones.

*Para quejas interestatales:* El Estado reclamante debe enviar una comunicación al Estado de la supuesta violación, el cual a su vez debe responder. El Comité intenta facilitar una solución amistosa, después de lo cual emite un informe.

## PAPEL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS

Algunas veces el Comité invita a las ONG's a comentar los informes. Las personas defensoras pueden ejercer influencia sobre la redacción de los informes de sus propios países y brindar sus comentarios sobre las recomendaciones del Comité.

## MECANISMOS DE REPARACIÓN

El Comité emite recomendaciones. Cuando se presenta una violación, el Estado cuenta con un plazo de 180 días para informar a ese organismo sobre las acciones que ha tomado para remediar tal violación.

El Comité cuenta con una Relatoría Especial para el Seguimiento de Decisiones, la cual se encarga de recomendar acciones cuando el Estado no brinda un mecanismo de reparación adecuado.

## VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Muchos de los informes y decisiones formales se hacen del conocimiento público.

El procedimiento de presentación de informes obliga a los Estados a involucrarse en temas sobre derechos humanos. A menudo, miembros del Comité delegan en las ONG's el análisis de los informes. Mediante el mecanismo de queja individual, el Centro de Derechos Humanos admite ciertas quejas individuales, dando de esta forma a las personas particulares un papel formal.



redactaron un protocolo facultativo para la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, sobre las visitas a las cárceles u otros lugares de detención, y redactaron un Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, sobre la participación infantil en conflictos armados. Además, están trabajando en las directrices de un posible protocolo facultativo para la Convención sobre los Derechos del Niño, concierne a la venta de niños y niñas y a la prostitución y la pornografía infantil.

Las organizaciones no gubernamentales e individuos pueden enviar su información para los Grupos de Trabajo a la atención del Centro para los Derechos Humanos. Con el fin de que se incluya en el informe anual del grupo de trabajo, debe ser presentada a finales de agosto.

### **El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

La Asamblea General de la ONU adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, también llamada “la Convención de la Mujer”) en diciembre de 1979. Este tratado entró en vigor en setiembre de 1981. A pesar de que más de 150 países han suscrito el documento, muchos lo han hecho en forma condicional, al introducir una serie de reservas sobre disposiciones específicas. De hecho, algunas objeciones socavan el propósito mismo de la Convención, a pesar de que esta prohíbe la adopción de reservas que resulten “incompatibles con (su) objeto y fin” (artículo 28(2) ).

La Convención de la Mujer busca

eliminar la discriminación experimentada por las mujeres, la cual define en términos amplios de la siguiente manera:

*...toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de (sus) derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (Artículo 1).*

El aspecto más importante de esta disposición es que se aplica tanto a la discriminación intencional como a los actos que tienen un efecto discriminatorio. A diferencia de otros tratados, la Convención de la Mujer exige la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y no sólo las de “discriminación sexual”. En otras palabras, en lugar de demandar una neutralidad de género (es decir, un trato igualitario para hombres y mujeres) la Convención prohíbe cualquier práctica que perpetúe la desigualdad de las mujeres. Por ejemplo, el artículo 3 obliga a los Estados a:

*...asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de igualdad con el hombre.*

Como señala Rebecca Cook (Cook, 1994), tanto en términos de los medios como de los resultados, según la Convención de la Mujer los Estados asumen

*...obligaciones de actuar según medios específicos por el logro de metas a las que se aspire y obligaciones, con el fin de alcanzar resultados por cualquier medio que se*

*determine sea apropiado. (Artículo 2).*

Los medios que se precisan en el artículo 2 obligan a los Estados a:

- incluir el principio de igualdad entre hombres y mujeres en sus constituciones nacionales u otras legislaciones apropiadas, si ello aún no se ha hecho, y asegurar, mediante leyes y otros medios, la aplicación práctica de ese principio;
- adoptar medidas legislativas y de otra índole que resulten adecuadas, incluyendo la imposición de sanciones cuando sea conveniente, a fin de prohibir la discriminación contra las mujeres;
- establecer protección legal de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los hombres y asegurar, mediante tribunales nacionales y otras instituciones públicas competentes, una protección efectiva ante cualquier acto de discriminación contra las mujeres;
- abstenerse de cualquier práctica discriminatoria contra las mujeres y asegurarse de que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con sus obligaciones;
- tomar las medidas apropiadas, incluyendo la promulgación de leyes, para modificar o abolir leyes, regulaciones, costumbres y prácticas existentes que se traduzcan en actos discriminatorios contra las mujeres;
- revocar todas las disposiciones penales que se traduzcan en actos de discriminación contra las mujeres.

El Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se creó para supervisar el cumplimiento de la Convención de la Mujer. Está compuesto

por 23 expertos(as) en los campos que abarca dicha Convención, quienes son elegidos(as) por los Estados partes en la Convención para trabajar a título personal por períodos de cuatro años.

A diferencia del Comité de Derechos Humanos, el CEDAW no estudia quejas individuales. Algunos analistas argumentan que esta omisión tiene pocas consecuencias, pues el artículo 26 del PIDCP permite al Comité de Derechos Humanos admitir quejas por discriminación sexual. En contraste, el mandato de la Convención de la Mujer puede interpretarse para abarcar más formas de discriminación que el PIDCP. En particular, el artículo 1 de la Convención de la Mujer obliga a los Estados a eliminar todas las formas de discriminación femenina, las cuales el PIDCP por lo general no considera.

Hasta el momento en que se escribió este libro, continuaban los esfuerzos por instituir un protocolo facultativo a la Convención de la Mujer que permitiera conocer quejas individuales, como ocurre en el PIDCP, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y el Sistema Interamericano y el Sistema Europeo de Derechos Humanos. Tal protocolo se aplicaría exclusivamente a los Estados partes que ratificaran o se adhirieran al mismo. La principal propuesta, conocida como el “borrador de Maastrich”, facultaría al Comité para: (1) recibir quejas de individuos o grupos que se hayan visto perjudicados como consecuencia del incumplimiento de un Estado con sus obligaciones según la Convención; (2) indagar por su propia iniciativa la situación de un país, tras recibir informaciones sobre un patrón sistemático de serias violaciones de la Convención. Por

el momento, el único procedimiento disponible, en términos de la Convención de la Mujer, es el procedimiento de supervisión y presentación de informes estatales que se describe a continuación.

### *Tipo de procedimiento*

Supervisión y presentación de informes.

### *Disponibilidad del procedimiento*

Sólo los Estados partes en la Convención de la Mujer están obligados a cumplir con sus disposiciones, salvo con las estipulaciones por las que han manifestado reservas. Cabe señalar que esta Convención cuenta con un número de reservas sin precedentes.

Tanto grupos como particulares carecen de acceso formal al proceso de supervisión. Sin embargo, el Comité recibe información proveniente de organizaciones no gubernamentales. Asimismo, algunas veces recibe y considera —a su discreción— quejas de individuos y grupos, de manera más formal. Además, las ONG's pueden supervisar muchos procedimientos del CEDAW.

### *Acceso al proceso*

Como se dijo antes, los procedimientos del CEDAW están abiertos a las ONG's, sean las acreditadas por la ONU u otras que cuenten con un permiso especial.

### *Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras*

La Convención obliga a los Estados partes a presentar ante el Secretario General un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole adoptadas para aplicar el tratado, en el lapso de un año después de que entre en vigor y, posteriormente, al menos cada cuatro años, o cuando el CEDAW así lo solicite.

Dicho Comité se reúne dos veces al año para analizar los informes y considerar el avance logrado en los derechos de las mujeres, al amparo de la Convención. El proceso de análisis puede incluir una presentación oral por parte del Estado con preguntas del Comité. Una vez concluido dicho análisis, el Comité puede hacer sugerencias a los Estados partes a manera de observaciones y comentarios

## SINOPSIS DEL MECANISMO

## EL COMITÉ DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

### QUÉ ABARCA

La esfera de acción de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, también llamada la “Convención de la Mujer” (CEDAW).

### TIPO DE PROCEDIMIENTO

De supervisión y presentación de informes.

### DISPONIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Las personas y grupos de personas carecen de acceso al procedimiento de supervisión, pero a veces pueden enviar sus comunicaciones. Las organizaciones no gubernamentales pueden colaborar con el Comité.

*continúa*

| SINOPSIS...  | EL COMITÉ DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ELIMINACIÓN...  |
|--|--|
| <b>REQUISITOS DE ACCESIBILIDAD</b>                 | <p>Sólo los Estados partes tienen acceso al Comité; tanto grupos como personas particulares carecen de esta posibilidad.</p> <p>Los Estados tienen que cumplir sólo con aquellas estipulaciones sobre las que no hayan expresado reservas.</p>   |
| <b>PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA</b> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Estados presentan informes periódicos de cumplimiento.</li> <li>2. El Comité se reúne una vez al año para estudiar los informes y analizar el progreso alcanzado al amparo de la Convención en cuanto a los derechos de las mujeres.</li> <li>3. El Comité emite sus comentarios y recomendaciones generales.</li> <li>4. El Comité puede recomendar a los Estados medidas para rectificar situaciones de abusos de los derechos humanos de las mujeres.</li> </ol>  |
| <b>PAPEL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS</b>            | <p>Pueden presentar “informes alternativos” ya sea ante miembros individuales del Comité, o ante el Comité en su conjunto.</p>   |
| <b>MECANISMOS DE REPARACIÓN</b>                    | <p>No cuenta con mecanismos de reparación inmediatos para tratar casos de mujeres cuyos derechos hayan sido violados.</p>  |
| <b>VENTAJAS Y DESVENTAJAS</b>                      | <p><i>Ventajas:</i> La Convención de la Mujer define la discriminación en términos amplios.</p> <p>Los informes alternativos de las ONG's han incrementado la eficacia del Comité.</p> <p>La obligatoriedad de presentar informes establecida por el Comité mantiene a los Estados conscientes de su responsabilidad jurídica con respecto a la discriminación contra las mujeres y ha impulsado a algunos países a modificar sus leyes para cumplir con la Convención.</p> <p><i>Desventajas:</i> No existe una vía para presentar quejas individuales.</p> <p>La aplicación de la Convención resulta débil y no puede imponer a los Estados la obligación de presentar sus informes.</p> <p>Las reservas a la Convención expuestas por diferentes Estados minan su utilidad.</p> |

concluyentes y/o comentarios y recomendaciones generales. Estas recomendaciones generales a menudo son de extrema importancia para la interpretación y aplicación futura de la Convención.

Las personas defensoras tienen escaso acceso formal a este proceso. Sin embargo, en años recientes el Comité ha permitido que presenten directamente sus opiniones, ya sea a individuos que integran ese organismo o al Comité en su conjunto. Algunas personas defensoras presentan tales opiniones en forma de “informes nacionales alternativos” o “informes sugerencia”, en los cuales exponen sus propios puntos de vista sobre los derechos humanos de las mujeres en sus países. Los miembros del Comité recurren cada vez más a estos informes como una importante fuente de información.

El Comité no cuenta con mecanismos de reparación inmediatos para resolver casos de mujeres cuyos derechos han sido violados, aunque sí puede recomendar al Estado involucrado los pasos a seguir para rectificar la situación.

### *Sopensando las ventajas y desventajas*

#### *Las ventajas:*

La definición de discriminación empleada en la Convención de la Mujer es amplia. A diferencia de la mayoría de los tratados, “reconoce el carácter intrínseco de la subordinación y las estructuras económicas y sociales que la generan y perpetúan”. El aporte activista a este proceso, mediante sus informes nacionales “alternativos”, ha incrementado la eficacia del Comité. La obligatoriedad de presentar informes sirve, al menos, para mantener a los Estados partes conscientes de su responsabilidad legal en lo

que respecta a la discriminación femenina.

Las personas defensoras de los derechos de la mujer disfrutaban hoy en día de un mayor acceso al proceso de supervisión, al ampliarse la buena disposición del Comité para considerar los “informes nacionales alternativos” y otros documentos aportados por las ONG’s.

#### *Las desventajas:*

Una de las principales desventajas del Comité es que no cuenta con una vía para presentar peticiones individuales (a diferencia del PIDCP, la Convención contra la Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura). Además, muchos Estados partes han ratificado o se han adherido a la Convención con reservas que socavan el propósito y significado mismo del tratado. “Pocos Estados han objetado las reservas legales planteadas por otros, y menos aún, la tardanza en poner en práctica la Convención” (Cook, 1994).

El trabajo del Comité también se ve obstaculizado por contar con recursos inadecuados. Por ejemplo, todos los otros organismos de supervisión de tratados cuentan con mayor tiempo para sesionar que el CEDAW (por lo general tienen entre dos y nueve semanas para reunirse, mientras este último cuenta con dos semanas). Desde 1997, este Comité tiene una segunda sesión al año.

Por último, el brazo ejecutivo del Comité es extremadamente débil. El organismo depende casi por completo de los informes estatales; muchos Estados incumplen con sus obligaciones en ese sentido, ya sea porque presentan informes incompletos o porque del todo no los presentan. El Comité se ha negado a adoptar recomendaciones formales

o a interpretar las disposiciones sustantivas de la Convención.

### El Procedimiento 1503

Durante toda la historia de la ONU, el Secretario General, con frecuencia, ha recibido quejas sobre abusos de los derechos humanos. Pero no fue sino hasta 1959 cuando la Comisión de Derechos Humanos fue autorizada para estudiar tales comunicaciones, aunque en ese entonces carecía del poder para tomar medidas. Ocho años más tarde, dicha Comisión y su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías (llamada “Subcomisión de Prevención de Discriminaciones”) fueron facultadas para estudiar “situaciones que revelen un patrón de constantes violaciones de los derechos humanos...” y dar sus recomendaciones al Comité Económico y Social (ECOSOC, Resolución 1235) (1967). Esta disposición limitaba básicamente la autoridad del organismo al régimen del Apartheid y otras situaciones constantes de discriminación racial.

No fue sino hasta 1970 que el ECOSOC allanó el camino para que la ONU considerara peticiones individuales sobre violaciones de los derechos humanos. Ese año, el ECOSOC adoptó la Resolución 1503, “Procedimiento para Abordar Comunicaciones Relacionadas con Violaciones de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales” (conocido como “el Procedimiento 1503”). Menos de un año después, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones adoptó un conjunto de directrices más específicas para los procedimientos de queja individual.

Como se explica a continuación, el Procedimiento 1503 está diseñado estrictamente para abordar “situaciones que

parecen revelar un amplio patrón de abusos manifiestos de los derechos humanos”. Toda la jerarquía de órganos de las Naciones Unidas participa en el proceso: la Asamblea General, el ECOSOC, la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y el Centro de Derechos Humanos, con sede en Ginebra. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones es un organismo de expertos(as) independientes, quienes trabajan a título personal, mientras el Centro de Derechos Humanos funciona de hecho como la Secretaría para la aplicación del Procedimiento.

El Procedimiento 1503 no debe confundirse con el llamado Procedimiento 1235. Mediante la Resolución 1235, el ECOSOC permite la discusión, “en forma confidencial, de las supuestas violaciones de los derechos humanos manifiestas y atestiguadas por fuentes fidedignas”. A diferencia del Procedimiento 1503, ninguna persona tiene acceso directo al 1235, salvo algunas ONG’s.

#### *Tipo de procedimiento*

De queja-información. Sólo se aceptan quejas sobre patrones y prácticas de violaciones de los derechos humanos.

#### *Disponibilidad del procedimiento*

El Procedimiento 1503 está disponible para cualquier persona o grupo que alegue ser objeto de “violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales...”. En palabras de una analista, “la frase ‘violaciones manifiestas’ puede abarcar tanto un aspecto cualitativo como uno cuantitativo, sobre todo en tanto la resolución distingue entre las violaciones ‘manifiestas’ y las ‘sistemáticas’. En consecuencia, la Comisión y la Subcomisión pueden



negarse a considerar situaciones que no sean lo suficientemente serias en términos de los derechos supuestamente violados, o que no sean ‘sistemáticas’, porque conciernen sólo a unos pocos individuos o se limitan a un período muy corto de tiempo” (Shelton, 1984).

No es necesario que quien reclama sea una víctima directa de los abusos, pero sí debe demostrar un conocimiento “directo y confiable” sobre tales violaciones. Los testimonios de violaciones individuales no se tratan como casos en sí mismos, aunque pueden tomarse como evidencia de un patrón y de una práctica.

La persona reclamante no tiene que ser ciudadana del país contra el que presenta la queja y todo país está sujeto a reclamos, incluso si no es miembro de las Naciones Unidas.

#### *Acceso al proceso*

Las reglas para presentar comunicaciones según el Procedimiento 1503 se exponen en la Resolución 1(XXIV) (1971) de la Subcomisión. Las quejas pueden presentarse en cualquier organismo de las Naciones Unidas, aunque deben estar dirigidas al Secretario General de esa institución, en el Centro de Derechos Humanos, con sede en

### SINOPSIS DEL MECANISMO

### EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA 1503

#### QUÉ ABARCA

Situaciones que parezcan revelar un extendido patrón de violaciones de los derechos humanos.

#### TIPO DE PROCEDIMIENTO

Queja-información. Sólo se aceptan los reclamos relacionados con patrones y prácticas de violaciones de los derechos humanos.

#### DISPONIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Cualquier persona o grupo que reclame la práctica de “violaciones manifiestas” de los derechos humanos puede utilizar este procedimiento. No es necesario que la persona reclamante sea la víctima de la violación, pero debe demostrar que tiene un conocimiento “directo y confiable” de la situación. La queja puede dirigirse contra cualquier Estado, aún si no es miembro de las Naciones Unidas.

#### REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

La petición debe ir dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, a la atención del Centro de los Derechos Humanos, con sede en Ginebra. En las comunicaciones debe demostrarse que se han agotado los mecanismos de reparación a nivel nacional, o que recurrir a tales mecanismos resultaría infructuoso a causa de una política estatal deliberada.

*continúa*



## SINOPSIS...

## EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA 1503

PROCEDIMIENTOS Y  
FUNCIONAMIENTO  
DEL SISTEMA

El Centro de Derechos Humanos, con sede en Ginebra, hace un resumen de la comunicación y la envía a las personas miembros de la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y al Estado involucrado.

Un grupo de trabajo de la Subcomisión integrado por cinco personas selecciona y elimina algunas quejas. El procedimiento es confidencial. Ni la persona autora de la petición ni el Estado tienen derecho a una audiencia o a ser informados sobre el procedimiento.

La Subcomisión envía a la Comisión los casos que “merecen” estudio por parte de ese organismo.

Una vez que la queja está en manos de la Comisión, el Estado —pero no la persona peticionaria— es invitado a presentar sus comentarios por escrito y/o a responder a las preguntas que se le hagan.

Existen cuatro caminos a seguir en un caso:

- Ponerle fin, argumentando que no se encontró que ocurriera una violación manifiesta.
- Posponer su estudio hasta una sesión posterior.
- Iniciar un estudio minucioso de la situación, con o sin el consentimiento del Estado.
- Nombrar un comité *ad hoc* para investigar la situación, con el consentimiento del Estado.

PAPEL DE LAS  
PERSONAS DEFENSORAS

Las personas defensoras pueden participar directamente en el proceso al presentar la queja. Pueden también ofrecer información suplementaria en cualquier momento, aunque no existe garantía de que será tomada en cuenta.

## REPARACIONES

No hay reparaciones para casos individuales, pero el procedimiento puede desembocar en una decisión de la Comisión, del ECOSOC o de la Asamblea General relativa a violaciones masivas de los derechos humanos que deben ser reparadas.

VENTAJAS  
Y DESVENTAJAS*Ventajas:*

Cualquier Estado puede ser objeto de una queja, no sólo aquellos que han ratificado pactos internacionales.

*Desventajas:*

La estricta confidencialidad del procedimiento pone en peligro la posibilidad de emplearlo con fines de defensa y promoción activa de los derechos humanos.

Ginebra. El Secretario solicita que se presenten doce copias de la comunicación (aunque no se rechazarán peticiones si esto no se cumple). No se aceptan quejas anónimas, pero la persona reclamante puede solicitar que su identidad se mantenga en reserva en el transcurso de los procedimientos.

La petición se puede presentar en cualquier idioma, especificando los hechos y relacionándolos con artículos específicos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y/o Pactos relacionados. Será rechazada si emplea un lenguaje abusivo o insultos, si es abiertamente política en violación de la Carta de las Naciones Unidas, o si tiene la intención de usurpar los derechos y libertades de otros.

Al presentar la queja debe probarse que los mecanismos internos de reparación se han agotado, siempre que sean, en términos generales, eficaces y su aplicación no requiera de un tiempo demasiado largo. Por lo regular, la petición debe presentarse dentro de un “plazo razonable”, una vez que se han agotado los mecanismos a nivel nacional. Si recurrir a los mecanismos nacionales resultara infructuoso, debido a una política estatal deliberada que lo impidiera, la situación debería explicarse en la queja con tanto detalle como sea posible. El peso de la prueba para demostrar que no se han agotado los mecanismos de reparación a nivel nacional recae sobre el país en cuestión.

### *Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras*

Las comunicaciones llegan en primera instancia al Centro de Derechos Humanos, con sede en Ginebra, órgano que las resume en una lista enviada a los

miembros de la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y el Estado contra el cual se plantea la acusación.

Todos los años, cuando la Subcomisión se reúne en agosto o setiembre, realiza un análisis preliminar de las quejas, por orden cronológico de presentación. Con el fin de asegurar que la queja sea considerada, la persona defensora debe presentarla al menos dos meses antes de dichas sesiones. Un grupo de trabajo compuesto por cinco miembros, desecha muchas solicitudes durante esta etapa inicial, en la cual determina si existe “un fundamento razonable para creer que la comunicación revela un patrón constante de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

El Procedimiento 1503 es, en extremo, confidencial. Aunque el grupo de trabajo puede solicitar a la persona autora de una queja o al Estado acusado detalles adicionales, en general, el intercambio de comunicación termina una vez que se recibe la constancia de que la queja fue recibida. Ni la persona autora ni el Estado tienen derecho a una audiencia o a ser informados sobre el procedimiento.

El grupo de trabajo envía a la Subcomisión un reducido número de casos que a su juicio merecen mayor consideración; ese órgano determina, con base en las comunicaciones y otra “información pertinente”, cuáles deben ser referidos a la Comisión en pleno. Si bien en este punto ni individuos(as) ni organizaciones no gubernamentales tienen derecho a presentar más datos, todavía pueden intentar realizar contactos informales con miembros de la Subcomisión. Al tomar una decisión, la

Subcomisión puede considerar en conjunto varias quejas concernientes al mismo país y referidas a las mismas situaciones.

En este punto la Subcomisión puede rechazar un caso, posponer su estudio hasta la siguiente sesión, referirlo de nuevo al grupo de trabajo para un mayor análisis o bien, a la Comisión. En este último caso se notifica al Estado (mas no a la persona autora de la comunicación) y se le invita a presentar ante la Comisión sus comentarios por escrito.

La Comisión de Derechos Humanos analiza las peticiones durante sus reuniones privadas en febrero y marzo, en la ciudad de Ginebra. Un grupo de trabajo, integrado por cinco miembros provenientes de diferentes regiones, analiza primero el caso y presenta su informe a la Comisión en pleno. Si esta decide considerarlo, se notifica al Estado (pero no a la persona autora de la comunicación) y se le solicita responder las preguntas de la Comisión.

Este organismo puede proceder de cuatro maneras en un caso. Primero, darlo por terminado, argumentando que no ocurrió una violación flagrante de los derechos humanos, o por alguna otra razón; segundo, posponer su análisis hasta una sesión posterior; tercero, iniciar un estudio minucioso sobre la situación, con o sin el consentimiento del Estado; y cuarto, nombrar un comité *ad hoc* para realizar una investigación, con el consentimiento del Estado.

Los nombres de los Estados sometidos a decisiones y recomendaciones según el Procedimiento 1503 se publican en el informe anual de la Comisión para el ECOSOC. Dicho Consejo puede aceptar las recomendaciones de la Comisión, adoptarlas a título propio y/o

redactar sus propias recomendaciones y someterlas a la aprobación de la Asamblea General de la ONU.

Las personas defensoras pueden participar directamente en el proceso, iniciando quejas mediante el Procedimiento 1503, si cuentan con evidencia confiable. Asimismo, pueden ofrecer detalles adicionales en cualquier momento del procedimiento, ya sea a miembros particulares de la Comisión, a la Comisión en su conjunto o a la Subcomisión, aunque no existe garantía de que tal información se tomará en cuenta.

### *Mecanismos de reparación*

El Procedimiento 1503 no culmina con mecanismos de reparación para personas particulares, sino más bien con decisiones generales de la Comisión, y posiblemente con resoluciones por parte del ECOSOC y la Asamblea General, en cuanto a que se han producido violaciones manifiestas de los derechos humanos y es necesario aplicar mecanismos de reparación. El impacto de las decisiones de la Comisión se ha visto disminuido por el carácter confidencial de los procedimientos. Desde 1978, la Comisión ha anunciado los nombres de los países sometidos a decisiones según el Procedimiento 1503, aunque el contenido de tales decisiones usualmente es confidencial (en los pocos casos en que ha realizado “estudios minuciosos”, la Comisión ha dado a conocer los resultados). Empero, las restricciones por confidencialidad se eliminan una vez que la decisión llega al ECOSOC.

### *Sopesando las ventajas y desventajas*

#### *Las ventajas:*

Este es uno de los pocos procedimientos disponibles cuando un Estado no ha ra-

tificado pactos internacionales de Derechos Humanos; de hecho, el Estado involucrado no tiene que ser miembro de las Naciones Unidas. El Procedimiento 1503 constituye una innovación, al permitir que la ONU considere ciertas quejas sobre derechos humanos, no obstante que se trate de una reducida categoría de casos que involucren violaciones manifiestas de los derechos humanos. Phillip Alston (1992) describe el inmenso “valor histórico” del Procedimiento 1503 en los siguientes términos:

*Liberó del agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna y acostumbró a los Estados a la necesidad de defenderse y les permitió practicar el procedimiento de defensa a unos y el de denunciar a otros; fortaleció a las ONG's en un momento en que algunos procedimientos ofrecían incluso menores beneficios; y expuso a la Comisión y la Subcomisión al mundo real de los abusos con más efectividad que ninguna práctica anterior.*

Por último, el Procedimiento 1503 puede utilizarse sin poner en peligro la posibilidad de obtener mecanismos de reparación por violaciones individuales de los derechos humanos.

#### *Las desventajas:*

La confidencialidad casi total de este procedimiento minimiza las posibilidades de participación de los grupos y personas defensoras de los derechos humanos en el proceso y de su utilización con fines de defensa y promoción activa. Algunos analistas incluso han sugerido que es peligroso para los derechos humanos, pues podría convertirse en un mecanismo para ocultar violaciones. En esencia, el reclamante cuenta con una ventaja al brindar la informa-

ción y, por lo tanto, la queja inicial debe estar tan completa como sea posible.

Para quienes buscan la restitución u otro tipo de reparación por sus reclamos, el Procedimiento 1503 no podrá satisfacer sus expectativas, pues no brinda reparaciones para casos particulares. Asimismo, mediante este sistema no se podrán considerar violaciones de los derechos humanos de las mujeres, a menos que sean manifiestas y sistemáticas.

El proceso es lento, molesto y culmina con pocas decisiones, además de estar sumamente politizado, ya que tanto la Comisión como la Subcomisión pueden verse sujetas a presiones gubernamentales. Como observa un analista: “Si bien no se permite la asistencia de observadores gubernamentales a las sesiones privadas, a través de los registros de resúmenes confidenciales y de sus propios representantes nacionales los Estados pueden saber qué dijeron las personas expertas y cómo votaron. Es posible que la votación secreta ofrezca una mayor protección contra la intimidación, pero pocos expertos(as) consideran que la Subcomisión podría realizar ese cambio de procedimiento de manera unilateral”. Por último, cabe destacar que ni la Subcomisión ni la Comisión pueden abordar comunicaciones de emergencia en el período entre sesiones.

### **La Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue fundada en 1919 por disposición del Tratado de Versalles. Constituye la única instancia de la Liga de las Naciones que sobrevivió después de la Segunda Guerra Mundial. En la actualidad es una agencia especializada

de las Naciones Unidas. Tiene su propia Constitución y membresía, así como sus propios órganos, presupuesto y personal. Un convenio con la ONU regula las relaciones y cooperación entre ambas instituciones.

La OIT se creó a partir de tres ideales:

1. La promoción de la paz a través de la justicia social;
2. El reconocimiento de soluciones colectivas, en lugar de soluciones aisladas;
3. La noción de que ningún país debe obtener una ventaja competitiva sobre los otros mediante la aplicación de condiciones laborales por debajo de las normales.

La OIT es la única organización de las Naciones Unidas cuyos miembros con poder de voto están fuera de la esfera gubernamental. Opera por medio de una estructura tripartita conformada por representantes de los Estados, los(as) empleadores(as) o patronos(as) y los(as) empleados(as). La Conferencia General está compuesta por representantes de los Estados miembros, mientras el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo están conformados en un 50% por representantes gubernamentales y en otro 50% por representantes de los(as) empleadores(as) y trabajadores(as) de los Estados miembros.

Los miembros de la ONU pueden convertirse en miembros de la OIT siempre y cuando asuman las obligaciones que se definen en la Constitución (en su versión actualizada mediante la Declaración de Filadelfia, emitida en 1944, y las modificaciones posteriores). La OIT puede aceptar en su seno a países que no sean miembros de la ONU con la aprobación de las dos terceras

partes de los miembros votantes de la Conferencia General.

Su principal actividad es crear reglas internacionales en el campo laboral mediante convenciones o recomendaciones y supervisar su aplicación a nivel nacional por parte de los Estados. Si bien estas reglas pueden ser de carácter técnico, a menudo también tienen un componente de derechos humanos que aborda concretamente la situación de las mujeres trabajadoras. Por ejemplo, la Convención No. 111 de la OIT especifica que todas las personas deben disfrutar de igualdad de oportunidades y trato con respecto a su contratación, paga, progreso en sus puestos, horas y condiciones de trabajo y acceso a capacitación.

Todos estos aspectos son de gran importancia para las mujeres, a quienes por tradición se les ha negado una paga igual por realizar labores idénticas a los hombres, así como un acceso a mejores y más seguros trabajos. Entre otros componentes de derechos humanos que se encuentran en los convenios de la OIT cabe destacar la libertad de asociación, la libertad para no realizar trabajos forzados y la protección para personas trabajadoras contra condiciones laborales inseguras o insalubres; protección para menores y pueblos indígenas.

La OIT adopta *recomendaciones* y *convenios* durante la Conferencia Internacional del Trabajo. La organización supervisa de cerca la forma en que los países aplican los convenios que ratifican, los cuales son instrumentos legales que regulan aspectos específicos de la administración laboral, el bienestar social y/o los derechos humanos. La ratificación implica una doble obligación para el Estado miembro: un compromiso formal de aplicar las disposiciones del convenio y

| SINOPSIS DEL MECANISMO                      | LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO  |
|---|--|
| QUÉ ABARCA                                  | Normas internacionales sobre condiciones laborales.  |
| ORGANOS MÁS IMPORTANTES                     | Una estructura tripartita conformada por una Conferencia General, un Consejo de Administración y una Oficina Internacional del Trabajo.  |
| DE INTERÉS PARA LAS MUJERES                 | Puede resultar útil para proteger a las mujeres trabajadoras y su derecho a una paga equitativa.   |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO                       | Cuenta con cuatro tipos de procedimientos de queja, a saber: representación, queja, procedimiento especial sobre la libertad de asociación y estudios especiales sobre discriminación.   |
| PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES                  | Las representaciones pueden ser introducidas por las que califiquen como “organizaciones de empleadores o trabajadores”.   |
| REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD                 | La cuestión de la representación debe concernir a un Estado miembro de la OIT, y referirse al supuesto incumplimiento por parte de ese Estado de algún convenio ratificado por él.   |
| PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA | <p><i>En las representaciones:</i><br/>Un comité especial del Consejo de Administración examina el fondo de una representación para determinar si constituye una violación del convenio.</p> <p>El comité analiza la representación y da sus recomendaciones al Consejo de Administración.</p> <p>Si el Consejo de Administración acepta la versión gubernamental, el procedimiento se cierra y los alegatos y respuestas se publican.</p> <p>Si el Consejo de Administración considera insatisfactorias las explicaciones del Estado, puede publicar la representación junto con la respuesta gubernamental y su propio debate sobre el caso.</p> <p><i>En las quejas:</i><br/>El Consejo de Administración forma una comisión de indagación.</p> |

*continúa*



## SINOPSIS...

## LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Dicha comisión puede realizar audiencias con el fin de examinar testigos, y llevar a cabo visitas *in situ* en el país involucrado.

La comisión informa sus conclusiones, decisiones y recomendaciones al Consejo de Administración.

Si el Consejo de Administración no acepta las recomendaciones de la Comisión, puede referir el caso a la Corte Internacional de Justicia.

**PAPEL DE LAS  
PERSONAS DEFENSORAS**

La comisión de indagación tiene discreción para solicitar detalles a las ONG's al investigar quejas. Las ONG's pueden colaborar con sindicatos y asociaciones de empleados.

**REPARACIONES**

*Para las representaciones:*

La decisión del Consejo de Administración representa un dictamen divulgado sobre el cumplimiento o incumplimiento de un Estado con sus obligaciones ante la OIT.

*Para las quejas:*

En la decisión se señala si el Estado está incumpliendo con un convenio. Las recomendaciones incluyen sugerencias sobre cómo lograr su aplicación. Si el Estado no aplica las recomendaciones, "el Consejo de Administración recomendará a la Conferencia las medidas que estime convenientes para obtener el cumplimiento de dichas recomendaciones" (artículo 33).

**VENTAJAS  
Y DESVENTAJAS**

*Ventajas:*

Los mecanismos de la OIT están ampliamente desarrollados.

Los Estados por lo general cooperan con la Organización y aplican sus decisiones.

*Desventajas:*

Las organizaciones no gubernamentales no tienen acceso directo a los procedimientos de la OIT.

Las personas individuales no reciben reparaciones u otro tipo de reconocimiento por ser víctimas de violaciones.

Las decisiones de la OIT carecen de mecanismos contundentes de cumplimiento.

una aceptación de medidas de supervisión internacional. Las recomendaciones ofrecen directrices y prácticas más específicas cuya adopción queda a criterio de los Estados por lo que, a diferencia de los convenios, no son vinculantes desde el punto de vista jurídico. Si bien los Estados pueden seleccionar cuáles convenios ratifican, están obligados a informar de manera regular sobre su cumplimiento con aquellas que ratifican.

*De especial interés para las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres:*

El preámbulo de la Constitución de la OIT incluye la protección de las mujeres en una lista de condiciones laborales que requieren mejoramiento inmediato y afirma el principio de paga igual. Muchos convenios particulares de la Organización se relacionan con el tema de la igualdad. Tales tratados han tenido un profundo impacto tanto dentro como fuera del sistema de la OIT, pues muchos países han copiado o bien han adaptado sus disposiciones a sus propias leyes. La principal convención sobre la igualdad en el lugar de trabajo, la No. 111, ha sido ratificada por un amplio número de países (118 hasta 1993).

En términos generales, las normas de la OIT sobre las mujeres cumplen dos objetivos:

1. Proteger a las mujeres trabajadoras de la explotación en el lugar de trabajo y de condiciones laborales peligrosas;
2. Fomentar las perspectivas de las mujeres en sus lugares de trabajo al asegurar una equidad de derechos entre hombres y mujeres. Varias convenciones y recomendaciones de la OIT se refieren al tema de la igualdad entre hombres y mujeres, aunque en

su mayor parte no han tenido un amplio uso.

La supervisión de las convenciones ratificadas implica la presentación de informes estatales en forma regular, así como la supervisión por parte de la OIT, además del manejo de los procedimientos de queja. En esta sección se incluyen sólo los procedimientos de queja.

### *Tipo de procedimiento*

De queja (semejante a los procedimientos de queja-información y de supervisión y presentación de informes).

La Constitución de la OIT y sus convenios contemplan cuatro tipos de procedimientos de queja:

1. “Representaciones” (artículos 24, 25 y 26(4) de la Constitución);
2. “Quejas” (artículos 26 al 29 y 31 al 34);
3. Procedimientos especiales sobre la libertad de asociación (Convenciones No. 87 y 98); y
4. Estudios especiales sobre discriminación.

Este último tipo de procedimiento no se ha utilizado nunca y por lo tanto no se discutirá en detalle. El tercer tipo, los procedimientos especiales sobre la libertad de asociación, se cuenta entre los procedimientos de derechos humanos más utilizados. Aunque las personas defensoras han encontrado estas disposiciones de gran utilidad para proteger los derechos sindicales, en el caso de los derechos humanos de las mujeres es más probable que se introduzcan casos según los procedimientos de “representación” o de “queja”. Por esa razón son los que se abordarán en detalle.

### *Disponibilidad del procedimiento*

Por lo general, los procedimientos de la OIT no están disponibles para recla-

mantes individuales, sino sólo para Estados, sindicatos, asociaciones de empleados(as) o delegados(as) de la Organización. Existe la tendencia a utilizarlos con mayor frecuencia cuando se alegan violaciones generalizadas de los derechos humanos.

*Las representaciones:* Este tipo de queja puede introducirse si un Estado “no ha adoptado medidas para el cumplimiento satisfactorio, dentro de su jurisdicción, de un convenio en el que dicho miembro sea parte” (artículo 24). Una representación puede ser presentada por “una organización profesional de empleadores o trabajadores”. La Organización determina lo que constituye tal “organización profesional”; por ejemplo, el hecho de que un grupo no esté registrado en forma oficial dentro de su propio país no representa un aspecto determinante. El grupo puede tener un carácter nacional, regional o internacional y no es necesario que tenga una conexión con el caso (aunque es posible que la OIT le dé más crédito si existe tal conexión).

*Quejas:* Las quejas también deben fundamentarse en convenios ratificados por el Estado involucrado y pueden ser presentadas por: (1) un Estado (cualquier Estado miembro de la OIT que haya ratificado un convenio puede reclamar que otro lo haya violado); (2) el(los) delegado(s) ante la Conferencia Internacional del Trabajo (representantes de los(as) empleadores(as) o de los(as) trabajadores(as); aunque un(a) solo(a) delegado(a) puede introducir una queja, la gran mayoría de los casos son presentados por grupos); y (3) el Consejo de Administración de la OIT (éste puede convertir una representación en queja o instituir el procedimiento en cualquier momento).

### *Acceso al proceso*

*Representaciones y quejas:* Las representaciones y las quejas deben presentarse ante el Director General de OIT por escrito, en cualquier idioma, haciendo referencia al artículo 24 de la Constitución. El tema de la representación debe concernir a un Estado miembro del organismo y referirse al supuesto incumplimiento de una convención que éste haya ratificado. Es conveniente que a las representaciones y quejas se adjunte tanta documentación para sustentar los alegatos como sea posible, aunque esto no es un requisito. Asimismo, en el caso de las representaciones, el organismo que las presenta debe probar su condición de organización profesional de empleadores(as) o trabajadores(as).

### *Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras*

*Representaciones:* Una vez que la representación ha cumplido con los “requisitos de accesibilidad” antes descritos, un comité especial del Consejo de Administración analiza la queja para determinar si la organización reclamante tiene un caso *prima facie* (es decir, si los hechos, según se presentan, constituyen una violación del convenio de que se trate).

Si la representación pasa esta etapa, el comité especial puede solicitar más datos a la entidad y al Estado involucrado. Cuando ya se ha recibido toda la información, o bien si transcurre un período preestablecido sin que se reciba respuesta, el Comité estudia la representación y da sus recomendaciones al Consejo de Administración.

Si dicho Consejo estima que no se ha violado el Convenio, la queja no se considera, el procedimiento se cierra y las alegaciones y respuestas pueden ser publi-

casos. Si el Consejo de Administración, en cambio, juzga que las explicaciones del Estado con respecto a los alegatos no son satisfactorias, puede dar a conocer la representación junto con la respuesta gubernamental, así como su propio debate sobre el caso.

*Quejas:* El Consejo de Administración envía la queja al Estado para obtener sus comentarios. Según el procedimiento regular, forma luego un órgano cuasijudicial llamado Comisión de Indagación, que investiga la queja.

Por lo general ésta requiere la presentación de documentos por escrito de ambas partes, los cuales son comunicados a la otra parte para obtener sus comentarios. Esta Comisión tiene discreción para solicitar detalles a las ONG's, celebrar audiencias para examinar testigos y realizar visitas *in situ* en el país involucrado.

Una vez concluida la recolección de prueba, la Comisión llega a una decisión y da sus recomendaciones a las partes (si el caso lo amerita). Asimismo, informa al Consejo de Administración sobre su sentencia y la publica en el boletín oficial de la OIT.

Si el Consejo de Administración rechazara las recomendaciones, este órgano podría referir el caso a la Corte Internacional de Justicia (artículo 29(2)), aunque hasta la fecha ello nunca ha ocurrido.

### *Mecanismos de reparación*

*Representaciones:* La decisión del Consejo de Administración constituye un dictamen sobre el cumplimiento o incumplimiento gubernamental de sus obligaciones ante la OIT. El asunto puede ser referido a los mecanismos regulares de supervisión de esa institución.

*Quejas:* En la decisión se afirma si el Estado está cumpliendo con el convenio particular. En la recomendación que acompaña tal decisión se hacen sugerencias para lograr el cumplimiento, por ejemplo cambios en las leyes nacionales. Al igual que con las representaciones, en la mayoría de los casos el análisis de la queja prosigue el mismo mecanismo de supervisión regular de la OIT.

Si el Estado no ejecuta las recomendaciones de la Comisión dentro de un período específico, “el Consejo de Administración recomendará a la Conferencia las medidas que estime convenientes para obtener el cumplimiento de dichas recomendaciones” (artículo 33). El Estado también puede solicitar que el Consejo de Administración cree otro comité para determinar si ha cumplido con las recomendaciones (artículo 34).

### *Sopesando las ventajas y desventajas*

#### *Las ventajas:*

Los mecanismos de la OIT se encuentran entre los más desarrollados del sistema de Naciones Unidas. En términos generales, los Estados cooperan con la OIT e implementan sus decisiones. Además, las normas de la OIT con frecuencia son copiadas o adaptadas a las leyes nacionales. Esta institución es única, por cuanto su estructura incluye tanto a representantes de los sectores gubernamentales y los no gubernamentales (es decir, trabajadores(as)/sindicalistas), como de los(as) empleadores(as) y de los(as) empleados(as).

#### *Desventajas:*

Las ONG's no tienen acceso a los procedimientos de la OIT, salvo a través de la cooperación con sindicatos y asociaciones de empleados(as). Los individuos

perjudicados por prácticas gubernamentales no pueden obtener reparaciones u otro tipo de reconocimiento mediante las decisiones alcanzadas con sus procedimientos. Las decisiones de la OIT carecen de mecanismos eficaces de cumplimiento.

### **La Comisión sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer**

La Comisión de las Naciones Unidas sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer (CSW) fue creada en 1947 y se dedica a la preparación de estudios, informes y recomendaciones sobre derechos humanos y temas relacionados que afectan a las mujeres. Ha desempeñado un papel importante en la elaboración de tratados sobre los derechos de las mujeres, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como al emprender programas de las Naciones Unidas concernientes a las mujeres. En años recientes, esta Comisión ha fungido como organismo preparatorio de importantes conferencias internacionales y ha centrado más su atención en el mejoramiento de las condiciones políticas, económicas y sociales de las mujeres.

La División para el Progreso de la Mujer brinda sus servicios tanto a la Comisión como al Comité sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En este sentido, la División actúa como eje para coordinar y canalizar temas de género en el sistema de Naciones Unidas. Ha fungido como Secretaría durante cuatro conferencias mundiales de la ONU sobre el tema de la mujer: 1975 (México), 1980 (Copenhague), 1985 (Nairobi) y 1995 (Beijing).

La Comisión ha luchado por obtener los recursos y el nivel necesarios para abordar violaciones concretas de los derechos humanos. Sus integrantes se reúnen una vez al año solo durante tres semanas. A principios de la década de 1980, el ECOSOC confirió a la Comisión poderes muy limitados para estudiar quejas sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres. Hasta la fecha, el organismo ha tendido a emplear tales quejas como fuente de información para sus propios estudios, más que como vehículo para abordar casos específicos de abusos. Recientemente ha habido un intento concertado para ampliar el papel de la Comisión hasta convertirla en un mecanismo de supervisión, con poder para realizar investigaciones.

Debido al escaso impacto de los procedimientos de queja de la Comisión hasta la fecha, en esta sección se discutirán en forma breve.

#### ***Tipo de procedimiento***

Queja-información.

#### ***Disponibilidad del procedimiento***

La Comisión recibe peticiones de cualquier individuo o grupo que reclame ser víctima de un abuso por parte de un Estado. El organismo puede considerar quejas recibidas de acuerdo con el Procedimiento 1503 concernientes a la condición de las mujeres.

#### ***Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras***

Un grupo de trabajo de la Comisión estudia las peticiones e informa a la Comisión sobre las tendencias y patrones de discriminación probados en tales quejas. Este grupo no recomienda medidas específicas en casos individuales. Los Estados sólo deben responder a las



| SINOPSIS DEL MECANISMO   | COMISIÓN SOBRE LA CONDICIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LA MUJER   |
|--|---|
| QUÉ ABARCA   | Todos los derechos de las mujeres.  |
| DE INTERÉS PARA LAS MUJERES                                    | Prepara estudios, informes y recomendaciones sobre temas que afectan a las mujeres.   |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO  | Queja-información.  |
| DISPONIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD | La Comisión recibe comunicaciones provenientes de individuos o de grupos.   |
| PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA                    | Un grupo de trabajo de la Comisión informa a ese organismo sobre la presencia de patrones de discriminación. Los Estados deben responder a las comunicaciones que les conciernen. La Comisión puede dar sus recomendaciones al ECOSOC.  |
| PAPEL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS                               | Pueden introducir quejas, pero su papel en el procedimiento es escaso.  |
| MECANISMOS DE REPARACIÓN                                       | No existen mecanismos explícitos de reparación para casos individuales. La Comisión puede emitir sus recomendaciones, pero no puede obligar a los Estados a cumplirlas.   |
| VENTAJAS Y DESVENTAJAS   | <p>A medida que más grupos de mujeres utilicen el procedimiento de petición, es posible que la Comisión vea la necesidad de responder de manera más formal a las comunicaciones.</p> <p>La Comisión no puede reparar a las víctimas de violaciones, ya que cuenta con recursos y poderes limitados.</p> |



comunicaciones que los involucren y la Comisión emite, a su discreción, sus recomendaciones al ECOSOC.

Aparte de presentar la comunicación inicial, las personas defensoras tienen un papel de escasa relevancia en el procedimiento. Las comunicaciones son confidenciales y, hasta hace poco tiempo, la Comisión ni siquiera notificaba a los reclamantes sobre sus recomendaciones con respecto a las quejas.

### *Reparaciones*

El sistema no ofrece mecanismos explícitos de reparación para casos presentados por individuos. La Comisión puede dar sus recomendaciones, pero tiene poco poder para obligar a los Estados a cumplirlas.

### *Sopesando las ventajas y desventajas*

#### *Ventajas:*

Este procedimiento de queja tiene un potencial interesante. En la medida en que sea más utilizado por las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres, es posible que logre que la Comisión evolucione hasta convertirse en un organismo eficaz de supervisión.

#### *Desventajas:*

La Comisión no aborda quejas específicas orientadas a compensar a víctimas de violaciones de los derechos humanos. Sus recursos son limitados y cuenta con poco poder para obligar a los Estados a modificar sus conductas.

### **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

En la actualidad, cerca de un 80% de los refugiados son mujeres y niños. Asimismo, existen en todo el mundo más de 18 millones de refugiados y más de 20 mi-

llones de “personas desplazadas” (personas que han huido de sus hogares, pero no han atravesado las fronteras nacionales) y las cifras continúan en aumento.

Durante un conflicto armado, las mujeres refugiadas enfrentan riesgo de violación u otro tipo de actos violentos que puedan utilizarse como armas de guerra. En los campamentos de refugiados están expuestas a la violencia sexual u otros actos de intimidación por parte de las fuerzas locales de seguridad, e incluso de refugiados varones. Además, deben lidiar con condiciones sanitarias y asistencia médica inadecuadas, y a menudo carecen de alimentos u otros artículos necesarios debido a que se los han entregado directamente a los hombres. Asimismo, debido a que el personal femenino en los campamentos es más reducido, las refugiadas tienen más dificultades para recibir asistencia médica, educación y capacitación, así como para denunciar abusos sexuales ante las autoridades.

Para comenzar a superar estas dificultades, el ACNUR desarrolló las llamadas Directrices para la Protección de las Mujeres Refugiadas (1991) y las Directrices sobre la Prevención y Respuesta ante la Violencia Sexual contra las Mujeres Refugiadas (marzo, 1995). Estas directrices confirman la necesidad de que el ACNUR y los países aborden, a nivel individual, la persecución basada en el género. En estos documentos se especifica que, de acuerdo con la Convención sobre los Refugiados de 1951, la persecución basada en el género puede calificar como un reclamo legítimo, si se clasifica como un acto discriminatorio a causa de opiniones políticas, afiliación religiosa o “pertenencia a un

determinado grupo social”. El ACNUR planea difundir las directrices realizando talleres de concientización sobre los derechos de las mujeres en campamentos de refugiados.

Ambos conjuntos de preceptos incluyen un llamado a actuar o a tomar medidas preventivas en respuesta a los abusos cometidos por personal de los campamentos, el Estado receptor o el ACNUR. Asimismo, incluyen disposiciones para la cooperación entre refugiadas y el personal que trabaja con ellas. Dichas refugiadas cuentan con el poder para participar en la planificación e implementación de las directrices. El principio subyacente en las directrices y políticas del ACNUR es el reconocimiento de que sólo las mismas refugiadas pueden describir sus necesidades y problemas y proponer las acciones precisas para corregirlos.

A pesar de que estas pautas no constituyen “procedimientos internacionales”, en el mismo sentido que otros mecanismos que se incluyen en esta guía, si ilustran un procedimiento específico disponible dentro de las agencias especializadas de la ONU (otro ejemplo es el procedimiento de queja de la UNESCO, el cual es más formal). La existencia y aplicación de estas directrices también ilustra la influencia de las ONG’s en el funcionamiento de los organismos de Naciones Unidas. Así, en esta sección se analizan exclusivamente temas planteados de acuerdo con tales directrices, pero no la cuestión más amplia de la introducción de peticiones de asilo basadas en el género, en países particulares.

#### *Tipo de procedimiento*

De queja-información. Existen procedimientos rudimentarios para que las mujeres refugiadas denuncien incidentes

de violencia basada en el género ante cualquier funcionario(a) del ACNUR y, si así lo desean, continúen el procedimiento presentando una queja ante un funcionario(a) del ACNUR especialmente capacitado(a). Cabe destacar que el Alto Comisionado está considerando la posibilidad de promulgar más procedimientos de este tipo. Sin embargo, debido a que las directrices parten de la opinión de que el organismo no debe interferir, a menos que las refugiadas así lo soliciten en forma específica, la creación de un procedimiento de queja más desarrollado resulta difícil, excepto si las personas activistas y refugiadas asumen una iniciativa firme para lograrlo.

Si bien en las directrices también se reconocen otras formas de violaciones de los derechos humanos de las mujeres, por ejemplo la discriminación en el acceso a los beneficios que brinda el ACNUR, no se han promulgado procedimientos para hacer cumplir tales derechos. Empero, tanto refugiadas como sus defensores(as) pueden presentar sus quejas ante funcionarios(as) de más alto rango, si el personal local del campamento incumple con sus obligaciones establecidas en las directrices.

#### *Disponibilidad del procedimiento*

Sólo las mujeres refugiadas que se encuentren en campamentos del Alto Comisionado tienen acceso al procedimiento. Los campamentos se crean según las necesidades, como respuesta a crisis y situaciones de emergencia, las cuales el ACNUR aborda según su mandato general de proteger a las personas refugiadas. Esto significa que, debido a que las directrices se aplican sólo a las mujeres que estén bajo la jurisdicción del Alto Comisionado, las únicas que pueden hacer valer sus derechos

humanos son aquéllas que están dentro de los campamentos del organismo.

### *Acceso al proceso*

A diferencia de la mayoría de los mecanismos para hacer valer los derechos humanos, en este caso no existen requisitos específicos de admisibilidad.

Cualquier refugiada que se encuentre bajo la jurisdicción del ACNUR puede plantear una queja.

### *Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras*

Una mujer refugiada puede presentar una queja sobre violencia de género ante el personal del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Además, si un miembro de la institución conoce algún incidente, según las directrices, debe intentar entrevistar a la mujer refugiada, sin pretender más información que la que ella desee brindar. Ya sea que la información provenga de la mujer involucrada o del personal del ACNUR, ésta se remite a la sede del ACNUR. A partir de este punto no existe claridad en cuanto a lo que el ACNUR hará con la información.

El ACNUR está iniciando programas de instrucción sobre aspectos legales y de derechos humanos en sus campamentos. Es posible que las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres logren participar e influenciar el desarrollo ulterior y la implementación de las directrices y políticas para defender los derechos de las mujeres refugiadas. Debido a que esta entidad tiene obligaciones legales muy definidas de apearse a las normas sobre derechos humanos de las mujeres, las personas defensoras pueden aprovechar esa situación para fortalecer y desarrollar el trabajo iniciado mediante las actuales

directrices. También pueden visitar los campamentos e intentar ayudar a las refugiadas en sus quejas sobre abusos basados en el género y otras violaciones de los derechos humanos, como la distribución desigual de los recursos alimentarios. Cabe la posibilidad de realizar un cabildeo en la institución para aplicar mecanismos de reparación en estas situaciones. Debido a que no existe un procedimiento de queja específico, el impulso para que el Alto Comisionado tome medidas correctivas debe ser político y/o utilizar los medios de comunicación para poner al descubierto los abusos de los derechos humanos de las mujeres.

Esto puede derivar en más acciones. Un ejemplo actual es el trabajo realizado por las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres para documentar y denunciar casos de violaciones perpetradas contra mujeres en la antigua Yugoslavia. La documentación de las denuncias se recogió en los campamentos de refugiados del ACNUR y culminó con la creación de un tribunal especial para crímenes de guerra, el cual fue designado para abordar el asunto de los derechos humanos de las mujeres de manera muy directa. Aunque es difícil que, a corto plazo, logre contener las violaciones, con el tiempo puede resultar eficaz para compensar dichos abusos.

Para que las personas defensoras utilicen el sistema de manera eficaz, deben encontrar la forma de visitar los campamentos y hablar extensa y directamente con las mujeres refugiadas. Cuando la situación lo permita, las personas activistas han de asumir un papel protagónico durante cada etapa de su participación.

### *Reparaciones*

Hasta el momento no existen mecanismos específicos de reparación disponi-

bles. La única forma de utilizar este sistema es forzar la solución de problemas planteados en las directrices, utilizando herramientas políticas y los medios de comunicación para presionar al ACNUR u otros organismos para que adopten medidas.

### *Sopesando las ventajas y desventajas*

#### *Las ventajas:*

Aunque pudieran resultar algo problemáticas, las directrices del ACNUR representan el conjunto más avanzado de preceptos y políticas utilizados hoy en día por cualquier agencia de las Naciones Unidas, con respecto a los derechos humanos de las mujeres. Por otra parte, el ACNUR tiene un notable historial de compromiso con la protección de los derechos humanos de los(as) refugiados(as), incluso en circunstancias particularmente adversas. Se han realizado progresos a nivel de campamentos individuales, pues muchos funcionarios(as) del organismo son también activistas dedicados a la educación sobre derechos humanos, a la organización política y a otros proyectos en favor de los derechos humanos de las mujeres. La promulgación de las directrices ha marcado una gran diferencia en las actitudes y políticas del personal de las oficinas de campo del ACNUR, encargado de administrar los campamentos de refugiados(as) y el cual tiene un poder directo sobre las necesidades de supervivencia de las mujeres refugiadas. Las directrices resultan más eficaces cuando los funcionarios(as) del campamento reciben capacitación y apoyan los derechos humanos de las mujeres.

El Alto Comisionado también tiende a ser muy accesible para las personas activistas. Esta situación invita, a activis-

tas y mujeres refugiadas, a practicar el cabildeo en las oficinas locales del ACNUR en busca de cambios, a participar en talleres y expresar las preocupaciones de las mujeres refugiadas. El progreso logrado constituye un adelanto significativo con respecto al modelo tradicional de agencia de asistencia humanitaria o de desarrollo, en el cual se ignoraban totalmente las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, aún cuando dichas agencias podían ser agentes de tales abusos.

#### *Desventajas:*

Las políticas y directrices del ACNUR con respecto a la violencia de género son tan vagas que están sujetas a interpretaciones subjetivas por parte del personal de las oficinas de campo y otros(as) funcionarios(as), quienes no siempre entienden o tienen una actitud abierta hacia el tema. Algunos funcionarios(as) o publicaciones del ACNUR asumen un tono paternalista, que no resulta favorable para las mujeres refugiadas, en particular cuando responsabilizan a las mismas mujeres de las violaciones.

El ACNUR se limita a informarse y denunciar casos de violencia basada en el género, pero no ofrece protecciones. Las mujeres que denuncian actos violentos enfrentan el riesgo de represalias; el período posterior al momento en que una mujer introduce una queja por violencia doméstica es el más peligroso. Algunos informes del Alto Comisionado muestran suposiciones erróneas indicando, por ejemplo, que las mujeres refugiadas no están dispuestas a denunciar incidentes y que no desean intervención. Las mujeres estarían en mejor disposición de presentar sus quejas si recibieran protección.

| SINOPSIS DEL MECANISMO                             | EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS  |
|--|---|
| <b>QUÉ ABARCA</b>                                  | La protección de personas refugiadas.   |
| <b>DE INTERÉS PARA LAS MUJERES</b>                 | Cuenta con directrices específicas sobre género.  |
| <b>TIPO DE PROCEDIMIENTO</b>                       | Queja-información.  |
| <b>DISPONIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO</b>            | Sólo las mujeres refugiadas que se encuentran en campamentos del ACNUR tienen acceso al procedimiento.  |
| <b>REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD</b>                 | Cualquier mujer refugiada que se encuentre bajo la jurisdicción del organismo puede introducir una queja.   |
| <b>PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA</b> | El personal de las oficinas de campo, o mujeres particulares, envían las comunicaciones a la sede del ACNUR.  |
| <b>PAPEL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS</b>            | <p>Pueden participar en programas de educación sobre aspectos legales en los campamentos y ayudar a las refugiadas en la presentación de sus quejas.</p> <p>Asimismo, pueden presionar al ACNUR para que adopte medidas sobre las quejas que el organismo reciba.</p>   |
| <b>REPARACIONES</b>                                | Hasta el momento, el Alto Comisionado no cuenta con mecanismos de reparación.   |
| <b>VENTAJAS Y DESVENTAJAS</b>                      | <p><i>Ventajas:</i><br/>El ACNUR es una organización accesible a las personas defensoras.</p> <p><i>Desventajas:</i></p> <p>La organización se limita a denunciar casos de violencia basada en el género. No ofrece protección contra abusos.</p> <p>Las mujeres refugiadas que se encuentren fuera de los campamentos no pueden introducir quejas.</p> |





## **SISTEMAS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

---

**3**





Existen tratados elaborados y suscritos por bloques regionales de países, con el fin de promover los derechos humanos dentro de sus territorios. Estos tratados crean obligaciones adicionales y/o vías alternativas para la promoción de los derechos humanos de las mujeres, dentro de esas regiones específicas.

En este capítulo se ofrece una introducción sobre tres sistemas de este tipo: el sistema europeo, el interamericano y el africano. Aunque los activistas asiáticos han presionado durante años para contar con su propio acuerdo regional, y a pesar de varios intentos de acuerdos subregionales, hasta la fecha estas propuestas no han tenido éxito. Así, aun cuando en Asia y los países del Pacífico existen numerosas redes de grupos de derechos humanos, las personas defensoras de la región únicamente pueden recurrir a los sistemas y mecanismos nacionales e internacionales de cumplimiento de los derechos humanos.

### El Sistema Europeo de Derechos Humanos

Los conflictos políticos ocurridos en Europa Central y Europa del Este, a partir de 1989, y el impulso dado a la creación de un sistema económico unificado, han marcado el camino para un debate sobre la posibilidad de un sistema europeo unitario de derechos humanos. La forma precisa de tal sistema no puede preverse todavía, pero es probable que surja de las organizaciones internacionales europeas ya existentes, entre ellas el Consejo de Europa, la Organización sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Comunidad/Unión Europea. Surgirá, probablemente, de los tratados regionales más importantes —los del Consejo de Europa— a saber: la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, la Carta Social Europea, la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura; el tratado de la OSCE, llamado Acuerdos de Helsinki; y los de la Comunidad/Unión Europea, es decir, los tratados de Roma y Maastrich. En esta sección se presenta cada una de las entidades europeas y luego se explica la forma en que cada una aplica sus tratados respectivos. Se brinda además una breve descripción de dichos tratados.

El *Consejo de Europa* es un organismo intergubernamental y ha centrado su interés en la protección de

los derechos humanos desde el momento de su fundación, en 1948. Esta entidad redactó la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales o Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH), la cual fue adoptada en 1950 y entró en vigor en 1953 (esta se ha complementado con una serie de protocolos). Para la década de 1980, las normas básicas sobre derechos humanos y la legitimidad de la maquinaria de la Convención Europea gozaban de una aceptación tan amplia, que su ratificación se había convertido en una condición política de facto para integrarse al Consejo.

En 1965, dicho Consejo adoptó un instrumento de derechos humanos con más énfasis en los derechos económicos y sociales, con el nombre de Carta Social Europea (revisada en 1996). Asimismo, en 1989 adoptó una convención especializada sobre la tortura: la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos y Degradantes.

El Consejo de Europa también estableció la Comisión Europea de Derechos Humanos, la Corte Europea de Derechos Humanos y el Comité de Ministros, cada uno de los cuales ha tenido un papel específico en la implementación y aplicación de la Convención Europea de Derechos Humanos. A partir de la entrada en vigencia del protocolo número 11 a la Convención Europea, en noviembre de 1998, los tres órganos se redujeron a los dos últimos.

La *Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa* (OSCE) surgió como resultado del Acta Final de Helsinki, una declaración general de principios sobre derechos humanos. Durante más de 20 años, la OSCE fue

ante todo un foro para el diálogo político sobre temas de seguridad. Sin embargo, con la caída del muro de Berlín, ha adquirido mayor permanencia e importancia en la supervisión de los derechos humanos y en la prevención de conflictos.

La *Comunidad/Unión Europea* (“CE” o “UE”) tiene un interés primordial que es económico, en particular, la creación de un mercado único europeo. Sin embargo, sus diversos órganos han analizado temas de derechos humanos, sobre todo la discriminación en el lugar de trabajo. El artículo 7 del Tratado de Roma, el cual establece la fundación de la Comunidad Europea, prohíbe la discriminación entre sus ciudadanos; asimismo, el artículo 119 estipula que hombres y mujeres deberán recibir pagos iguales por realizar labores equivalentes. El *Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas* ha interpretado y aplicado tales disposiciones, haciendo referencia, a menudo, a los derechos y libertades establecidas en la Convención Europea de Derechos Humanos, que es el documento del Consejo de Europa.

Las personas defensoras de los derechos humanos también pueden aprovechar el procedimiento de petición del *Parlamento Europeo*, el cual da a todo ciudadano de la CE el derecho de presentar peticiones escritas sobre cualquier asunto que se encuentre dentro de las actividades de la Comunidad. El Comité de Ministros puede investigar y emitir informes sobre las peticiones y solicitar a la Comisión de las Comunidades Europeas que presente una acción contra un país ofensor. El Parlamento también cuenta con un subcomité encargado de considerar temas sobre derechos humanos a nivel global. Las ONG’s pueden

### El sistema europeo: Acceso para las personas defensoras

El sistema europeo para la protección de los derechos humanos es uno de los mejores y más accesibles a nivel mundial. Las personas defensoras tienen acceso a este sistema a través de múltiples vías:

#### **Corte Europea de Derechos Humanos**

Tanto individuos como grupos de personas, ONG's y Estados pueden presentar sus peticiones ante la Corte por violaciones a la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (después de agotar todos los recursos internos). De acuerdo con el Protocolo No.11 a la Convención Europea, todo el proceso judicial relacionado con las violaciones de los derechos humanos se lleva a cabo ante una Corte de Derechos Humanos única y permanente. Al amparo del Protocolo No.9

de la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres pueden desempeñar un papel preponderante al iniciar casos, informar a la Corte y procurar conciliaciones.

#### **Comité Europeo para la Prevención de la Tortura**

Todo ciudadano de un Estado Parte del Consejo de Europa puede invocar la Convención contra la Tortura, sea o no una víctima.

#### **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)**

Tanto individuos como ONG's pueden suministrar información a la OSCE mediante los mecanismos de supervisión y presentación de informes. Los mecanismos de cumplimiento se aplican con mayor rigor en conflictos nacionales o interétnicos.

emplear este canal para informar al Parlamento Europeo sobre cuestiones de derechos humanos.

#### **Mecanismos disponibles a través del Consejo de Europa**

El Consejo de Europa es el organismo encargado de administrar la Convención Europea de Derechos Humanos y la Carta Social Europea, para lo cual actúa por medio de dos órganos: la **Corte Europea de Derechos Humanos** y el **Comité de Ministros**. Durante la Cumbre de Estrasburgo, celebrada en octubre de 1997, se fijaron las nuevas prioridades en cuanto a los esfuerzos cooperativos para promover la cohesión social y proteger la seguridad ciudadana en forma más efectiva. Esto incluye la promoción de los derechos humanos mediante la creación, en noviembre de 1998, de una Corte de Derechos Humanos única y permanente. Todos los Estados partes

han ratificado la Convención por medio de un tratado: el Protocolo No. 11 a la Convención Europea de Derechos Humanos (ETS No. 155), suscrito en Estrasburgo el 11 de mayo de 1994. Dicho Protocolo entró en vigor el 1 de noviembre de 1998.

El Protocolo No. 11 busca racionalizar los mecanismos de cumplimiento de los derechos y libertades que garantiza la Convención Europea. Es decir que, aunque no afecta los derechos esenciales, reestructura y simplifica el sistema judicial y procesal. Las supuestas violaciones son referidas directamente al nuevo tribunal, para garantizar así la protección de los derechos humanos y el respeto por los compromisos adquiridos por los Estados partes. De este modo, el proceso existente y el sistema judicial para peticiones estatales e individuales (antes conformado por la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Corte

Europea de Derechos Humanos, según se establecía en la Convención) ha sido sustituido por una sola corte permanente.

En 1987, el Consejo de Europa también creó el *Comité Europeo para la Prevención de la Tortura*, con el fin de administrar la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes. Estos organismos trabajan dentro de una compleja interrelación. A continuación se describe cada uno de estos mecanismos.

### La Corte Europea de Derechos Humanos

Este es el organismo primordial y el único encargado de la aplicación de la Convención Europea, técnicamente la *Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*.

Las decisiones de la Corte se transmiten al Comité de Ministros para su ejecución. Este es el único organismo que desempeña un papel particular en la investigación de reclamos individuales o interestatales. En esta sección se explican la Convención Europea y la Corte Europea de Derechos Humanos, tal como se estipula en el Protocolo No. 11.

#### *Protocolo No. 11 a la Convención Europea*

La maquinaria para la aplicación de los acuerdos de derechos humanos por medio de la Convención Europea es la más desarrollada en toda Europa, y quizás en todo el mundo. Con el tiempo, se ha ido publicando un cuerpo considerable de comentarios y jurisprudencia procesal y sustantiva con respecto a la Convención y al sistema que la sustenta.

La mayor parte de las peticiones reali-

zadas al amparo de la Convención Europea se refieren al derecho a vivir libre de la tortura o los tratos o penas inhumanos o degradantes, de las detenciones ilegales, o el derecho a un juicio imparcial (artículos 3, 5 y 6 enmendados por el Protocolo No.11). En los casos presentados ante la Comisión Europea (antes de que entrara en vigor el Protocolo No. 11), la Corte Europea de Justicia de las Comunidades Europeas y la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual en ocasiones interpreta y aplica las disposiciones de la Convención (véase información más adelante), se han cubierto otros temas tales como la libertad de prensa, los derechos de los homosexuales y lesbianas y la educación sexual obligatoria.

Si bien la Convención Europea no incluye una obligación general única (*stand alone*) de no discriminación, los reclamos de discriminación basada en el género pueden considerarse al amparo de varias disposiciones sustantivas de la Convención, leídas en concordancia con el artículo 14. Este dispone que el disfrute de los derechos y libertades que protege la Convención Europea debe garantizarse “sin discriminación por motivo alguno, tal como el sexo...”. La mayor parte de los reclamos basados en el género, interpuestos hasta la fecha, se han fundamentado en el derecho a la libertad y la vida familiar que garantiza la Convención Europea (artículo 8). La Corte Europea de Derechos Humanos puede rehusarse (y lo ha hecho) a considerar casos de violaciones al amparo del artículo 14 de la Convención Europea, según quedó enmendado en el Protocolo No. 11, si descubre la violación de un derecho sustantivo a su vez garantizado por otros artículos de este tratado.

Los procedimientos estipulados en la Convención Europea sufrieron una drástica reestructuración al ratificarse y entrar en vigor el Protocolo No. 11. En esta sección se explican los procedimientos que están actualmente en vigor.

La Corte de Derechos Humanos tiene su sede en Estrasburgo (Francia). Funciona en forma permanente y en ella se gestionan las etapas de admisibilidad y sobre el fondo de todas las peticiones. Está conformada por un número de jueces equivalente al número de Estados partes contratantes. El Parlamento Europeo elige por mayoría de votos a los jueces, quienes trabajan a título personal, a partir de una lista de tres candidatos propuestos por los Estados partes. Dichos jueces ejercen durante un período de seis años y pueden ser reelegidos, aunque sólo por otros tres años. También existe la posibilidad de que el período venza cuando el juez alcance la edad de 70 años.

La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los casos relativos a la interpretación y cumplimiento de la Convención Europea y sus protocolos adicionales; a las disputas sobre la jurisdicción de este tribunal; a los casos interestatales por supuesta contravención de las disposiciones de la Convención y los protocolos, y a las peticiones individuales que interponga cualquier persona, organización no gubernamental o grupo de individuos que alegue ser víctima de una violación de los derechos humanos de uno de los Estados partes. La Corte delibera los casos durante un tiempo ya establecido, en comités integrados por tres jueces, Salas de siete jueces o en la Gran Sala, integrada por diecisiete jueces. Los casos se distribuyen entre estos órganos aunque, por lo general, la Corte

sesiona en Salas de siete jueces.

Los comités de tres jueces tienen la autoridad para declarar una petición inadmisibile, o eliminarla de su lista de casos, sin someterla a mayor consideración. Estos toman sus decisiones —las cuales tienen carácter definitivo— por unanimidad de votos. Si un comité no llega a una decisión sobre admisibilidad, corresponde a una de las Salas decidir sobre ese aspecto y los méritos de la petición. La decisión sobre admisibilidad se toma por separado, salvo en casos excepcionales en que la Corte decida lo contrario.

A las Salas corresponde decidir sobre la admisibilidad y mérito de las peticiones individuales e interestatales. Si el caso pendiente plantea una pregunta importante en cuanto a la interpretación de la Convención y sus protocolos, o si la resolución sobre un asunto planteado ante la Gran Sala resultara contradictoria con un fallo previamente pronunciado por la Corte, antes de dictar sentencia, la Sala puede ceder la jurisdicción a la Gran Sala, a menos que alguna de las partes plantee una objeción. La sentencia de la Sala adquiere carácter definitivo cuando las partes no solicitan remitir el caso a la Gran Sala, antes de los tres meses de la fecha de la sentencia, o si el panel de este último órgano rechaza la solicitud que en ese sentido le haga la Sala.

La Gran Sala, por lo tanto, decide sobre las solicitudes cuya jurisdicción le sea cedida por una Sala, o sobre aquellas que le sean remitidas dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la sentencia, por cualquiera de las partes. Un panel de la Gran Sala, conformado por cinco jueces, también puede aceptar la solicitud si plantea una duda importante sobre la interpretación o aplicación de la

Convención o sus protocolos, o si existe un asunto grave de importancia general. Si el panel acepta la solicitud, la Gran Sala pronunciará una sentencia después de una investigación, en el caso de que fuera necesaria. La sentencia de la Gran Sala es definitiva y se comunica al Comité de Ministros, el cual se encarga de supervisar su ejecución. La Gran Sala también tiene jurisdicción para emitir opiniones consultivas sobre aspectos legales que afecten la interpretación de la Convención y sus protocolos; esto aunque dichas opiniones sólo abarcan cuestiones relacionadas con el contenido o el ámbito de los derechos o libertades, según se definen en la Convención y sus protocolos. Sólo el Comité de Ministros puede, mediante voto mayoritario de los representantes ante el mismo, solicitar a la Corte una opinión consultiva. Las opiniones consultivas que emita la Corte se comunican al Comité de Ministros, el cual no se encuentra facultado para abordar las cuestiones de fondo de un caso.

Las audiencias y decisiones de la Corte son públicas; por lo cual, en caso de que se solicitara confidencialidad, será necesario detallar las razones y especificar si la audiencia o los documentos deben quedar fuera del acceso del público, ya sea en su totalidad o en parte. El artículo 36 de la Convención Europea, enmendado en el Protocolo No. 11, permite la participación de terceros interventores, por petición de terceras partes, o de la Corte. En favor de una adecuada administración de la justicia, permite también invitar a cualquier Estado o persona interesada que no sea parte en el caso a que participe en el mismo, de modo similar a la figura de *Amici Curiae*, es decir de “amigos de la corte”.

### *Tipo de procedimiento*

*Queja-recurso.* La jurisdicción de la Corte se extiende a todos los aspectos relacionados con la interpretación y aplicación de la Convención y los protocolos y las disputas sobre la jurisdicción de la Corte.

La Corte conoce también las peticiones interestatales por supuesta contravención de los Estados partes de las disposiciones de la Convención y sus protocolos. Además recibe peticiones de cualquier persona particular, organización no gubernamental o grupo de individuos que alegue ser víctima de una violación de los derechos humanos, según la Convención o sus protocolos, a manos de un Estado parte. Lo anterior a diferencia del sistema interamericano, según el cual un peticionario de una queja puede ser cualquier persona o grupo de personas, sin que necesariamente deba ser la víctima o un familiar de ésta (artículo 44 de la Convención Americana).

### *Disponibilidad del procedimiento*

#### *Para las quejas individuales:*

Las quejas individuales se presentan directamente y sólo ante la Corte, por medio del Secretario (Artículo 34, enmendado por el Protocolo No. 11). Es necesario que el Estado acepte en forma explícita el derecho a la petición individual (artículo 25), antes de que se pueda interponer legítimamente una demanda en su contra. Hasta 1994 todos los Estados partes contratantes en la Convención Europea habían aceptado este derecho, aunque la mayoría había invocado el artículo 25 (2), el cual les permite hacerlo durante períodos limitados. No obstante, hasta el momento todos estos Estados han renovado regularmente sus declaraciones de aceptación.



Siempre y cuando un Estado haya aceptado el derecho a la petición individual, “cualquier persona, organización no gubernamental o grupo de individuos que alegue ser víctima de una violación (de los derechos definidos en la Convención) a manos de una de las Altas Partes Contratantes, es decir, las partes en la Convención, puede interponer una queja” (Artículo 25(1)).

Según los términos de la Convención Europea, la persona peticionaria debe ser una “víctima”. Sin embargo, la Corte (antes también la Comisión) ha escuchado reclamos tanto de víctimas “directas” como “indirectas”, como parientes o personas con un vínculo cercano a la víctima. Si la supuesta víctima es una ONG o grupo de individuos, el reclamo debe ser realizado por personas con competencia para representar a la organización. No se admiten peticiones anónimas.

Además, el mecanismo se encuentra disponible sólo para violaciones resultantes de la acción o inacción por parte de un Estado o sus agentes, como es el caso de los empleados estatales. Asimismo, la supuesta violación debe involucrar un derecho protegido por la Convención Europea, con sus enmiendas contempladas en sus Protocolos. Los ciudadanos nacionales y extranjeros por igual pueden tener acceso a este mecanismo, siempre y cuando residan dentro del área de la jurisdicción estatal.

*Para los reclamos interestatales:*

Un Estado puede interponer una queja ante la Corte de Derechos Humanos al amparo de la Convención Europea (artículo 33). En la realidad, es raro que un Estado invoque este mecanismo y ninguno lo ha hecho en casos relacionados con los derechos humanos de las

mujeres. Debido a que esta guía se ha enfocado principalmente en los reclamos individuales, y no en los estatales, en el resto de esta sección se tratarán en especial los primeros.

*Acceso al proceso*

La Corte trata el asunto que plantee la persona peticionaria una vez que se hayan agotado todos los recursos internos, y dentro de los seis meses a partir de la fecha en que se llegó a una decisión definitiva en el nivel nacional (artículo 35). El Artículo 35, en el cual se definen los criterios de admisibilidad de la Corte, establece que este organismo no decide sobre reclamos anónimos o casos que sean esencialmente iguales a alguno ya examinado, o bien que se haya sometido a otro procedimiento internacional de investigación (*litis pendencia*) o arreglo amistoso, y que no contenga información nueva ni relevante. Asimismo, la Corte rechaza las peticiones que considere incompatibles con las disposiciones de la Convención y sus protocolos, aquellas que evidentemente carezcan de fundamento, o que representen un abuso del derecho a la petición o hayan sido declaradas inadmisibles en estas condiciones, durante cualquier etapa del procedimiento.

La queja debe dirigirse al Secretario de la Corte, responsable de todas las comunicaciones y notificaciones dirigidas al organismo que el/la peticionario(a) presente en relación con el caso. La petición debe presentarse en inglés o en francés (los idiomas oficiales de la Corte) o en el idioma oficial de las partes contratantes. Una vez que un caso se ha declarado admisible, el/la peticionario(a) debe presentar todas las comunicaciones y alegatos en uno de los idiomas oficiales de la Corte, a menos que el presidente de la Sala autorice el uso del idioma oficial de la

parte contratante. Las partes, individuos, grupos de individuos y organizaciones no gubernamentales pueden representarse a sí mismos o actuar por medio de un(a) representante nombrado(a) al amparo de la Norma 36, párrafo 4, del Reglamento de la Corte. Las partes pueden tener representantes, quienes a su vez pueden contar con la ayuda de personas defensoras o asesoras.

En el artículo 46 del Reglamento de la Corte se establecen los requisitos de las peticiones. Además de demostrar el agotamiento de los recursos internos, el reclamo debe incluir información que identifique a la víctima o su representante, el nombre del Estado parte contra el cual se interpone la demanda y un resumen de los hechos y de la(s) presunta(s) violación(es) a la Convención. De igual modo, debe hacer constar los argumentos relevantes; el propósito de la demanda y la naturaleza del desagravio que se busca, por ejemplo satisfacción equitativa. También debe señalar si la persona peticionaria no desea hacer pública su petición, al amparo del artículo 41 de la Convención Europea, y todos aquellos documentos y decisiones relacionadas con el objeto de la demanda. De igual forma, el Reglamento de la Corte Europea de Derechos Humanos establece que el/la peticionario(a) debe aportar los documentos y decisiones para demostrar su cumplimiento con los criterios de admisibilidad (agotamiento de los recursos internos y la regla de los seis meses) que establece el artículo 35, párrafo 1, e indicar si ha sometido el reclamo a otro procedimiento de investigación internacional o de conciliación. El incumplimiento de estos requisitos puede conllevar que la Corte no registre ni examine la demanda. Por último, esta debe ir firmada por el/la peticionario(a) o su representante.

La Corte puede autorizar el anonimato en casos excepcionales y debidamente justificados, cuando la persona peticionaria presenta una declaración en la cual indica sus razones y justifica su solicitud en ese sentido. Las audiencias son públicas y todos los documentos presentados son de dominio público, a menos que la Corte decida lo contrario en alguna de las siguientes circunstancias: por iniciativa propia o bien a solicitud de alguna de las partes o de alguna persona interesada; en interés de la justicia, la moral, el orden público o la seguridad nacional en una sociedad democrática; si ello es en favor de personas jóvenes; si es necesario para proteger la vida privada de una de las partes; en circunstancias especiales en que la publicidad perjudicaría el interés de la justicia; cuando los documentos se encuentran dentro del marco de negociaciones de un arreglo amistoso. No es posible presentar observaciones escritas u otros documentos una vez cumplido el plazo que establezca la Corte o el Juez Relator nombrado por ella para emitir un informe. La fecha para cumplir con este plazo es la que aparece certificada como despacho del documento o la de su recibo en la Secretaría.

Por lo regular, los reclamos se estudian en el orden en que estén ya listos para una audiencia, aunque cabe la posibilidad de que se dé preferencia a una petición particular.

La Corte puede otorgar una subvención para el nombramiento de un(a) representante en el caso de peticionarios(as) individuales, sólo cuando esté convencida de que esto es imprescindible para la conducción adecuada del caso y de que el/la peticionario(a) carece de los medios para cubrir, aunque sea en parte, los costos de

los procedimientos. Asimismo, es posible que se otorgue este tipo de subvención para cubrir viáticos y otros gastos en que necesariamente incurra el/la peticionario(a) o su representante. Dicha ayuda puede prolongarse hasta que concluya el procedimiento o hasta que la Corte decida el resultado final del caso. De igual manera, esta medida puede revocarse o variarse, si la Presidencia de la Corte decide que se han dejado de cumplir las condiciones para brindarla.

El hecho de que las decisiones de la Corte, las audiencias y los documentos presentados ante la Secretaría sean de carácter público, desde el momento mismo en que se interpone la petición, contribuye a generar publicidad en los medios de comunicación. Esto es algo que las personas activistas deben tener muy presente.

Una mujer que afirme ser víctima de una violación de los derechos humanos puede representarse a sí misma, o puede ser representada por un abogado(a) defensor(a) o representante con poder. En el caso de la petición individual, el/la representante debe ser una persona, ya sea defensora o abogada, a quien se haya designado para ejercer en cualquiera de las partes contratantes y que debe residir en el territorio de una de ellas, o puede ser también cualquier otra persona, en tanto haya sido aprobada por el Presidente de la Corte. Tanto las personas defensoras como los(as) representantes deben tener un conocimiento fluido de uno de los idiomas oficiales de la Corte, a menos que obtengan su aprobación para utilizar un idioma que no sea el oficial.

#### *Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras*

El procedimiento ante la Corte Europea

de Derechos Humanos se divide en dos etapas: pre-admisibilidad y post-admisibilidad (incluyendo los intentos por alcanzar una conciliación). Los casos se deciden en uno de los tres organismos de la Corte: los Comités de tres jueces, las Salas de siete jueces o la Gran Sala, con diecisiete jueces.

El procedimiento es diferente para cada tipo de reclamo, sea individual o interestatal. Asimismo, existen diferencias según se trate de la Convención Europea o de la Carta Social Europea.

#### *Procedimiento previo a la admisibilidad*

##### *Petición individual:*

La petición se presenta ante el Secretario de la Corte. El/la juez(a) que preside la Sección a la cual se asigna el caso nombra a un(a) juez(a) relator(a), quien lo examina y presenta un informe de admisibilidad.

Un Comité puede, por votación unánime, declarar inadmisibile o eliminar de la lista cualquier petición individual por la violación de alguno de los derechos humanos definidos en la Convención o sus protocolos. La decisión tiene carácter definitivo. Si no se llega a una decisión, el caso pasa a la Sala de siete jueces. Además de la información formal y la razón del juicio, la queja debe contener una declaración sobre el cumplimiento de todos los criterios de admisibilidad; es decir, señalar el agotamiento de los recursos internos y la regla que establece un lapso de seis meses a partir de la fecha en la cual se tomó una decisión final para que se presente la petición. La Sala toma en consideración el informe que presenta el/la juez(a) relator(a) en su deliberación y puede declarar el caso inadmisibile, o incluso eliminarlo de la lista de casos. La Sala debe indicar si su

decisión fue unánime o por voto mayoritario y sus razones; luego el Secretario la comunica al/la peticionario(a) y a los Estados involucrados.

*Reclamos interestatales:*

El reclamo se presenta ante el Secretario de la Corte. El/la juez(a) que preside la Sección a la cual se asigna el caso designa un(a) juez(a) relator(a), quien estudia la petición y presenta un informe de admisibilidad. En el caso de las peticiones interestatales, una Sala decide sobre los aspectos de admisibilidad y de fondo. Antes de pronunciar su fallo, la Sala puede invitar a las partes a que presenten por escrito más observaciones, e incluso puede celebrar una audiencia, ya sea por iniciativa propia o si uno o más Estados partes involucrados así lo solicitan. Al igual que con las quejas individuales, la Sala toma en consideración el informe del/de la juez(a) relator(a). Además, debe indicar si su decisión es unánime o por voto mayoritario y las razones de ello y luego el Secretario la comunica a los Estados partes.

*Procedimiento posterior a la admisibilidad Peticiones individuales:*

Una vez admitida la solicitud, la Sala designa a uno o más de sus jueces(zas) para que ejerzan como relator(es)(as) y examinen el caso. El/la juez(a) relator(a) invita a las partes a presentar mayores pruebas y observaciones escritas y ayuda a la Sala en el desempeño de sus funciones. Se celebra una audiencia para considerar el fondo del caso, si la Sala así lo decide, siempre que tal audiencia no se haya celebrado ya durante la etapa de admisibilidad y/o si una de las partes así lo solicita. Durante sus deliberaciones, la Sala toma en consideración cualquier informe u otro documento que presente el/la juez(a) relator(a) asignado(a) al caso.

*Reclamos interestatales:*

Después de que la Sala acoge el reclamo, el Presidente de esa instancia establece el plazo para que las partes presenten mayores pruebas y sus observaciones escritas con respecto al fondo del caso, o para distribuir tal documentación, si las partes así lo acuerdan. Se celebra una audiencia sobre los méritos; para decidir el caso, la Sala toma en cuenta el informe y otros documentos presentados por el/la juez(a) relator(a). Tanto en el caso de las peticiones individuales como en el de las interestatales, la Sala escucha los testimonios de testigos, expertos(as), representantes, personas defensoras o asesores(as) de las partes, así como el del/de la peticionario(a).

Las sentencias pronunciadas por la Sala adquieren carácter definitivo cuando las partes declaran que no solicitarán que se refiera el caso a la Gran Sala, cuando no realizan tal gestión dentro de los tres meses siguientes a la fecha del fallo, o cuando la Gran Sala rechaza tal solicitud.

*Mecanismos de reparación*

Según el artículo 60 del Reglamento de la Corte, ya sea que se trate de una queja individual o de una interestatal, el reclamo para solicitar reparaciones puede incluirse en las observaciones escritas sobre el fondo o en un documento especial, que se presentará a más tardar dos meses después de tomada la decisión de admisibilidad. Si la Sala considera que se ha violado la Convención y no se llega a una conciliación dentro de un plazo específico, se pagarán intereses sobre el monto otorgado.

El Secretario de la Corte tiene la obligación, por orden de la Sala, de establecer contacto con las partes para procurar un arreglo amistoso, cuya con-

secución habrá de facilitar las medidas pertinentes. Antes de eliminar el caso de sus listas, la Sala debe verificar que tal arreglo se fundamente en el respeto de los derechos humanos.

### *Terceros interventores*

El Reglamento de la Corte de Derechos Humanos cuenta con una disposición sobre intervención de terceros en condición de *Amici Curiae* (amigos de la Corte). En favor de una adecuada administración de la justicia, la Presidencia de la Corte puede permitir la participación en una audiencia de cualquier Estado miembro o persona que no sea parte en el caso, mediante un permiso debidamente justificado y presentado en un lapso razonable, después de que se fije la fecha para el procedimiento escrito.

### *La Gran Sala*

La Gran Sala tiene jurisdicción cuando un caso pendiente ante la Sala plantea una duda importante sobre la interpretación de la Convención o sus protocolos y dicho órgano cede su jurisdicción a la Gran Sala. Esto sucede a menos que una de las partes presente una objeción debidamente fundamentada *dentro del mes siguiente* a la fecha en que la Secretaría haya notificado a las partes sobre las intenciones de la Sala de renunciar a tal jurisdicción. La Gran Sala también tiene jurisdicción cuando una de las partes, dentro de los *tres meses siguientes* al fallo de la Sala, presenta una solicitud escrita ante la Secretaría para que el caso le sea remitido. En la solicitud debe especificarse la duda sobre la interpretación o la aplicación de la Convención o sus protocolos, o el asunto de importancia general que amerite el análisis de la Gran Sala. Esta tiene jurisdicción, asimismo, si se presenta una petición y el panel de la

Gran Sala no la rechaza. Un panel de cinco jueces(zas) examina la solicitud, únicamente con base en el expediente existente, y la acepta sólo cuando considera que el caso, en efecto, plantea tal duda. En caso de rechazar la solicitud, la Gran Sala no está en la obligación de mencionar las razones.

Este órgano se rige mediante los mismos procedimientos de la Sala y los casos se deciden mediante sentencias. Durante las audiencias, la Gran Sala puede escuchar el testimonio de testigos, expertos(as), representantes, personas defensoras, asesores(as) y terceros. Dicha instancia se pronuncia a través de sentencias definitivas, las cuales se comunican al Comité de Ministros para su ejecución. Las sentencias de la Corte se publican bajo la responsabilidad del/de la Secretario(a). En forma paralela a su función de investigación, la Corte debe ponerse a las órdenes de las partes involucradas, con el propósito de procurar un arreglo amistoso fundamentado en el respeto por los derechos humanos, según se define en la Convención y sus protocolos. Si tiene éxito, dicho arreglo pone fin al caso, tanto ante la Sala como ante la Gran Sala. En consecuencia, la Corte lo elimina de sus listas mediante una decisión que se limita a un breve recuento de los hechos y la solución.

### *Peticiones relativas a la interpretación, revisión, y rectificación de errores en las decisiones y sentencias*

Cualquiera de las partes puede solicitar ante la Secretaría que se interprete una sentencia en el transcurso del año siguiente a que se haya dictado. La Sala que originalmente vio el caso decide si rechaza la solicitud por considerar que no existe razón para estudiarlo. De lo contrario, la Secretaría solicita a las

partes la presentación de sus observaciones escritas, después de lo cual la Presidencia de la Sala fija una fecha para la audiencia. La Sala se pronuncia por medio de una sentencia.

De igual manera, cualquiera de las partes puede solicitar ante la Secretaría que se revise una sentencia, en caso de descubrirse un hecho desconocido para la Corte, en el momento en que la sentencia se dictó, y del cual la parte no podía haber tenido conocimiento. La solicitud debe hacerse dentro de los *seis meses siguientes* al momento en que la parte tuvo conocimiento del hecho. Si la Sala no rechaza la solicitud, la Presidencia fija una fecha para celebrar una audiencia, una vez que la Secretaría notifique a las partes para que presenten por escrito sus comentarios. La Sala se manifiesta por medio de sentencias.

La Corte puede, sin perjuicio, (ya sea por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes) rectificar errores cometidos en la sentencia, en el lapso de *un mes* contado a partir de la fecha de la decisión o sentencia.

#### *Opiniones consultivas*

Las opiniones consultivas deben solicitarse ante la Secretaría, indicando en forma completa y precisa el aspecto sobre el cual se busca la opinión, la fecha en la cual el Comité de Ministros adoptó la decisión y el/los nombre(s) y dirección(es) de la(s) persona(s) designada(s) por dicho Comité para brindar a la Corte las explicaciones del caso. Las partes pueden presentar sus comentarios escritos u otros documentos. La Presidencia de la Corte decide la fecha para celebrar una audiencia, durante la cual las partes exponen sus comentarios. Si la Corte rechaza la solicitud, por considerar que

no se encuentra dentro de su competencia consultiva, debe especificar las razones de su decisión.

Las opiniones consultivas se emiten mediante voto mayoritario de la Gran Sala, mencionando el número de jueces que constituyen dicha mayoría. Estas se leen durante una audiencia pública, previa notificación al Comité de Ministros y a las partes. La Secretaría envía a las partes, a la Secretaría General del Consejo de Europa y a dicho Comité una copia de las opiniones emitidas.

#### *El Comité de Ministros*

El Comité de Ministros desempeñó un papel importante hasta el 1 de noviembre de 1998, fecha en que entró en vigor el Protocolo No. 11. Tenía jurisdicción para considerar todos los reclamos por supuestas violaciones de los derechos humanos que le fueran referidos por la Comisión Europea, al igual que la Corte Europea. El papel del Comité de Ministros se modificó, de manera que ya no tiene jurisdicción para abordar los aspectos de fondo de un caso, aunque sí mantiene un papel importante al garantizar que los Estados cumplan con las sentencias de la Corte y al solicitar opiniones consultivas. Cualquiera de las partes en busca de una opinión consultiva puede comunicar al Comité de Ministros un fallo de la Corte. Estos se remiten al Comité para su ejecución, así como las copias de los comentarios escritos y de otros documentos presentados por cualquiera de las partes, en busca de una opinión consultiva.

#### *Ventajas y desventajas*

##### *Ventajas:*

El sistema concebido al amparo de la Convención Europea y que opera a



través de la Corte Europea de Derechos Humanos y del Comité de Ministros es uno de los más consolidados a nivel mundial. El ámbito de posibles violaciones que reconoce, en términos de derechos civiles y políticos, es sumamente amplio. Los estados miembros del Consejo de Europa, junto con la Comunidad/Unión Europea, respetan el sistema judicial. De igual modo, las personas defensoras de los derechos humanos de todo el mundo recurren con frecuencia a las decisiones pronunciadas por la Corte o por el sistema anterior de dos niveles, en busca de modelos y precedentes (aunque no sean vinculantes en otras regiones).

Las nuevas regulaciones establecidas en el Protocolo No. 11 permiten que el proceso judicial de protección de los derechos humanos sea más expedito y eficaz. El/la reclamante tiene acceso directo a la Corte, y ya no es preciso pasar por el sistema anterior de dos niveles o instancias, es decir, primero por la Comisión Europea y luego por la Corte Europea de Derechos Humanos. El procedimiento actual permite que individuos, grupos de personas y Estados miembros interpongan, directamente ante la Corte, sus acciones contra un Estado por presuntas violaciones a la Convención y los derechos humanos que contempla. Los fallos pronunciados por la Sala o la Gran Sala son definitivos y se comunican al Comité de Ministros para su ejecución. Otra ventaja es que la Secretaría de la Corte da a conocer y publica las sentencias después de notificar a las partes, de manera que los medios de comunicación pueden satisfacer sus inquietudes a través de este organismo.

El nuevo procedimiento considera la participación de “terceros interventores”.

Esta figura permite a cualquiera de las partes contratantes en la Convención, que no sean parte en el caso ni en los procedimientos, o a cualquier persona interesada que no sea el/la peticionario(a), a presentar por escrito sus comentarios o, en casos excepcionales, a participar en la audiencia. Las personas defensoras de los derechos humanos pueden tener una participación mayor en el caso a través de este procedimiento, para que la Corte escuche así una mayor cantidad de opiniones.

#### *Desventajas:*

El nuevo procedimiento significa mayor responsabilidad para la persona que desea interponer un reclamo, ya que todo el proceso se gestiona en una única Corte, en la cual el/la peticionario(a) tiene que apearse a estrictas reglas de procedimiento. Los terceros interventores no tienen derecho a ningún tipo de compensación o subvención para cubrir las costas legales, no tienen derecho a ser informados sobre el estado general del proceso, no pueden aportar testigos o prueba y sólo pueden ser escuchados con permiso de la Corte.

La persona peticionaria no puede llevar su caso ante el Comité de Ministros una vez que la Corte ha emitido su sentencia definitiva; si bien las decisiones de los Ministros no eran vinculantes, estos podían sancionar a un Estado ofensor, ya fuera suspendiéndolo o expulsándolo del Consejo de Europa.

#### *Ayuda legal*

La Presidencia de la Corte puede, a solicitud de una de las partes, otorgar a la persona peticionaria ayuda legal gratuita para su representación ante la Sala. Esta se mantendrá vigente si el caso pasa ante la Gran Sala y si fuera necesario para la

conducción adecuada del caso ante la Corte y/o si el/la peticionario(a) ha demostrado que carece de los medios suficientes para cubrir los costos que el proceso conlleve. La Presidencia de la Corte puede revocar o modificar el monto de la ayuda legal en cualquier momento, si considera que las condiciones para concederla ya no se cumplen.

### *Reglas de transición*

El Protocolo No.11 de la Convención Europea contiene reglas provisionales con respecto al mandato de los jueces que integraban la Corte en el momento en que entró en vigor (1 de noviembre, 1998). Durante los tres años siguientes a esa fecha, *y según los procedimientos de los casos interpuestos*, los Presidentes de ambas Secciones, quienes son vicepresidentes de la Corte junto con los vicepresidentes de estos órganos, son elegidos por un período de dieciocho meses. Además, los vicepresidentes de las secciones no pueden ser reelegidos.

Con respecto a los casos interpuestos antes del 1 noviembre de 1998, la Corte podía invitar a la Comisión a que acreditara a uno o más miembros para que participaran en las deliberaciones del caso, o considerar el informe de la Comisión adoptado de conformidad con las antiguas disposiciones de la Convención. Un panel de la Gran Sala determina exclusivamente a partir del expediente existente, si corresponderá a una de las Salas o a la Gran Sala decidir el caso. Si una de las partes solicita la interpretación o revisión de una sentencia dictada por el antiguo tribunal, la Presidencia de la Corte asigna la petición a una de las Secciones.

### *La Carta Social Europea*

De la misma forma en que se expuso la Convención Europea, en referencia al

Consejo de Europa, en esta sección se presentará la Carta Social Europea y los procedimientos para su aplicación.

Debido a que la Convención no abordaba los derechos económicos y sociales, en 1965 el Consejo de Europa adoptó y puso en vigor la Carta Social, tratado que en principio sería la contraparte de la Convención en esos campos. Sin embargo, el funcionamiento de la Carta no se podía comparar ni remotamente con la elaborada y afinada maquinaria de la Convención. Por ejemplo, no contaba con mecanismos de supervisión judicial ni de queja individual. Además, su ámbito quedaba limitado por su distintivo carácter de opciones múltiples o “de cafetería”: es decir que, si bien sus signatarios debían coincidir en ciertos principios esenciales, por un principio de política establecida, podían también seleccionar los derechos específicos en los que convenían, ya fuera en todo o en parte (siempre y cuando concordaran en una cifra mínima establecida). Los países signatarios debían cumplir solo con las disposiciones que habían aceptado de manera explícita.

A partir de los últimos años de la década de 1980, el Consejo de Europa ha emprendido una serie de iniciativas para inyectarle nueva vida a la Carta Social. Así, en mayo de 1988, adoptó el Protocolo Adicional No. 1, mediante el cual garantizaba cuatro nuevos derechos; en octubre de 1991 adoptó el Protocolo Enmendatorio No. 2, en el cual se revisaba el sistema de supervisión; y en noviembre de 1995 adoptó el Protocolo Adicional No. 3, que establecía un sistema de quejas colectivas.

Por último, en mayo de 1996 se abrió para la firma una Carta Social totalmente revisada. Esta nueva versión garantiza un

total de 31 derechos adicionales, entre los cuales se encuentran: el derecho a la protección en casos de finalización de empleo, el derecho a la dignidad laboral, el derecho a la protección contra la pobreza y la marginación y el derecho a la vivienda.

Al mismo tiempo, la naturaleza, ámbito y redacción de los derechos definidos en la versión anterior sufrieron modificaciones considerables, al actualizarse las disposiciones según las nuevas tendencias sociales. Por ejemplo, el artículo 15 proclamaba el derecho de las personas con discapacidades “a capacitación vocacional, rehabilitación y reubicación social”. El mismo artículo garantiza ahora el derecho “a la independencia, la integración social y la participación en la vida de la comunidad”.

La ratificación de la Carta Social Revisada no implica, de manera automática, que los Estados partes tengan la obligación inmediata de cumplir con todas sus disposiciones. Cada Estado acepta los 31 derechos y principios que se enumeran en la Parte I como “una declaración cuyo cumplimiento perseguirá por todos los medios apropiados”. Al mismo tiempo, la nueva versión de la Carta Social conserva el antiguo “enfoque de opciones múltiples”, mediante el cual los Estados se comprometen al cumplimiento obligatorio de al menos seis de los nueve artículos de la Parte II, a saber: el derecho al trabajo; el derecho a la organización; el derecho a la negociación colectiva; el derecho de los niños y adolescentes a la protección; el derecho a la seguridad social; el derecho a la asistencia médica y social; el derecho de la familia a la protección social, jurídica y económica; el derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a recibir pro-

tección y ayuda; y el derecho de contar con iguales oportunidades y un trato equitativo en cuestiones de empleo y ocupación, sin sufrir discriminación por motivo del sexo. Un Estado también puede someterse al cumplimiento obligatorio de “un número adicional de artículos o párrafos numerados, los cuales podrá seleccionar, siempre y cuando la cifra total de artículos o párrafos seleccionados a cuyo cumplimiento se obliga no sea inferior a dieciséis artículos y sesenta y tres párrafos numerados” (Parte II, artículo A).

#### *De particular interés para las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres*

La disposición que prohíbe la discriminación laboral por motivo del sexo todavía no es obligatoria. Aunque se incluye dentro de las nueve disposiciones que se sugiere que tengan tal condición, es necesario el consenso en solo seis de ellas.

#### *Acceso al proceso*

La Carta Social no se aplica en favor de individuos. Es posible que el nuevo sistema de quejas colectivas se abra a las quejas interpuestas por asociaciones de empleados y patronos.

#### *Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras*

En la Parte IV de la Carta Revisada se define el sistema de supervisión y cumplimiento y se establecen las disposiciones del procedimiento de supervisión y presentación de informes, así como de un sistema de quejas colectivas.

Sin embargo, la Carta Social Revisada contiene una disposición explícita sobre la no discriminación, en la cual se afirma que “se asegurará el goce de los derechos que se exponen en esta Carta sin

discriminación por motivo alguno tal como ... el sexo ...” (Parte V, art. E). No obstante, la nueva Carta Social mantiene ciertas disposiciones proteccionistas las cuales, se puede argumentar, constituyen discriminación contra las mujeres. Por ejemplo, el artículo 8(5) (no es preceptivo, pero el Estado puede aceptar su cumplimiento obligatorio) prohíbe que las mujeres embarazadas y quienes acaban de dar a luz trabajen en minas subterráneas. Si se toma en cuenta que estos trabajos generan los mejores salarios, cabe la posibilidad de que una mujer los busque, a pesar de sus evidentes peligros.

#### *Tipo de procedimiento*

Ningún individuo puede acudir a los mecanismos de supervisión y presentación de informes, aunque las asociaciones de empleadores y sindicatos sí pueden hacerlo. El mecanismo opera, fundamentalmente, por medio de revisiones periódicas de los informes presentados por los mismos Estados. La Carta Social cubre un derecho social y económico solo cuando el Estado en cuestión ha aceptado las disposiciones sustantivas con respecto al mismo.

El procedimiento de supervisión funciona a manera de un “sistema de honor”. Cada dos años, los Estados partes en la Carta Social deben presentar un informe sobre el cumplimiento con los derechos que han aceptado. Un Comité de Expertos Independientes revisa, en primera instancia, tales informes y, si la petición se encuentra incompleta, “puede dirigir las solicitudes de información adicional directamente a las Partes Contratantes” (artículo 24(3) enmendado). De acuerdo con el sistema revisado de supervisión, este comité puede “de ser necesario, celebrar una reunión con los

representantes de una de las Partes Contratantes, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de la Parte Contratante en cuestión” (nuevo artículo 24(3)). Los expertos llegan a una decisión legal con respecto a la presentación y luego presentan su propio informe para su análisis por parte de un Comité Gubernamental.

A partir del Protocolo Enmendatorio de 1991, las responsabilidades de cada uno de estos organismos se encuentran más claramente delineadas. El Comité de Expertos tiene a su cargo “evaluar desde el punto de vista legal el cumplimiento con las leyes nacionales y la práctica de las obligaciones derivadas de la Carta...” (artículo 24(2) enmendado). Por su parte, el Comité Gubernamental acepta las conclusiones de los expertos y no reinterpreta la Carta ni decide nuevamente si las partes que presentan los informes han cumplido con sus obligaciones. Más bien, propone sugerencias para el Comité de Ministros “con base en consideraciones sociales, económicas y otras consideraciones de políticas” con respecto a los casos en los que este último debe ejercer su autoridad (artículo 27(3) enmendado). Además, el Comité Gubernamental puede proponer al Comité de Ministros la realización de estudios sobre “aspectos sociales y sobre artículos de la Carta que se puedan actualizar” (artículo 27(3) enmendado).

El Comité Gubernamental presenta sus informes ante el Comité de Ministros del Consejo de Europa, organismo que, en última instancia, es el encargado de emitir recomendaciones. En el procedimiento antiguo, el Comité de Ministros tenía que tomar en cuenta el punto de vista de la Asamblea Parlamentaria, al considerar un reclamo. Sin embargo, al revisarse el sistema se eliminó la partici-

pación de la Asamblea en el proceso de supervisión regular. Además, las partes contratantes deben presentar, a solicitud, informes ocasionales con respecto a las disposiciones de la Carta Social que no hayan aceptado.

El nuevo sistema de supervisión amplía, en forma bastante modesta, el papel de las ONG's al tomar sus decisiones y es posible que el Estado del país tenga la oportunidad de responder a tales comentarios.

El sistema de quejas colectivas se aplica únicamente a los Estados que han ratificado el Protocolo Adicional No. 3, o a los Estados que, al ratificar la Carta Revisada, han aceptado en forma expresa dicho sistema. Según un sistema similar al de la OIT (véase información más adelante), los sindicatos y asociaciones de empleadores pueden presentar sus reclamos ante el Comité de Expertos Independientes por el supuesto incumplimiento o contravención de las convenciones internacionales en materia laboral.

#### *Mecanismos de sanción*

Un Estado puede ser sancionado por incumplir con sus compromisos adquiridos al amparo de la Carta Social Europea. Si se niega a responder, incluso puede ser expulsado del Consejo de Europa.

#### *Sopesando las ventajas y desventajas*

##### *Ventajas:*

Hay quienes opinan que la Carta Social, con todas sus debilidades, constituye la única fuente de protección de los derechos económicos y sociales. El plan "opciones múltiples" permite que los Estados se sometan a una gama más amplia de disposiciones que las que todos los signatarios en conjunto podrían

haber adoptado. Con la Carta Revisada y el nuevo sistema de supervisión, el proceso se ha simplificado y se permite a las ONG's un aporte mayor. Además, el procedimiento de supervisión, en la actualidad, obliga a los Estados a presentar informes nacionales a solicitud.

##### *Desventajas:*

Son pocos los Estados europeos que han ratificado la Carta Social. El mecanismo de supervisión y presentación de informes continúa siendo engorroso y depende, de manera poco realista, de la buena fe de los Estados.

En el Protocolo No. 11 de la Convención Europea, el cual entró en vigor el 1 de noviembre de 1998, se realizaron cambios sustanciales al procedimiento de queja por supuestas violaciones de los derechos humanos con respecto a la Corte Europea, el único organismo judicial facultado para escuchar casos de esa índole. El Comité de Ministros carece de tal autoridad, pues solo es el organismo al cual se envían las decisiones del Tribunal para su ejecución. Con respecto a la Carta Social Europea, el papel y la autoridad del Comité de Ministros continúan siendo los mismos; es decir, este organismo sólo emite sus recomendaciones para el Comité de Expertos Independientes y el Comité Gubernamental, a los cuales brinda sus recomendaciones una vez que han revisado y decidido sobre las quejas interpuestas por asociaciones de empleadores y sindicatos.

##### *El Comité de Ministros*

El Comité de Ministros (en adelante "los Ministros") es considerado el brazo político de la Convención Europea y la autoridad última con respecto a la Carta Social Europea. Sus integrantes representan a los Estados miembros del Consejo de

Europa. Antes de que entrara en vigor el Protocolo No. 11 de la Convención (el 1 de noviembre, 1998), el Comité de Ministros tenía un papel preponderante en el sistema judicial de dos niveles para la protección de los derechos humanos, conformado por la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Corte de Derechos Humanos. Si la Comisión Europea —antes de la entrada en vigor del Protocolo No. 11— descubría una violación de los derechos humanos de conformidad con la Convención, podía referir el caso, ya fuera a la Corte o al Consejo de Ministros. Los Ministros, a su vez, podían referir el asunto a la Corte o dictaminar si había ocurrido una violación y, de ser así, qué efecto debía tener su decisión. Para asuntos que no pueden tratarse por medio de la Convención y sus protocolos, el Comité aprueba recomendaciones sobre las líneas de acción que deben seguir los Estados.

El Protocolo No. 11, el cual incluye la promoción de los derechos humanos a través de una Corte única y permanente, constituye una parte importante del fortalecimiento de la democracia y la promoción de los derechos humanos. El Comité de Ministros ya no se encuentra facultado para considerar los aspectos de fondo de los casos, aunque continúa teniendo un papel importante al garantizar que los Estados cumplan con las sentencias de la Corte y, de conformidad con el artículo 46, párrafo 2, con la ejecución de las mismas.

Además, la Regla No. 82 del Reglamento de la Corte establece que, de conformidad con los artículos 47, 48 y 49 de la Convención Europea, enmendados en el Protocolo No. 11, a solicitud del Comité de Ministros, la Corte puede

emitir opiniones consultivas sobre cuestiones legales relativas a la interpretación de la Convención y sus protocolos. Para que el Comité de Ministros solicite una Opinión Consultiva a la Corte se requiere de un voto mayoritario de los miembros con derecho a participar en las reuniones. La Corte comunica sus Opiniones Consultivas al Comité de Ministros.

Si un Estado incumple con sus obligaciones, las cuales están contempladas en el mecanismo de presentación de informes, los Ministros pueden emitir una advertencia. A solicitud del Comité Gubernamental, el Comité de Ministros se encarga de emitir recomendaciones en los casos de quejas colectivas, planteadas por sindicatos y asociaciones de empleadores, por supuestas violaciones a la Carta Social Europea. Si bien el Comité de Ministros es el organismo máximo de supervisión de cumplimiento de la Carta Social, el resultado último, por lo general, tiene poca fuerza, ya que en la práctica los Ministros rara vez emiten recomendaciones severas.

Si bien los Ministros no pueden emitir decisiones vinculantes, tienen poder para sancionar a un Estado ofensor suspendiéndolo o expulsándolo del Consejo de Europa. Para los asuntos que no corresponden a su consideración, al amparo de las convenciones, el Comité emite recomendaciones para los Estados sobre la línea de acción que estos deben adoptar.

También pueden dar a conocer los informes de la Comisión que, de otra forma, no estarían a disposición del público, a menos que la Corte los diera a conocer.

Cuando un Estado incumple con la presentación de sus informes, los Minis-



## SINOPSIS DEL MECANISMO

## LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

3

### QUÉ ABARCA

La Corte Europea se encarga de aplicar la *Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales* o Convención Europea de Derechos Humanos.

Es el único organismo judicial europeo que escucha casos de supuestas violaciones de los derechos humanos.

### ÓRGANOS RELEVANTES

*En el caso de la Convención:*

La Corte es el único organismo judicial y sus decisiones, las cuales son definitivas, se envían al Comité de Ministros para su ejecución.

*En el caso de la Carta Social:*

La Corte utiliza un estudio preparado por un *Comité de Expertos Independientes* y un *Comité Gubernamental* y escucha las quejas y lo remite al *Comité de Ministros* para oír sus recomendaciones.

### DISPONIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO

*En el caso de la Convención:*

Se encuentra disponible para “cualquier persona, ONG o grupo de individuos que alegue ser víctima de violación, a manos de una de las Partes Contratantes, de alguno de los derechos establecidos en la Convención”, siempre y cuando el Estado en cuestión haya aceptado el derecho a la competencia de la Corte para recibir peticiones individuales.

Asimismo la Corte, a solicitud del Comité de Ministros, emite Opiniones Consultivas sobre cuestiones legales relativas a la interpretación de la Convención y sus protocolos.

*En el caso de la Carta Social:*

El mecanismo de supervisión no puede ser activado por individuos.

La Corte estudia los informes preparados por los mismos Estados.

*continúa*

## SINOPSIS...

## LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

REQUISITOS DE  
ADMISIBILIDAD*En el caso de la Convención:*

Las personas defensoras pueden desempeñar un papel importante al iniciar un caso, en la búsqueda de una conciliación y en el proceso de comunicación entre las partes. Asimismo, pueden presentar sus aportes en forma de resúmenes *amicus curiae* y a través de la figura de terceros interventores.

*En el caso de la Carta Social:*

Una vez que se ha presentado una petición ante la Corte, esta queda a disposición del público, junto con los demás documentos. La Corte es el organismo encargado, exclusivamente, de determinar la admisibilidad y los méritos del caso. Las audiencias son públicas.

*La Corte dicta sus sentencias, las cuales tienen carácter definitivo, mediante voto mayoritario. Estas se comunican al Comité de Ministros exclusivamente para su ejecución.*

*En el caso de la Carta Social:*

Opera por medio de un “sistema de honor”. Cada dos años los Estados partes en la Carta presentan un informe sobre su cumplimiento con los derechos que han aceptado.

Dicho informe pasa primero por un Comité de Expertos Independientes para su análisis; luego por un Comité Gubernamental y, por último, llega al Comité de Ministros del Consejo de Europa, organismo que se encarga de emitir las recomendaciones del caso.

No existe un procedimiento para la realización de audiencias o un procedimiento de diálogo entre los Comités y el Estado que presenta el informe.

PAPEL DE LAS  
PERSONAS DEFENSORAS*En el caso de la Convención:*

Las personas defensoras pueden desempeñar un papel importante al iniciar el caso, en los intentos de conciliación y para facilitar el proceso de comunicación.

*continúa*

### MECANISMOS DE REPARACIÓN

Asimismo, pueden presentar escritos en carácter de *amicus curiae* y participar en el marco de la figura de terceros intervinientes. Por último, pueden beneficiarse con las Opiniones Consultivas que emita la Corte.

*En el caso de la Carta:*

Las personas defensoras (en representación de sindicatos y asociaciones de empleadores), pueden presentar ante el Consejo de Europa sus comentarios con respecto al informe del Comité Gubernamental.

*En el caso de la Convención:*

La Corte emite sentencias con carácter definitivo. Busca facilitar el proceso de conciliación.

Puede otorgar el pago de una satisfacción equitativa o de una compensación por daños y perjuicios.

*En el caso de la Carta Social:*

Un Estado puede ser sancionado por incumplir sus compromisos con la Carta. Si el Estado se rehusa a reaccionar, el Estado puede ser expulsado del Consejo de Europa.

### VENTAJAS Y DESVENTAJAS

*En el caso de la Convención:*

*Ventajas:* Todos los Estados partes han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte, organismo que en la práctica se ha convertido en un tribunal de derechos constitucionales a nivel europeo. La Corte tiene un largo historial favorable en casos de derechos humanos de las mujeres.

Desde la adopción del protocolo No. 9, un individuo podía referir un caso a la Corte después de que la Comisión Europea de Derechos Humanos hubiera adoptado el informe. A partir de la adopción del Protocolo No. 11, un individuo, grupo de individuos u ONG pueden presentar su petición por supuestas violaciones de la Convención directamente ante la Corte. El proceso judicial con el sistema de dos niveles, en el cual

*continúa*

## SINOPSIS...

## LA CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

el caso pasaba primero a la Comisión Europea de Derechos Humanos y luego a la Corte Europea de Derechos Humanos, se ha sustituido por una Corte única y permanente. Ello se deriva en un proceso más expedito y efectivo, en el cual el reclamante tiene acceso directo a la Corte. Una vez interpuesta la queja, todos los documentos relacionados quedan abiertos al público. Las audiencias también son públicas y las decisiones son publicadas por la Secretaría.

Las personas defensoras también pueden actuar mediante la figura jurídica de terceros interventores, así como presentar escritos en carácter de *amicus curiae*.

*Desventajas:* La Corte declara inadmisibles muchas peticiones. La víctima debe estar dispuesta a proseguir con el caso y presentar la petición utilizando su propio nombre, pues no se permiten las peticiones anónimas.

*En el caso de la Carta:*

*Ventajas:* Algunas personas consideran que la Carta Social es la única fuente de protección de los derechos económicos y sociales.

El plan “opciones múltiples” permite que los Estados acepten obligarse al cumplimiento de una gama más amplia de disposiciones de las que podrían haber adoptado todos los signatarios.

*Desventajas:* No existen mecanismos de queja individual o revisión judicial para proteger los derechos sociales y económicos.

El mecanismo de presentación de informes depende de la buena fe de los Estados.

El resultado tiene poca fuerza y las recomendaciones rara vez son severas.

Pocos Estados han ratificado la Carta Social y muchos de ellos lo han hecho con reservas.

tros pueden emitir una advertencia. A pesar de que el Comité de Ministros es el máximo organismo de supervisión de la Carta Social, nunca ha ejercido su autoridad para dar recomendaciones a una parte que haya incumplido con sus obligaciones. En los casos en que asume un papel al juzgar aspectos de la Carta Social, el resultado final suele tener poca fuerza pues, en la práctica, los Ministros rara vez emiten recomendaciones.

### **El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura**

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura fue creado por el Consejo de Europa para aplicar la Convención Europea para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (CEPT).

La CEPT es similar a la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura, en algunos de sus aspectos. Sin embargo, a diferencia de ese tratado, no admite quejas individuales ni informes periódicos de los Estados partes.

La Convención Europea contra la Tortura, que entró en vigor en febrero de 1989, no busca establecer nuevas normas, sino más bien “fortalecer por medios no judiciales de naturaleza preventiva” el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos, en el cual se afirma que “nadie será sometido a torturas ni a tratamientos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

#### ***De particular interés para las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres***

Para las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres, la Convención Europea contra la Tortura podría resultar de un interés particular

en casos de maltratos graves contra mujeres en centros de detención, incluyendo cárceles, celdas de detención, campamentos de refugiados y hospitales de psiquiatría.

#### ***Tipo de procedimiento***

De supervisión y presentación de informes. Puede iniciarse al introducir una “solicitud” (es decir, una comunicación sobre un supuesto incidente, de manera similar al procedimiento de queja-información).

#### ***Disponibilidad del procedimiento***

Toda persona en el ejercicio de su ciudadanía de un Estado miembro del Consejo de Europa y/o miembro del Consejo, que haya ratificado la Convención Europea contra la Tortura, puede invocar este procedimiento. No es necesario ser víctima directa de los actos de tortura, o tratos o penas degradantes.

#### ***Acceso al proceso***

La persona reclamante debe tener condición de ciudadana.

#### ***Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras***

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura es, en esencia, un organismo de investigación y denuncia en casos de tortura y está compuesto por un representante de cada país que ratifica la CEPT. El Comité realiza visitas regulares programadas y visitas *ad hoc* a personas detenidas en hospitales de psiquiatría, celdas policiales y cárceles, entre otros, así como a cualquier otra persona que pueda brindar información sobre casos específicos. El artículo 2 de la Convención contra la Tortura estipula que “las partes permitirán visitas, de acuerdo con la Convención, a cualquier lugar que se



| SINOPSIS DEL MECANISMO                             | EL COMITÉ EUROPEO PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA  |
|--|---|
| <b>QUÉ ABARCA</b>                                  | Ante todo, el derecho de una persona a no ser sometida a actos de tortura o a tratamientos o penas inhumanos o degradantes.   |
| <b>DE INTERÉS PARA LAS MUJERES</b>                 | Es útil en casos de impacto sobre maltratos graves sufridos por mujeres en todo tipo de centros de detención.   |
| <b>TIPO DE PROCEDIMIENTO</b>                       | De supervisión y presentación de informes.  |
| <b>DISPONIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO</b>            | Está disponible para toda persona en ejercicio de su ciudadanía que esté sujeto al Consejo de Europa.   |
| <b>REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD</b>                 | La persona reclamante debe tener condición de ciudadana. La solicitud debe basarse en las leyes comunitarias.   |
| <b>PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA</b> | <p>El Comité realiza visitas regulares programadas y visitas <i>ad hoc</i> a personas detenidas en prisiones, hospitales de psiquiatría, cárceles, entre otros. El Estado debe permitir las visitas.</p> <p>Las autoridades del país son notificadas con antelación sobre la visita, pero no sobre los lugares exactos, con el fin de evitar el encubrimiento de abusos.</p> <p>También se realizan visitas <i>ad hoc</i>, a partir de pruebas admitidas por el Comité.</p> |
| <b>PAPEL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS</b>            | Pueden proporcionar detalles adicionales para las visitas regulares programadas, así como pruebas de abusos, con el fin de impulsar y orientar una investigación.   |
| <b>MECANISMOS DE REPARACIÓN</b>                    | El informe del Comité para el Estado es confidencial y no tiene carácter vinculante. El Estado puede revelar sus contenidos, si lo desea. Si este incumple las recomendaciones, el Comité puede hacer público el informe.   |
| <b>VENTAJAS Y DESVENTAJAS</b>                      | <p><i>Ventajas:</i></p> <p>El énfasis de su labor está en indagar los hechos relacionados con el maltrato en situaciones de confiamiento.</p>   |

*continúa*



## SINOPSIS...

## EL COMITÉ EUROPEO...

Por lo regular, todas las partes involucradas dan gran importancia a los informes del Comité.

Si el informe se hiciera público, podría tener un impacto considerable.

### *Desventajas:*

El procedimiento es principalmente confidencial y las recomendaciones resultantes no son de aplicación obligatoria.

El Comité realiza aproximadamente ocho visitas por año y no tiene posibilidades de cubrir toda la región.

## 3

halle dentro de su jurisdicción, en el cual las personas estén privadas de su libertad por una autoridad pública”.

Los países seleccionados para visitas regulares son notificados con un año de antelación, y se informa, asimismo, a la opinión pública. En este momento, tanto particulares como grupos de defensa y promoción activa de los derechos humanos pueden brindar al Comité información adicional sobre el país que recibirá la visita. Dos semanas antes, las autoridades nacionales son notificadas sobre las fechas exactas y la duración de la visita, y pocos días antes reciben también una lista de los lugares que se visitarán. Este sistema está diseñado con el propósito de balancear la necesidad de los Estados de prepararse en forma legítima para las visitas y la conveniencia de incluir algún elemento de sorpresa, de manera que los abusos no puedan encubrirse.

Las visitas *ad hoc* dependen en gran medida de las pruebas presentadas al Comité sobre supuestos abusos. Tanto particulares como grupos de defensa y promoción activa de los derechos de las mujeres tienen libertad para presentar dichas pruebas ante el Comité en cualquier momento con el objetivo de

impulsar una investigación. El Comité puede recurrir, por su propia iniciativa, a personas defensoras que estén en condiciones de brindar información sobre acusaciones de tortura.

Una vez concluidas todas las entrevistas, el Comité prepara un informe confidencial con sus recomendaciones, el cual se entrega al Estado involucrado.

### *Mecanismos de reparación*

El informe del Comité es confidencial y sus recomendaciones no son vinculantes. Sin embargo, si el Estado las ignora o no toma medidas para corregir los abusos, el Comité puede hacer públicas las acusaciones. El Estado también puede solicitar que el informe se dé a conocer. En la práctica, tanto el informe del Comité como la respuesta estatal se publican.

### *Sopesando las ventajas y desventajas*

#### *Las ventajas:*

Se trata de un sistema flexible. Este hace énfasis en la indagación sobre hechos relacionados con el maltrato grave de personas en confinamiento. Los informes provenientes de un organismo neutral como el Comité, por lo general, tienen gran peso. Si el Comité da a conocer su informe confidencial, este hecho

puede tener un impacto considerable en el ámbito político y en los medios de comunicación.

#### *Las desventajas:*

Los resultados de las visitas del Comité no son vinculantes. Su carácter *ad hoc* y sus restringidos recursos limitan su capacidad para supervisar toda la región. El Comité realiza un promedio de ocho visitas anuales.

### **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**

La Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) surgió a partir de los Acuerdos de Helsinki (1975). En dichos acuerdos se estableció el Acta Final de Helsinki, en respuesta a los abusos de los derechos humanos de Europa Central y Oriental. El Acta define los principios básicos para la cooperación interestatal y el respeto por los derechos humanos (Parte VII).

Durante quince años, la Conferencia consistió básicamente en reuniones anuales “de revisión” del Acta de Helsinki. Debido a que su motivación se basaba, en parte, en el quehacer político de la Guerra Fría, la CSCE también sirvió para apoyar a una amplia gama de disidentes de Europa Central y Oriental. Pero con el fin de la Guerra Fría la Conferencia ha experimentado sus propios dolores de crecimiento, luchando por crear mecanismos de supervisión y presentación de informes (tales como los programas “de advertencia temprana”), diseñados para satisfacer las necesidades contemporáneas de seguridad de una Europa reconstruida.

La CSCE nunca pretendió crear obligaciones vinculantes, pues los Acuerdos de Helsinki y sus textos subsiguientes no se consideran tratados. No

obstante, debido a que casi todas sus decisiones se adoptan por consenso de sus miembros voluntarios, ningún Estado puede argumentar no haberlas aceptado. En consecuencia, podría decirse que producen el efecto de una ley.

A partir de 1989, la Conferencia renovó su importancia, cuando muchos de los Estados emergentes de Europa Central y Oriental intentaban mostrar su apego a los “principios de Helsinki” y, de esa forma, obtener la aceptación occidental. En 1990, durante una reunión celebrada en Copenhague, la Conferencia añadió explícitamente el término “democracia” a su mandato. Mediante el Documento sobre la Dimensión Humana, se comprometió al “respeto pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales y al desarrollo de las sociedades a partir de la democracia pluralista y el imperio de la ley”.

También en 1990 se crearon los primeros órganos permanentes de la Conferencia: la Secretaría, localizada en Praga; el Centro para la Prevención de Conflictos, con sede en Viena; la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, con sede en Varsovia y el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales, con sede en La Haya. Al mismo tiempo, la CSCE creó una serie de organismos de supervisión y presentación de informes, tales como reuniones específicas sobre problemas de seguridad y misiones especializadas de supervisión. Dichos mecanismos fueron diseñados para dar más fuerza a sus compromisos fundamentales. Sin embargo, su estructura y funcionamiento continúan siendo “amorfos”, su enfoque principal sigue siendo “la seguridad” y su incidencia depende, en gran medida, de la voluntad de los Estados cooperantes.

En 1995 se cambió el nombre de la Conferencia, para llamarla Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).

*De particular interés para las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres*

La sección de derechos humanos del Acta de Helsinki no incluye una disposición independiente en la cual se prohíba la discriminación sexual o se ordene una igualdad de sexos, pero sí declara que “los Estados participantes respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales... sin distinción de... sexo...”. Las personas defensoras de los derechos de las mujeres encontrarán que la OSCE es más útil con respecto a los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías nacionales, pues en esos casos los mecanismos de cumplimiento para abordar conflictos interétnicos a nivel nacional son más fuertes. Además, las personas defensoras pueden aprovechar cualquier oportunidad para brindar información a las misiones de supervisión de la OSCE, sobre la condición de los derechos humanos de las mujeres y llamar la atención sobre estos temas en las conferencias de la organización.

*Tipo de procedimiento*

De supervisión y presentación de informes (aunque una persona puede presentar individualmente sus comunicaciones. Es similar al procedimiento de queja-información).

*Disponibilidad del procedimiento*

Cualquier persona, grupo o Estado puede introducir una queja ante la organización. Sólo los países o grupos de países pueden plantear conflictos interestatales para la agenda de la OSCE. La

participación en la conferencia anual se limita, en buena medida, aunque no exclusivamente, a los Estados miembros.

*Acceso al proceso*

No se aplica, dado el carácter menos formal y de organismo de supervisión de la OSCE.

*Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras*

El Comité de Superiores (Senior Officers), el organismo gobernante *de facto* de la OSCE, por lo regular se reúne varias veces al año. Entre otras tareas, decide el envío de misiones indagatorias *ad hoc* de derechos humanos. Los funcionarios de supervisión de la Organización pueden realizar visitas cortas a un país o residir en él durante un período más largo (tal es el caso de la misión asignada a la Yugoslavia dividida, durante 1992-1993, la cual el régimen serbio se negó a prolongar). Las personas defensoras pueden intentar el uso de comunicaciones ante la OSCE para influenciar la selección de las misiones que el organismo realice. Asimismo, quienes trabajen en países en proceso de investigación pueden brindar información útil durante las misiones y en el seguimiento de las mismas.

Además del envío de misiones, la OSCE cuenta con una Secretaría y un Centro para la Prevención de Conflictos con sede en Viena; una oficina en Praga y una Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos en Varsovia. Esta última es responsable de ayudar a supervisar la implementación de los compromisos asumidos en el Documento sobre la Dimensión Humana. El impacto práctico de todos estos esfuerzos aún es incierto.

En 1992, la OSCE nombró un Alto

Comisionado para las Minorías Nacionales, con el objetivo de que sirva como “instrumento para la prevención de conflictos en sus etapas más tempranas”. La principal función del Comisionado es hacer una “advertencia temprana” y, según el caso, tomar “medidas anticipadas”, lo antes posible, en los casos de tensiones étnicas que no se hayan desarrollado más allá de esa etapa de adver-

tencia, pero que “tienen el potencial de evolucionar en conflictos dentro del área de la OSCE”. El Alto Comisionado analiza “situaciones” generales, pero no abusos con respecto a individuos. Puede obtener información de cualquier fuente, incluso de los medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales; asimismo, puede considerar informes escritos de las partes directamente

| <b>SINOPSIS DEL MECANISMO</b>      | <b>LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y LA COOPERACIÓN EN EUROPA</b>  |
|------------------------------------|--|
| <b>QUÉ ABARCA</b>                  | De acuerdo con el Acta Final de Helsinki, mediante la cual se fundó, la OSCE está comprometida con la cooperación interestatal y el respeto por los derechos humanos. En la actualidad su mandato se expresa en términos de promover “el respeto pleno por los derechos humanos y las libertades fundamentales y el desarrollo de las sociedades a partir de la democracia pluralista y el imperio de la ley”. |
| <b>ÓRGANOS IMPERANTES</b>          | <p>El Comité de Superiores (Senior Officials), que es el organismo rector (Praga).</p> <p>La Secretaría y el Centro para la Prevención de Conflictos (Viena).</p> <p>La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (Varsovia).</p> <p>El Alto Comisionado para las Minorías Nacionales (La Haya).</p>  |
| <b>DE INTERÉS PARA LAS MUJERES</b> | La OSCE es útil para la defensa de los derechos de las mujeres pertenecientes a minorías nacionales y, en general, para informar a las misiones de supervisión sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres.  |
| <b>TIPO DE PROCEDIMIENTO</b>       | De supervisión y presentación de informe (aunque una persona puede presentar individualmente una comunicación, de manera similar al procedimiento de queja-información).   |

*continúa*

| SINOPSIS...  | LA ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD...   |
|--|--|
| <b>DISPONIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO</b>            | Cualquier persona, grupo o Estado puede presentar una comunicación.  |
| <b>PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA</b> | <p>El Comité de Superiores se reúne varias veces al año.</p> <p>Ese Comité decide el envío de misiones de indagación a los países miembros.</p> <p>El Alto Comisionado para las Minorías Nacionales analiza situaciones generales, pero no casos individuales.</p>   |
| <b>PAPEL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS</b>            | Quienes trabajen en países en proceso de investigación pueden brindar información útil durante las misiones y el proceso de seguimiento.   |
| <b>MECANISMOS DE REPARACIÓN</b>                    | <p>Las misiones de supervisión y reuniones de la OSCE no redundan en obligaciones vinculantes. Sin embargo, sus informes están diseñados para poner a prueba a los Estados ofensores y estimular a otros Estados a tomar medidas contra los responsables de violaciones. Dichos informes han derivado en obligaciones de carácter cuasilegal.</p> <p>El sistema de advertencia temprana del Alto Comisionado tiene una influencia potencial sobre los países miembros de la OSCE.</p>  |
| <b>VENTAJAS Y DESVENTAJAS</b>                      | <p><i>Ventajas:</i><br/>El Alto Comisionado para las Minorías Nacionales se perfila como un innovador e influyente mecanismo.</p> <p>Las misiones de supervisión de la OSCE han demostrado su utilidad para personas defensoras de los derechos humanos en los países investigados.</p> <p><i>Desventajas:</i><br/>Las acciones e influencia de la nueva OSCE (para la post Guerra Fría) todavía resultan poco precisas.</p> <p>El impacto del Centro de Prevención de Conflictos y la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos todavía es incierto.</p> <p>El trabajo de las misiones de supervisión <i>ad hoc</i> depende del consentimiento del Estado que se encuentra bajo escrutinio.</p> <p>Aún no se han definido las acciones de seguimiento del sistema de advertencia temprana.</p> |



involucradas y realizar visitas *in situ* para obtener información de primera mano.

Las personas defensoras de los derechos humanos pueden desempeñar un papel importante al proporcionar información al Alto Comisionado. Si esa dependencia concluyera, *prima facie*, que existe la posibilidad de un conflicto, podría hacer una “advertencia temprana” al Comité de Superiores de la Organización.

#### *Mecanismos de reparación*

Las misiones de supervisión y las reuniones periódicas de la OSCE y sus dependencias no crean obligaciones vinculantes. Sin embargo, de ellas pueden surgir informes decisivos para poner en prueba a los Estados ofensores y estimular a otros Estados a que tomen medidas contra los países que cometan abusos. Las reuniones periódicas de la OSCE también han producido efectos jurídicos, es decir, reglas cuasilegales que guían la práctica local. El sistema de “advertencia temprana” del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales puede derivar en cartas para el Estado ofensor (las cuales se publican) e informes sobre los abusos existentes y potenciales de los derechos humanos de las minorías nacionales. A su vez, estos pueden influir sobre las reacciones de los países miembros de la OSCE y también de socios comerciales, aunque sean ajenos a la organización.

#### *Sopesando las ventajas y desventajas*

##### *Las ventajas:*

La OSCE se está transformando de manera paulatina: de ser una institución política cimentada en los valores de la Guerra Fría, a convertirse en un eficaz organismo apolítico de supervisión. Su mecanismo más innovador e influyente es el Alto Comisionado sobre las Mino-

rias Nacionales. Además, las misiones de supervisión *ad hoc* han resultado útiles, en particular para personas defensoras de los derechos humanos en los países investigados. La OSCE ha trabajado con la Comunidad/Unión Europea y las Naciones Unidas en diversas iniciativas relacionadas con la guerra en la antigua Yugoslavia. También ha patrocinado una conferencia sobre Nagorno-Karabakh y se ha mostrado sensible y flexible en otras situaciones de crisis.

##### *Las desventajas:*

Las acciones e influencia de la OSCE todavía son poco precisas. Aparte de cumplir una función informativa, la trascendencia del Centro para la Prevención de Conflictos y de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos aún es incierta. Estas dependencias tienden a mantenerse aisladas, cuentan con poco personal y carecen de una autoridad significativa. Según un informe autocrítico de la OSCE, “una falta de voluntad entre los Estados participantes para sacar el máximo provecho de los procedimientos y organismos que ellos mismos han creado y de revisarlos en la medida de lo necesario para resolver los problemas, ha detenido la labor de la organización una y otra vez” (OSCE, Informe 1990-1992). El trabajo de las misiones de supervisión *ad hoc* depende del consentimiento del Estado que se encuentra bajo escrutinio (al menos en lo que respecta a la emisión de visas), lo cual les deja abierta la posibilidad de negar el acceso a las áreas más críticas. Aún deben definirse las medidas de seguimiento del sistema de “advertencia temprana”.



## Los mecanismos de la Unión Europea

El sistema de derechos humanos del Consejo de Europa, el cual abarca la Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales y la Corte Europea de Derechos Humanos, menciona el apoyo a la democracia y a los derechos humanos como sus metas primordiales. En contraposición, los objetivos más importantes de la Unión Europea se han limitado tradicionalmente a asuntos económicos. En general, la UE busca cohesión en la región, dentro de una unidad económica y política, con mercados, instituciones financieras y un comercio coordinado. La promoción y protección de los derechos humanos también han encontrado un lugar dentro de ese marco.

Los miembros de la Unión Europea han utilizado los mecanismos comunitarios para avanzar en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres en la esfera económica, en particular en cuanto al derecho a una paga igual e iguales oportunidades en el lugar de trabajo. Además, las políticas desarrolladas a nivel de la UE comienzan a trascender el campo de los empleos del sector público, para influir en las esferas “privadas” de las vidas de las mujeres.

### *¿Qué es la Unión Europea? Una nota sobre sus orígenes*

Lo que hoy llamamos Unión Europea se conocía primero como la Comunidad Europea. La Unión tiene sus raíces en la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), agrupación fundada en 1952 por seis países del continente, con el fin de coordinar y establecer un mercado común para esos productos. Cinco años más tarde, en marzo de 1957, los

Estados miembros de la CECA adoptaron el Tratado de Roma, mediante el cual crearon dos nuevas comunidades para facilitar la cooperación económica: la Comunidad Europea de Energía Atómica (EURATOM) y la Comunidad Económica Europea (CEE, también conocida como Mercado Común).

La CEE perseguía la integración económica y social, con miras a crear una región económica única, dentro de la cual los bienes y servicios circularan libremente. Como parte de este plan, el Tratado de Roma no sólo incluía estrictas disposiciones económicas, sino también otras de carácter social relacionadas con el lugar de trabajo.

Si bien muchas disposiciones del Tratado de Roma continúan vigentes, la estructura y el ámbito de la Comunidad sufrieron grandes modificaciones a través de dos leyes. Primero, las tres comunidades europeas se fusionaron en una “Comunidad Europea”, en 1965 y luego dicha Comunidad se convirtió en la Unión Europea, el 1 de noviembre de 1993, cuando entró en vigor un tratado complementario: el Tratado de la Unión Europea (TUE, o Tratado de Maastrich).

El Tratado de Maastrich incluye enmiendas al Tratado de Roma, así como nuevos protocolos aplicables solo a ciertos Estados (en particular a Gran Bretaña). Su objetivo es alcanzar un mercado europeo unificado, con ambiciones aún mayores que sus antecesores, al requerir la creación de una ciudadanía europea, el uso de una moneda única (el ECU) y la creación de un banco central europeo. Además, fortalece la competencia de la Unión para abordar temas sociales.

### *Las instituciones de la Unión Europea*

Las instituciones de la UE tienen nombres similares a las del Consejo de Euro-

pa antes descritas, aunque en realidad son diferentes. Los grupos y personas defensoras de países pertenecientes a la UE deben considerar estas instituciones como mecanismos alternativos y complementarios para la defensa de los derechos de las mujeres.

El *Consejo de Ministros* es el principal organismo de toma de decisiones de la UE. (No debe confundirse con el Consejo de Europa, el cual agrupa a los máximos dirigentes de los países miembros en reuniones semestrales). En general, cada Estado miembro cuenta con un delegado ante el Consejo de Ministros, aunque la composición de ese órgano varía según el área de trabajo. Así, los ministros de agricultura conforman el Consejo Agrícola, etc. El Consejo retiene la cuota más amplia de poder para proponer nuevas legislaciones. Empero, como se explica a continuación, por lo general sólo puede actuar sobre una ley nueva una vez que la Comisión de las Comunidades realiza la propuesta inicial.

La *Comisión de las Comunidades Europeas* es el brazo institucional de la UE. Cada Estado miembro está representado por un Comisionado, salvo Gran Bretaña, Francia, Alemania, Italia y España, los cuales tienen dos. Sus delegados tienen la obligación de actuar por el interés de la comunidad, y no por el de sus propios países. La Comisión, cuya sede se encuentra en Bruselas, posee total discreción para acoger políticas públicas (aunque en este sentido la palabra final la tiene el Comité de Ministros). Sus procedimientos de elaboración de leyes y políticas son relativamente abiertos y a menudo cuentan con el aporte de las ONG's y otras instancias de cabildeo. También puede investigar quejas sobre un Estado miembro y lle-

varlo ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, si incumpliera con un tratado. El trabajo de la Comisión está distribuido en diferentes divisiones, según la materia. Así, las políticas que afectan a las mujeres casi siempre se elaboran en la Unidad de Oportunidades Equitativas de la División de Empleo, Relaciones Industriales y Asuntos Sociales.

El *Parlamento Europeo*, localizado en la ciudad de Estrasburgo, está compuesto por 626 miembros, en una proporción aproximada con respecto a la población de cada Estado miembro (la cifra varía según el número de Estados miembros). Se reúne en esa ciudad todos los meses, excepto en agosto; sus oficinas administrativas se encuentran en Luxemburgo y los comités y otras instancias, por lo general, se reúnen en Bruselas.

Sus representantes no se sientan por grupos de nacionalidades, sino más bien por alianzas políticas. El término "Parlamento" constituye, en cierta forma, un error pues este organismo no redacta leyes, sino que toma decisiones presupuestarias y políticas. En muchos aspectos, el Parlamento tiene un papel exclusivamente consultivo. Si bien la situación ha cambiado desde la firma del Tratado de Maastrich, por lo general el Consejo tiene la última palabra. El Parlamento cuenta con un organismo consultor permanente sobre los derechos de las mujeres, llamado Comité de los Derechos de la Mujer. De las cuatro instituciones de la UE, el Parlamento es la que tiene menos poder.

El *Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas*, localizado en Luxemburgo, está conformado por un juez por cada Estado Miembro. (No debe confundirse con la Corte Europea de Derechos Humanos, que es el organismo con sede en

Estrasburgo creado por el Consejo de Europa). El Tribunal cuenta con la ayuda de Abogados Generales, quienes a menudo redactan las opiniones preliminares que luego el Tribunal habrá de retomar.

Dentro del sistema de la UE, el *Tribunal de Primera Instancia* estudia los casos presentados por particulares y empresas, quienes tienen derecho a apelar ante el Tribunal de las Comunidades sobre aspectos legales (pero no sobre las cuestiones de hecho). El Tribunal de las Comunidades interpreta y aplica las regulaciones, directrices y recomendaciones de la UE. Sus decisiones están por encima de las de los tribunales de los Estados miembros. A menudo funciona como un tribunal de apelaciones para la Unión y, en ciertas circunstancias, puede conocer casos de tribunales nacionales.

Cualquier tribunal competente de un Estado miembro puede solicitar al Tribunal de las Comunidades un fallo sobre un supuesto conflicto entre las leyes comunitarias y las nacionales. Si la decisión final del Tribunal de las Comunidades se opone a la del Estado miembro, este debe modificar sus propias leyes. El Tribunal de las Comunidades puede multar a un Estado miembro por incumplir la legislación comunitaria.

Además de las instituciones antes mencionadas, los tribunales nacionales funcionan también como organismos importantes para la Unión. Así, muchos tipos de leyes de la UE (véase más adelante) se aplican directamente en los tribunales nacionales.

### *De interés especial para las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres*

La disposición más importante de la UE, directamente aplicable a las mujeres, se

encuentra en el artículo 19 de la Carta Social, el cual afirma que los Estados Miembros deben aplicar el principio de “paga igual por trabajos idénticos”. Esto se ha interpretado en términos amplios, al inferirse el derecho a una paga igual por un valor comparable. Además, el derecho general a la no discriminación en el lugar de trabajo se ha convertido en una norma dentro de la Comunidad.

A través de directrices y recomendaciones, la UE ha clarificado y ampliado en forma progresiva el principio del trato igualitario. La Unión ha emitido cinco directrices sobre temas relacionados con las mujeres, las cuales cubren el aspecto de la paga igual (al hacer que el principio de la paga igual se aplique a los trabajos de igual valor), el trato igualitario en términos de condiciones laborales y seguridad social, y la protección de las madres recientes. Estas directrices reciben el nombre común de Directrices sobre Igualdad.

Si bien el artículo 19 es de acatamiento obligatorio para los empleadores públicos y privados de toda la UE, es difícil determinar hasta qué punto las Directrices sobre Igualdad tienen el mismo efecto. En el peor de los casos, estas son vinculantes para los Estados miembros, y las empresas públicas y el sector privado deben cumplirlas una vez que se adopte la legislación para ejecutarlas.

Además de las disposiciones del Tratado de Roma y el de Maastrich, las libertades fundamentales definidas en la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) tienen cierta fuerza dentro del sistema de la UE. A pesar de que dicho tratado no se ha incorporado formalmente a la legislación de la UE, el artículo F del Tratado de Maastrich requiere que los Estados miembros respeten los derechos fundamentales garanti-

zados por la Convención. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha mostrado una creciente voluntad de tomar en cuenta la Convención al dictar sus fallos. Durante mucho tiempo, las personas defensoras han argumentado que la UE debe adherir a la Convención en su calidad de organismo. La legislación y la práctica comunitarias son extremadamente complejas y no se explicarán en detalle en esta sección. Para los casos que involucran discriminación en el lugar de trabajo en países sujetos a las leyes de la Comunidad, se sugiere verificar las guías que se detallan en el Apéndice 4: Fuentes bibliográficas.

#### *Tipo de procedimiento*

De queja-recurso (los casos pueden presentarse ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades o ante un tribunal interno).

Procedimientos que no involucran casos legales, tales como investigaciones o medidas sobre políticas asumidas por los organismos de la UE.

#### *Disponibilidad del procedimiento*

Las personas que son ciudadanos de los Estados miembros tienen acceso al sistema, ya sea a nivel de las instituciones de la UE, o cuando las leyes comunitarias se reflejen en las de sus propios países.

Los litigantes privados no pueden introducir acciones contra los Estados miembros, aunque sí tienen acceso al sistema legal de sus propios países, en los cuales también se aplican las leyes comunitarias.

#### *Requisitos de admisibilidad*

La legislación interna debe dar a los litigantes privados el derecho de entablar un litigio ante los tribunales nacionales.

Como explica Ralph Folsom (1994): “No se ha interpretado (hasta el momento) que la legislación de la Unión Europea cree causas nacionales de acción. Lo que sí hace, de acuerdo con la ‘doctrina de efectos directos’, es dar al litigante el derecho de plantear muchos temas sobre las leyes de la UE (eurodefensas y euroofensas) en las cortes y tribunales nacionales”.

#### *Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras*

Existen dos maneras primordiales de activar el sistema de la Unión Europea en casos de derechos humanos de las mujeres: primero, el artículo 169 del Tratado de Roma faculta a la Comisión de Comunidades Europeas para introducir quejas contra los Estados miembros de la Unión que en su criterio incumplan con la ley sobre discriminación sexual. Luego, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas está facultado para resolver tales disputas. Las personas defensoras de los derechos de las mujeres no pueden presentar directamente este tipo de casos, pero pueden presionar para que la Comisión lo haga.

En segundo lugar, la legislación comunitaria se torna en legislación doméstica. Por lo tanto, una persona que actúa como litigante privado puede acudir a ella al defender su caso en un tribunal interno. El nivel de participación de las ONG's en tales casos está determinado por las leyes del país. Asimismo, el artículo 177 del Tratado de Roma faculta a los tribunales internos a referir al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, para su interpretación, cuestiones sobre leyes de la UE.

Sin embargo, no cualquier litigio de la UE tiene una aplicación obligatoria y

### Poniendo a Funcionar el Sistema de la UE: Los Casos de las Aeromozas

A principios de la década de 1970, en Bélgica, las aeromozas eran obligadas a retirarse a los 40 años con beneficios

mínimos, porque se consideraba que ya no eran atractivas para la clientela (en su mayor parte masculina). Se plantearon tres casos recusando la situación con el argumento de que se estaba violando el principio de "paga igual". Los casos se introdujeron en tribunales belgas, pero debido a que la legislación laboral de ese país permitía que estos casos fueran referidos al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, se remitieron a esa instancia por iniciativa de las litigantes privadas.

El primer caso se perdió en 1971, cuando los jueces dictaminaron que carecían de competencia para escucharlo. El segundo, en 1976, tuvo éxito. Los jueces aplicaron una interpretación amplia del término "paga igual" al enfocar el concepto de "valor comparable"; es decir, paga igual por un trabajo comparable. El tribunal también resolvió que el artículo 119 tenía una aplicación directa y las demandantes podían utilizarlo en los tribunales internos de los Estados miembros.

Véase *Defrenne v. Sabena* (1976) Eur. Com. Rep. 455.

3

directa a nivel nacional. Al buscar la aplicación de las leyes de la UE en los tribunales internos, un litigante privado debe tomar en cuenta el tipo de legislación que involucra el caso particular. Las leyes de la Unión Europea se expresan principalmente de cuatro maneras:

Las *regulaciones* son leyes vinculantes que se incorporan en forma automática en los sistemas nacionales. En otras palabras, tienen un efecto legal incondicional e inmediato; no es necesario buscar su ejecución a ese nivel y son aplicables tanto a nivel de las actividades públicas como privadas. Las regulaciones no son muy utilizadas en relación a los temas que encaran con más frecuencia las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres.

En las *directrices* se afirman objetivos amplios. Su aplicación por parte de los Estados miembros debe ocurrir dentro de plazos determinados. En términos generales, se ejecutan a través de la adopción de nuevas leyes o bien de la modificación de las existentes. Una directriz no se convierte en ley de los

Estados miembros hasta tanto no se haya implementado, o hasta que el Tribunal de Justicia de las Comunidades no dictamine que tiene "efecto directo". Sin embargo, es necesario interpretar la legislación interna a la luz de la directriz, aún cuando la misma no se haya interpretado. Las directrices no pueden utilizarse para recusar actividades privadas. Los temas discutidos por las personas defensoras de los derechos de las mujeres a menudo constituyen materia de directrices, sean propuestas o existentes.

Las *decisiones* son instrucciones vinculantes dirigidas a un Estado, empresa o individuo en particular.

Las *recomendaciones*, las cuales son de uso exclusivo de la Comisión, no son vinculantes y en general funcionan a manera de consejos para los Estados. Queda a discreción del país miembro revisar sus leyes y políticas en el sentido de las recomendaciones.

Las *resoluciones*, que son emitidas conjuntamente por los Estados miembros tras alcanzar un acuerdo en el Consejo,

no son vinculantes. A menudo se trata de expresiones significativas de intenciones de los Estados miembros con respecto a campos que no cubren las leyes comunitarias.

Si bien los efectos de los diferentes tipos de legislación son complicados y se pueden debatir, puede decirse que las regulaciones —y a menudo las directrices— son aplicables a nivel de los tribunales internos.

#### *Mecanismos de reparación*

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas puede emitir opiniones consultivas —por ejemplo al interpretar una directriz de la UE a solicitud de un Estado— o concluir que un Estado miembro está infringiendo las leyes comunitarias.

Cuando la legislación comunitaria se aplica en los tribunales internos, las leyes nacionales dictan los mecanismos de reparación.

#### *Ventajas y desventajas*

##### *Ventajas:*

Uno de los mayores beneficios del sistema de la Unión Europea es que ha contribuido a establecer vínculos transnacionales entre los movimientos de mujeres de la región. Además, las políticas de la UE han ayudado a establecer y aplicar estándares de igualdad en el lugar de trabajo.

El impacto se torna más evidente en los casos en que la legislación de la UE se aplica en forma automática y sustituye a la local. Sin embargo, incluso las recomendaciones de la UE, las cuales no son vinculantes, han tenido una importancia decisiva en las leyes y políticas de muchos Estados miembros.

##### *Desventajas:*

La desventaja más importante del sistema es que, por tradición, se ha enfocado sobre temas relacionados con el trabajo, y ha negado otros aspectos que afectan las vidas de las mujeres. Como observa Catherine Hoskyns, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas “ha adoptado una actitud progresista con respecto al trato igualitario, en cuestiones sobre empleo, y ha ayudado a establecer derechos para las mujeres embarazadas y trabajadoras de medio tiempo. Pero ha marcado un límite muy preciso contra cualquier movimiento orientado a extender esos derechos a la esfera doméstica o a la de las trabajadoras no remuneradas. El Tribunal de Justicia de las Comunidades ha dejado en claro que no considera que estas iniciativas sean de la competencia de la Unión Europea”.

Las políticas de la UE se fundamentan, ante todo, en nociones de igualdad formal (comparaciones entre grupos de situación similar y escasa atención a la erradicación de desequilibrios de poder), metiendo a todas las mujeres en un solo grupo, sin tomar en cuenta a otros, como los de mujeres pertenecientes a etnias o minorías raciales.

No obstante, a través de otras instituciones, la UE ha tomado medidas para abordar temas más amplios que las cuestiones tradicionales sobre paga igual. En particular, la Comisión de Comunidades ha desarrollado “programas de acción” para promover la igualdad femenina y ha impulsado el desarrollo de políticas y leyes más allá de los estrechos límites del mercado laboral. Así, a principios de la década de 1990, se adoptó una directriz sobre los derechos de las mujeres embarazadas y la Comisión de las Comuni-



dades adoptó una recomendación sobre el cuidado infantil. Sin embargo, estas recomendaciones no son vinculantes.

Otra desventaja del sistema de la UE es que mantiene una gran confusión en cuanto a los casos en que las directrices tienen fuerza vinculante en los tribunales nacionales. En muchos casos, cuando la legislación para implementar las leyes de la UE resulta insuficiente, el único mecanismo de reparación disponible es el enjuiciamiento del Estado miembro por parte de la Comisión.

Por último, como señala Michael Spencer, el sistema de la UE sufre de un “déficit democrático”, es decir, una falta de transparencia democrática. “Un problema básico es que los poderes que se han quitado a los parlamentos nacionales, al formarse la Unión, no se han transferido en su totalidad al Parlamento Europeo”.

### El Sistema Interamericano

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización regional intergubernamental que incluye a todos los Estados soberanos de las Américas. El sistema interamericano de protección de los derechos humanos cuenta con tres fuentes legales: la Carta de la OEA, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre de 1948 (la cual se aplica en virtud de la membresía de la Organización) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales sobre derechos económicos, sociales y culturales y el relativo a la pena de muerte, además de las Convenciones Interamericanas sectoriales sobre desaparición forzada de personas, tortura, minusválidos y, con mayor interés para esta Guía, la relativa a la erradicación de la violencia contra la mujer. Si bien la

Carta y la Declaración se aplica a todos los Estados miembros de la OEA, la Convención Americana sólo se aplica a aquellos que la han ratificado. Ambos sistemas se traslapan con frecuencia. En esta sección se aborda primordialmente el sistema que se ampara en la Convención.

El sistema interamericano tiene varios órganos y mecanismos de protección de los derechos humanos, entre los cuales se encuentran:

- la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*: es un órgano de la OEA y a la vez, un órgano de protección de la Convención Americana. Cuenta con un procedimiento de queja individual, otro de elaboración de informes sobre países o temas, incluido un procedimiento para visitas *in situ*, y puede adoptar medidas cautelares en casos de extrema gravedad y urgencia. Igualmente, puede adoptar medidas provisionales para proteger la vida e integridad de las personas en casos de extrema gravedad y urgencia;
- la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*: es el tribunal interamericano de derechos humanos y aplica e interpreta la Convención Americana, ya sea en la resolución de casos contenciosos contra Estados Partes en la misma que hayan aceptado su competencia, o por medio de la emisión de opiniones consultivas;
- la *Comisión Interamericana de Mujeres*: es un organismo especializado de carácter permanente que recientemente fue testigo de la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y que contribuye a su cumplimiento.

Entre las características principales de

este sistema de protección de los derechos humanos cabe mencionar:

- Ha desarrollado un sistema progresivo de protección de los derechos humanos por medio de la adopción reciente de dos protocolos adicionales a la Convención Americana y de cuatro Convenciones Sectoriales, una de ellas relativa a la mujer;
  - Es un sistema mixto, ya que cumple labores de promoción de los derechos humanos por medio de la Comisión, pero a la vez desarrolla actividades de protección para casos concretos (*ex post facto*), tanto mediante el procedimiento ante la Comisión como por medio de la Corte Interamericana;
  - Es el único sistema que permite que cualquier persona o grupo de personas pueda presentar peticiones individuales ante la Comisión sin que necesariamente deban ser víctimas o familiares de quienes sufrieron las violaciones;
  - Antes de que un caso sea llevado a la Corte, debe agotarse el procedimiento de queja individual ante la Comisión Interamericana;
  - El/la peticionario(a) no puede llevar un caso directamente ante la Corte, sólo pueden hacerlo la Comisión o los Estados. Tampoco es parte en el proceso ante ese Tribunal, salvo en la fase de reparaciones;
  - Posee un sistema combinado de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte Interamericana. Por una parte, permite la ejecución en el país de que se trate, de la parte de dichas sentencias que contengan indemnizaciones compensatorias por el procedimiento interno vigente para la ejecución de sentencias contra el
- Estado. Además, tiene un sistema de sanción moral por medio del artículo 65 de la Convención que permite señalar a la Asamblea General de la OEA, a los Estados que no han cumplido con sus fallos;
- Se ha desarrollado una rica jurisprudencia en materia de desapariciones forzadas de personas que incluye la obligación de los Estados de investigar, enjuiciar y condenar a los violadores de los derechos humanos (incluyendo las personas que no sean funcionarios gubernamentales) a través de sus sistemas judiciales internos, así como la obligación de reparar a las víctimas o sus familiares por las violaciones de los derechos humanos;
  - La emisión de opiniones consultivas sobre temas de interés general en relación con la interpretación de la Convención Americana ha sido más desarrollada que en cualquier otro sistema. Cabe destacar las opiniones sobre el hábeas corpus y las garantías judiciales en estado de emergencia; la colegiación obligatoria de periodistas; pena de muerte; normas discriminatorias contra la mujer (en relación con una consulta de una norma constitucional sobre naturalización en Costa Rica), entre otras.

*De particular interés para las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres*

La Comisión Interamericana y la Corte están facultadas para interpretar las normas de la Convención Americana y de la Declaración de acuerdo con la nueva Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Esta medida rompe con la diferenciación entre el ámbito público y el privado en casos de violencia contra

### El sistema interamericano: Acceso para las personas defensoras

Las normas y procedimientos del sistema interamericano han alcanzado un importante nivel de desarrollo. Existen los siguientes medios de acceso:

**La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** La Comisión acepta quejas individuales y también realiza sus propias supervisiones mediante visitas *in situ*. Toda persona o grupo de personas residentes en un país americano puede tener acceso directo al mecanismo de queja, incluyendo ONG's.

**La Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Un caso puede llevarse a la Corte después de haber pasado por los procedimientos de queja individual de la

Comisión. No obstante, sólo puede ser llevado a ese Tribunal por los Estados o por la misma Comisión; el peticionario no tiene acceso directo, únicamente en la fase de reparaciones puede participar en forma autónoma de la Comisión, la cual lo representa en las fases de excepciones preliminares y de fondo. En la práctica, generalmente la Comisión designa a los representantes de los peticionarios como sus asistentes en el proceso ante la Corte, pero no pueden presentar escritos ni participar en las audiencias en forma independiente, sino como parte de la delegación de la Comisión.

**La Comisión Interamericana de la Mujer.** Este nuevo mecanismo (1995) está dedicado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

las mujeres: estas tienen derecho a vivir libres de la violencia, tanto en la esfera pública como en la esfera privada de sus vidas. El Estado no puede justificar su incapacidad para abordar los actos violentos, aunque ocurran en la llamada esfera privada (tal es el caso de la familia). Así, la medida codifica la responsabilidad internacional de tipo jurídico que tienen los Estados de tomar medidas para defender a las mujeres de las violaciones a sus libertades fundamentales, sean perpetradas por agentes gubernamentales o no gubernamentales.

En 1995, la Comisión emitió el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití, un documento precursor en el cual opinaba que la violación (sexual) sufrida por las mujeres constituye una grave violación de los derechos humanos que debe remediarse. En años anteriores, la Comisión había dirigido su atención hacia el tema de los derechos humanos de las mujeres de una manera esporádica y superficial. Por

ejemplo, sus escasos informes sobre los derechos de las mujeres no contenían investigaciones tan profundas como los informes sobre otros aspectos de los derechos humanos. Al igual que otros organismos que trabajan en ese campo, hasta hace muy poco sus investigaciones sobre abusos no reconocían las violaciones a los derechos de las mujeres.

En lo que respecta a la Corte Interamericana, cabe resaltar la opinión consultiva sobre una propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización que contenía discriminaciones contra la mujer (OC-4/84), pero sobre todo, alguna jurisprudencia contenciosa sobre reparaciones donde se reconoció derechos iguales a compañeras y esposas de víctimas masculinas de violaciones a derechos humanos para efectos de reparaciones (Cfr. Casos Neira Alegría y otros contra Perú, Reparaciones, y Caso el Amparo contra Venezuela, Reparaciones).

## La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos está integrada por siete expertos(as) independientes, nombrados por la Asamblea General de la OEA y encargados(as) de promover el respeto y la defensa de los derechos humanos y de investigar casos de violaciones. La Comisión se reúne dos veces al año en Washington, D.C.

El organismo cuenta con un mecanismo de queja individual y otro para la presentación de informes generales por país, realizados con base en visitas *in situ* en los que se han denunciado violaciones. Estas dos funciones se comentan por separado a continuación.

### *Mecanismo de queja individual*

#### *Tipo de procedimiento*

De queja-recurso.

#### *Disponibilidad del procedimiento*

Toda persona residente en un país americano tiene derecho al acceso a este mecanismo de cumplimiento, así como los grupos de personas y representantes nombrados por ellas. La particularidad de este acceso al sistema es que la persona peticionaria no tiene necesariamente que ser la víctima o familiar de ésta (artículo 44 de la Convención).

#### *Acceso al proceso*

En la queja o denuncia ante la Comisión debe alegarse la violación de los derechos de una persona o grupo, de acuerdo con las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y/o la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante “la Declaración Americana”). Es recomendable especificar cuáles artículos de estos instrumentos se han

violado, e incluir una declaración sobre los mecanismos de reparación que se persiguen.

En la queja también es recomendable demostrar que el asunto no está pendiente de solución ante otro organismo internacional de naturaleza similar (que no haya *litis pendencia*) y que se agotaron los recursos internos de reparación, para lo cual es viable indicarlos. Sin embargo, existen varias excepciones al requisito de agotamiento:

- cuando la legislación interna no permite un debido proceso para la protección de el/los derecho(s) violado(s);
- cuando se ha negado el acceso a los mecanismos de reparación previstos en la legislación interna a la parte que alega la violación de sus derechos, o cuando se le ha impedido agotarlos;
- cuando el pronunciamiento de la sentencia final se ha retrasado en forma injustificada al seguir los procedimientos internos;
- por razones de indigencia o por temor generalizado de los(as) abogados(as) para representar a la persona peticionaria en el proceso de agotamiento de los recursos internos (Opinión Consultiva OC-11/90).

Por lo general, la denuncia debe introducirse ante la Comisión dentro de los seis meses siguientes al agotamiento de los mecanismos internos de reparación. La Comisión puede hacer una excepción a este requisito, si los datos necesarios para introducir la queja no estuvieren disponibles.

La queja debe llevar la firma de las personas reclamantes o su(s) representante(s), además del nombre, nacionalidad, profesión y dirección de quién(es) la

realiza(n) y su(s) representante(s) legal(es). En los casos que lo ameriten, por cuestiones de seguridad o de otra índole, la(s) persona(s) que realiza(n) la queja puede(n) permanecer en el anonimato.

**Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras**

Una vez que la Comisión recibe una denuncia, examina el caso para verificar si cumple con todos los requisitos de admisibilidad.

**3**

| SINOPSIS DEL MECANISMO                            | LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA)  |
|---|---|
| <b>QUÉ ABARCA</b>                                 | La Carta de la OEA, la Declaración Americana, la Convención Americana de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales cuando procede, así como las Convenciones Interamericanas específicas que estuvieren en vigor.   |
| <b>DE INTERÉS PARA LAS MUJERES</b>                | La Comisión se muestra dispuesta a interpretar las normas de la Convención Americana a la luz de la nueva Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Las investigaciones recientes toman en cuenta los derechos humanos de las mujeres.   |
| <b>TIPOS DE PROCEDIMIENTO</b>                     | De queja-recurso, visitas <i>in loco</i> y adopción de medidas cautelares en casos de extrema gravedad y urgencia.  |
| <b>DISPONIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO</b>           | Toda persona o grupo de personas, así como ONG's reconocidas legalmente en uno o más Estados miembros de la OEA tienen derecho a acceder a este mecanismo.  |
| <b>REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD</b>                | <p>El/la reclamante debe agotar los mecanismos internos de reparación, salvo cuando no existiere o no se respetare el debido proceso de que se trate, hubiere un retardo injustificado en el mismo o por causas de indigencia o un temor generalizado de los(as) abogados(as) para representar a las personas peticionarias en dichos procesos.</p> <p>La denuncia debe contener, entre otros, datos relevantes sobre el/la peticionario(a), salvo que por razones de seguridad y confidencialidad, se omita dicha información; indicación de los hechos que provocaron la violación, así como de las pruebas correspondientes; las disposiciones de la Convención que se presumen violadas y el nombre del Estado contra el que se formula la demanda.</p> |
| <b>PROCEDIMIENTOS: FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA</b> | Después de recibir la denuncia, la Comisión la comunica al Estado, solicita sus observaciones y se pone a disposición de las partes por si desean llegar a un "arreglo amistoso".   |

*continúa*



| SINOPSIS...                                    | LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS<br>(PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA)   |
|--|---|
|  | <p>Si ello no fuera posible, la Comisión realiza su propia investigación y emite un informe con sus conclusiones y recomendaciones.</p> <p>Si determina que ha ocurrido una violación, por lo general solicita al Estado que repare a la víctima y que se investigue, procese y castigue al responsable.</p> <p>Si el Estado incumple las recomendaciones, el caso puede ser presentado ante la Corte Interamericana. Si no se envía el caso a dicho Tribunal, la Comisión emite un nuevo informe (artículo 51), el cual puede ser publicado e incluirse dentro del Informe Anual de la Comisión ante la Organización de Estados Americanos.</p>  |
| <p><b>PAPEL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS</b></p> | <p>Pueden tener un papel activo durante los procedimientos, ya sea por medio de presentaciones escritas y orales o de su participación por medio de escritos en carácter de <i>amici curiae</i>.</p>  |
| <p><b>MECANISMOS DE REPARACIÓN</b></p>         | <p>La Comisión puede emitir recomendaciones para reparar la situación vulnerada.</p>  |
| <p><b>VENTAJAS Y DESVENTAJAS</b></p>           | <p><i>Ventajas:</i><br/>La Comisión está anuente a recibir casos sobre derechos humanos de las mujeres y el acceso ante ella es directo y no requiere que la denuncia o queja sea planteada por la víctima o sus familiares.</p> <p>Las normas y procedimientos sobre derechos humanos han alcanzado un nivel de desarrollo importante.</p> <p>La Comisión no duda en criticar a los Estados ni en asumir posiciones firmes en favor de los derechos humanos. A menudo resulta un medio más eficaz para abordar temas sobre derechos humanos que el sistema de las Naciones Unidas.</p> <p><i>Desventajas:</i><br/>La Comisión tiene un retraso considerable en su trabajo y la resolución de un caso requiere de al menos dos años.</p> <p>Los Estados no siempre cumplen con las recomendaciones y estas no son de aplicación estrictamente obligatoria, a menos que el Estado haya aceptado la jurisdicción de la Corte.</p> |



Si la denuncia resulta admisible, la envía al Estado contra el cual ha sido planteada para obtener sus observaciones dentro de un plazo otorgado por la Comisión que, generalmente, es de tres meses, pero puede ser prorrogado. Si no responde, la Comisión podría aplicar la presunción de veracidad de los hechos planteados en la denuncia, o bien, emite su recomendación, que en realidad no tendrá tanto peso como tendría si el Estado participara en el procedimiento.

Si el Estado responde, la Comisión podrá ponerse a disposición de las partes para, de ser posible, alcanzar un arreglo amistoso. En el sistema interamericano este arreglo debe incluir un serio compromiso para remediar la situación, de lo contrario la Comisión lo rechaza. Si tal arreglo no fuera posible, la Comisión estudia la respuesta gubernamental y la toma en consideración. La parte reclamante también estudia la respuesta gubernamental y responde, mediante una declaración escrita en la cual muestra por qué los argumentos gubernamentales son incorrectos o insuficientes. A nivel histórico, los Estados han obviado a menudo una respuesta, obligando a la Comisión a ponerse de nuevo en contacto con ellos, con lo cual se entorpece y retarda el proceso. Sin embargo, en la actualidad la mayor parte de los Estados americanos responden a las comunicaciones.

Después de recibir los documentos de ambas partes, así como la prueba correspondiente, la Comisión realiza una investigación que puede incluir la realización de una audiencia para que las partes evacuen la prueba ofrecida y presenten sus conclusiones. Se pueden presentar documentos adicionales en el

momento de la audiencia, luego de la cual, la Comisión emite un informe (Informe del artículo 50) en el que dictamina si se han violado o no las normas de la Convención y/o de la Declaración Americana, así como la indicación de las recomendaciones necesarias para reparar a la víctima o a sus familiares.

Si se determina una violación, la Comisión recomienda, por lo general, que el Estado compense a la víctima e “investigue, enjuicie y castigue” a los responsables. En los casos contra Honduras, los cuales resultan precursores en la materia, la Corte Interamericana dictaminó que el sistema judicial de un Estado debe investigar violaciones de los derechos humanos, reparar a las víctimas y enjuiciar y sancionar a los responsables, disposición que prácticamente se ha reiterado en todos los casos en que se han determinado violaciones a la Convención Americana. Por su parte, la Comisión ha acumulado una jurisprudencia (es decir, un cuerpo de decisiones sobre todo tipo de casos) con base en esta norma y casi siempre recomienda su aplicación por parte del Estado ofensor. Asimismo, la Comisión recomienda, generalmente, que el Estado “tome las medidas necesarias para prevenir que se repita la violación de los derechos humanos”.

Una vez que la Comisión ha emitido el Informe del artículo 50, lo notifica al Estado involucrado, el cual no está facultado a publicarlo (no se transmite al peticionario), para que dentro del plazo allí indicado, que debe ser menor a los tres meses a partir de su recibimiento, cumpla con sus recomendaciones. Si ello no ocurriera, la Comisión delibera sobre el asunto, tras lo cual puede decidir si envía el caso a la Corte Interamericana

dentro del plazo de los tres meses señalado o si emite y publica otro informe de incumplimiento (Informe del artículo 51). Este informe también incluye las recomendaciones de la Comisión para resolver las violaciones y puede fijar un nuevo plazo para que el Estado tome las medidas “que competan para remediar la situación examinada” (art. 51.2, Convención Americana). Por lo regular, este plazo es también de tres meses.

Si la Comisión optara por el primer camino –envío del caso a la Corte y no emisión del Informe del artículo 51– deberá haberse asegurado de que el Estado involucrado haya aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, ya fuera en forma general o para el caso concreto, para lo cual, en este último caso, podrá invitar al Estado a que la acepte en forma específica. Empero, si el Estado no acepta la jurisdicción de dicho organismo, la Comisión no puede hacer más que emitir el Informe del artículo 51.

Si al prescribir el plazo señalado al Estado para cumplir con las recomendaciones del Artículo 51 este no cumple, la Comisión podrá publicar el documento en su Informe Anual ante la Asamblea General de la OEA. Esta forma de publicidad representa una especie de sanción moral y puede resultar útil para presionar al Estado e inducirlo a implementar las recomendaciones y remediar la violación. La Comisión también tiene oportunidad de abordar el tema en sus sesiones posteriores y emitir más informes, en los que puede exhortar al cumplimiento de las recomendaciones y a remediar la situación.

Las personas defensoras de los derechos de las mujeres pueden tener una participación muy activa en los procedi-

mientos ante la Comisión, al asumir diversos roles durante las diferentes etapas. Quienes representan a la mujer en un caso particular pueden, desde presentar la petición, hasta aportar prueba y realizar presentaciones orales ante la Comisión, la cual también reconoce la presentación de escritos en carácter de *amici curiae*. Las personas defensoras podrían, asimismo, recurrir a la ayuda de abogados(as) u ONG’s especializadas en el litigio ante la Comisión.

### *Mecanismos de reparación*

Como se detalló antes, la Comisión Interamericana emite recomendaciones para que el Estado ofensor rectifique la situación vulnerada. Una crítica al proceso ante la Comisión es que, si optara por la emisión del Informe del artículo 51 y no enviara el caso a la Corte, el único mecanismo de cumplimiento sería la publicación del mismo, cuyas recomendaciones sólo pueden hacerse cumplir a través de la presión exterior y el cabildeo político. La Asamblea General de la OEA puede unirse a estos esfuerzos y llamar la atención de la opinión pública y de los medios de comunicación y, de ese modo, presionar al Estado para que cumpla con sus obligaciones.

### *Sopesando las ventajas y desventajas*

#### *Ventajas:*

El sistema está abierto para recibir quejas o denuncias directas y abordar casos sobre derechos humanos de las mujeres y tiene un nivel adecuado de desarrollo, en cuanto a las normas básicas y procedimientos sobre la materia. La Comisión no duda en asumir posiciones firmes y emitir decisiones de crítica a los Estados, presionándolos para que adopten medidas concretas para remediar situaciones

de abusos. Como parte del sistema regional, la Comisión puede resultar un vehículo más apropiado y eficaz que el sistema de las Naciones Unidas, al abordar temas locales sobre derechos humanos y su labor es considerablemente respetada en América.

Gran cantidad de organizaciones internacionales de derechos humanos sumamente competentes están dispuestas a contribuir en los litigios que lleguen a la Comisión Interamericana. Algunas organizaciones de derechos humanos de las mujeres también han adquirido experiencia en presentar ante la Comisión denuncias sobre el tema. De hecho, dicho organismo trabaja en coordinación con organizaciones que luchan por los derechos de las mujeres y está abierto a recibir información y observaciones. En comparación con otros sistemas, el interamericano permite romper con mayor facilidad la diferenciación entre lo público y lo privado y actuar, en consecuencia, con respecto a lo sufrido por las mujeres a manos de actores no gubernamentales. Durante las últimas décadas, la labor de la Comisión en casos individuales ha impulsado reformas a largo plazo, las cuales han derivado en la creación de nuevos sistemas nacionales, diseñados para mejorar la situación de los derechos humanos a nivel local.

#### *Desventajas:*

La Comisión tiene un retraso considerable en lo que a tramitación de denuncias se refiere, por lo cual es posible que una audiencia tarde uno o dos años en celebrarse, tras recibirse la denuncia. Los procesos se prolongan al menos durante dos años, lo cual representa un compromiso significativo en términos de tiempo y dinero. El proceso puede resultar pe-

noso y frustrante para la mujer o mujeres que presenten sus casos. Los Estados no siempre siguen las recomendaciones de la Comisión y, estrictamente hablando, el sistema interamericano no tiene el poder para hacerlas cumplir, a menos que el Estado haya aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana. Llevar un caso ante la Corte implica un nuevo proceso que podrá tardarse, además, tres o más años. Las personas defensoras deben tener sumo cuidado para que su trabajo establezca un precedente positivo y no uno negativo.

#### *Las visitas in situ por parte de la Comisión Interamericana*

##### *Tipo de procedimiento*

De supervisión y presentación de informes. La Comisión Interamericana reúne y recibe información sobre violaciones en el Estado investigado, ya sea que provenga de personas, organizaciones de derechos humanos y otros grupos, así como del Estado.

##### *Disponibilidad del procedimiento*

Todo individuo o grupo de derechos humanos tiene derecho al acceso a este mecanismo de protección. Esto se logra, o bien participando en una de las visitas *in situ* realizadas por la Comisión Interamericana, o proporcionando información a ese organismo durante su investigación; o, si fuera del caso, presionándola para que realice una visita *in situ*.

##### *Acceso al proceso*

Debido a que las visitas *in situ* son de carácter *ad hoc* y a que la Comisión cuenta con recursos y tiempo limitados, la decisión de investigar un caso depende de su interés en el tema sobre el cual las personas defensoras deseen llamar la

atención. Es recomendable ponerse en contacto con la Comisión para saber la fecha planeada para la visita al país. En algunos países se realizan visitas una vez al año o una vez cada dos años. Luego, la persona defensora debe contactar al/a la funcionario(a) legal de la Comisión encargado(a) de investigar los temas sobre derechos humanos de ese Estado, y ofrecerle información en que se documenten violaciones. Con un buen contacto y la promesa de documentar violaciones, es probable que la Comisión acepte la información.

#### *Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras*

La Comisión se prepara para la visita con información de referencia. El/la funcionario(a) legal asignado(a) a ese país, junto con otros integrantes del personal de la Comisión y sus Miembros, programan reuniones e investigaciones en el país. Generalmente, cada visita se prolonga durante dos semanas. Se dedican unos pocos días a recibir quejas individuales o testimonios de grupos de derechos humanos sobre violaciones de la Convención Americana y/o la Declaración Americana. La Comisión opera con el compromiso de seguridad por parte del Estado, e intenta recibir testimonios en condiciones que no pongan en peligro a los informantes. La Comisión, por lo general, programa reuniones con expertos(as), grupos de derechos humanos, colegios de abogados, miembros del Congreso y otros agentes y dependencias gubernamentales.

El personal de la Comisión puede recibir información de seguimiento, una vez que regresa a su Sede en Washington D.C. Luego prepara un informe, en el cual se identifican las violaciones de los

derechos humanos descubiertas, se detallan los antecedentes históricos y de contexto sobre los derechos humanos en ese país y se recomiendan medidas para remediar las violaciones. El informe se publica y queda a disposición del público, así como de la Asamblea General de la OEA, órgano que se puede sumar a la Comisión al denunciar los abusos y exhortar al Estado a remediar la situación.

En los informes sobre las visitas *in situ*, la Comisión puede abordar extensamente muchos aspectos sobre la situación de los derechos humanos en el país y hacer recomendaciones más radicales sobre las medidas para remediar y prevenir violaciones. Es posible que la Comisión vuelva sobre el tema en informes posteriores o realice más visitas con fines de supervisión, tomando nota de los avances logrados, así como de las medidas que aún es necesario adoptar.

De este modo, las personas o grupos defensores pueden tener influencia, tanto sobre el proceso como sobre el informe mismo, si establecen un contacto directo con la Comisión y le solicitan investigar las violaciones de los derechos de las mujeres durante su próxima visita *in situ*. Pueden programar un encuentro con la Comisión durante su visita y presentar documentos sobre abusos de los derechos humanos de las mujeres y estudios sobre la situación global en ese sentido. Estas presentaciones, ya sean orales o escritas, pueden ser amplias y abordar cuestiones sistemáticas y sociales, pero también es recomendable un análisis sobre la forma en la cual la Convención y/o la Declaración podrían traducirse en reformas concretas dentro del país.

Además, podrían citar otros instrumentos legales de carácter internacional

o regional aplicables en ese Estado, de manera que la Comisión recomiende al Estado el cumplimiento con las normas establecidas en dichos instrumentos. Las visitas *in situ* para reunir información, también pueden aprovecharse para ejercer influencia sobre la Comisión, en el sentido de que recomiende medidas específicas, así como para solicitar más investigaciones o futuras visitas de seguimiento.

Las personas defensoras tienen la posibilidad de alentar a mujeres particulares —quienes pueden permanecer en el anonimato— o a sus representantes, con el fin de que presenten sus testimonios durante el tiempo programado para la recepción de quejas por parte de la Comisión. También deben permanecer en contacto con la Comisión tras la publicación del informe, con el fin de alentar el proceso de supervisión y seguimiento. Mediante campañas políticas y cabildeo y a través de los medios de comunicación, se puede presionar al Estado para que cumpla con las recomendaciones de la Comisión. También es conveniente instar a la Comisión para que adopte medidas preventivas y se

incorporen cambios en el sistema jurídico, así como en cualquier otro aspecto de la política gubernamental, con miras al avance y defensa de los derechos de las mujeres.

### *Mecanismos de reparación*

El informe constituye un medio para avanzar en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Contiene conclusiones específicas y recomendaciones y exhorta a los Estados a adoptar las medidas necesarias para prevenir y remediar las violaciones de los derechos humanos. Las recomendaciones de la Comisión a los Estados para realizar reformas al sistema, las cuales son típicas en sus informes de visitas *in situ*, se pueden hacer cumplir —en términos prácticos— sólo por medio de la presión política y de los medios de comunicación.

### *Sopesando las ventajas y desventajas*

#### *Ventajas:*

La Comisión ha demostrado su voluntad de abordar violaciones de los derechos humanos. En sus investigaciones, conclusiones y recomendaciones se pueden tratar de manera amplia temas sistemáti-

## SINOPSIS DEL MECANISMO

## LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN)

### QUÉ ABARCA

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos reúne y recibe información sobre violaciones de los derechos humanos en las visitas *in situ* que realiza.

### DE INTERÉS PARA LAS MUJERES

La Comisión se ha mostrado dispuesta a interpretar normas de la Convención Americana a la luz de la nueva Convención Interamericana para Prevenir,

*continúa*

| SINOPSIS DEL MECANISMO           | LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN)   |
|----------------------------------|---|
|                                  | Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Sus investigaciones recientes toman en cuenta los derechos humanos de las mujeres.  |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO            | Supervisión y presentación de informes.   |
| DISPONIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO | Tanto personas como grupos residentes en los países americanos tienen derecho al acceso a este mecanismo.   |
| REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD      | La admisibilidad depende del interés de la Comisión por desarrollar la visita a partir de denuncias o grupos de denuncias o por publicación de hechos notorios.   |
| PAPEL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS | Pueden tener una participación decisiva en los procedimientos de la Comisión, por ejemplo realizando presentaciones orales y bajo la figura jurídica de <i>amici curiae</i> .   |
| MECANISMOS DE REPARACIÓN         | La Comisión puede emitir una recomendación para remediar la situación vulnerada.  |
| VENTAJAS Y DESVENTAJAS           | <p><i>Ventajas:</i><br/>La Comisión está abierta a estudiar casos sobre los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Las normas y procedimientos sobre derechos humanos han alcanzado un nivel de desarrollo importante.</p> <p>La Comisión no duda en asumir posiciones firmes en favor de los derechos humanos y expresar críticas hacia los Estados.</p> <p><i>Desventajas:</i><br/>La Comisión tiene un gran retraso en el estudio de casos, los cuales toman al menos dos años en resolverse.</p> <p>Los Estados no siempre cumplen con las recomendaciones y estas no tienen la misma obligatoriedad que tendrían si estuvieran contempladas en sentencias de la Corte Interamericana en los casos en que los Estados denunciados hayan aceptado su competencia contenciosa.</p> |



cos y problemas políticos y sociales, que no se abordarían en litigios individuales. En sus informes, el organismo recomienda medidas preventivas, así como mecanismos específicos de reparación. Cualquier grupo, incluyendo a académicos, personas responsables de la elaboración de políticas y grupos políticos dedicados a la defensa y promoción activa, puede participar en el procedimiento. En sus investigaciones e informes, la Comisión puede incluir análisis de otros instrumentos internacionales o regionales de derechos humanos, aparte de la Convención y la Declaración Americanas.

La participación en este proceso es, de alguna manera, más fácil que litigar en casos individuales: el análisis jurídico y la documentación necesaria para llamar la atención del sistema interamericano son menos minuciosos, y también resultan más manejables el tiempo, los recursos y los viajes requeridos. Los informes constituyen una herramienta útil de cabildeo en situaciones en que el objetivo es la aplicación de mecanismos de reparación a nivel político, social y legislativo.

#### *Desventajas:*

La Comisión no cuenta con los recursos para realizar sus propias indagaciones en profundidad, por lo que las personas defensoras deben proporcionar la información necesaria y adecuada. Además, cabe la posibilidad de que tengan que aleccionar a las personas participantes en el estudio para que reconozcan y aborden temas sobre los derechos humanos de las mujeres. Debido a que las visitas *in situ* se centran en temas sistémicos, es posible que las mujeres particulares que presten su testimonio, se sientan frustradas por no obtener prioridad para su desagravio. Es necesario tomar en cuenta

que quienes den testimonio se encuentran entre muchas otras personas a quienes la Comisión escuchará durante su visita. Es posible que el organismo no las vuelva a contactar para informales sobre los resultados. Se trata de un proceso *ad hoc* que depende, en términos prácticos, de la voluntad gubernamental de participar y facilitar a la Comisión instalaciones seguras y lo que resulte necesario para la investigación.

El Estado puede frustrar el proceso e, históricamente, muchos lo han hecho. El personal de la Comisión no siempre tiene conocimiento sobre los grupos de derechos humanos de las mujeres en los países que visita. Por lo tanto, es necesario que el contacto y la labor de cabildeo partan de la iniciativa de las personas defensoras.

### **La Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La Corte Interamericana, un organismo creado mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está conformada por siete jueces(zas) electos(as) por los Estados Partes en la Convención. Los(as) jueces(zas) deben ser ciudadanos(as) de un Estado miembro de la OEA, aunque no necesariamente tienen que ser ciudadanos(as) de un Estado parte en la Convención. Sirven durante un período de seis años y pueden ser reelectos(as). La Corte se reúne al menos dos veces al año en San José, Costa Rica, pero en los últimos dos años lo hace cuatro veces en ese lapso de tiempo.

#### *Tipo de procedimiento*

Demandas contenciosas y Opiniones Consultivas.

#### *Disponibilidad del procedimiento*

Sólo los Estados Partes en la Conven-

ción Americana o la Comisión Interamericana tienen derecho a introducir casos ante la Corte (art. 61 (1)). Se puede tener acceso al procedimiento únicamente contra los Estados que hayan aceptado la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana. Existe una excepción a esta regla: que el Estado convenga en aceptar la jurisdicción de la Corte para un caso particular, lo cual facultaría al Tribunal para dictar una sentencia.

En relación con las opiniones consultivas, el procedimiento de consulta está disponible para los Estados miembros de la OEA, para la Comisión Interamericana y para aquellos otros órganos de la OEA en lo que les compete.

#### *Acceso al proceso*

A menos que se trate de una opinión consultiva, el caso debe pasar primero por el procedimiento de queja individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Además, la misma Comisión puede llevar un caso ante la Corte (siempre y cuando el Estado involucrado haya aceptado la jurisdicción del tribunal). Debido a que el caso procede en primera instancia ante la Comisión, se aplican las mismas reglas de admisibilidad. Cabe la posibilidad de que la Corte declare inadmisibile el caso porque la Comisión ya haya abordado el asunto, o de que el Estado recuse ante la Corte la admisibilidad de la demanda. En este caso, la Corte evalúa si se han agotado los recursos de la jurisdicción interna y/o considera y emite su juicio sobre los requisitos de admisibilidad.

#### *Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras*

##### *En los casos contenciosos:*

La Comisión y las personas defensoras

presentan sus argumentos y pruebas, en tanto el Estado presenta su defensa. La persona peticionaria también puede testificar, pero ello no es un requisito. Si la Corte considera que se ha violado la Convención Americana, tiene potestad para exigir que se repare la violación de los derechos y se compense a la parte lesionada.

Una vez que se emite la sentencia correspondiente, el Estado tiene la obligación jurídica, a nivel internacional, de cumplirla. Ello debido al principio de derecho internacional que dice que los Estados deben cumplir de buena fe los tratados que ratifican (*pacta sunt servanda*). Si ello no ocurriera, la Corte puede incorporar en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA dicho incumplimiento, lo cual representa una especie de sanción moral contra dicho Estado. Por otra parte, si la sentencia establece indemnización compensatoria, la víctima o la persona beneficiaria de la misma puede ejecutar la parte del fallo correspondiente mediante el proceso interno vigente en ese país para las sentencias contra el Estado.

Las personas defensoras pueden trabajar en el caso con la Comisión Interamericana a manera de asistentes de la misma. El/la defensor(a) local puede desempeñar un papel esencial, por estar familiarizado con los problemas locales y el sistema jurídico nacional. Debido a que los tribunales internos tienen a su cargo la aplicación de los mecanismos de reparación ordenados por la Corte Interamericana, el/la defensor(a) local ha de contribuir a acelerar el proceso, al asegurarse que el tribunal conozca el asunto. Este proceso tiende a resultar prolongado y exige el conocimiento del sistema político y jurídico del país. Las

personas defensoras también tienen la función de emitir comunicados de prensa sobre la decisión de la Corte.

El peso innegable que tienen las sentencias de la Corte en un caso contencioso es su alto grado de eficacia jurídica, ya que si se determina una violación de la Convención Americana, la Corte puede dictaminar que a la mujer lesionada “se [le] garantice el goce de su derecho o libertad conculcados”. Además, la Corte sentenciará, “si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la persona lesionada” (art. 63 (1)).

La Corte también puede adoptar medidas provisionales dentro de los casos que está conociendo para proteger la vida e integridad de las personas por medio del procedimiento incidental contemplado en el artículo 63(2). Igualmente, puede adoptarlas en casos que aún no esté conociendo y que se encuentren ante la Comisión y por solicitud de esta. En cualquiera de los casos, es fundamental demostrar el peligro inminente de la situación que motiva su adopción.

*En las opiniones consultivas:*

Tanto la Comisión Interamericana como el Estado y aquellos otros órganos de la OEA, en lo que les compete, pueden solicitar a la Corte que emita una *opinión consultiva* para que interprete las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos u “otros tratados relativos a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos”.

No es necesario que el tratado haya sido adoptado como parte del sistema interamericano, o que sólo los Estados americanos lo hayan ratificado. Por juris-

prudencia se ha interpretado que podrían emitirse opiniones consultivas de normas incorporadas en tratados no regionales donde sean parte dos o más Estados Miembros de la OEA. Este podrá ser bilateral o multilateral y no es preciso que sea un tratado sobre derechos humanos como tal, siempre y cuando las disposiciones a ser interpretadas se relacionen con la protección de los derechos humanos (interpretación hecha al artículo 64).

La Convención Americana también permite a la Corte emitir opiniones consultivas sobre la compatibilidad de leyes internas con ella o con otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos. Por jurisprudencia consultiva la Corte interpretó en forma amplia dicha disposición del artículo 64 y abrió la posibilidad de emitir opiniones consultivas sobre compatibilidad de proyectos de ley (OC-1/82).

Como se puede apreciar, una opinión consultiva se diferencia de un caso contencioso en que no representa una violación concreta, sino que se refiere a un caso hipotético, no hay partes procesales y no media denuncia alguna contra un Estado.

Durante sus sesiones en San José, Costa Rica, la Corte analiza y decide la interpretación que se debe dar al tratado en cuestión con respecto al asunto particular y emite una opinión consultiva, la cual, si bien no tiene el carácter vinculante que sí tienen las sentencias, representa una opinión interpretativa que debería ser seguida por los Estados en caso de que se presentaran situaciones similares a la interpretada. Las personas defensoras pueden intentar ejercer influencia para que la Comisión, otros órganos de la OEA en lo que les com-

pete —por ejemplo, la Comisión Interamericana de la Mujer, de acuerdo con el artículo 11 de la Convención Interamericana para Erradicar la Violencia contra la Mujer— o los Estados, presenten opiniones consultivas a la Corte sobre derechos humanos de las mujeres. Si la Corte ya está analizando el asunto para emitir tal opinión, las personas defensoras pueden presentar escritos en carácter de *amici curiae* a fin de contribuir al proceso de toma de decisiones sobre la interpretación de las normas de la Convención Americana y el tema en particular que, como se dijo, debe ser hipotético y no puede tampoco ser una especie de caso “encubierto”.

#### *Mecanismos de reparación*

Los mecanismos de reparación permiten la adopción de cualquier medida necesaria para que la persona retorne a la posición en la cual estaría si la violación no hubiera ocurrido; es decir, la restitución del derecho violado cuando ello fuera posible. Cuando eso no fuere viable debido a la naturaleza de la violación —por ejemplo, el derecho a la vida— habría que buscar medidas alternativas de reparación. Como consecuencia de esto último, desde sus primeros casos resueltos, tanto la Comisión como la

Corte ordenan a los tribunales nacionales investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables de las violaciones de los derechos humanos.

La indemnización propiamente hablando, como una especie de reparación a la persona cuyos derechos han sido violados, es de carácter monetario y abarca una indemnización por daños y perjuicios, es decir, por el daño material y el daño moral sufrido por la víctima o sus familiares, lo cual ha generado una amplia jurisprudencia de la Corte en materia de reparaciones al definirse parámetros para el cálculo de dichos montos, lo cual incluye, los salarios o ingresos dejados de percibir, los gastos judiciales y honorarios desembolsados en el sistema interno y en el interamericano, el sufrimiento ocasionado por la violación de los derechos humanos, la reposición del proceso legal violado, la reinstalación en un trabajo y otras formas de reparación como la modificación de una ley contraria a la Convención Americana que haya sido aplicada al caso concreto.

#### *Sopesando las ventajas y las desventajas*

En casos contenciosos

##### *Ventajas:*

En general, los Estados han mostrado un alto nivel de respeto por las deci-

## SINOPSIS DEL MECANISMO

## LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

### QUÉ ABARCA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emite sentencias en casos contenciosos sobre supuestas violaciones a la Convención Americana y opiniones consultivas para interpretar asuntos relacionados con la misma. En materia contenciosa también puede emitir medidas provisionales para salvaguardar la integridad física y psíquica de personas que se encuentren en demostrada situación de extrema gravedad y urgencia.

*continúa*

## SINOPSIS...

## LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

## DE INTERÉS PARA LAS MUJERES

La Corte se ha mostrado dispuesta a interpretar ciertas normas de la Convención Americana de acuerdo con la situación de las mujeres, ya sea por medio de opiniones consultivas o en un caso concreto.

## TIPO DE PROCEDIMIENTO

Demandas individuales por medio de casos contenciosos y procedimiento consultivo.

## DISPONIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO

Sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a presentar sus casos ante la Corte, la cual está a disposición de los Estados que hayan aceptado su jurisdicción, y de aquellos que acepten su jurisdicción para un caso particular. El procedimiento de opinión consultiva está disponible para los Estados miembros de la OEA, la Comisión Interamericana y otros órganos de la OEA en lo que les compete.

## REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

La Corte sólo puede aceptar un caso después de que haya sido abordado por medio del procedimiento de queja individual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

## PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

*Procedimiento contencioso:*

La Corte realiza sesiones anuales donde planifica las distintas audiencias sobre excepciones preliminares, fondo o reparaciones según corresponda a la etapa de conocimiento en que se encuentren los casos. El Estado presenta su defensa y la Comisión representa a la víctima o sus familiares como parte acusadora. La Corte, una vez valorada la prueba presentada por las partes y comprobados los hechos correspondientes, decide si el Estado incurrió en una violación de la Convención Americana y fija las reparaciones adecuadas en favor de la víctima o sus familiares.

*Opinión consultiva:*

La Comisión Interamericana, otros órganos de la OEA en lo que les compete, o los Estados Miembros solicitan a la Corte una opinión consultiva para que se interprete cierta situación hipotética que guarde relación con la Convención Americana u otros tratados en la materia en que dos o más Estados americanos sean parte. La Corte realiza una audiencia pública en la que Estados, órganos de la OEA o cualquier persona o grupo de personas pueden presentar sus observaciones o comentarios por medio de *amici curiae*.

*continúa*



| SINOPSIS...                                    | LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  |
|--|--|
| <p><b>PAPEL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS</b></p> | <p>La Corte emite su opinión consultiva con base en su interpretación de la Convención Americana u otro tratado relativo a la protección de los derechos humanos, la cual sirve de directriz general interpretativa.</p> <p>Las personas defensoras no pueden actuar directamente ante la Corte como parte procesal, salvo en la fase de reparaciones donde sí pueden presentar escritos en forma autónoma a la Comisión si representan a la parte lesionada. En las otras etapas, pueden actuar como asistentes de la Comisión, pero no en forma independiente. Las personas defensoras pueden someter a consideración de la Corte opiniones calificadas, para colaborar en el proceso de toma de decisiones con respecto a la interpretación de las normas por medio del procedimiento de opiniones consultivas.</p>   |
| <p><b>MECANISMOS DE REPARACIÓN</b></p>         | <p>La Corte puede ordenar reparaciones en favor de la víctima o sus familiares e, inclusive, puede ordenar la restitución del derecho violado, así como otro tipo de reparaciones. Adicionalmente, puede ordenar medidas provisionales para evitar daños irreparables en las personas que se encuentren en una situación de extrema gravedad y urgencia.</p>   |
| <p><b>VENTAJAS Y DESVENTAJAS</b></p>           | <p><i>Las ventajas:</i><br/> Sus decisiones se convierten en precedentes y son sumamente respetadas en toda la región.<br/> Cuenta con una amplia gama de mecanismos de reparación.<br/> Sus decisiones sirven para impulsar reformas más amplias en el sistema nacional.<br/> Las opiniones consultivas contribuyen al avance y desarrollo de la legislación sobre derechos humanos.<br/> El procedimiento se ha utilizado para promover los derechos humanos de las mujeres.</p> <p><i>Las desventajas:</i><br/> Se trata de un proceso prolongado y costoso.<br/> La Corte sólo puede compensar abusos de los derechos humanos después de que hayan ocurrido (<i>ex post facto</i>).<br/> La Corte sólo puede dirigir sus mecanismos de reparación hacia la reparación de casos individuales.<br/> El individuo no puede enviar un caso a la Corte ni tiene participación directa ante la misma, salvo en la etapa de reparaciones.</p> |



siones de la Corte, las cuales se convierten en precedentes que se siguen en toda la región. La Corte Interamericana también goza de un gran respeto dentro de la comunidad internacional de los derechos humanos, lo cual la convierte en una herramienta útil para crear conciencia sobre la aplicabilidad de los derechos humanos de las mujeres. Hasta el momento, la Corte ha tenido una actitud positiva en la defensa y el desarrollo progresivo de los derechos humanos de las mujeres.

Los mecanismos de reparación son amplios, pues las mujeres cuyos derechos han sido vulnerados reciben compensaciones y otras medidas específicas como parte de las reparaciones. Las decisiones sirven para impulsar reformas más amplias en el sistema nacional.

Las sentencias de la Corte cuentan con dos mecanismos de seguimiento, lo cual les da un alto grado de eficacia jurídica: la ejecución por la vía interna de la parte del fallo que contenga indemnizaciones compensatorias y la sanción política por medio de la indicación de incumplimiento en el Informe Anual de la Corte a la Asamblea General de la OEA.

#### *Desventajas:*

Después de dos o tres años de participar en los procedimientos de la Comisión Interamericana, la persona peticionaria debe esperar otro lapso de tiempo parecido para obtener una sentencia por parte de la Corte Interamericana, en el remoto caso de que la Comisión haya decidido enviar el caso a dicho Tribunal. El caso individual de una mujer puede estar expuesto a la opinión pública durante un período prolongado, durante el cual es posible que el problema persista.

No hay criterios bien definidos por la

Comisión para el envío de casos a la Corte Interamericana. Mientras la Comisión recibe alrededor de 800 denuncias individuales, a la Corte se envía un promedio de cuatro casos por año.

La preparación del caso y de los argumentos legales es todo un desafío, por lo cual la ayuda externa resulta indispensable, así como de expertos en la materia. Asimismo, es posible que el proceso absorba por completo los recursos de una organización durante el transcurso de todo el proceso. La Corte puede reparar violaciones de los derechos humanos únicamente después de que estas ocurran y sólo puede dirigir los mecanismos de reparación en casos individuales.

Normalmente, la aplicación de las decisiones emanadas de la Corte requiere más trabajo, tanto a nivel nacional como del sistema interamericano.

Hasta la fecha, la Corte ha conocido pocos casos contenciosos, ninguno de los cuales se ha relacionado con los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, en etapas de reparaciones en varios casos, ha reconocido derechos como beneficiarias de reparaciones a compañeras de víctimas masculinas en plano de igualdad con esposas de éstas.

A pesar de que no ha conocido casos de mujeres, la Corte ha incluido entre sus jueces a personas expertas en derechos humanos, especialmente en derechos de las mujeres, o que tenían una posición de compromiso con el tema. En una oportunidad, una mujer fue Jueza y Vicepresidenta de la Corte.

#### Opiniones Consultivas

##### *Las ventajas:*

Las opiniones consultivas pueden resultar un recurso importante para desarrollar la legislación en favor de los dere-

chos humanos de las mujeres. Resulta más fácil participar en este proceso que en el de los casos contenciosos. La Corte ha emitido pocas opiniones consultivas, pero bastantes en relación con otros Tribunales Internacionales y su trabajo durante los últimos diez años ha sido oportuno, progresivo y eficaz en cuanto al avance y desarrollo de la legislación sobre derechos humanos en el sistema interamericano.

El procedimiento consultivo ha resultado eficaz también para promover los derechos humanos de las mujeres. Por ejemplo, en 1984 la Corte Interamericana emitió una opinión consultiva sobre una propuesta de ley sobre la naturalización en Costa Rica, la cual habría discriminado a las mujeres de ese país al permitir que los hombres costarricenses naturalizaran en forma automática a sus cónyuges nacidas en el extranjero, aunque se prohibía a las mujeres costarricenses hacer lo mismo con sus esposos extranjeros. La Corte interpretó las normas de la Convención Americana con un lenguaje que constituye una descripción contundente sobre el desarrollo de los derechos humanos de las mujeres y un instrumento muy útil para hacer valer tales derechos en casos futuros.

El procedimiento consultivo permite que cualquier persona o grupo de personas pueda presentar sus observaciones y comentarios respecto del tema de que trate una opinión consultiva a través de escritos de *amicus curiae*.

#### *Las desventajas:*

El acceso a este procedimiento se limita a la Comisión Interamericana, a otros órganos de la OEA en lo que les compete y a los Estados Miembros. Para que las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres puedan tener

acceso a una opinión consultiva, deben tratar de persuadir a algún órgano de la OEA para que sea tramitada por este, por ejemplo, la Comisión Interamericana de la Mujer o la misma Comisión Interamericana. Igualmente, podrían hacerlo a través del Estado correspondiente, lo cual no siempre resulta un camino fácil. Una vez que la Corte aborda un tema, las opiniones legales de expertos(as) son bien recibidas. Sin embargo, es posible que algunas personas o grupos activistas carezcan de la credibilidad suficiente para que sus puntos de vista sean escuchados. La opinión consultiva no estipula mecanismos específicos de reparación de carácter vinculante ya que no se refieren a un caso concreto.

#### **La Comisión Interamericana de Mujeres**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en adelante la Convención Interamericana sobre la Mujer o Convención de Belém Do Pará, la cual entró en vigor en marzo de 1995, ofrece a las mujeres que han sufrido diversas formas de violencia un nuevo mecanismo para la defensa de sus derechos. Además de la posibilidad de someter casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por violaciones al artículo 7, la nueva Convención posibilita un mayor control mediante la presentación, a la Comisión Interamericana de Mujeres, de informes de los Estados partes en ella sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

| SINOPSIS DEL MECANISMO                             | LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES   |
|--|---|
| <b>QUÉ ABARCA</b>                                  | <p>Constituye una vía legal más para abordar las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, al aplicar la nueva Convención para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.</p>   |
| <b>DE INTERÉS PARA LAS MUJERES</b>                 | <p>La Convención Interamericana sobre la Mujer constituye un novedoso mecanismo para las mujeres que sufren diversas formas de violencia.</p>   |
| <b>TIPO DE PROCEDIMIENTO</b>                       | <p>Un procedimiento para presentar quejas individuales sólo ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por violaciones al artículo 7 de la Convención sobre la Mujer y la presentación de Informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres sobre las medidas adoptadas por los Estados partes en ella para erradicar la violencia contra la mujer.</p>  |
| <b>DISPONIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO</b>            | <p>Cualquier persona, grupo de personas y/u ONG puede introducir una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p>  |
| <b>REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD</b>                 | <p>Toda mujer proveniente de un Estado que haya ratificado la Convención sobre la Violencia contra la Mujer puede introducir una queja.</p> <p>En los casos de mujeres de Estados que no han ratificado la Convención sobre la Violencia contra la Mujer, es recomendable hacer una declaración para que la Convención y/o la Declaración Americana se interprete(n) a la luz de la nueva Convención sobre la Violencia contra la Mujer.</p> <p>Además, es recomendable alegar que el caso de violencia contra la(s) mujer(es) y la imposibilidad del Estado de proteger sus derechos humanos constituyen una violación a las normas de la Convención y/o la Declaración Americana.</p> |
| <b>PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA</b> | <p>La queja debe presentarse dentro de los seis meses siguientes a la última decisión judicial que haya agotado los recursos de la jurisdicción interna, salvo que no se hayan agotado por resultar ineficaces o por violación evidente del debido proceso, incluyendo el retardo injustificado.</p> <p>La queja puede enviarse directamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p style="text-align: right;"><i>continúa</i></p>  |

| SINOPSIS...                             | LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES   |
|---|---|
|   | <p>La Comisión investiga la queja y sigue el mismo proceso establecido en su Reglamento por violaciones contempladas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>  |
| <b>PAPEL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS</b> | <p>Pueden participar en los procedimientos de la misma forma que con otros casos que se sometan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p>  |
| <b>MECANISMOS DE REPARACIÓN</b>         | <p>Un arreglo amistoso entre el Estado y las víctimas siempre es posible si la Comisión Interamericana de Derechos Humanos media para ello y el mismo no fuere contrario a la Convención.</p> <p>La emisión de un Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con las recomendaciones necesarias para reparar las violaciones encontradas y, eventualmente, el envío del caso a la Corte Interamericana, si ello fuera posible. Dentro de las recomendaciones de la Comisión podría incluirse la adopción de las medidas necesarias para asegurar que las violaciones no ocurran de nuevo.</p> <p>La restitución del derecho violado y una indemnización compensatoria.</p> <p>La publicación de un informe con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones en caso de que no se envíe el asunto a la Corte Interamericana.</p> |
| <b>VENTAJAS Y DESVENTAJAS</b>           | <p><i>Ventajas:</i><br/>La Comisión Interamericana de Mujeres representa una alternativa adicional viable frente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual la convierte en una provechosa herramienta adicional para hacer valer los derechos humanos de las mujeres, no sólo por la nueva obligación de presentación de informes de los Estados, sino por la posibilidad de tramitar denuncias individuales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por violaciones al artículo 7.</p> <p><i>Desventajas:</i><br/>Sólo permite denuncias individuales por violaciones al artículo 7 y deja de lado los derechos u obligaciones contemplados en el artículo 8.</p> <p>Su aplicación resulta difícil, en particular en los países que no han aceptado la competencia contenciosa de la Corte.</p>                          |

En dicho tratado se define la violencia contra la mujer en los siguientes términos:

*... cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. (artículo 1)*

#### **Tipo de procedimiento**

*De queja:* La Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede investigar casos que le sean presentados al amparo de la Convención, por violaciones únicamente al artículo 7 y dar sus recomendaciones para abordar abusos contra mujeres particulares.

*Presentación de Informes:* Los Estados Partes deben presentar informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres donde incluyan información sobre las medidas adoptadas para erradicar la violencia contra la mujer.

*Opiniones Consultivas:* Los Estados Partes y la Comisión Interamericana de Mujeres pueden solicitar a la Corte Interamericana opiniones consultivas sobre la interpretación de la Convención de Belém do Pará.

#### **Disponibilidad del procedimiento**

Está a disposición de cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la OEA, los cuales podrán introducir una queja ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para abordar violaciones al artículo 7.

Las mujeres de Estados que no han ratificado la nueva Convención tienen acceso a su mecanismo de cumplimiento por medio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero por

violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Las peticiones deben ser presentadas directamente ante ese organismo.

#### **Acceso al proceso**

*Requisitos sustantivos:* Las mujeres de los Estados que han suscrito la Convención deben alegar que se ha infringido el artículo 7 de la Convención Interamericana para Erradicar la Violencia contra la Mujer y proporcionar la prueba pertinente. Por su parte, es recomendable que las mujeres de países que no se han suscrito a ese tratado hagan una declaración, a efectos de que la Convención Americana sobre Derechos Humanos y/o la Declaración Americana —las cuales están dentro de la jurisdicción de la Comisión— se interpreten a la luz de la nueva Convención Interamericana sobre la Violencia contra la Mujer. Asimismo, deben argumentar que el caso en cuestión y la imposibilidad del Estado de proteger los derechos humanos de las mujeres constituyen una violación a las normas de la Convención y/o la Declaración Americana.

*Requisitos de procedimiento:* La queja debe cumplir con las mismas regulaciones de admisibilidad que cualquier otra queja presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En breve, tales regulaciones disponen que: el reclamo debe introducirse dentro de los seis meses siguientes a la decisión final que agotó los recursos internos; se debe alegar la ineficacia de los mecanismos internos (nacionales) de reparación; y debe llevar la firma de una persona, grupo de personas y/u ONG que representa a la(s) persona(s) cuyos derechos fueron vulnerados; deben indicarse los hechos que generaron la supuesta vio-



lación, así como la prueba y las disposiciones convencionales violadas.

#### *Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras*

El reclamo debe dirigirse directamente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las personas defensoras pueden participar en los procedimientos, así como en cualquier asunto que se presente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

#### *Mecanismos de reparación*

Al finalizar el procedimiento de queja por violación del artículo 7, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos debe tomar cualquiera de las siguientes medidas: (1) manifestarse satisfecha porque las negociaciones con el Estado concluyeron con un arreglo amistoso en el cual los derechos de la(s) mujer(es) involucradas se han defendido de manera apropiada, si ese fuera el caso; (2) emitir el Informe del artículo 50 de la Convención Americana con sus conclusiones y recomendaciones; (3) enviar el caso a la Corte Interamericana en caso de que el Estado no cumpla con sus recomendaciones y haya aceptado la competencia contenciosa de ese Tribunal; (4) si la Comisión decide no enviar el caso a la Corte, puede publicar en su Informe Anual sus conclusiones y recomendaciones sobre la supuesta violación de los derechos de las mujeres, de conformidad con las normas de la Convención sobre la Violencia contra la Mujer. En caso de que tal violación hubiera estado demostrada, la Comisión debe recomendar al Estado “las medidas necesarias para asegurar que la violación no ocurra de nuevo”. Esto incluye la obligación de “investigar, enjuiciar y sancionar” al responsable de la violación, así como

compensar a la mujer o mujeres por el daño sufrido.

#### *Sopesando las ventajas y las desventajas*

##### *Ventajas:*

La Convención define de manera precisa la responsabilidad estatal, lo que hace de la misma una herramienta excelente para reforzar y aplicar los derechos humanos de las mujeres.

Es ventajosa la sola existencia de la Comisión Interamericana de Mujeres como alternativa a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

##### *Desventajas:*

Hay dificultades para su aplicación en los países que aún no aceptan la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

#### **El Sistema Africano**

El sistema africano de derechos humanos es el sistema regional “más joven”. En 1981, la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana (OUA) adoptó la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, (en adelante “la Carta Africana”), que es el documento guía del sistema y el cual se encuentra en vigor desde 1986. La peculiaridad de la Carta Africana es su reconocimiento de los derechos colectivos. Dicho tratado considera que existe una estrecha interrelación entre los derechos individuales y los de los pueblos. Otras características distintivas son la inclusión del derecho al desarrollo y de obligaciones individuales, así como sus cláusulas limitantes las cuales restringen los derechos en un sentido amplio. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (en adelante “la Comisión Africana”), que es



### El sistema africano: Acceso para las personas defensoras

Instituido en 1981, el sistema africano de derechos humanos constituye el sistema regional de creación más reciente. Las personas defensoras pueden tener acceso a él mediante:

**La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.** La Comisión acepta reclamos de personas y

grupos en contra de los Estados, así como reclamos interestatales. La persona debe presentar una comunicación escrita alegando que se ha violado la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. Los miembros de la Comisión tienen la potestad para decidir cuáles comunicaciones no estatales van a considerar.

## 3

el mecanismo de cumplimiento de la Carta, fue fundada en 1987.

El artículo 18 de la Carta obliga a los Estados miembros a eliminar la discriminación contra las mujeres y establece un vínculo entre la Convención y todas las otras declaraciones y convenciones internacionales sobre la mujer. Sin embargo, la protección de las mujeres al amparo de la Carta es ambigua, pues el lenguaje empleado es poco preciso y el artículo 18 no les confiere derechos específicos.

Las funciones de la Comisión Africana son:

- Promover los derechos humanos y de los pueblos y, en particular:
  - Reunir documentos y emprender estudios e investigaciones sobre problemas africanos en el campo de los derechos humanos y de los pueblos; organizar seminarios, simposios y conferencias; divulgar información; estimular a las instituciones locales y nacionales interesadas en los derechos humanos y de los pueblos; y, en caso de necesidad, brindar sus puntos de vista o recomendaciones a los Estados.
  - Formular principios y reglas destinados a resolver problemas jurídicos relacionados con los derechos humanos y de los pueblos y las

libertades fundamentales, sobre las cuales los Estados africanos puedan fundamentar sus legislaciones.

Cooperar con otras instituciones africanas e internacionales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos y de los pueblos.

- Asegurar la protección de los derechos humanos y de los pueblos, según se establece en la Carta Africana.
- Interpretar las disposiciones de la Carta Africana a solicitud de un Estado parte, institución de la OUA u organización regional reconocida por la Carta Africana.
- Desempeñar cualesquiera otras labores que se puedan confiar a la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno (art. 45, Carta Africana).

#### *Tipo de procedimiento*

De queja-información y/o supervisión. Existen tres tipos básicos de procedimiento:

- denuncias interestatales;
- reclamos de personas o grupos de personas contra un Estado (de queja-información);
- estudios y otras actividades emprendidas por la Comisión Africana por su propia iniciativa.

La Comisión tiene potestad para formular y establecer principios y reglas destinados a resolver problemas relacionados con los derechos humanos. Además, puede cooperar con otras instituciones internacionales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos y de los pueblos.

#### *Disponibilidad del procedimiento*

Un Estado puede presentar una comunicación en la que alegue que otro Estado parte ha violado la Carta Africana, siempre y cuando ambos hayan ratificado ese instrumento. Sin embargo, la Comisión Africana también está autorizada para recibir comunicaciones de otras partes que no sean los Estados. En este sentido, se ha interpretado que ese organismo está capacitado para recibir comunicaciones, tanto de personas como de grupos, incluyendo las ONG's. Los miembros de la Comisión pueden decidir, a su discreción, cuáles comunicaciones no estatales han de considerar.

#### *Acceso al proceso*

En el caso de las comunicaciones interestatales, la Carta Africana recalca la necesidad de agotar todos los mecanismos internos de reparación, a menos que la Comisión decida que tales recursos no existen, o que el procedimiento para obtenerlos es excesivamente prolongado.

En cuanto al procedimiento de queja-información, toda comunicación debe cumplir con los siguientes requisitos antes de ser considerada:

- Debe indicar la identidad de el/la autor(a), aun cuando solicite permanecer en el anonimato.
- Debe ser compatible con la Carta de la ONU y la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

- No puede utilizar “un lenguaje despectivo u ofensivo dirigido contra el Estado en cuestión y sus instituciones”, o contra la OUA.
- No se debe fundamentar exclusivamente en noticias divulgadas a través de los medios de comunicación.
- Todos los mecanismos internos de reparación deben agotarse, a menos que resulte evidente que este proceso requiere un tiempo exagerado e injustificado.
- La comunicación debe introducirse dentro de un plazo razonable después del agotamiento de los mecanismos internos de reparación, o de la fecha inicial en que la Comisión Africana sea notificada sobre el asunto.
- No debe abordar casos sobre los cuales los Estados hayan alcanzado un arreglo de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la OUA o la Carta Africana.

#### *Funcionamiento del sistema y papel de las personas defensoras*

##### *En las quejas interestatales:*

Un país puede, mediante una comunicación escrita, llamar la atención de otro con respecto a la violación de las disposiciones de la Carta Africana en que haya incurrido. Es necesario enviar copias de las recomendaciones al Secretario General de la OUA y al Presidente de la Comisión Africana.

En un lapso de tres meses después de recibida tal comunicación, el Estado ofensor debe explicar por escrito el asunto, incluyendo información relevante sobre las leyes, reglas y procedimientos que se han aplicado o son aplicables, así como la reparación adjudicada o el curso de acción disponible.

**SINOPSIS DEL  
MECANISMO**
**LA COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS  
Y DE LOS PUEBLOS**
**QUÉ ABARCA**

La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. La Comisión recopila estudios en el campo de los derechos humanos; establece principios y reglas; estimula la cooperación con otras instituciones africanas e internacionales; interpreta todas las disposiciones de la Carta; y desempeña labores que le son encomendadas por la Asamblea de Jefes de Estado.

**DE INTERÉS PARA  
LAS MUJERES**

Puede utilizarse para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres en la región africana.

**TIPO DE  
PROCEDIMIENTO**

De queja interestatal; de queja-información; de supervisión.

**DISPONIBILIDAD DEL  
PROCEDIMIENTO**

Para los Estados partes que han ratificado la Convención.

**REQUISITOS DE  
ADMISIBILIDAD**

*Para las quejas interestatales:*  
Es necesario que el Estado parte haya agotado todos los mecanismos internos de reparación.  
*Para el procedimiento de queja-información:*  
El/la autor(a) de la comunicación debe identificarse. Las comunicaciones deben ser compatibles con la Carta de la OUA y la Carta de Derechos Humanos y de los Pueblos y no puede contener expresiones ofensivas hacia la OUA. Debe fundamentarse en informaciones que no provengan exclusivamente de los medios de comunicación masiva. Es necesario agotar todos los mecanismos internos de reparación y las comunicaciones deben presentarse en forma oportuna y “no deberían tratar sobre casos que hayan sido solucionados por los Estados involucrados de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la OUA o las disposiciones de la Carta Africana”.

**PROCEDIMIENTOS Y  
FUNCIONAMIENTO DEL  
SISTEMA**

*Para las quejas interestatales:*  
Mediante una comunicación escrita, un Estado identifica una violación en la que ha incurrido otro Estado. El Estado aludido debe responder en un plazo de tres meses. Ambos deben intentar un arreglo amistoso. Si ello no fuera posible, la comunicación es remitida a la Comisión para que decida si cumple con los requisitos de admisibilidad. La Comisión conoce el asunto y propi-

*continúa*

| SINOPSIS...                                    | LA COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS  |
|--|--|
|  | <p>cia un acuerdo entre las partes. Si ello no se logra, dicha Comisión prepara un informe y lo envía a la Asamblea de Jefes de Estado y de Estado, con sus recomendaciones.</p> <p><i>Para el procedimiento de queja-información:</i><br/>La Comisión decide cuáles comunicaciones escritas presentadas por particulares o grupos ha de escuchar. Si después de analizar la comunicación, el organismo determina que la misma revela “la existencia de una serie de violaciones graves o masivas de los derechos humanos o de los pueblos”, alertará a la Asamblea al respecto.</p>   |
| <p><b>PAPEL DE LAS PERSONAS DEFENSORAS</b></p> | <p><i>En los procedimientos de supervisión y presentación de informes:</i><br/>Pueden llamar la atención de la Comisión sobre temas relativos a los derechos humanos de las mujeres y solicitar indagaciones. Asimismo, pueden instar a dicha Comisión a establecer principios o reglas.</p>   |
| <p><b>MECANISMOS DE REPARACIÓN</b></p>         | <p>Recomendaciones sin carácter vinculante.</p>  |
| <p><b>VENTAJAS Y DESVENTAJAS</b></p>           | <p><i>En el caso del procedimiento de queja:</i><br/><i>Ventajas:</i><br/>Las ONG's pueden plantear asuntos e introducir quejas en la Comisión. Los grupos de mujeres pueden citar la Carta y la CEDAW/Convención de la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros instrumentos que contengan disposiciones relevantes.<br/><i>Desventajas:</i><br/>Tanto particulares como organizaciones no gubernamentales tienen un papel limitado dentro del sistema. El carácter confidencial del procedimiento limita el uso de la publicidad para poner a prueba a los Estados. Es difícil probar un caso. La Carta Africana no permite una revisión a nivel judicial de las decisiones de la Comisión.</p> <p><i>En el caso de los procedimientos de supervisión y presentación de informes:</i><br/><i>Ventajas:</i><br/>El mandato de la Comisión es amplio.<br/><i>Desventajas:</i><br/>La implementación efectiva del mandato se ha visto obstaculizada por falta de recursos financieros. Los procedimientos de supervisión e informe no redundan en resoluciones vinculantes.</p> |

Ambos Estados han de intentar llegar a un arreglo mediante negociaciones amistosas. Si ello no se lograra en un plazo de tres meses, cualquiera de las dos partes tendrá derecho a presentar una petición para su estudio en la Comisión Africana, a través de su Presidente y del Secretario General de la OUA. En caso de que se tome esta medida, es necesario notificar al otro Estado.

La Comisión decide si se han cumplido los requisitos de admisibilidad y si se aplican excepciones, para luego proceder a escuchar el asunto. Puede solicitar información relevante a los Estados involucrados. Estos pueden ser representados ante la Comisión y realizar presentaciones orales o escritas.

Una vez más, la Comisión Africana intenta alcanzar un arreglo amistoso entre las partes. Si ello no se lograra, el organismo prepara un informe en el cual especifica los hechos y sus conclusiones y recomendaciones. Tal informe es enviado a la Asamblea de Jefes de Estado y de Estado.

*En las quejas individuales:*

La Comisión analiza comunicaciones por parte de particulares o de grupos en las que se aleguen violaciones a las disposiciones de la Carta Africana por parte de los Estados.

La Secretaría de la Comisión elabora una lista de tales peticiones y la transmite a los miembros de esa entidad, quienes pueden decidir por mayoría simple cuáles casos deben escucharse.

Si la Comisión Africana decide conocer un caso, primero determina si la queja cumple con los requisitos de admisibilidad estipulados en el artículo 56. Luego, el presidente del organismo la envía al Estado en cuestión y la

Comisión delibera sobre el caso. Si, una vez concluidas las deliberaciones, la Comisión considera que una o más de las comunicaciones revelan “la existencia de una serie de violaciones graves o masivas de los derechos humanos y de los pueblos”, la Asamblea dirige su atención hacia esos casos. Luego, a solicitud de ese órgano, la Comisión emprende un estudio en profundidad y prepara un informe sobre los hechos, acompañado por sus conclusiones y recomendaciones. También existe la posibilidad de plantear situaciones de emergencia ante el presidente de la Asamblea, quien puede solicitar de manera unilateral un estudio minucioso.

Cuando la Comisión emprende una indagación, ya sea sobre una comunicación interestatal u otro tipo de reclamo, tiene derecho de escoger cualquier método que resulte apropiado para la investigación. Puede escuchar opiniones del Secretario General de la OUA o de cualquier otra persona capaz de dilucidar el asunto. Esto abre la posibilidad de que personas defensoras cooperen con la Comisión. Cualquier medida que adopte la Comisión tiene carácter confidencial y la Asamblea es el único órgano facultado para decidir si el informe presentado por la Comisión se dará a conocer.

*Para los procedimientos de supervisión y presentación de informes:*

Los procedimientos de supervisión de la Comisión son menos claros. La persona defensora puede plantear un tema sobre los derechos humanos de las mujeres ante la Comisión y solicitar a esa entidad un estudio. Esto podría derivar en una investigación sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las mujeres en un país particular, así como en recomendaciones al Estado para



mejorar tales derechos. La persona defensora también puede instar a la Comisión a establecer principios y reglas para promover los derechos de las mujeres, sobre los cuales los Estados africanos sustenten sus leyes.

Por ejemplo, instar a la creación de reglas para abordar la violencia doméstica, tomando como ejemplo la CEDAW/Convención de la Mujer y otros instrumentos. Luego podría exhortarse a los Estados africanos a adoptar medidas contra ese flagelo, u otro tipo de leyes destinadas a proteger a las mujeres.

#### *Mecanismos de reparación*

La Comisión no tiene autoridad para ordenar o someter a un Estado a su decisión, o a cualquier otra conclusión a la que llegue como resultado de su labor de protección y supervisión. La Comisión presenta informes sobre sus conclusiones ante la Asamblea, la cual determinará qué tipo de medida se habrá de tomar, si se ha de tomar alguna, con respecto a la decisión.

#### *Sopesando las ventajas y desventajas*

##### *En el caso de los mecanismos de queja:*

##### *Las ventajas:*

El procedimiento permite que grupos, entre ellos las ONG's, presenten quejas ante la Comisión (art. 46). También pueden plantear un asunto, si se demuestra que la persona directamente afectada no puede hacerlo.

Según el artículo 66, protocolos adicionales o convenios especiales pueden enmendar o complementar la Carta Africana. Estos podrían utilizarse para remediar la situación de mujeres amparándose en la Carta. Durante una reunión realizada en la isla de Mauricio en

1996, la Comisión aprobó una resolución a fin de agregar a la Carta un protocolo adicional sobre la mujer. También se ha emitido un protocolo para la creación de un Tribunal Africano de Derechos Humanos el cual aún no ha entrado en vigor.

El artículo 18 de la Carta Africana establece como prioridad la eliminación de la discriminación contra la mujer y establece un vínculo entre la Convención y todas las otras declaraciones y convenciones internacionales sobre las mujeres. Además, los artículos 60 y 61 instan a la Comisión a inspirarse en otros pactos internacionales. Por esta razón, es posible persuadir a la Comisión para que interprete el artículo 18(3) de la Carta haciendo referencia a las disposiciones sobre los derechos de las mujeres contenidas en la CEDAW/Convención de la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer y en otros instrumentos. Por lo tanto, al presentar sus argumentos, la persona defensora puede remitirse no sólo a las disposiciones de la Carta Africana, sino que también tendrá la posibilidad de citar la Convención de la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y otros instrumentos que contengan disposiciones relevantes.

##### *Las desventajas:*

Tanto los(as) reclamantes individuales como las ONG's tienen un papel limitado en el sistema. El carácter confidencial del mecanismo de queja hace difícil una evaluación sobre la utilidad que ha tenido el sistema para promover y proteger los derechos de las mujeres. Asimismo, elimina el potencial de la publicidad para poner a prueba a los Estados y obligarlos a realizar cambios. También resulta



arduo probar los casos, pues la norma se aplica a “violaciones graves o masivas” de los derechos humanos y de los pueblos. No existe claridad en cuanto al tipo de prueba que debe presentarse para superar esta prueba. Además, a diferencia del sistema interamericano y el europeo, la Carta Africana no permite una revisión a nivel judicial de las decisiones de la Comisión.

La eficacia del procedimiento de queja se ve debilitada por las potestades que ese instrumento confiere a la Asamblea de Jefes de Estado y de Estado. Así, si se introduce una acción contra un Estado cuyo jefe de estado o de Estado tiene autoridad en el momento de decidir sobre el resultado final del caso, existen muy pocas probabilidades de que se pueda tomar alguna medida efectiva contra ese Estado.

*En el caso de los procedimientos de supervisión y presentación de informes:*

*Las ventajas:*

El mandato conferido a la Comisión Africana es sumamente amplio, e incluye la posibilidad de emprender estudios e investigaciones sobre temas de derechos humanos y de organizar seminarios, simposios y conferencias. La Comisión puede trabajar en conjunto con instituciones africanas e internacionales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos.

*Las desventajas:*

Todas estas actividades requieren de recursos financieros, lo cual ha sido un obstáculo para una efectiva aplicación del mandato de la Comisión. Además, los resultados de los procedimientos de supervisión y presentación de informes no tienen carácter vinculante para los Estados.



**SISTEMAS NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS**

---

**4**

### ¿Cómo funcionan los sistemas nacionales de derechos humanos?

Muchas personas tienden a asociar la protección de los derechos humanos únicamente con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las relaciones internacionales. Esto lleva a creer que sólo los organismos internacionales pueden hacer cumplir tales derechos. Este razonamiento es equivocado por dos razones: primero, porque las leyes nacionales, con frecuencia, prevén la protección de los derechos humanos y, segundo, porque los organismos nacionales pueden aplicar normas de derechos humanos definidas en los sistemas internacionales y regionales.

El primer lugar donde una persona defensora o víctima de una violación de los derechos humanos debe acudir en busca de un recurso es el propio país de residencia, sus tribunales, comisiones y otros organismos judiciales y de investigación. Los tipos de mecanismos y procedimientos varían de país en país. Por ejemplo, en algunos existen comisiones de derechos humanos, mientras en otros ni siquiera se sabe de su existencia. De igual manera, algunos países cuentan con tribunales constitucionales y otros no los tienen. Es recomendable que las personas defensoras de los derechos de las mujeres y/o la víctima de una violación de los derechos humanos se esfuercen por comprender el sistema jurídico de sus países, con el fin de identificar, a ese nivel, los componentes del sistema de derechos humanos.

En algunos casos, las personas defensoras pueden tener éxito a nivel local; en otros, es posible que deban proseguir con sus reclamos en el nivel regional o internacional. Por lo general, es necesario demostrar que se ha hecho todo lo posible a nivel nacional antes de abordar el mecanismo regional o el internacional. En otras palabras, es necesario “agotar” el nivel interno, de manera que en casi todos los casos se lo debe considerar en primer lugar.

#### *Leyes nacionales de protección de los derechos humanos*

La mayor parte de los Estados cuenta con algún tipo de ley para proteger y garantizar los derechos humanos. Los países ratificantes de los tratados regionales e internacionales en este campo están obligados a cumplir

con sus compromisos. Así, es posible que un Estado opte por estipular más, pero no menos, derechos de los que establece una convención internacional.

En ocasiones, las leyes nacionales hacen referencia directa a los derechos humanos; aún más, muchos países prácticamente copian las garantías regionales e internacionales, palabra por palabra, al introducirlas en las legislaciones internas. Sin embargo, en muchos casos los derechos humanos se hallan en las leyes nacionales pero con otro nombre. Por ejemplo, en los Estados Unidos el término “derechos civiles” se emplea en referencia a muchos de los considerados “derechos humanos”. Muchos países crean mecanismos de cumplimiento de los derechos humanos, los cuales pueden incluir una comisión encargada de investigar reclamos, así como organismos especiales decisorios (los cuales pueden o no ser tribunales) para escuchar los casos. Asimismo, cabe la posibilidad de que se conozcan peticiones sobre derechos humanos en el curso regular de un caso civil o penal. Por último, se pueden crear comisiones de supervisión *ad hoc* o permanentes, encargadas de elaborar informes sobre preocupaciones inmediatas. Por ejemplo, a partir de la Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing, muchos Estados se han comprometido a emitir informes sobre la violencia contra las mujeres y otros temas relativos a sus derechos humanos.

Las constituciones nacionales reflejan, cada vez más, un compromiso con los derechos humanos. En ocasiones tales derechos se enumeran en una sección aparte, llamada carta de derechos. Los redactores de las constituciones recientes a menudo toman en consideración el lenguaje de las normas regionales e internacionales al consignar sus garan-

tías. A continuación se enumeran algunas posibles disposiciones constitucionales con efectos sobre los derechos humanos de las mujeres:

- el derecho a la no discriminación (con base en el sexo, género y/o maternidad, raza, nacionalidad o pertenencia a un grupo étnico, entre otros);
- el derecho a un trato igualitario entre hombres y mujeres (en ámbitos específicos, tales como el laboral o el sistema judicial, o en todos los ámbitos de la vida);
- el derecho a vivir libre de violencia;
- otros derechos civiles y políticos de todas las personas, por ejemplo el derecho a la libertad de reunión, a la libertad de expresión, a la libertad religiosa, a la privacidad, entre otros;
- el derecho a la incapacidad laboral por maternidad (y/o incapacidad por paternidad);
- otros derechos económicos y sociales disponibles para todas las personas, entre ellos el derecho al cuidado de la salud, a la vivienda, a la educación;
- el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres.

Muchas constituciones no incluyen todos los derechos; algunas, en cambio, incluyen muchos más. Si bien un número importante contempla disposiciones sobre la no discriminación, pocas comprenden preceptos generales sobre la igualdad. Una garantía de igualdad, por lo general, se interpreta en términos más amplios, al referirse a una igualdad de hecho.

Algunos países como Nueva Zelanda, Canadá e Israel no cuentan con una constitución escrita contenida en un único documento, sino que tienen una serie de Leyes Básicas; es decir, leyes

## Enfoques nacionales de los derechos humanos

### Los sistemas nacionales consisten en:

Un conjunto de elementos que incluyen la Constitución, leyes, tribunales e instituciones creados para proteger los derechos humanos.

### Ejemplos de mecanismos de cumplimiento:

- Comisiones de derechos humanos
- Tribunales constitucionales
- Tribunales regulares
- Procuraduría o Defensoría de los Habitantes (Ombudsman)
- Dependencias de derechos civiles
- Comisiones permanentes y *ad hoc*

## 4

fundamentales que orientan la vida en sociedad. Es posible que tales leyes también contengan disposiciones sobre los derechos humanos de las mujeres.

Además del nivel constitucional, es posible que existan otras legislaciones que garanticen específicamente los derechos de las mujeres. Por ejemplo, ciertos aspectos podrían estar protegidos por el código penal o criminal, las disposiciones sobre derecho familiar, las leyes relativas a la propiedad, el trabajo, la ciudadanía u otras leyes. En tales legislaciones no sólo se especifican los derechos garantizados, sino que se instituye u ordena la creación de tribunales específicos u otras instituciones facultadas para manejar casos de supuestos abusos. La legislación también puede especificar diversas formas de reparación para la persona agraviada.

Por supuesto que las palabras en el papel poco significan en el avance de los derechos de las mujeres. Las disposiciones constitucionales y otra legislación han de interpretarse de acuerdo con los

intereses de las mujeres y deben aplicarse a todas ellas.

### *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en los sistemas nacionales*

Cada Estado utiliza prácticas diferentes para adaptar el Derecho interno a las normas contenidas en tratados, es decir, para incorporar dichos tratados a la estructura jurídica estatal, de manera que las autoridades nacionales puedan aplicarlas directamente. En algunos países, las leyes internacionales (y en ocasiones las regionales) se convierten de manera automática en parte de la ley nacional. En otras palabras, tan pronto un Estado ha ratificado o se ha sometido a un tratado internacional, sus disposiciones se convierten en ley nacional. En tales sistemas los tratados se consideran “autoejecutables”. Por el contrario, en otros países las leyes internacionales sobre derechos humanos no se incorporan en forma automática al cuerpo de leyes del país que las ratifica: dichas leyes internacionales no son “autoejecutables”, es



decir, no tienen fuerza de ley sin la aprobación previa de una ley interna adicional. En estos casos, los derechos humanos internacionales como tales no forman parte de la legislación nacional.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos puede tener un gran peso en los sistemas internos, sin importar cuál de los dos escenarios antes descritos se aplique al caso. Es posible que los tribunales del país recurran a las normas internacionales y regionales sobre derechos humanos en el momento de decidir la forma de interpretar y desarrollar las leyes internas. Si bien un tribunal no está obligado a apegarse al derecho internacional, es probable que lo utilice como guía.

Los tribunales no son los únicos órganos a nivel nacional que pueden hacer cumplir las normas contenidas en los tratados de derechos humanos. También se pueden crear organismos administrativos encargados de la supervisión y cumplimiento de los pactos nacionales e internacionales. Por ejemplo, la Convención de la Mujer/CEDAW establece que los Estados tomen medidas positivas para mejorar la condición de las mujeres. En consecuencia, los organismos políticos y administrativos encargados de llevarlas a cabo constituyen el componente más importante en el cumplimiento de

los derechos humanos, al igual que las ONG's locales que supervisan a los dirigentes estatales para garantizar su fidelidad a los pactos que han suscrito.

Por último, los tribunales y entidades administrativas pueden internalizar y aplicar el derecho internacional consuetudinario. Por ejemplo, en el caso del trato justo a los prisioneros, el derecho internacional consuetudinario con frecuencia gravita en el trato que reciben las personas detenidas en las cárceles nacionales. Incluso, es posible que tenga un lugar en los libros nacionales de derecho. Por ejemplo, en Estados Unidos, la Ley de Reclamaciones Foráneas por Agravios codifica normas internacionales relativas al genocidio, la tortura, la piratería y otras injusticias graves contra el “derecho de las naciones”. Así, esta ley permite que los tribunales estadounidenses escuchen reclamos interpuestos por víctimas de cualquier nacionalidad en contra de un perpetrador de cualquier nacionalidad, sin importar el lugar donde hayan ocurrido los delitos o crímenes. Las personas defensoras de los derechos de las mujeres utilizaron esta ley foránea para enjuiciar a Radovan Karadzic, un alto dirigente serbio bosnio, por ordenar la violación, tortura y otros crímenes perpetrados contra mujeres y hombres en Bosnia.

### Uso del Derecho Internacional en los tribunales internos

Al decidir sobre el caso de Unity Dow (Véase “*Estudio de caso de una estrategia de defensa y promoción activa en Africa*”, en el capítulo cinco), la Corte Suprema de Botswana se basó en una serie de instrumentos internacionales, a pesar de que dicho Estado no los había ratificado. Los jueces observaron que tenían derecho a basarse en tales instrumentos porque el país es miembro de la comunidad de naciones, al ser integrante de la ONU. También se basaron en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, de la cual el país es signatario.



### ¿Existen estrategias para utilizar el derecho internacional a nivel nacional?

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ya sea desde su perspectiva regional o universal, puede utilizarse en los mecanismos nacionales pertinentes de diferentes maneras, entre ellas:

- Fundamentar el reclamo en el Derecho regional o internacional, en los casos en que tales normas sean parte de las leyes internas o de alguna manera se hayan incorporado a las mismas.
- Utilizar el derecho regional e internacional como instrumento de ayuda para interpretar las disposiciones internas. En muchos países, los jueces pueden guiarse por las leyes internacionales en el momento de interpretar disposiciones legales específicas, y así lo han hecho.
- Recordar al Estado que, si por medio de la ratificación de un tratado ha asumido libremente una obligación, (por ejemplo, eliminar la discriminación contra la mujer), los mecanismos nacionales de cumplimiento deben interpretar las leyes nacionales

### *Uso de las leyes y mecanismos nacionales para el progreso en los derechos humanos de las mujeres*

#### Algunas preguntas para guiar el proceso...

¿Cuáles disposiciones de la Constitución o leyes básicas protegen los derechos fundamentales de las mujeres?  
¿Cuáles disposiciones de otra legislación tienen importancia para los derechos humanos de las mujeres?

¿Existen disposiciones constitucionales expresas u otras disposiciones legales que cubran el derecho a la no discriminación y/o a la igualdad?

¿A cuáles convenciones de derechos humanos se ha sometido el Estado?  
¿Cuándo entró en vigor en el país la convención en cuestión?

¿Son “autoejecutables” los tratados de derechos humanos? En otras palabras, ¿forman parte automáticamente de la legislación local en cuanto son ratificados, o es necesaria la aprobación de leyes suplementarias?

¿Qué mecanismos directos existen para proteger los derechos humanos: tribunales constitucionales, oficinas o comisiones de derechos humanos, procuradurías o defensorías de los habitantes —ombudsman—, entre otros? ¿Tiene alguno de estos organismos dependencias con un enfoque específico hacia las mujeres?

¿Han planteado grupos y personas defensoras reclamos internacionales sobre derechos humanos a nivel de los tribunales internos? De ser así, ¿cuál fue la respuesta de los(as) jueces(zas)? Si ello no ha ocurrido, ¿cuál fue la causa? ¿Tomarían nota los(as) jueces(zas) de su país de las normas internacionales aunque no fueran directamente aplicables?

Si el Estado es parte en la Convención de la Mujer/CEDAW, ¿qué mecanismos se han establecido para informar sobre el progreso estatal con respecto a dicho tratado?

de manera que no estén en conflicto con sus obligaciones regionales o internacionales.

- Utilizar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como el estándar mínimo de protección que se debe incluir en las legislaciones nacionales. La defensa y promoción activa en favor de reformas y de la sensibilización de la magistratura puede procurar, en primera instancia, un ajuste de las leyes nacionales a los estándares para la protección de los derechos humanos de las mujeres ya aceptados a nivel internacional.

### ¿Cuáles son los beneficios de los sistemas nacionales de derechos humanos?

Los sistemas nacionales de derechos humanos pueden ser importantes por dos razones:

- Resultan de más fácil acceso para mayor cantidad de mujeres y grupos de defensa y promoción activa de los derechos humanos en cada país.
- En los casos en que la jurisdicción para considerar reclamos sobre derechos humanos recaiga en una instancia superior (tribunales superiores, tribunales de apelaciones o tribunales supremos), una decisión en favor de los derechos humanos de las mujeres establece un precedente de ley que, a su vez, pueden utilizar otras mujeres. A esto se le llama doctrina de precedente judicial y emplea un enfoque de derecho angloamericano (jurisprudencia consuetudinaria), más que de derecho civil.

Un reclamo exitoso puede redundar en una reforma a la legislación o a las políticas que se considere que violan los derechos humanos de las mujeres. Por lo

tanto, las personas defensoras pueden llevar a los tribunales casos de prueba para impugnar políticas o leyes discriminatorias, como parte de una estrategia global de reforma.

Los sistemas nacionales de derechos humanos acercan a las personas al concepto de derechos humanos. Así, mediante la educación, los grupos de defensa y promoción activa pueden demostrar cómo las experiencias cotidianas sufridas por las mujeres, en cuanto a violencia doméstica, discriminación laboral o la negación del derecho de heredar, constituyen violaciones de derechos fundamentales.

Además, dichos sistemas facilitan que las personas activistas por los derechos de las mujeres presionen por una mayor transparencia por parte de los Estados. Esto puede hacerse exigiendo reformas legales o una ejecución más sistemática de las legislaciones en vigor. Las personas defensoras también pueden promover una mayor sensibilidad y conciencia de género en las dependencias encargadas de hacer cumplir las leyes y en los tribunales.

La mayor parte de los sistemas regionales e internacionales de derechos humanos requieren, antes de considerar un reclamo por una supuesta violación y en el cual se persigue un desagravio, el agotamiento de los mecanismos internos de reparación. El uso de los sistemas nacionales de derechos humanos permite a las víctimas de violaciones cumplir con este requisito.

### Desventajas de los sistemas nacionales

Los sistemas nacionales de derechos humanos tienen también limitaciones significativas, con diferentes niveles de

gravedad según el país. Entre las limitaciones más comunes se encuentran:

- Están sujetos al ambiente político. En los países en que el Estado de turno es opresivo e irrespetuoso de los derechos humanos, es poco probable que los mecanismos nacionales protejan de manera efectiva tales derechos.
- Dependen de las leyes nacionales. En los casos en que las leyes nacionales son discriminatorias o no protegen otros aspectos de los derechos humanos de las mujeres, es posible que los mecanismos nacionales no ofrezcan posibilidades de desagravio.
- Su aplicación depende del personal

local. Si el personal de dependencias políticas, administrativas y judiciales es hostil a los derechos humanos de las mujeres, es posible que se resista a aplicar las leyes nacionales, regionales e internacionales.

- Están sujetos al ambiente socioeconómico.

Si los tribunales u otras dependencias no funcionan de la manera adecuada, son corruptos y/o sus funcionarios no son sensibles a la cuestión de género —o son hostiles hacia los derechos de las mujeres— es posible que las mujeres no encuentren posibilidades de desagravio a nivel nacional.

## Disposiciones constitucionales relativas a la mujer

Con la presente selección se pretende ilustrar algunas de las muchas formas en que las Constituciones abordan los derechos humanos de las mujeres. Para ver las Constituciones de otros países, búsquese en esta dirección:

[http:// www.uni-wuerzburg.de/law/home.html](http://www.uni-wuerzburg.de/law/home.html).

Las siguientes son traducciones libres del inglés:

### Holanda

(Adoptada: 17 febrero, 1983)

Capítulo 1: Derechos Fundamentales,  
Artículo 1 [Igualdad]  
*Toda persona nacida o residente en Holanda será tratada con igualdad en iguales circunstancias. No se permitirá la discriminación con base en la religión, creencias, opiniones políticas, raza, o sexo o por cualquier otro motivo.*

### Namibia

(Adoptada: febrero, 1990)

Artículo 10: [Igualdad y libertad en cuanto a la discriminación]

(1) *Todas las personas serán iguales ante la ley.*

(2) *Ninguna persona podrá ser sujeto de discriminación por motivo de su sexo, raza, color, origen étnico, religión, credo o condición social o económica.*

### Camboya

(Adoptada: 21 setiembre, 1993)

Artículo 31 [Derechos humanos, igualdad, restricciones]

(1) *El Reino de Camboya reconoce y respeta los derechos humanos, según se estipulan en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los pactos y convenciones relativos a los derechos humanos, los derechos de la mujer y los derechos del niño.*

(2) *Todo ciudadano del Khmer es igual ante la ley y gozará de los mismos derechos y libertades y cumplirá con las mismas obligaciones sin distingo de raza, color, sexo, lengua, creencias religiosas,*

*continúa*

## Disposiciones constitucionales relativas a la mujer

tendencias políticas, lugar de origen, condición social, económica u otra condición.

Artículo 36 [Trabajo]

(1) Todo ciudadano del Khmer, sea cual sea su sexo, tiene derecho a escoger una ocupación de acuerdo con sus capacidades y las necesidades de la sociedad.

(2) Todo ciudadano del Khmer, sea cual sea su sexo, recibirá una paga igual por realizar labores equivalentes.

(3) Las labores del hogar realizadas por las amas de casa tendrán el mismo valor que podrían tener los trabajos que realizaran fuera del hogar.

(4) Todo ciudadano del Khmer tiene derecho al seguro social y otros beneficios sociales, según lo determine la ley.

(5) Todo ciudadano del Khmer, sea cual sea su sexo, tiene derecho de formar y ser miembro de un sindicato.

[Nótese que la Constitución cambojana contiene muchas disposiciones en que se especifica su aplicación a ambos sexos].

Artículo 45 [Igualdad de género, matrimonio]

(1) Todas las formas de discriminación contra la mujer quedan abolidas.

(2) Queda prohibida la explotación de la mujer

en términos de su ocupación dentro del matrimonio y en cuestiones de la familia.

(3) El matrimonio se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas por la ley, con base en el principio de mutuo consentimiento entre un esposo y una esposa.

Artículo 46 [Sobre las mujeres]

Queda prohibido el comercio de seres humanos, la explotación por medio de la prostitución y las prácticas obscenas que afecten la reputación de las mujeres.

Ninguna mujer podrá perder su trabajo a causa del embarazo.

Toda mujer tiene derecho a una incapacidad por maternidad, por la cual recibirá el total de su salario y no perderá beneficios como los de antigüedad y otros beneficios sociales.

El Estado y la sociedad brindarán oportunidades a las mujeres, en especial a aquellas que vivan en áreas rurales sin el apoyo social adecuado, de manera que puedan obtener empleos y cuidados médicos, enviar sus hijos a la escuela y tener condiciones decentes de vida.

### Eritrea

(Proyecto de Ley: Julio, 1996)

Artículo 5 [Referencia al género]

Sin consideración a la redacción de género de cualquier disposición de la presente Constitución, todos sus artículos se aplicarán de igual forma a ambos géneros.

Artículo 7 [Principios democráticos]

(1) Es un principio fundamental del Estado garantizar a sus ciudadanos una participación amplia y activa en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural del país.

(2) Queda prohibido cualquier acto que viole los derechos humanos de las mujeres, que limite o de alguna otra manera frustre su papel y participación.

(3) Se establecerán las instituciones necesarias para estimular y desarrollar la participación y la iniciativa de las personas en sus áreas de residencia.

Artículo 14 [Igualdad ante la Ley]

(1) Todas las personas son iguales ante la Ley.

(2) Ninguna persona podrá ser discriminada en razón de su raza, origen étnico, lengua, color, sexo, religión,

continúa

## Disposiciones constitucionales relativas a la mujer

*discapacidades, creen -  
cias u opiniones políti -  
cas, o condición social  
o económica o cuales -  
quier otros factores.*

*(3) La Asamblea Na -  
cional, de conformidad  
con las disposiciones  
de este artículo, pro -  
mulgará leyes que con -  
tribuyan a eliminar las  
desigualdades exis -  
tentes en la sociedad  
eritrea.*

### **Rumanía**

*(Adoptada: 8 de  
diciembre, 1991)*

*Artículo 4 [Unidad, no  
discriminación]*

*(1) Los fundamentos  
del Estado descansan  
sobre la unidad del  
pueblo rumano.*

*(2) Rumanía es la  
Patria común e indivi -  
sible de todos sus ciu -  
dadanos, sin discrimi -  
nación por motivo de  
su raza, nacionalidad,  
origen étnico, lengua,  
religión, sexo, opi -  
niones, adhesión políti -  
ca, propiedad u origen  
social.*

### **Sudáfrica**

*(Adoptada: 8 de mayo,  
1996/ enmendada: 11  
de octubre, 1996)*

*Sección 1 República de  
Sudáfrica*

*La República de Sudá -  
frica es un Estado de -  
mocrático soberano  
cimentado en los si -  
guientes valores:*

*(a) La dignidad huma -  
na, el logro de la igual -  
dad y el avance de los  
derechos y las liberta -  
des humanas.*

*(b) El no racismo y el  
no sexismo.*

*Sección 9 Igualdad*

*(1) Toda persona es  
igual ante la Ley y  
tiene el derecho de  
recibir igual protección  
y beneficios al amparo  
de la ley.*

*(2) La igualdad incluye  
el goce pleno e iguali -  
tario de todos los dere -  
chos y libertades. Para  
promover la igualdad  
se podrán tomar medi -  
das legislativas y otras  
diseñadas para prote -  
ger o ayudar a las per -  
sonas, o categorías de  
personas, en desventa -  
ja a causa de una dis -*

*criminación injusta.*

*(3) El Estado no podrá  
discriminar injusta -  
mente, sea en forma  
directa o indirecta, a  
persona alguna por  
una o más causas,  
incluyendo su raza,  
género, sexo, condición  
de embarazo, estado  
civil, origen étnico o  
social, color, orienta -  
ción sexual, edad, dis -  
capacidades, religión,  
conciencia, creencias,  
cultura, lengua y naci -  
miento.*

*(4) Nadie podrá dis -  
criminar injustamente,  
sea en forma directa o  
indirecta, a otra per -  
sona por una o más de  
las causas definidas en  
la subsección (3). Se  
deberán promulgar  
leyes nacionales para  
prevenir o prohibir una  
discriminación injusta.*

*(5) La discriminación  
por uno o más de los  
motivos que se enume -  
ran en la subsección  
(3) es injusta, a menos  
que se establezca que  
la práctica discrimina -  
toria es justa.*





**DEFENSA Y PROMOCIÓN ACTIVA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

---

**5**





En los capítulos anteriores se presentaron algunos mecanismos que pueden utilizarse en la búsqueda de reparaciones y/o para llamar la atención sobre las violaciones de los derechos humanos de las mujeres. En el presente, se ofrece una visión general sobre la defensa y promoción activa de los derechos humanos. El uso de los mecanismos de cumplimiento de los derechos humanos se ubica dentro del contexto de las estrategias de defensa y promoción, y se examinan los componentes y las características cruciales de un esfuerzo eficiente en ese sentido.

### **Definición de defensa y promoción activa**

El concepto de defensa y promoción activa se refiere al proceso político diseñado para influir en la toma de decisiones sobre políticas, a nivel nacional e internacional. Dicho proceso parte de una iniciativa ciudadana y está encaminado a transformar los intereses/necesidades/deseos populares en políticas definibles, en prácticas y hasta en derechos. La defensa y promoción activa consiste en las acciones pensadas para llamar la atención de comunidades particulares hacia un tema específico y encauzar a las personas en la elaboración de políticas y en la búsqueda de soluciones. Abarca las actividades políticas y legales que influyen en la forma y en la práctica de las leyes o políticas públicas. Una defensa y promoción activa exitosa deriva con frecuencia en el reconocimiento y respeto de los derechos ciudadanos.

Toda iniciativa de defensa y promoción activa demanda el manejo de aspectos organizativos, informativos, de comunicación, así como la capacidad de movilización y de generar un pensamiento estratégico. La solución a un problema determinado, por medio de una política, implica que las personas defensoras deben:

- identificar un tema, preocupación o problema en cuya solución la acción ciudadana pueda ser significativa;
- investigar la índole y alcances del problema;
- definir una posición clara y los resultados deseados (por ejemplo, articular ciertos derechos y hacer propuestas de leyes o políticas, entre otros);
- articular la estrategia (metas, objetivos y acciones);
- construir alianzas en apoyo de la propuesta;

### *Ejemplos de defensa y promoción activa de los derechos de las mujeres*

#### **Estrategias de defensa y promoción activa a nivel internacional:**

La iniciativa tomada a nivel mundial por las mujeres de incluir sus derechos humanos en la agenda de la Conferencia sobre Derechos Humanos realizada en Viena, Austria, en 1993.

El esfuerzo de las personas y grupos defensores de los derechos humanos de convertir ese tema en el marco de toda la Plataforma de Acción adoptada durante la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing, China, celebrada en 1995.

Los esfuerzos regionales por instituir la Convención Interamericana sobre la Violencia contra la Mujer.

Las campañas para poner al descubierto el carácter de crimen de guerra de la violación en los conflictos armados de Bosnia y Ruanda.

La campaña para compensar a las llamadas “mujeres del consuelo”, quienes sufrieron abusos sexuales sistemáticos a manos de los militares japoneses durante la Segunda Guerra Mundial.

La adición de Protocolos sobre la Mujer a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

#### **Estrategias de defensa y promoción activa a nivel nacional:**

Los esfuerzos realizados en Ecuador, Perú y otros países latinoamericanos para modificar las leyes nacionales de conformidad con la nueva Convención Interamericana sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

- educar al grupo de apoyo, a los aliados y al público en general sobre los temas particulares;
- realizar una labor de cabildeo en favor de los cambios necesarios, o litigar con casos de prueba, con el fin de clarificar el contenido de los derechos o lograr la sentencia deseada.

Existen muchos ejemplos de defensa y promoción activa en los cuales una organización ha tomado la iniciativa de definir un problema, proponer una solución y luego atraer a gran cantidad de personas en apoyo a esa posición, así como hacer cabildeo en favor de los cambios necesarios. En muchos países la defensa y promoción activa de los consumidores ha transformado sus preocupaciones sobre la calidad de los productos en conjuntos de derechos sobre la adquisición de productos seguros, así como en estándares y mecanismos de cumplimiento. La preocupación por las muertes trágicas causadas por conduc-

tores de automóviles bajo la influencia del alcohol desencadenó iniciativas de defensa y promoción activa en varios países que modificaron la forma en que las leyes, la policía y el público ven a los conductores ebrios. La movilización de comunidades en defensa de sus tierras frente a las prácticas destructivas de industrias o Estados contribuyó a crear el movimiento ambiental y modificar las prácticas ecológicas a nivel global.

#### **¿Qué se entiende por defensa y promoción activa en derechos humanos?**

La defensa y promoción activa de los derechos humanos en general, y en particular en relación con las mujeres, emplea este mismo enfoque básico, pero sus objetivos se centran en los derechos humanos y sus métodos se circunscriben al sistema de las Naciones Unidas. *La defensa y promoción activa de los derechos humanos* responde al interés ciudadano de

transformar los derechos humanos *formales* en derechos *genuinos y efectivos*. Utiliza las garantías constitucionales y las normas, estándares y mecanismos internacionales para responsabilizar a los Estados de sus acciones, ampliar el contenido medular de los derechos garantizados y dar al sistema mayor sensibilidad y eficacia. En el mismo contexto, la *defensa y promoción activa de los derechos humanos de las mujeres* busca asegurar el respeto y la protección de tales derechos, y en particular:

- *ampliar la definición y comprensión sobre los derechos humanos*, a fin de abarcar abusos sufridos por las mujeres que, en general, no se reconocen aún como violaciones de los derechos humanos;
- *ampliar el ámbito de responsabilidad estatal* para la protección de los derechos humanos de las mujeres, tanto en la esfera pública como en la privada;
- *incrementar la eficacia del sistema de derechos humanos*, tanto a nivel nacional como internacional, para hacer valer los derechos de las mujeres y responsabilizar a los violadores de los derechos humanos por sus acciones.

Las iniciativas de defensa y promoción activa presentan grandes variaciones, aunque siempre dentro del marco de la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres; ello por cuanto se basan en circunstancias, temas, oportunidades y limitantes específicas. Empero, todas ellas tienden a enfocar sus esfuerzos, dentro del sistema de las Naciones Unidas, en unos pocos objetivos clave, tanto a nivel nacional como regional e internacional, en especial los siguientes:

- las leyes y políticas que definen la interpretación de los derechos humanos de las mujeres;

- las instituciones encargadas de hacer respetar los derechos humanos;
- las actitudes y comportamientos de funcionarios y ciudadanos comunes con respecto a los derechos de las mujeres.

Es posible que una iniciativa de defensa y promoción activa busque garantizar que los Estados y organismos de derechos humanos tomen con mayor seriedad los derechos humanos de las mujeres. Otra organización podría tratar de llamar la atención de los órganos de supervisión de las violaciones de los derechos humanos, así como a los Estados y entidades especializadas que tengan influencia política y credibilidad, con el fin de que asuman la causa de las víctimas. Aún otra podría intentar la búsqueda de una decisión con respecto a un caso específico, mientras otra podría luchar por reformar las leyes nacionales para que cumplan con los estándares sobre derechos humanos. De una u otra forma, cada una de estas iniciativas contribuye a *ampliar el ámbito de los derechos en cuestión, responsabilizar a los Estados por sus abusos y garantizar que los violadores de los derechos humanos sean sancionados y se dispongan las reparaciones adecuadas*.

### **¿En qué consiste la eficacia de la defensa y promoción activa de los derechos humanos?**

El éxito de la defensa y promoción activa de los derechos humanos presupone una interacción dinámica entre los temas abordados y las destrezas de sus organizadores. La claridad conceptual sobre el tema, el pensamiento orientado hacia el diseño de una estrategia y la paciencia, energía e impulso para llevarla a cabo son los elementos imprescindibles. En la siguiente sección se analizan algunas de

las características esenciales para un esfuerzo de defensa que resulte eficaz:

- fortaleza organizativa y liderazgo;
- un tema de derechos humanos que motive a la acción;
- un análisis claro sobre el tema;
- una estrategia dinámica;
- un grupo de apoyo con incidencia sociopolítica;
- una comunicación y promoción efectiva;
- una movilización y acción que resulten visibles.

### **Fortaleza organizativa y liderazgo**

La organización y el liderazgo se encuentran entre los elementos vitales para la labor de defensa y promoción activa: una iniciativa sólo se produce cuando alguien hace que se produzca. Aún más, una estrategia compleja requiere de un manejo cuidadoso de diversos elementos, entre ellos la recolección de datos, la comunicación, educación y movilización.

En el campo de los derechos humanos de las mujeres, las personas y grupos que se encuentran en mejor posición para iniciar y llevar a cabo estrategias de defensa y promoción activa son los que conocen el tema dentro de su región, las medidas que el Estado ha tomado o no y los anhelos de las mismas mujeres. A menudo se trata de grupos locales o nacionales; en ocasiones son grupos regionales o internacionales; y a veces son coaliciones de grupos nacionales e internacionales que colaboran para lograr un objetivo específico. Sin importar el nivel en el cual trabaje, si el grupo líder es democrático, participativo, abierto a nuevas ideas, flexible y disciplinado, se encuentra en una mejor posición para la exigente labor de defensa y promoción activa.

El liderazgo inspira a las personas miembros de la propia organización, así como a otras, para que se unan al proceso. Un grupo líder sabe cómo formar alianzas y cuándo buscar el aporte de expertos(as) y obtener apoyo internacional, y logra que mujeres y hombres tomen las medidas “correctas” en el momento “correcto”, en la búsqueda del cambio deseado. Al inicio de una campaña, el liderazgo brinda la visión precisa para demarcar los objetivos y reconocer lo que se necesita hacer. En el curso de la misma, contribuye a la coordinación, fuerza e inspiración para orientar hacia el logro del objetivo. Por lo tanto, el liderazgo —junto con la capacidad organizativa— constituyen el primer pilar de la defensa y promoción activa.

### **Un tema de derechos humanos que motive a la acción**

Otra característica de una estrategia eficaz es contar con un tema de derechos humanos que motive a la acción. En otras palabras, un tema con un claro contenido de derechos humanos y que pueda resultar positivo para las mujeres. El punto de partida se encuentra, frecuentemente, en la violación de un derecho —por lo general un acto de violencia de género contra las mujeres— o una ley o práctica discriminatoria. Las violaciones de los derechos humanos específicas del sexo o el género ocurren cuando el abuso representa un daño debido al sexo de la persona; tal es el caso de la violación y las mutilaciones genitales o la discriminación laboral relacionada con el embarazo. Otros abusos ocurren como resultado de la discriminación basada en los papeles definidos por la sociedad a partir del género, por ejemplo, cuando se niega a las mujeres (pero no a los hombres) el derecho de escoger si se casan,

## Para convertir los derechos formales en derechos reales

| <i>Tipo de Derecho</i>   | <i>Metas de Defensa y Promoción Activa</i>   |
|--|--|
| Los que se encuentran en los instrumentos generales sobre derechos humanos, aplicables tanto a hombres como a mujeres.   | Garantizar que se apliquen a las mujeres en forma consistente.                                   |
| Los que se encuentran en instrumentos especializados tales como la Convención de la Mujer/CEDAW y cuya intención es abarcar derechos específicos de las mujeres (por ejemplo el derecho a no ser sujeta de discriminación sexual). | Garantizar que se dé a estos derechos la misma importancia que a los derechos humanos generales. |
| Los que se encuentran en evolución (tales como los derechos reproductivos y sexuales) y que todavía no forman parte de ningún instrumento.   | Lograr su identificación, definición y protección explícita.                                     |

cuándo y con quién lo hacen.

Los temas de derechos humanos se pueden identificar de varias maneras. De este modo, las víctimas de abusos pueden buscar la ayuda directa de personas defensoras; también es posible que éstos se enteren a través de sus propias investigaciones, o las de otros, sobre patrones extendidos de violencia contra las mujeres o sobre leyes discriminatorias. También constituyen fuentes comunes de información los reportajes periodísticos en los que se revelan prácticas abusivas relacionadas con violaciones de los derechos humanos.

Otra fuente de información sobre la existencia de abusos de los derechos de las mujeres —o al menos un punto de referencia— es el mismo sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Las limitaciones y retos con respecto a los derechos de las mujeres y emanados de pronunciamientos intergu-

bernamentales oficiales como la Declaración de Viena, resoluciones aprobadas en el CEDAW, la CSW y la Comisión de Derechos Humanos, entre otras, ofrecen un fructífero sustento para identificar temas apropiados para una labor de defensa y promoción activa. Como se explicó en el capítulo uno, la dinámica de los derechos humanos es tal que para lograr el consenso sobre el significado de un derecho se requiere de un proceso continuo y, a menudo, se necesita el impulso adicional de la defensa y promoción activa para que alcance la maduración. Asimismo, si los Estados —e incluso la ONU— no tienen el hábito de considerar los derechos humanos de las mujeres como auténticos y, en consecuencia, incumplen con sus obligaciones de proteger todos los derechos, también necesitan una llamada de atención por parte de los movimientos defensores para tornarse más consistentes y responsables.

Sea cual sea la naturaleza o fuente del tema, debe considerarse el impacto que tendrá sobre las mujeres y sobre la comunidad: encontrar un tema que inspire un interés y un compromiso por parte de la gente también es importante. Por ejemplo, el tema de las llamadas “mujeres del consuelo” (véase el estudio de caso de la pág. 163), resulta impresionante no sólo por el número de mujeres abusadas que se puedan beneficiar de una resolución legal, sino también por la forma en que se ha logrado la participación de varias comunidades en Asia y el resto del mundo. El tema de la “ciudadanía” (véase el estudio de caso en la pág. 167) cumplió una función similar en África a causa de la cantidad de mujeres afectadas y a su importancia para las mujeres en otras partes de la región y del mundo. La descarada brutalidad en el caso de las “mujeres del consuelo” y la injusticia en el caso de la ciudadanía, logran tocar sensibilidades y contribuir a una reflexión e internalización de los valores y principios de derechos humanos subyacentes; contribuyen así a una cultura personal de respeto por los derechos humanos. La creación o aplicación de principios legales que dificulten la recurrencia del mismo tipo de abuso es un resultado probable, así como puede serlo un cambio de actitud sobre la condición de la mujer. El tema, por consiguiente, tiene un impacto potencial para las mujeres que fueron víctimas, así como también en el ámbito de los derechos humanos y en la sociedad como un todo.

#### **Claridad en el análisis del tema**

Además de un tema que motive a la acción, una defensa y promoción activa eficaz presupone la existencia de un “caso” clave, el cual debe estar clara-

mente definido, documentado y analizado. Tres elementos se requieren para elaborar un caso estratégico de derechos humanos:

- demostrar la existencia del derecho que se desea reivindicar;
- probar que tal derecho ha sido violado;
- demostrar que el Estado fue responsable de la violación.

Debido a la ambigüedad que persiste con respecto a los derechos de las mujeres, argumentar la existencia de un derecho no siempre resulta sencillo. Como se dijo antes, aún no se reconoce plenamente lo cruciales que resultan para la dignidad de las mujeres los aspectos más importantes de sus vidas, tales como la libertad sexual y reproductiva; por lo tanto, no reciben una protección total como derechos humanos. Otro reto es demostrar la responsabilidad estatal por una violación cuando el perpetrador es un actor privado y no un agente directo del Estado. Esto se debe al subdesarrollo en que se hallan los derechos humanos en lo tocante a las mujeres, y al hecho de que éstas sufren abusos de manera rutinaria a manos de actores no estatales.

De la misma forma, se perfila como otra tarea formidable confrontar la impunidad y la inercia estatales, en cuanto a los derechos humanos de las mujeres, con el lugar que tales derechos ocupan dentro de los regímenes jurídicos y consuetudinarios.

La investigación y el análisis sobre los derechos de las mujeres contribuyen a superar problemas conceptuales. Al develar el nexo entre las experiencias cotidianas de las mujeres y los regímenes de derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional, la investigación



y la documentación pueden contribuir a ampliar la comprensión de las personas defensoras y de los Estados sobre la aplicación de los derechos humanos de las mujeres. Este proceso no sólo demanda investigaciones de campo por parte de las personas defensoras, sino también indagaciones e investigaciones de tipo académico. La publicación de artículos en revistas especializadas y de informes de divulgación de amplia cobertura también resultan apropiados. Tales esfuerzos se encadenan para influir en la legislación en favor de los derechos de las mujeres y contribuyen a garantizar la coherencia entre el trato que las mujeres reciben y las normas internacionales sobre derechos humanos.

De esta forma, las investigaciones e indagaciones en torno a abusos específicos de los derechos humanos pueden cumplir un papel esencial al elaborar un caso estratégico. Además, pueden fomentar el desarrollo de los derechos humanos en su conjunto al clarificar y develar las insuficiencias del sistema en lo relativo a las mujeres.<sup>(\*)</sup>

### **Una estrategia dinámica**

Además de un tema que motive a la acción y un caso clave en términos de derechos humanos, una iniciativa de defensa y promoción activa efectiva cuenta con una estrategia dinámica, basada en un conjunto claro de metas y objetivos. Los(as) diseñadores(as) de una estrategia eficaz saben qué quieren lograr y qué tienen que hacer para lograrlo. Las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres, para ser efectivas, conocen los recursos y mecanismos que

ofrece el sistema de derechos humanos a nivel local, regional e internacional y evalúan y seleccionan el enfoque disponible más apropiado, tomando en cuenta la naturaleza del tema, el comportamiento gubernamental y otras circunstancias locales de relevancia. Los grupos defensores con mayor claridad sobre los temas y las acciones a seguir tendrán mayores posibilidades de éxito.

Existen tres aspectos indispensables en un plan: 1) metas y objetivos, los cuales definen lo que se pretende lograr; 2) diseño de la estrategia, a fin de determinar el tipo de acciones a seguir; y 3) un plan de acción para precisar la estructura y secuencia de las actividades, el momento en que se realizarán y quiénes serán los responsables.

#### *Metas y objetivos*

La naturaleza de la violación identificada, el contexto del abuso y la disponibilidad de mecanismos de reparación marcan la pauta de los objetivos y demandas del proceso de defensa y promoción activa. Los objetivos determinan cuál será el logro al aplicar adecuadamente la estrategia, así como cuál será el resultado y cuándo podrá considerarse como un “logro”. Es posible que las metas amplias, generalizadas o abstractas ofrezcan nobles ideales, pero no siempre se traducen en tácticas concretas para una campaña de defensa exitosa.

Si bien las metas de todo esfuerzo de defensa y promoción activa se relacionan con elementos como incrementar el ámbito de derechos reconocidos, afirmar la responsabilidad estatal en las violaciones de los derechos de las mujeres

<sup>(\*)</sup> La demostración de los hechos es sumamente importante en la defensa y promoción activa, razón por la cual el Capítulo Sexto de esta Guía está dedicado en su totalidad a la recopilación de datos, investigación y documentación de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.



y/o la búsqueda de mecanismos de reparación, en casos de abusos individuales, toda iniciativa debe contar con objetivos concretos y específicos. Por ejemplo:

- Si se trata de un abuso específico de género dirigido contra una mujer o grupo de mujeres, la obtención de un recurso legal para detener tal abuso, castigar a los perpetradores o compensar a las víctimas puede resultar un objetivo apropiado.
- Si la violación es resultado de la aplicación de una ley o práctica consuetudinaria discriminatoria —o de la ausencia de una ley necesaria para defender los derechos humanos de las mujeres— entonces un objetivo razonable sería la búsqueda de reformas jurídicas o la aprobación de una nueva ley para mejorar los derechos de las mujeres.
- Si la violación abarca todo el sistema y la ayuda gubernamental resulta poco probable, entonces un objetivo apropiado podría ser sencillamente la concientización del público sobre el tema. Asimismo, podría proponerse la denuncia ante organizaciones gubernamentales o no gubernamentales que tuvieran posibilidades para influenciar al Estado y presionarlo a tomar medidas para mejorar los derechos de las mujeres.

En principio, una defensa y promoción activa eficaz presupone una definición de objetivos en términos *muy claros y manejables*. Por ejemplo, en la iniciativa de las “mujeres del consuelo”, la descomunal meta de “obligar al Estado a responsabilizarse por sus acciones” se tradujo en una demanda para que el Estado otorgara una compensación monetaria a las sobrevivientes, así como una exigen-

cia de que se incluya en los textos escolares la historia de la esclavización sexual por parte de los militares durante la II Guerra Mundial. Sin lugar a dudas, este objetivo tiene mucha más fuerza que una meta vaga de “crear conciencia” sobre el tema. La definición de metas y objetivos para el corto y largo plazo también resulta útil. En consecuencia, el resultado final puede ser la culminación de una serie de pequeñas victorias. Por ejemplo, lograr que el Estado japonés compense económicamente a estas mujeres no habría sido posible sin una serie de logros —entre ellos recomendaciones no vinculantes de diversas entidades de derechos humanos— y un fuerte grupo de apoyo en Japón y otros países de Asia y el mundo, entre otros. Cada uno de estos triunfos representa un valioso objetivo de mediano plazo.

La puntualización de objetivos permite responder con claridad a una serie de interrogantes como: ¿se está pidiendo al Estado reformar una ley particular? ¿Se le está pidiendo detener acciones específicas que constituyen una violación de los derechos humanos de las mujeres? ¿Se le está pidiendo ratificar un tratado que garantice los derechos humanos de las mujeres? Dentro de una estrategia eficaz, los objetivos y demandas específicas deben ser perfectamente comprendidas por todos los involucrados.

Una defensa y promoción activa dinámica permite el crecimiento y esclarecimiento de los objetivos, a medida que el proceso avanza. Por lo general, los objetivos iniciales se basan en intuiciones correctas, aunque la información sea incompleta. Aunque no impiden que el proceso avance, las metas y objetivos a menudo cambian o se tornan más específicos a medida que el plan se desa-

## *Retos contemporáneos para los derechos humanos de las mujeres*

### *Una fuente de temas apropiados para la defensa y promoción activa*

#### **Dicotomía entre lo público y lo privado**

- Los abusos cometidos en la esfera “privada” no se reconocen como tales y los Estados no tienen que rendir cuentas por ellos.
- Los derechos sexuales y reproductivos no se han articulado lo suficiente en los instrumentos de derechos humanos ni en la práctica.

#### **Universalidad de los derechos humanos**

- Las contradicciones entre la garantía de una libertad religiosa y cultural y el carácter universal de los derechos humanos todavía son usadas para negar los derechos humanos de las mujeres.

#### **Derechos sociales y económicos**

- No existen definiciones adecuadas en cuanto a derechos económicos y sociales.
- Los mecanismos para hacer cumplir estos derechos se encuentran en estado de subdesarrollo.

#### **Supervisión y aplicación de los derechos humanos**

- El concepto de los derechos humanos y sus mecanismos de protección no son todavía una realidad en la vida de la mayoría de las mujeres.
- Las recomendaciones para mejorar el manejo de los derechos humanos de las mujeres no son ejecutadas adecuadamente.

rolla. La recopilación de datos adicionales y la documentación contribuyen a agudizar la comprensión sobre el tema seleccionado y el contexto jurídico y político en el cual la estrategia de defensa y promoción activa se llevará a cabo. En la medida en que el proceso de investigación permita profundizar en el análisis y comprensión de las violaciones, puede resultar necesaria una modificación de los objetivos, para asegurar que la estrategia tenga el máximo impacto.

#### *Diseño de la estrategia*

En la segunda parte del plan estratégico se definen las acciones legales y políticas que se emprenderán para lograr los objetivos propuestos. La defensa y promoción activa de los derechos humanos de las mujeres es en esencia un proceso político, en tanto busca influir sobre políticas públicas y orientarlas en favor de los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, debido a que se fundamen-

ta en la legislación y mecanismos nacionales e internacionales de derechos humanos, la labor de defensa, con frecuencia, incluye acciones legales. Para alcanzar sus objetivos, debe combinar acciones legales —las cuales involucran directamente las leyes— y acciones políticas, que movilizan a los grupos de apoyo para presionar a los Estados o sus instituciones hacia cambios necesarios, tanto en las leyes como en la práctica.

Resulta útil para la planificación y la organización establecer una diferenciación conceptual entre las acciones legales y las políticas. No obstante, la defensa y promoción activa de los derechos humanos rara vez tiene un carácter exclusivamente político o exclusivamente legal: las estrategias más eficaces combinan ambos tipos de acciones. En los capítulos anteriores se detallaron algunas acciones judiciales que las personas o grupos defensores pueden emprender en favor de los derechos humanos de las mujeres, por ejemplo: llevar un caso de prueba a

*Algunas estrategias para la defensa y promoción activa de los derechos humanos*

| <b>Objetivos por lograr</b>  | <b>Estrategias legales</b>   | <b>Estrategias políticas</b>   |
|--|--|--|
| <b>Lograr que los derechos de las mujeres sean reconocidos como derechos humanos</b>       | <p>Introducir un caso sobre tema(s) específico(s) con el fin de establecer derecho(s) en los tribunales internos y, en última instancia, en un tribunal internacional.</p> <p>Recolectar prueba y enviarla a un organismo internacional de supervisión.</p>  | <p>Organizar campañas de concientización, por ejemplo en los medios de comunicación y programas de instrucción legal.</p> <p>Emprender campañas por medio de cartas.</p>   |
| <b>Detener los abusos extendidos y sistemáticos de los derechos humanos de las mujeres</b> | <p>Identificar a las víctimas y llevar sus casos a los tribunales.</p> <p>Preparar un "informe alternativo" y enviarlo a un organismo internacional al cual el Estado ofensor, de hecho, envíe informes periódicos.</p> <p>Dirigir el informe alternativo a cualquier organismo interno de derechos humanos con carácter administrativo.</p> | <p>Luchar por reformas legislativas, si las leyes existentes resultan inadecuadas.</p> <p>Luchar por la aprobación de legislaciones pertinentes, si no existe ninguna.</p> <p>Realizar investigaciones, elaborar informes y remitirlos a las ONG's internacionales, a fin de que estas presionen al Estado hacia la toma de medidas.</p> |
| <b>Proteger derechos individuales específicos</b>  | <p>Introducir un caso en un tribunal con miras a la aplicación de un recurso que ponga fin al abuso.</p>   | <p>Concientizar a la opinión pública sobre el caso.</p> <p>Hacer cabildeo parlamentario.</p>   |
| <b>Proteger los derechos humanos de mujeres en situaciones de emergencia</b>               | <p>Llevar un caso a un tribunal y solicitar las medidas interlocutorias para detener el abuso.</p> <p>Utilizar un procedimiento de emergencia para lograr el acceso a un foro internacional.</p>   | <p>Hacer publicidad sobre la situación por medio de campañas en la prensa, campañas de solidaridad y alertas.</p>  |

los tribunales; introducir una queja ante un mecanismo regional de derechos humanos o ante el sistema de las

Naciones Unidas; establecer la responsabilidad estatal por la violación de un derecho humano específico que dicho

Estado está jurídicamente obligado a respetar. Llevar a un Estado a los tribunales o presentar un reclamo ante un organismo internacional (acciones legales) son hechos que ejercen presión y generan publicidad sobre un tema determinado (acciones políticas). El cabildeo, la defensa y promoción activa a nivel legislativo y el trabajo de supervisión —la parte más directamente política de la defensa y promoción activa— resultan esenciales para el éxito de los esfuerzos con mayor orientación legal. El carácter dinámico del derecho internacional y el hecho de que sus mecanismos de reparación sean frágiles, demandan una presión política sostenida por parte de los grupos y personas defensoras. En ausencia del peso de leyes sobre derechos humanos, la presión política tiene un efecto leve, a nivel gubernamental, si no se invocan, al mismo tiempo, ciertos estándares legales.

En última instancia, las acciones legales y las políticas se refuerzan mutuamente y funcionan en conjunto para dar forma a políticas, reglas y actitudes más equitativas, además de asegurar que los Estados y ciudadanos cumplan con las leyes internacionales sobre derechos humanos. En el análisis final, las estrategias eficaces establecen una proporción entre la acción política y la legal, según la naturaleza de los temas, la situación política del país y los recursos humanos y materiales a disposición del grupo. Además de reflejar el equilibrio necesario entre las funciones legales y políticas, la selección de actividades también se basa en la eficacia y otros criterios a desarrollar por parte del grupo, entre los cuales cabe mencionar:

- Las actividades que resultan eficaces y provechosas en cuanto a costos, es

decir, que arrojan una buena relación entre resultados y esfuerzo.

- Las acciones que permiten una mejor participación de todos(as) o la mayoría de los(a)s participantes.
- Las actividades que generan mayor publicidad sobre el tema y las demandas involucradas.
- Una secuencia apropiada para lograr las metas en el corto y en el largo plazo.

#### *Plan de acción*

El plan de acción consiste en el tipo y secuencia de pasos que deben seguirse, para alcanzar los objetivos y metas de la iniciativa. El plan de acción, a partir del diseño de la estrategia, sencillamente especifica lo que se hará, el momento en que se hará y quién lo hará, así como los criterios que se utilizarán para medir el progreso. El plan también coincide con las metas de corto y largo plazo del esfuerzo de defensa y promoción activa.

Definir quién asumirá el liderazgo en cada actividad y la forma de dividir el trabajo también son aspectos esenciales. Una división clara de roles y responsabilidades entre las personas participantes resulta fundamental para evitar contradicciones y confusión en el mensaje transmitido, así como para llevar al máximo la eficacia y el efecto del plan. Cuando cada organización o individuo se hace cargo de un aspecto específico de la estrategia, se garantiza que todos los campos queden cubiertos y que las diferentes destrezas se utilicen de la manera más apropiada.

El que los participantes compartan el máximo de información (sobre el progreso de la estrategia, los problemas, la necesidad de mayor información, entre otros) facultará a quienes participen para



un hábil desempeño de su tarea, a medida que la estrategia se desarrolle. Por consiguiente, es preciso que los participantes comprendan y coincidan en la coordinación de sus funciones y actividades y en la forma en que se compartirá la información.

Por último, es necesario contar con criterios y un plan de evaluación que permita definir:

- la forma en que se medirán los logros;
- la forma en que se utilizarán las experiencias adquiridas;
- la forma en que se incorporará al proceso de planificación aquello que funciona y lo que no;
- la forma de verificar y documentar el proceso;
- los medios para evaluar y supervisar el esfuerzo realizado en el transcurso y al final del proceso.

Una defensa y promoción activa eficaz requiere de un plan estratégico nacido de una profunda reflexión que cuente con un enfoque central y objetivos claros, pero que a la vez sea flexible. Tales planes son el producto de una buena organización y del liderazgo ejercido adecuadamente.

### ***Un grupo de apoyo con incidencia sociopolítica***

El siguiente elemento a considerar es la participación y el apoyo. De hecho, el éxito de estos esfuerzos depende del apoyo popular, especialmente en el caso de la defensa y promoción activa de los derechos humanos de las mujeres. Estas se encuentran en tal posición de desventaja en la mayoría de las sociedades, que se requiere de una enorme fortaleza para lograr un impacto significativo sobre los Estados y otros actores de los derechos humanos.

Los organismos legislativos, los agentes gubernamentales (incluyendo a los(as) jueces(zas)) y las agencias internacionales cuyas decisiones afectan los derechos de las mujeres son sensibles a las presiones políticas; pero si nadie los moviliza, los arrastra la inercia del *status quo*. La eficacia de una estrategia de defensa y promoción activa dependerá del número y perfil de las personas involucradas y de la forma en que logren concertar sus esfuerzos.

Una estrategia eficaz incluye actividades para ampliar o construir un grupo de apoyo. Toda defensa y promoción activa considera la inclusión de participantes potenciales, que son aquellas personas que ya trabajan en el tema, o cuyo trabajo puede verse afectado por el éxito o el fracaso de la iniciativa.

Toda mujer es afectada por la discriminación, la violencia y otras formas de abuso, y cualquiera de ellas puede jugar un papel determinante dentro de una iniciativa de defensa y promoción activa orientada hacia los diferentes niveles del poder estatal. Las mujeres, al igual que otros grupos en desventaja, pueden luchar para poner fin a su propia opresión y de hecho lo harán cuando puedan reconocerla y sientan que hay soluciones o posibilidades de cambio. Además, existen hombres a quienes les gustaría promover la justicia social, más allá de las divisiones de género y participar en esfuerzos para promover los derechos de las mujeres. En fin, cualquier persona interesada en la justicia puede ser parte de un proceso de defensa y promoción activa.

Cuanto más pronto se invite a estas personas a unirse al proceso, mayor será su participación y relevancia dentro del mismo. Por supuesto, no todas las per-

### *Trabajo con los medios de comunicación: Elaboración de una estrategia*

“Piense en la cobertura periodística como una llave de agua: cuando los sistemas están abiertos, el agua sale; cuando los sistemas están cerrados, el agua se detiene... De la misma forma, si una organización trabaja en forma hábil para obtener cobertura periodística... entonces la buena cobertura se convertirá en rutina. Si usted espera pasivamente a que la prensa se comunique con usted, puede ser que su grupo permanezca invisible para el mundo exterior. Si los dirigentes de su grupo deciden que la cobertura periodística es un aspecto prioritario, deben estar preparados para distribuir los recursos en forma adecuada”.

(Tomado de “*Strategic media: Designing a Public Interest Campaign*” (Consortio de Comunicaciones Media Center, 1994)).

sonas participarán en el mismo nivel. Además de cooperar en forma activa en la organización e implementación de la estrategia, estarán quienes aporten sus opiniones y apoyo de una forma menos visible. Estos últimos también forman parte importante de los grupos de apoyo o grupos interesados.

Cuanto más fuerte sea el grupo de apoyo, mayor posibilidad de éxito tendrá la estrategia de defensa y promoción activa. Un grupo de apoyo organizado, diverso y articulado, que ejerza influencia sobre las personas en la toma de decisiones, representa un poderoso motor para el cambio en favor de los derechos humanos de las mujeres. Cuando comunidades enteras se movilizan junto con las mujeres para demandar sus derechos, sus voces no pueden ser ignoradas.

#### **Comunicación y educación efectiva**

La siguiente característica de una estrategia eficaz es un amplio programa de comunicación y educación, condición necesaria para generar el apoyo del público hacia la iniciativa. La gente no puede apoyar una causa si no la conoce. Las organizaciones con estrategias de defensa y promoción activa eficaces entienden cuál es el poder de la comuni-

cación y la educación y, por eso, utilizan los medios de comunicación muy hábilmente.

En la mayoría de los países, pocas personas u organizaciones tienen experiencia en el trabajo relativo a los derechos humanos de las mujeres. Las leyes nacionales continúan siendo discriminatorias o guardan silencio sobre muchos aspectos de los derechos humanos de las mujeres. En muchos casos, el derecho consuetudinario y religioso refuerza los sistemas que violan los derechos humanos de las mujeres. En estas circunstancias, las estrategias de concientización, educación, capacitación y uso de los medios de comunicación constituyen herramientas importantes para consolidar un grupo de apoyo de personas comprometidas con el respeto por los derechos de las mujeres.

#### *Educación del público y medios de comunicación*

Para influir en la opinión pública, lo mejor es, indudablemente, lograr una cobertura positiva de los medios de comunicación. Esto tanto si se busca publicidad sobre un tema, o transmitir un mensaje, o tener influencia sobre los responsables de la formulación de políticas, como si se procura informar al

público en general. La opinión pública, sensibilizada por la prensa, puede resultar un factor determinante para influir sobre los Estados a la hora de exigir que se reparen las violaciones de los derechos humanos de las mujeres.

Las estrategias de prensa pueden ir desde una cobertura mínima (por ejemplo, realizar una o dos conferencias de prensa para anunciar el lanzamiento y conclusión exitosa de un esfuerzo de defensa y promoción activa), hasta campañas en gran escala que incluyan una oficina interna de prensa y el contacto continuo con la prensa nacional e internacional. Los grupos que utilizan los medios de comunicación de manera eficaz tienen una serie de prácticas en común:

- Durante las etapas iniciales del proyecto, deciden dónde y cómo se ubican los medios de comunicación dentro de sus prioridades. De esta forma, la planificación en lo que concierne a la prensa se incorpora al proyecto inicial. Esto ayuda a evitar tensiones posteriores por el uso de tiempo y recursos.
- Dirigentes y portavoces de la organización son las personas involucradas desde las primeras etapas del proceso y son las responsables de planificar la cobertura periodística.
- La opinión pública es medida y verificada en forma periódica. Se emplean variados recursos para modificar la opinión pública sobre el tema y para movilizar a las personas que ya apoyan la causa. Los sondeos pueden proporcionar datos sumamente útiles sobre la posición del público. En muchos países, el público tiene acceso a fuentes de sondeo a cambio de poco o ningún dinero.
- La cobertura periodística anterior se

evalúa. Esta revisión, si la hubo, resulta útil para estimar cómo podría haber sido más precisa, a quién se citó y los argumentos expuestos por las partes involucradas.

- Se promueve la creatividad entre quienes toman parte en la iniciativa de defensa y promoción activa. Se pueden realizar “lluvias de ideas” para concebir una cobertura periodística óptima y la forma de presentar los temas ante la prensa. También se pueden registrar los resultados y verificarlos con el paso del tiempo.
- El mensaje se estudia, revisa y repite periódicamente. La estrategia de prensa es analizada de acuerdo con las necesidades y evaluada, de manera sistemática, a lo largo de la campaña.

#### *Educación y capacitación*

No todas las metas educativas y de concientización, en una iniciativa de defensa y promoción activa, pueden cumplirse a través de los medios de comunicación. Se requiere una serie de otras actividades educativas para llegar a personas específicas, con capacidad de asumir roles determinantes en el éxito o fracaso del esfuerzo, las cuales pueden convertirse en aliados o en oponentes.

La mayoría de las personas interesadas en promover un mayor respeto por los derechos humanos de las mujeres necesita ayuda para entender el funcionamiento de los sistemas de derechos humanos. Debido a su prolongada marginación, las personas defensoras de los derechos de las mujeres necesitan capacitación. Los miembros de la policía, jueces y juezas y abogados(as) representan también objetivos primordiales de capacitación, pues sus conceptos sobre los derechos humanos a menudo son parciales o incompletos. Quienes traba-

jan con organismos de derechos humanos requieren capacitación para proteger los derechos de las mujeres, al igual que las personas defensoras que trabajan en instituciones nacionales e internacionales en las que no se abordan los derechos de las mujeres de manera habitual.

Al brindar capacitación a jueces(zas), operarios(as) judiciales, periodistas y otras ONG's, entre otros, una persona defensora eficiente los empapará de temas y puntos de vista diferentes, aumentando así sus posibilidades de éxito a la hora de solicitarles apoyo. Además de su contenido específico, una iniciativa de defensa y promoción activa abarca otros temas cruciales como los siguientes:

- El concepto de derechos humanos y el lugar de los derechos humanos de las mujeres dentro del sistema y movimiento en favor de los derechos humanos;
- Métodos de investigación y documentación de abusos;
- Formas de impulsar reformas legales orientadas a ajustar las leyes nacionales a los estándares internacionales sobre derechos humanos;
- Formas de lograr el acceso a los mecanismos de protección a nivel nacional, regional e internacional y su utilización para obtener logros más significativos.

*Dar poder a las mujeres por medio de la defensa y promoción activa*

La capacitación puede resultar muy limitada si se enfoca sólo como un ejercicio técnico para ayudar a las mujeres a

entender el sistema de las Naciones Unidas. También es necesario un proceso educativo que promueva una comprensión más profunda sobre la condición de la mujer, en los términos en que esa condición se expresa en las leyes y en la práctica, y sobre el desarrollo de la capacidad femenina de actuar hacia el cambio. La educación sobre derechos humanos, en el contexto de la defensa y promoción activa, debe orientarse a facilitar la participación de un mayor número de mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos y a demandar responsabilidades por las violaciones de esos derechos.

La educación juega un papel importante en el contexto de la creación y defensa de derechos. Una formación educativa de derechos para dar poder permite poner al descubierto, desafiar y ejercer presión en las estructuras del sistema para que se sensibilicen ante los temas de género. En última instancia, no son los cambios a las leyes ni la obtención de una sentencia favorable lo que define el valor de la defensa y promoción activa de los derechos humanos. Es más bien el proceso mediante el cual las mujeres activan sus propios derechos, y también reforman y modifican las leyes y estándares inadecuados, a la vez que garantizan su plena y justa aplicación. En este contexto, la educación sobre derechos humanos tiene que ver con la ayuda que las mujeres reciban para emplear las leyes, los derechos y el sistema de derechos humanos como un recurso político para obtener el poder necesario para el cambio.<sup>(\*)</sup>

(\*) No es objetivo de este libro el explorar a profundidad los derechos educativos. Para profundizar en el tema de los mismos como un medio para ganar poder, ver: Schuler, Margaret y S. Kadirgama-Rajasingham (eds.), *Legal Literacy: A Tool for Women's Empowerment*. Ver también: Mertus, Julie con Mallika Dutt y Nancy Flowers, *Local Action/Global Change: Learning about the Human Rights of Women and Girls* (Nueva York: Naciones Unidas/UNIFEM, 1997), donde se muestra un análisis específico de la manera en que las mujeres pueden entender mejor sus derechos humanos.

### **Movilización visible y acción**

El elemento final de una estrategia eficaz reside en su poder para movilizar a grupos y particulares hacia la acción, en favor del cambio deseado. Una defensa y promoción activa exitosa tiene enorme peso entre sus adeptos. Además de contar con el conocimiento técnico necesario para elaborar el caso en términos legales, formular argumentos, redactar propuestas legislativas, documentar y verificar abusos, entre otros, la defensa y promoción activa efectiva cuenta con la gente común y corriente para defender y promover el tema desde su propia experiencia y perspectiva. Entre las actividades de movilización para pedir apoyo, cabe mencionar:

- reuniones con personas en el nivel de toma de decisiones y otras que tienen influencia en el tema de las violaciones;
- reuniones con las mismas personas violadoras de los derechos humanos;
- entrevistas con los medios de comunicación con fines de divulgación;
- audiencias públicas en las cuales las víctimas de los abusos narren sus experiencias;
- reuniones públicas para congregar a comunidades de víctimas;
- audiencias parlamentarias en las cuales se consideren los méritos de una iniciativa de reforma legislativa;
- presentación de testimonios ante los tribunales;
- presencia en las votaciones electorales;
- presentación de peticiones en que se soliciten reformas específicas;
- boicoteos;
- marchas de protesta para denunciar y oponerse a prácticas abusivas;

- campañas por medio de cartas o correo electrónico para señalar a funcionarios responsables de las violaciones.

La prueba determinante de la eficacia de la defensa y promoción activa se mide en términos del apoyo efectivo que pueda lograr.

En resumen, la defensa y promoción activa es una poderosa herramienta en manos de ciudadanos y, en particular, de organizaciones no gubernamentales. La historia ha demostrado que el mecanismo que ha impulsado el avance de los derechos humanos, desde la articulación de derechos básicos hasta su aplicación generalizada, ha sido la organización a nivel mundial de grupos dispuestos a presionar hasta lograr la definición de nuevos derechos o derechos no reconocidos, así como a obligar a los Estados y al mismo sistema de derechos humanos a asumir sus responsabilidades. Existe una tendencia actual, entre algunos Estados, a ver las organizaciones no gubernamentales como elementos que obstaculizan el proceso. Asimismo, se han tomado medidas para limitar el acceso de las ONG's al sistema de derechos humanos. Por lo tanto, es esencial que los grupos dedicados a la defensa y promoción activa de los derechos humanos de las mujeres alcancen excelencia en su labor y actúen como estrategias astutas e inteligentes. Es mucho lo que depende del éxito de su tarea.

**Estudio de Casos****Estudio de caso de una estrategia de defensa y promoción activa en Filipinas****Mujeres víctimas de violación en tiempo de guerra en las Filipinas: las Malaya Lolos***Por Lourdes Indai Sajor**El asunto*

En 1991 escuchamos hablar por primera vez de las “mujeres del consuelo”. Las organizaciones coreanas de mujeres habían conmocionado al mundo al revelar que, durante la Segunda Guerra Mundial, mujeres coreanas, filipinas y de otros países asiáticos habían sido víctimas de esclavitud sexual por parte del Ejército Imperial japonés. Sabiendo que en esas condiciones la violación constituye un crimen de guerra y contra la humanidad, que el asunto de las llamadas “mujeres del consuelo” estaba sepultado en los corazones y las mentes de las víctimas desde hacía mucho tiempo y que Filipinas había sido uno de los países victimizados por la agresión militar japonesa durante la Segunda Guerra Mundial, decidimos buscar a nivel local a mujeres sobrevivientes.

Ya que la mayoría de las sobrevivientes tendrían una edad avanzada, decidimos utilizar la radio, invitándolas a contarnos sus historias. Después de las primeras entrevistas con sobrevivientes de violaciones en tiempos de guerra, reconocimos que esos ataques sexuales ejemplifican el fenómeno histórico de la violación perpetrada con impunidad contra las mujeres, y en una escala masiva, durante los conflictos armados. Cuando las primeras

“mujeres del consuelo” filipinas se presentaron ante nosotras, supimos que teníamos un tema candente y que debíamos empezar una campaña en busca de justicia.

*Investigación sobre un tema de derechos humanos*

Una parte importante del trabajo de investigación era documentar los casos de las víctimas, la mayoría de las cuales tenía ya una edad avanzada. Debido a que las violaciones habían ocurrido hacía 50 años, era difícil encontrar pruebas, salvo porque algunas de las guarniciones militares y “estaciones de consuelo” todavía se encuentran en pie y las personas de más edad en esas comunidades testificaban sobre su existencia. La investigación implicaba identificar las circunstancias de cada una de las ex “mujeres del consuelo”, así como apelar a las comunidades, a las mismas mujeres y a sus familias para que contaran sus historias. También implicaba la necesidad de documentar o verificar cada caso con documentos de guerra, la mayoría de los cuales fueron descubiertos por grupos de apoyo e intelectuales japoneses. La investigación en Japón fortaleció en buena medida la realizada en las Filipinas, al proporcionar acceso a los documentos de guerra en que se detallaba la existencia y reglas que regían las “estaciones de consuelo”, ubicadas dentro de las guarniciones. Por medio de entrevistas, foros públicos, protestas, conferencias de prensa, entrevistas por radio y televisión, nuestro objetivo



era señalar el tema de la violación en tiempos de guerra y demandar justicia y responsabilidad por parte del Estado japonés. Los abogados a quienes consultamos nos instruyeron sobre las limitaciones estatutarias en los casos de violación, vigentes tanto en nuestro país como en Japón, así como sobre las leyes humanitarias internacionales pertinentes y en particular la Convención sobre la Violación en Tiempos de Guerra. Asimismo, analizamos nuestras capacidades a nivel internacional para sostener la campaña y la fortaleza del trabajo de solidaridad realizado en Japón entre los grupos de apoyo.

#### *Objetivos y demandas*

Después de evaluar el impacto de la campaña y de la correspondiente investigación y documentación sobre el tema, decidimos abordar al Estado nipón con demandas específicas, a saber:

- una sincera disculpa del Primer Ministro,
- el reconocimiento de que el hecho constituye un crimen de guerra,
- una compensación directa del Estado japonés a las víctimas,
- la inclusión del tema de las “mujeres del consuelo” en el currículum escolar.

#### *La estrategia*

Con el paso del tiempo, la campaña devino en un movimiento en demanda de justicia para las víctimas de la guerra, que llegó a incluir a personas obligadas a trabajos forzados y víctimas de torturas, masacres, racismo y genocidio.

Dada la magnitud que alcanzó, el aspecto de la compensación adquirió una importancia fundamental por lo que, como parte de nuestra estrategia, decidimos introducir un litigio ante el Tribunal de Distrito de Tokio. Se formó un panel de abogados en Japón con ayuda de los grupos locales de apoyo. Además, se seleccionó un caso de tribunal con el fin de legitimizar la lucha de las supervivientes y, más importante aún, para educar a la generación joven en cuanto a que la violación de mujeres a manos de militares es un abuso grave de los derechos humanos.

Cuando el proceso estaba más adelantado, se decidió plantear el tema a nivel internacional, ante la Comisión de Derechos Humanos, en Ginebra, en donde demandamos una investigación y una resolución que incluyera una disculpa del Primer Ministro japonés, el reconocimiento de que la violación constituye un crimen de guerra y una compensación legal directa por parte del Estado para las víctimas. Los casos de las “antiguas mujeres del consuelo” también se llevaron ante el Tribunal Permanente de Arbitraje (TPA) en La Haya, con el fin de mantener la presión para que el Estado japonés compensara a las víctimas y reconociera de manera oficial sus crímenes de guerra.

En razón de la magnitud del trabajo, resultaba necesario afinar constantemente las estrategias y la labor de defensa y promoción activa. Los grupos de abogados en Filipinas asumieron la parte de documentación para ayudar a sus colegas nipones en el

### Estudio de caso de una estrategia de defensa y promoción activa en Filipinas

pleito contra el Estado. A nivel local, la estrategia se basaría en piquetes, mítines, simposios y foros realizados en todos los frentes de los diferentes países victimizados. Las organizaciones locales de mujeres harían un piquete en la embajada japonesa en Manila; las redes regionales plantearían el tema a nivel internacional, a través de un constante cabildeo en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas. Por último, un encuentro de solidaridad realizado en Japón contribuyó a consolidar los esfuerzos iniciados por los diferentes sectores de la sociedad nipona.

#### *Educación y apoyo del público*

Al apreciar la gravedad de las violaciones en tiempos de guerra y de la violencia sexual a nivel de los militares, el movimiento filipino de mujeres asumió el tema con un alto grado de compromiso. En un principio, organizamos un encuentro de grupos nacionales de mujeres para discutir la forma de ayudar a documentar los casos de las antiguas “mujeres del consuelo” y manifestarnos sobre el asunto de diversas formas. Las reuniones dieron ímpetu a la campaña, al aumentar la cantidad de simpatizantes. Ello también fortaleció la resolución de las sobrevivientes, quienes podían ver por sí mismas el aumento en el número de mujeres que las apoyaban. Los grupos de interés que actuaban en otros sectores, sobre todo las organizaciones de derechos humanos convencionales, también demostraron su apoyo.

Debido al efusivo respaldo que recibieron las víctimas en las Filipinas y otras partes de Asia, tanto particulares como grupos de derechos humanos japoneses también empezaron a organizarse para secundar nuestros esfuerzos y buscar que se hiciera justicia. Un comité de solidaridad se formó entre los sectores progresistas de Japón como resultado de estas reacciones espontáneas.

A nivel regional realizamos una conferencia de organizaciones asiáticas que realizaban una labor de defensa y promoción activa sobre el tema de las “mujeres del consuelo”, con el fin de discutir y coordinar nuestras estrategias al demandar al Estado nipón la compensación de las víctimas. También celebramos foros para compartir las historias de ex “mujeres del consuelo” provenientes de países victimizados como Corea, China, Taiwan, Indonesia y Malasia, además de Filipinas.

#### *Financiamiento de la campaña*

Debido a las demandas que generaban la campaña y el movimiento, las organizaciones defensoras abrimos un fondo, al cual también aportaban los grupos de apoyo en Japón que estaban comprometidos con el asunto. La necesidad de recursos se mantiene en la actualidad, no sólo para las iniciativas de la campaña, sino también —lo que es más importante— para brindar asistencia médica y sanitaria a las víctimas.

#### *Mobilización y acción*

Con la participación de organizaciones de mujeres y grupos de apoyo luchando en forma activa en favor de las víc-

## Estudio de caso de una estrategia de defensa y promoción activa en Filipinas

timas de violación en tiempo de guerra, se creó una amplia coalición. Cuando teníamos claras nuestras demandas, lanzamos nuestra iniciativa en una conferencia de prensa, con el fin de aprovechar el amplio apoyo con que ya contábamos e incrementar nuestra visibilidad sobre la violencia contra las mujeres en tiempos de guerra. Dicho lanzamiento también sirvió para darle un fundamento al asunto, que ya empezaba a recibir constante atención por parte de la prensa. Asimismo, las organizaciones feministas ampliaron el tema para incluir la esclavitud sexual en tiempos modernos, en la forma de la trata de blancas.

En un principio, el Estado filipino respondió con gran interés, de manera que se celebró una audiencia en el Congreso y el Senado. Llevamos a las ex “mujeres del consuelo” para que dieran sus testimonios y así dilucidar el tema. La presidencia de la República emitió una resolución dirigida a las dependencias relevantes, tales como el Ministerio de Justicia, el de Relaciones Exteriores, el de Salud y la Comisión de Derechos Humanos, en la cual se les ordenaba ayudar durante el proceso de investigación y documentación.

Si bien en Japón el caso fue bien recibido por la opinión pública, cuando se planteó la demanda ante el tribunal de distrito con las ex “mujeres del consuelo” como demandantes, algunos grupos de derecha comenzaron a cuestionar la existencia de las víctimas, argumentando más bien que se trataba de prostitutas pagadas. Estas falsas aseveraciones irritaron a las organiza-

ciones de mujeres y las mismas víctimas desarrollaron nuevas estrategias para combatirlas. De hecho, las ex “mujeres del consuelo” introdujeron una demanda ante la Federación Japonesa de Colegios de Abogados, en contra de los miembros del “Régimen” que habían hecho los malintencionados cargos, acusándolos de difamación grave e intención maliciosa.

### *Evaluación de los resultados*

El asunto continúa desarrollando nuevos giros, pero el éxito al develar estas violaciones de los derechos humanos es innegable. La supervisión de la estrategia se convirtió en un factor esencial en el desarrollo del asunto. Han surgido nuevos aspectos, pues el Estado japonés, si bien se vio forzado a reconocer formalmente los crímenes de guerra, hasta la fecha evade su responsabilidad. Las autoridades han acogido un nuevo esquema para dar a las mujeres algún tipo de compensación por daños morales, pero la mayoría de las víctimas ha rechazado esta medida y continúa demandando un reconocimiento oficial de que la violación durante conflictos armados constituye un crimen de guerra y un crimen contra la humanidad, además de que representa una violación de las leyes internacionales sobre derechos humanos. Por lo tanto, el legado de las ex “mujeres del consuelo” y las mujeres víctimas de violación en tiempos de guerra continúa extendiéndose.

**Estudio de Casos****Estudio de caso de una estrategia de defensa y promoción activa en Botswana****Leyes discriminatorias sobre la ciudadanía en Botswana: Emang Basadi***Por Athaliah Molokomme**El asunto*

En 1986, varias activistas de los derechos de las mujeres de Botswana estaban preocupadas por la existencia de leyes y costumbres que discriminaban de manera directa e indirecta a las mujeres. Debido a que ninguna de las organizaciones existentes en ese momento había abordado estos temas, y ninguna parecía preparada para hacerlo, estas mujeres decidieron crear una organización. La Asociación de Mujeres Emang Basadi fue fundada y legalmente registrada con el propósito, entre otros, de trabajar por la eliminación de todas las leyes que discriminaran a las mujeres botswanas. Por ser uno de los ejemplos más evidentes en ese sentido, se escogió el tema de la Ley de Ciudadanía, la cual les negaba el derecho de transferir su nacionalidad a sus hijos y esposos extranjeros.

*Investigación sobre el tema*

Las personas miembros de Emang Basadi reconocíamos que, con el fin de que nuestra estrategia tuviera éxito, necesitábamos saber más sobre aspectos como los antecedentes de la ley, la justificación oficial para las disposiciones relevantes, los argumentos a favor y en contra de la legislación, así como sobre las mujeres afectadas por la misma. Las investigaciones sobre los antecedentes, la justificación oficial y las implicaciones precisas de la ley en

cuestión quedaron en manos de miembros particulares. Dichas indagaciones revelaron que la ley se justificaba, a nivel oficial, por la posición geográfica del país, ubicado en el centro del cono sur africano, rodeado de vecinos hostiles y racistas y enfrentando un alto flujo de refugiados.

También descubrimos que existía una preocupación oficial por la aparente facilidad con que los extranjeros podían obtener la nacionalidad botswana y las implicaciones de permitir una ciudadanía doble. Asimismo, el Estado argumentaba que había una tendencia universal en contra de la ciudadanía por nacimiento y en favor de la ciudadanía por descendencia, lo cual nos llevó a investigar las disposiciones legales sobre el asunto en otros países de la región, en la Comunidad de Naciones (Commonwealth) y a nivel internacional. Algunas de esas disposiciones habían sido recomendadas como la solución a los problemas de Botswana en diversos foros nacionales e internacionales.

La escasez de tiempo y de recursos dificultaba la investigación de las cifras precisas de mujeres botswanesas afectadas por la Ley, a pesar de que ello era crucial para el éxito de nuestra estrategia. Prevalecía la opinión de que la ley en cuestión afectaba sólo a una reducida elite urbana de mujeres casadas con extranjeros, pero estábamos dispuestas a demostrar que ese no era el caso y que las mujeres de comunidades rurales en las fronteras botswanesas eran las más afectadas.

Otra organización llamada Women and Law in Southern Africa se ofreció para realizar en forma voluntaria el trabajo de investigación, e identificó a una serie de mujeres que vivían a lo largo de las fronteras botswanesas y se veían afectadas por esta ley. Se publicaron sus perfiles en la prensa, con el fin de demostrar a la opinión pública que existía un problema verdadero.

#### *Objetivos y demandas*

Al concluir la investigación, decidimos que la solución inmediata sería enmendar la ley. Debido a que el asunto de la ciudadanía era delicado desde el punto de vista político, se decidió que el objetivo inicial sería concientizar al público —y en especial a las mujeres— sobre las disposiciones discriminatorias de la ley y sobre el hecho de que dichas disposiciones violaban los derechos de las mujeres y los niños. En 1986 se decidió presentar un documento ante el Comité Parlamentario de Reformas Legislativas en el cual se detallaban los antecedentes de la ley, se señalaban sus disposiciones discriminatorias y se recomendaba una serie de opciones de reforma. Para 1988 la cuestión de la ciudadanía había recibido una publicidad importante y se realizaba un acalorado debate en círculos oficiales, en los medios de prensa y a nivel nacional, en el cual la mayoría de las personas se manifestaba en contra del derecho de las mujeres a transferir a sus hijos su ciudadanía botswanesa. En este momento se planteó por primera vez la idea de introducir un caso de prueba para impugnar la constitucionalidad de la Ley de Ciudadanía, pero no se llevó a cabo.

#### *Estrategia*

En un principio, Emang Basadi decidió implementar una estrategia de cabildeo y divulgación de información, con el objetivo de llamar la atención de los legisladores hacia el hecho de que la ley violaba los derechos humanos de las mujeres. En junio de 1990, una abogada botswanesa llamada Unity Dow, casada con un ciudadano estadounidense, decidió aplicar la estrategia del caso de prueba. Introdujo una demanda ante el Tribunal Supremo en la cual impugnaba la constitucionalidad de la Ley de Ciudadanía, argumentando que la legislación la discriminaba al negarle el derecho de transferir su nacionalidad a sus hijos (un derecho que se confiere a los ciudadanos varones).

En este momento se hacía necesario un cambio de estrategia, pues el caso de prueba era asumido por una sola mujer y por lo tanto no se podían tomar decisiones colectivas en cuanto a asignación de responsabilidades sobre aspectos de la estrategia global. Esto generó cierta confusión y contradicciones en el movimiento de mujeres en cuanto a si se trataba de un caso individual o colectivo. Una vez que se aclaró que se trataba de uno individual, Emang Basadi y otras organizaciones decidieron asumir un papel de apoyo, bajo el entendido de que un triunfo de Unity Dow representaría un triunfo para todas las mujeres y sus derechos humanos. De esta forma, la estrategia se modificó para incluir:

- el caso en los tribunales,
- una labor de cabildeo con los legisladores con el fin de enmendar la

### Estudio de caso de una estrategia de defensa y promoción activa en Botswana

- Ley de Ciudadanía,
- el inicio de una labor concertada de educación pública y cobertura periodística.

#### *Educación y apoyo del público*

Las participantes iniciales eran las fundadoras de la organización; esto con la intención de involucrar a otras, una vez que el tema fuera mejor comprendido y recibiera más publicidad. A medida que el tiempo pasaba, se realizaban consultas a otras organizaciones de mujeres, a las cuales se les exponía el tema para hacerles comprender que, en su forma actual, la Ley de Ciudadanía violaba los derechos humanos de todas las mujeres y no sólo los de quienes estaban casadas con extranjeros. Además, se mantuvo el tema en la agenda nacional e internacional a través de artículos en los medios de comunicación, publicaciones en revistas académicas y talleres sobre esta y otras leyes que discriminan a la mujer. La movilización del público se manifestó de diversas maneras, desde asistir a las sesiones en los tribunales y dar conferencias de prensa, hasta imprimir calcomanías para los autos y camisetas con mensajes de apoyo.

#### *Financiamiento de la iniciativa*

Desde el principio de la campaña, Emang Basadi carecía de los recursos humanos y financieros para mantener un trabajo constante, salvo donaciones esporádicas para realizar talleres sobre los derechos jurídicos de las mujeres en general. Las personas miembros aportaban su tiempo libre y recursos económicos para realizar reuniones y otras actividades.

En el transcurso del caso, Unity Dow consiguió la ayuda de Women and Law in Southern Africa con el fin de recaudar fondos provenientes de la Agencia Sueca para el Desarrollo y la Cooperación Internacional (ASDI). Asimismo, obtuvo ayuda de organizaciones internacionales como International Women's Rights Action Watch (IWAW) y el Instituto de Derechos Humanos Urban Morgan con el fin de encontrar los precedentes adecuados para su caso ante los tribunales.

#### *Acciones de movilización*

Unity Dow tuvo éxito en su caso contra el Estado, ya que la Corte Suprema decidió que las disposiciones relevantes de la Ley de Ciudadanía discriminaban a las mujeres y violaban la Constitución Nacional. La Corte también se basó en una serie de instrumentos internacionales invocados por Dow, aunque Botswana no los había ratificado. Los jueces señalaron su derecho a tomar nota de tales instrumentos, por ser el país miembro de las Naciones Unidas y, por lo tanto, de la comunidad internacional. El Estado sometió el caso al tribunal de apelaciones, instancia que lo desestimó basándose, en parte, en las mismas normas internacionales. El Estado ignoró la decisión y se escucharon rumores sobre un posible referendo sobre el asunto.

Emang Basadi, Women and Law in Southern Africa y la Red de ONG's para los Derechos de las Mujeres, de reciente formación, asumieron la iniciativa de convocar a una nutrida confe-



## Estudio de caso de una estrategia de defensa y promoción activa en Botswana

rencia de prensa en el concejo municipal capitalino. Contactaron para ello a otras organizaciones de derechos humanos y a la prensa nacional e internacional, con el fin de informarles sobre las implicaciones de un referendo.

El objetivo era llamar la atención hacia el tema y presionar al Estado para que abandonara la idea del plebiscito. La campaña obtuvo una respuesta positiva por parte de organizaciones nacionales, regionales e internacionales, algunas de las cuales apelaron directamente al Estado sobre el tema.

Las organizaciones también escribieron a funcionarios gubernamentales, demandando que se manifestaran públicamente sobre sus intenciones y señalando que tal consulta popular representaría una negación del concepto del imperio de la ley y la independencia

del poder judicial. El Estado contestó que no respondería a rumores.

Se mantuvo la presión, de manera que los grupos defensores aprovechaban cualquier oportunidad para cabildear directamente con los legisladores sobre el asunto, así como para mantener informada a la comunidad regional e internacional.

### *Resultados*

Los preparativos para la Conferencia de Beijing proporcionaron una excelente oportunidad para incrementar la presión sobre el Estado. Así, La Ley de Enmienda de la Ciudadanía fue aprobada justo antes de dicha Conferencia, con disposiciones que cumplieran con la decisión judicial y promulgaban otras disposiciones neutrales en cuanto al género, que iban más allá de los requerimientos de la decisión judicial.



**INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES**

---

**6**



## 6 INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES

En los capítulos anteriores se examinaron diversas estrategias para promover y proteger los derechos humanos de las mujeres. Todas las estrategias —desde la introducción de reclamos ante los mecanismos nacionales, regionales e internacionales de derechos humanos, hasta las iniciativas de reforma jurídica y las campañas de educación al público— cumplen un papel específico y deberán privilegiarse dependiendo del tema, del ambiente político y de las metas propuestas. Empero, indistintamente de los objetivos que se persigan o de la estrategia seleccionada, siempre será necesario contar con información precisa sobre el abuso en cuestión. Para que una estrategia resulte eficaz, existen pasos básicos para investigar y documentar los abusos a los cuales se refiere.

Así, al documentar dichos abusos resulta de suma importancia que la información recolectada y presentada sea precisa, válida, confiable y —en la medida de lo posible— oportuna. Al igual que en cualquier proyecto de investigación, las objeciones en cuanto a los méritos de la investigación pueden poner en duda sus logros. En un escenario académico, el daño causado por una investigación deficiente puede tener graves consecuencias para el erudito; en el contexto de la defensa de los derechos humanos, las objeciones a la exactitud de la investigación pueden minar todo el proceso de defensa y promoción activa.

La documentación habrá de realizarse de varias formas. Las pruebas pueden ser escritas o impresas, orales o audiovisuales. De la misma forma variarán los tipos de documentación, desde testimonios de particulares hasta pruebas estadísticas para sustentar una investigación secundaria. Es necesario determinar la forma y tipo de documentación necesaria para cumplir con los objetivos de la campaña.

En este capítulo se presenta, paso a paso, una guía para planificar una investigación sobre derechos humanos de las mujeres, así como una metodología para documentar abusos. Se sugiere la manera de elaborar argumentos y demostrar la responsabilidad estatal por abusos de los derechos humanos de las mujeres. Por último, se sugieren los pasos para presentar las conclusiones de la investigación, evaluar las soluciones potenciales e incorporar la información a la estrategia de defensa y promoción activa global.

## ¿Por qué investigar y documentar?

Existen muchas razones que justifican la importancia de una investigación y una documentación detalladas. A continuación se presentan sólo algunas de ellas:

### **Para poner a prueba la existencia de abusos**

La mayor parte de los violadores de los derechos humanos de las mujeres se esconden o son ignorados. Al exponer los tipos de abusos de los derechos humanos que sufren las mujeres y hacerlo de manera detallada y confiable, se puede quebrantar el mito de que tales abusos no ocurren o de que no constituyen abusos. Este esfuerzo puede ser una herramienta importante para educar al público y, a la vez, para proporcionar una base sólida para la defensa y promoción activa legal y política.

### **Para lograr que el Estado asuma su responsabilidad**

Documentar violaciones de los derechos humanos de las mujeres contribuye a presionar a los Estados y organismos de derechos humanos para que protejan los derechos de las mujeres. Tal presión puede poner a prueba a los Estados y obligarlos a detener o reducir los abusos. Asimismo, este tipo de publicidad puede influenciar a aliados locales e internacionales para que apoyen el esfuerzo de defensa y/o a la(s) víctima(s) del abuso.

Además, todos los mecanismos de derechos humanos requieren de un nivel mínimo de detalle con respecto a una alegación de abuso, antes de considerarla admisible. (En los capítulos tres y cuatro se indican algunos de estos requisitos).

### **Para obtener la aplicación de un mecanismo de reparación**

Al exponer los abusos, se demuestra la necesidad de ponerles remedio. Además, al documentarlos, es posible que los Estados se vean obligados a implementar mecanismos precisos de reparación. La documentación detallada puede contribuir al desarrollo de estos mecanismos y asegurar que respondan a la naturaleza precisa del problema.

### **Para planificar una estrategia de defensa y promoción activa eficaz**

El activismo por los derechos humanos resulta más eficaz cuando es impulsado por una prueba indiscutible de abusos. Por lo tanto, depende, en gran medida, de que las personas defensoras cuenten con una información completa sobre las violaciones que están denunciando, las obligaciones gubernamentales que desean hacer valer y los mecanismos de reparación que demandan. La investigación y la documentación también pueden revelar la existencia de patrones de abuso.

## **Guía paso a paso para investigar y documentar violaciones de los derechos humanos de las mujeres**

Los pasos que se presentan a continuación pretenden guiar a la persona o grupo defensor durante la planificación y realización de investigaciones y/o documentar abusos de los derechos humanos de las mujeres. A pesar de que los pasos se presentan en una secuencia lógica, es posible que se requiera adaptar el proce-

so a circunstancias particulares. Dicha secuencia se presenta en tres grandes momentos: los pasos a seguir antes de la investigación, los pasos en el transcurso de la misma y los pasos posteriores.

## **1 Preparación**

### **Paso No.1:**

#### **Elaborar los objetivos de investigación**

Antes de emprender cualquier esfuerzo por documentar un abuso, es necesario

identificar los objetivos primordiales de la investigación. Si bien dichos objetivos cambiarán a medida que la iniciativa se desarrolle, es prudente comenzar ya con una idea clara sobre el tema que se investiga, por qué se investiga, los objetivos de la pesquisa y las estrategias de defensa y promoción activa que puedan resultar de sus conclusiones.

*Resulta útil tener en mente dos cosas al fijar los objetivos:*

- **Enfoque:** El objetivo de una investigación determinada o de un esfuerzo de defensa y promoción activa puede ser muy amplio o muy específico. Es decir, es posible que la persona defensora busque documentar y remediar el abuso particular cometido contra una mujer, tanto como puede proponerse evaluar todo el historial de derechos humanos de un país. Quizás esté demás decir que es más fácil lograr un objetivo más específico y que también puede llamarse la atención sobre temas más amplios. Por ejemplo, puede ser que un grupo escoja investigar un solo caso de abuso sexual en una cárcel, con el fin

de destacar la cuestión más general de los abusos por parte de los vigilantes. Otro podría centrarse en el tema más concreto de la discriminación contra las trabajadoras emba-razadas, para plantear el problema más general de los derechos reproductivos de las mujeres. Sin embargo, algunas veces no es deseable ni posible utilizar un enfoque más restringido. Solo es necesario tener presente que, cuanto más amplio sea el objetivo, más extensa tendrá que ser la investigación, lo cual afectará el tiempo asignado para realizar el trabajo y los recursos humanos y financieros necesarios, así como la capacidad para determinar un mecanismo de reparación claro. Hay ocasiones en que “menos” puede significar “más”.

- **Consultas:** En el momento de determinar el enfoque inicial y los objetivos de una investigación, es importante consultar con quienes posiblemente se vean más afectados por la misma. Así, por ejemplo, si el objetivo primordial de la investigación es hacer publicidad sobre el caso individual de una mujer, sería prudente

### *Un sabio consejo... Redacte un memorándum previo a la misión*

Algunas organizaciones de derechos humanos utilizan memorándums previos a la misión para definir el ámbito y el propósito inicial de una investigación. Tales documentos pueden ayudar a las personas investigadoras a definir lo que persiguen, antes de lanzarse a lograrlo. Además, dichas comunicaciones pueden hacerse circular entre personas que, aunque no estén directamente relacionadas con la investigación, tengan datos relevantes o sugerencias sobre la misma. Este documento inicial no es ni debería ser determinante; está diseñado simplemente para asegurar que quienes inician la investigación compartan el sentido de sus objetivos y su valor potencial en términos de la iniciativa de defensa y promoción activa. Además, debe servir de punto de referencia en el momento de definir el verdadero trabajo de campo.

Si este método no fuera óptimo o no resultara factible, las personas investigadoras deben realizar algún esfuerzo concertado para establecer un objetivo claro y compar- tido y formular algunas ideas iniciales para el esfuerzo de defensa y promoción activa.



saber si ella o su representante aceptan tal publicidad. La ausencia de una consulta preliminar, puede hacer que un esfuerzo se vuelva dolorosamente en contra de la persona defensora. Esto no solo debe ayudar a clarificar los objetivos de la investigación, sino que establece las bases para una mayor cooperación, a media que las indagaciones avancen.

### **Paso No. 2:**

#### ***Identificar la violación***

Identificar la violación que se va a investigar a veces resulta más difícil de lo que pareciera a primera vista. Es necesario que el/la investigador(a) tenga en mente que en la mayoría de los casos es al Estado, y no al individuo, a quien el derecho internacional le impone obligaciones. Así, para que un abuso particular constituya una violación de los derechos humanos, el/la investigador(a) debe relacionarlo con alguna forma de acción estatal, ya sea por acción o por omisión. Por ejemplo, si el abuso tiene que ver con la violencia doméstica, tendrá que demostrarse no sólo que son individuos particulares quienes lo están cometiendo, sino que el Estado está incumpliendo sistemáticamente con sus obligaciones de hacer algo al respecto. Por lo tanto, la verdadera violación de los derechos humanos no es el abuso doméstico en sí, sino también la incapacidad estatal de prevenir o sancionar esos abusos o de garantizar a las mujeres una igual protección ante la Ley.

Es obvio que demostrar una acción estatal con respecto a una práctica determinada, antes de una verdadera investigación sobre el abuso, es particularmente difícil. Empero, es necesario tener por adelantado una idea, aunque sea somera,

pues esta dictará el enfoque primordial de la investigación. Definir la naturaleza de la violación en una etapa preliminar puede ayudar a las personas defensoras a realizar preguntas y mantenerse alerta para obtener información, sea que esta confirme o niegue esa definición inicial.

### **Paso No. 3:**

#### ***Identificar a los(as) protagonistas***

El proceso de fijar los objetivos, incluyendo las consultas preliminares, ayudará a identificar a los(as) actores(as) cruciales de la situación quienes, por lo general, serán:

- mujeres víctimas y sobrevivientes de abusos;
- sus familias y/o representantes;
- otras personas activistas que trabajen en el asunto;
- la(s) persona(s) o entidades sospechosas del abuso;
- personas con conocimiento directo sobre la situación, o responsables de abordarla.

En la medida de lo posible, es recomendable identificar antes del comienzo de la investigación, a los(as) actores(as) que sean de relevancia, pues hacerlo una vez que se ha iniciado la indagación puede significar tiempo y tensión adicionales. Asimismo, no identificarlos(as) previamente puede redundar en una investigación menos exhaustiva, mientras que hacerlo también ayudará a las personas defensoras a determinar el lenguaje que se utilizará durante las entrevistas, cuáles serán los(as) entrevistados(as) más idóneos, y cuáles los recursos necesarios.

También resulta esencial, para avanzar en la planificación, identificar a el/los supuesto(s) perpetradores de la violación. Como se dijo antes, el Estado puede ser responsable directo de un abuso determinado, o ser responsable



indirecto a causa de su incapacidad de prevenir o sancionar los abusos cometidos por actores privados. Como se discutirá más adelante, en cada caso pueden necesitarse entrevistas con diferentes tipos de personas y diversos tipos de información.

Si una mujer ha sido supuestamente violada por un agente policial, por ejemplo, para demostrar la responsabilidad estatal quizás tenga que entrevistarse al superior del oficial o al/a la funcionario(a) gubernamental encargado de las fuerzas policiales. Por otra parte, si una mujer ha sido violada por un compañero o conocido y no ha recibido ninguna protección o respuesta por parte de la policía, puede ser necesario entrevistar no solo a agentes de la policía local y a sus superiores, sino también a toda una gama de actores(as). Con el propósito de demostrar plenamente la responsabilidad gubernamental, es posible que las personas defensoras tengan que probar que no se trató de un incidente aislado y que las fuerzas policiales frecuente o rutinariamente se abstienen de ayudar a las mujeres víctimas de violación a manos de sus cónyuges o conocidos. Ello requerirá un conjunto más amplio de entrevistas que si se tratara de establecer si fue un oficial quien abusó de una mujer.

## 6

### *Paso No. 4:*

#### *Crear una lista de verificación de datos*

En la mayoría de los casos, será imposible determinar en forma previa todos los detalles que la investigación demandará. Sin embargo, una idea clara sobre los fines de la pesquisa, sobre el abuso en cuestión y sobre los(as) actores(as) cruciales ayudará a identificar las posibles necesidades informativas.

Además, casi toda investigación debe cubrir algunos aspectos básicos, a saber:

- la naturaleza de la violación;
- si se trata de un incidente aislado o si es parte de un patrón;
- la(s) persona(s) violadora(s);
- la(s) persona(s) afectadas por la violación;
- las medidas tomadas por las personas afectadas por la violación, si las han tomado;
- las acciones o respuestas estatales;
- las acciones tomadas por terceros, Estados o instituciones.

Las personas defensoras deben proponerse obtener tantos detalles sobre la supuesta violación y las circunstancias que la rodearon como les sea posible.

A medida que se obtiene esta información objetiva, por lo general, surgen otros datos importantes, tales como: las leyes y procedimientos locales o nacionales; las prácticas comunes con respecto a dichas leyes y procedimientos; la legislación sobre derechos humanos que garantiza el respeto de el/los derecho(s) supuestamente violado(s) y las obligaciones del Estado (si las tiene) de acuerdo con la Ley.

Una manera útil de asegurar que durante la investigación se recojan los datos necesarios es elaborar una lista de verificación con todos los tipos de información previsible. Esto guiará a los investigadores no sólo a planificar la pesquisa, sino también a asignar el tiempo requerido, a medida que la llevan a cabo. Uno de los problemas más difíciles para todos los(as) investigadores(as), en particular aquellos que no manejan un área relevante para la indagación, es el uso del tiempo, por lo que esa lista puede ser útil para centrar los esfuerzos

en las prioridades durante el trabajo de campo, asegurar que se realice una investigación más minuciosa y disminuir la necesidad de una investigación de seguimiento, que puede resultar sumamente onerosa.

Si el/la investigador(a) reside en el lugar donde se lleva a cabo la pesquisa, es obvio que tales indagaciones preliminares resultarán más fáciles. Sin embargo, tanto en este caso como si viene de otra zona, tales pesquisas requieren de mucho tiempo. En todos los casos es necesario contar con un tiempo exclusivo para la recolección de documentos y, en los casos en que ello sea necesario o posible, para reproducir esos materiales.

#### **Paso 5:**

##### ***Identificar las posibles fuentes de información***

Puede resultar mucho más sencillo determinar qué tipo de información se ha de obtener, que determinar de quién se ha de obtener. De esta forma, en el caso de una violación a manos de un conocido, la persona investigadora podría saber que debe descubrir los detalles exactos del abuso y entrevistar a tantos actores cruciales como le sea posible; sin embargo, quizás no sepa cómo contactar a estas personas o a otras fuentes importantes. Debido a que los abusos de los derechos humanos de las mujeres a menudo están muy ocultos, identificar y lograr el acceso a estas fuentes puede resultar difícil y, en algunos casos, peligroso.

Sin embargo, en toda pesquisa, existen algunas fuentes posibles de información. Recordemos: cuanto más clara y específicamente puedan identificarse por adelantado, más eficiente será el uso del

tiempo de las personas investigadoras durante la investigación. Entre las posibles fuentes de información cabe mencionar: las personas directamente afectadas por las violaciones; los grupos de derechos humanos de mujeres u otros grupos locales o nacionales que puedan aportar documentación basada en investigaciones preliminares o locales; y las bibliotecas, abogados(as), tribunales y funcionarios(as) gubernamentales, que puedan tener información sobre las leyes aplicables y las acciones o respuestas estatales ante las violaciones.

#### **Paso 6:**

##### ***Acordar una metodología de investigación***

Todos estos pasos forman parte de una metodología general de investigación sobre derechos humanos. Sin embargo, en cada investigación será preciso adaptar estos pasos a las necesidades particulares. Esta adaptación estará determinada por muchos factores, entre ellos las circunstancias en las cuales se llevará a cabo la indagación. Por ejemplo, ¿se trata de una zona en guerra o de una comunidad pequeña? ¿Se trata de un tema que no ha sido documentado, o de algo sobre lo cual existe amplia información? ¿Resulta segura la investigación o existe algún peligro potencial? ¿Hablan las personas investigadoras el mismo idioma que sus posibles entrevistados(as)?

Evaluar todos estos factores y llegar a una metodología apropiada es uno de los pasos más importantes al preparar la indagación. Esto garantizará no sólo que se recolecten todos los detalles necesarios, sino también que se haga de la forma adecuada a las circunstancias y, por lo tanto, que se asegure el efecto y valor de la investigación. En este sentido,

coincidir en un método de investigación es un acto altamente estratégico, reflejo de una evaluación informada sobre lo que es necesario lograr y sobre la forma más efectiva de alcanzarlo. El mismo orden en el cual se realizarán las entrevistas, por ejemplo, puede marcar la diferencia en cuanto a la eficacia de la investigación. De hecho, si se habla con los(as) funcionarios(as) gubernamentales antes de entrevistar a las personas más afectadas por el abuso, es posible que a estos no se les hagan preguntas de crucial importancia.

Si bien son necesarias la flexibilidad y la adaptabilidad en todo método de investigación sobre derechos humanos, la persona defensora debe apegarse a tres principios fundamentales:

- **Imparcialidad:** Un método consistente de investigación debe proteger al/a la investigador(a) de cualquier prejuicio potencial. Debe asegurar, en la medida de lo posible, que todos los hechos se recopilen y todas las partes involucradas sean escuchadas. Una investigación demasiado parcializada puede llevar a conclusiones mal fundamentadas, las cuales pueden ser fácilmente cuestionadas o desestimadas.
- **Exactitud:** La fortaleza de cualquier

campana de derechos humanos depende, en última instancia, de la exactitud de los hechos sobre los cuales se fundamenta. Los(as) investigadores(as) deben coincidir en un método de investigación que garantice la exactitud al definir los pasos y el tiempo necesarios. La imposibilidad de hacer esto puede tener resultados desastrosos, no sólo para el esfuerzo de defensa y promoción activa en su conjunto, sino también para quienes, tal vez por error, sean el blanco.

- **Especificidad:** Cuanto más específicas sean las conclusiones de una investigación, mayor será su utilidad.

#### *Paso 7:*

#### *Hacer los arreglos logísticos y otros*

#### *Identificar y obtener los recursos necesarios*

Antes de lanzarse al trabajo de campo, las personas investigadoras o los grupos que inician la investigación deben hacer un inventario de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios. La investigación y la documentación de casos de derechos humanos demanda conocimiento sobre las leyes en este campo, un cierto grado de destrezas de redacción e investigación y, aún en mayor medida, de suficiente habilidad

## 6

### *Un sabio consejo... Anticipe sus necesidades de investigación*

La persona investigadora sufrirá menos presión durante la investigación, en la medida en que pueda anticipar sus necesidades de investigación o información objetiva. Así por ejemplo, si las leyes y procedimientos locales relevantes pueden obtenerse e investigarse por adelantado, el tiempo que se invierta luego en el campo en obtener tales datos será menor. La investigación preliminar también ayudará a clarificar los tipos de preguntas que deben hacerse, tanto a quienes sufrieron la violación como a los encargados de hacer respetar la ley. Cuanto más específicas sean las preguntas de los(as) investigadores(as), más valiosa será su información y, en última instancia, sus recomendaciones.

para las relaciones interpersonales. También pueden resultar pertinentes el conocimiento del idioma o lengua y la conciencia sobre la cultura y valores de la comunidad, en especial si la investigación va a ser realizada por alguien ajeno a la misma. Además, en las pesquisas sobre ciertos tipos de abusos pueden requerirse habilidades en el campo médico o en otros.

En el proceso de planificación, debe abordarse la cuestión de si quienes inician la investigación cuentan con los recursos humanos apropiados. De no ser así, los(as) planificadores(as) tendrán que localizar a las personas competentes, u obtener capacitación y otro tipo de ayuda para desarrollarlas. Las decisiones que se tomen en esta etapa son críticas. Por una parte, contar con personas investigadoras que no estén directamente ligadas al grupo que patrocina el estudio puede significar que las destrezas y experiencia resultantes se vayan junto con ellas. Por otra parte, un(a) investigador(a) independiente con las destrezas necesarias puede significar un gran alivio para los patrocinadores. Cualquier escenario tiene profundas implicaciones en términos del tiempo y los recursos financieros requeridos para completar la investigación.

Quienes patrocinan deben considerar en detalle el tiempo y los recursos financieros y técnicos para cubrir los viáticos de la(s) persona(s) investigadora(s) y recolectar la información; por ejemplo, contemplar si se necesitarán cámaras, equipo de vídeo o grabadoras, o si será necesario viajar dentro o fuera de un país determinado. Una vez que se ha realizado todo el inventario, las personas defensoras pueden decidir si necesitan recaudar fondos para emprender dicha labor.

### *Seleccionar a los(as) investigadores(as)*

Este es uno de los pasos más importantes a la hora de planificar una investigación, pues estas personas asumirán los objetivos de la investigación. Además, serán vistas como representantes de el/los grupo(s) que iniciaron la investigación y como responsables de interactuar con las sobrevivientes, activistas de los derechos humanos, funcionarios(as) gubernamentales y otros(as) actores(as). El éxito de la investigación descansa, en gran medida, en la capacidad para desempeñar estas funciones de manera informada, focalizada y respetuosa. Entre los principios guía para seleccionar y apoyar a las personas investigadoras se encuentran los siguientes:

- Deben ser *objetivas e imparciales* en el sentido de no asumir una posición política o mostrar una opinión parcializada en contra del Estado, entidad privada o asunto que se investiga, salvo en favor de los derechos humanos. Por esta razón, en ciertas circunstancias resulta útil reclutar a personas investigadoras que no sean de la zona que se investiga, con el fin de evitar cualquier cuestionamiento a su credibilidad e independencia.
- Deben *estar capacitadas para realizar entrevistas y recolectar datos* y tener preparación suficiente sobre la localización geográfica y/o tema de la investigación. Si el producto final es un informe escrito, la capacidad de redacción es un elemento imprescindible. En ciertas violaciones, el equipo investigador puede requerir también *integrantes competentes en aspectos médicos o legales*.
- Deben escogerse *de manera estratégica*. Por ejemplo, es posible que personas expertas reconocidas den mayor cre-

dibilidad a la investigación, pero también podrían generar una atención inoportuna sobre la misma.

- En los casos en que se aborden temas sobre violaciones y otros actos de violencia, es necesario un *equipo conformado sólo por mujeres* (traductoras y entrevistadoras), específicamente capacitadas para escuchar a víctimas de la violencia.
- Ningún integrante de la misión investigadora *debe ser sustituido* en el transcurso de la misión, salvo incapacidad o problemas graves de comportamiento.
- La información obtenida por las personas investigadoras *debe ser para uso exclusivo del proyecto*, y no para su uso independiente, sin un previo acuerdo.
- La organización que inicia la pesquisa debe ser sensible a las *necesidades psicológicas y emocionales de las personas investigadoras*, brindarles terapia y permitirles procesar todo lo que vean y escuchen.

#### *Seleccionar a los(as) intérpretes*

Si bien las habilidades del idioma constituyen un factor importante, la neutralidad y conocimiento sobre investigación no deben sacrificarse en favor de encontrar a alguien que hable el idioma o lengua de las personas entrevistadas. Se puede contratar a intérpretes, para ayudar a las personas investigadoras, tomando en cuenta ciertos criterios:

- Deben cumplir con el requisito de traducir con precisión y sensibilidad del idioma o lengua de la persona entrevistada.
- Tanto entrevistadores(as) como intérpretes deben ser idóneos, desde el punto de vista cultural. Si cabe la posibilidad de que una persona intér-

prete o entrevistadora, con un cierto nivel educativo, no propicie una respuesta completa y honesta, debe asignarse a otra persona en su lugar. Por ejemplo, la presencia de intérpretes que sean percibidos como parte de un grupo “enemigo” puede intimidar a las personas que actúan como testigos.

#### *Establecer medidas de seguridad*

Nada es más importante que la propia seguridad y la de las personas entrevistadas y aquellas con quienes se trabaja. Al planificar la investigación, las precauciones de seguridad deben ser un elemento esencial de los preparativos.

A continuación, algunas consideraciones importantes:

- Deben planearse con antelación las precauciones de seguridad. Estas incluyen “llamadas regulares a casa”, métodos para proteger sus propias notas (por ejemplo, llevarlas con usted todo el tiempo) así como la identidad de sus contactos. Decida con anticipación si es necesario codificar los nombres de sus contactos y, de ser así, la forma de hacerlo. Si registra sus notas diarias en una computadora, aprenda la manera de acceder el archivo únicamente a través de una contraseña.
- Peque de precavido. Si una zona se considera insegura, no la visite. Si no puede obtener los datos que necesita por razones de seguridad —sea la suya o la de otras personas— renuncie a ellos.

## 2 Trabajo de Campo/Investigaciones

### *Trabajo de campo Paso No. 1: Decidir el tipo de prueba que se recolectará*

El tipo de prueba por recolectar depende de los objetivos de la investigación. Por ejemplo, si se reúne información para un caso específico en los tribunales, los requisitos probatorios serán diferentes que para un informe más general. Las personas investigadoras deben conocer claramente y por adelantado el tipo de prueba que necesitarán, con el fin de asegurar que se centrarán en obtener esa información durante el trabajo de campo. En términos generales, la prueba para una investigación sobre derechos humanos se encuentra dentro de dos categorías:

#### *Prueba directa*

Sea cual sea el objetivo de la investigación, el *testimonio de las víctimas* de la violación es de suma importancia y tendrá que obtenerse con cierto nivel de detalle. También son importantes los testimonios de otros testigos o personas con conocimiento de primera mano

sobre la violación.

La investigación de un número representativo de casos puede demostrar la gravedad del problema. Por ejemplo, aunque las personas investigadoras no intenten demostrar un patrón o práctica de abuso y se enfoquen exclusivamente en un caso concreto, el testimonio directo sobre otros casos similares puede fortalecer el argumento de derechos humanos y subrayar la necesidad de tomar medidas para remediar la situación.

#### *Otro tipo de prueba*

El testimonio directo puede complementarse con *información secundaria*. Según el tipo de esfuerzo de defensa y promoción activa que resulte de la investigación, puede obtenerse prueba de apoyo por medios legales como deposiciones judiciales, citaciones, entre otros, o a través de organizaciones locales de mujeres o artículos de periódico. También son importantes otras fuentes secundarias, tales como informes médicos, opiniones de abogados locales, secretarios públicos, casos llevados a los tribunales y pruebas estadísticas, todas las cuales pueden utilizarse para confirmar y complementar los testimonios directos.

### *Un sabio consejo... Algunos trucos de la profesión*

Digite o escriba notas detalladas sobre sus entrevistas el mismo día que las realice. Incluya, con las precauciones de seguridad apropiadas, la fecha, hora, lugar, nombre exacto y —en los casos necesarios— el puesto de la persona entrevistada. Esto permite ahorrar mucho tiempo que de otra manera se invertiría más adelante en acomodar las notas o recordar las circunstancias precisas de una entrevista.

Tenga previsto algún tiempo para relajarse. El ritmo de la investigación puede ser muy acelerado y resultar muy estresante. Un poco de tiempo libre durante la investigación ayuda a mantener la perspectiva sobre su trabajo y asegura que el objetivo se mantenga focalizado.

Recuerde que pocas investigaciones se desarrollan exactamente como se planearon. Sea flexible.



En los casos en que las preocupaciones de seguridad, (ya sea de las personas entrevistadoras o las entrevistadas), obliguen a desechar las visitas *in situ* o si el Estado niega a los(as) investigadores(as) la entrada al país, siempre es posible obtener testimonios de refugiadas u otras personas que hayan huido. Esto puede hacerse mediante llamadas telefónicas, (aunque son menos confiables, pues existe menos oportunidad de juzgar la credibilidad de la persona con quien se habla) y declaraciones firmadas de testigos y víctimas (mucho menos confiables, desde luego, que un testimonio directo).

### **Trabajo de campo Paso No. 2: Establecer los parámetros de las entrevistas**

Las entrevistas constituyen quizás la etapa más crítica del trabajo de campo. Si la persona que va a realizarlas no está adecuadamente preparada, o la persona entrevistada no está plenamente informada, o si las condiciones del encuentro no son del todo apropiadas, los resultados pueden afectar la investigación en su conjunto. Realizar entrevistas no es fácil; es una habilidad enriquecida a partir de práctica y experiencia prolongadas. Los siguientes dos pasos constituyen algunas pautas generales para elaborar y realizar entrevistas. Quien realice la labor de campo debe adaptarlas de acuerdo con sus propias capacidades y juicio, siempre y cuando se apegue a los principios básicos de consentimiento, confidencialidad, imparcialidad y seguridad.

- Exprese con claridad quién es usted y lo que está haciendo. La persona entrevistada debe saber, por adelantado, cuál es la naturaleza y propósito de la misión, con detalles como las ONG's que patrocinan el proyecto, si

se preparará un informe y la fecha en que estará disponible, así como a quién se dará a conocer la entrevista a menos que ella o él solicite lo contrario.

- Consiga el consentimiento expreso de la persona para realizar la entrevista.
- Las entrevistas deben realizarse en privado y una a la vez.
- Pregunte antes a las personas entrevistadas si desean mantener su identidad en el anonimato.
- Garantícelos que el encuentro es confidencial y que no compartirá su contenido sin un permiso expreso. Sin embargo, explíqueles que si se mantienen en el anonimato no podrán participar en sistemas que requieran el nombre de la reclamante.
- Antes del encuentro, asegúrese de que las personas testigos se sentirán cómodas con el entrevistador.
- Analice con cuidado si una cámara, grabadora u otro implemento de grabación podría intimidar a los testigos, violar su privacidad o sus normas culturales, o provocar en ellos una "actuación".

### **Trabajo de campo Paso No. 3: Realice las entrevistas**

Lleve a cabo la entrevista mediante una serie de *preguntas abiertas*, es decir, que no sugieran una respuesta. Por ejemplo, en lugar de preguntar "¿cuándo fue usted golpeada?", pregunte "¿qué ocurrió?" y "¿qué ocurrió luego?" y "describa...". En términos generales, las preguntas que sugieren una respuesta sólo resultan apropiadas cuando se trata con entrevistados hostiles, es decir, personas que están "del otro lado", como funcionarios(as) gubernamentales. Por ejemplo, después de que un(a) funcionario(a) se rehusa a decirle

## *Obtención de prueba: Algunos criterios clave*

El valor de la prueba depende de su exactitud, confiabilidad y nivel de especificidad. Esto puede garantizarse sólo si las personas investigadoras se apegan a ciertos criterios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

### **1. Documente la prueba desde todos los ángulos**

Es importante recolectar prueba proveniente de todas las partes. Esto asegura balance e imparcialidad y brinda una idea más completa de lo ocurrido. Si se está contemplando la posibilidad de una acción legal, el conocimiento sobre cualquier posible prueba es importante para elaborar el caso en favor de las víctimas. Por ejemplo, si un grupo de mujeres refugiadas es víctima de violación a manos de la policía o de las facciones en guerra, es importante obtener testimonios que indiquen en forma clara el nivel de responsabilidad de los perpetradores. Si existen alegaciones de abuso policial, la persona investigadora debe notificar a la policía e intentar entrevistar a los supuestos perpetradores para escuchar su versión.

### **2. Verifique los hechos**

Como persona investigadora debe confirmar y verificar los hechos y buscar formas de corroborar la prueba obtenida mediante testimonios directos. Esto garantiza que cualquier cargo de abuso de los derechos humanos tenga un buen fundamento y proporcione una sólida base al proceso de defensa y promoción activa en su totalidad. Entre las fuentes de corroboración cabe mencionar

informes creíbles de otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; entrevistas con otros testigos; otras quejas sobre formas similares de abuso (demostrando así la probabilidad de que exista un patrón y práctica en ese sentido); y prueba física, por ejemplo documentación de abusos (fotografías, vídeos, examen médico, entre otros). También son válidas las inspecciones en el sitio, por ejemplo en edificios o construcciones, o excavaciones de tumbas.

### **3. Presente solo lo que pueda verificarse y reconozca los límites de la investigación**

En situaciones en que resulta difícil llegar a conclusiones firmes, es importante indicarlo. Por ejemplo, en muchos países las estadísticas sobre violencia doméstica son más bien estimaciones, debido a que las mujeres rara vez se presentan a la policía para denunciar esos abusos. Por consiguiente, al hacer una afirmación sobre los niveles de violencia doméstica, la persona investigadora debe tener cuidado de restringir el uso de cifras y explicar por qué las estimaciones constituyen la única información disponible.

### **4. Sea específico**

Durante las etapas iniciales de una investigación, las alegaciones pueden ser muy generales y por lo tanto carecer de peso. La información específica ayuda a descubrir si esas alegaciones son infundadas y develar testimonios válidos. Uno de los mejores métodos para obtener información específica es pedirla constantemente.

algo sobre un caso, usted puede iniciar su pregunta diciendo “¿No es cierto que...?” o “¿Está negando que...?”. Cuando un testigo es cooperador pero tiene dificultades para hablar a causa del temor, falta de destrezas orales, resisten-

cia a recordar, entre otras causas, podrían resultar necesarias preguntas más agudas para descubrir lo ocurrido. Sin embargo, nunca ponga sus palabras en boca de una persona entrevistada.

## Realización de entrevistas: Algunas directrices básicas

### 1. Esté preparado

El criterio más importante para una persona investigadora es su preparación. Una entrevista realizada sin previa preparación puede reducir su valor de manera significativa, pues es posible que se pierda información específica o que se pasen por alto aspectos críticos. La persona investigadora se puede preparar redactando protocolos de entrevistas en los que exponga detalladamente los tipos de información que necesitará obtener de cada persona. Si existe más de un(a) investigador(a), esto puede resultar útil para dividir el trabajo, de manera que cada uno sea responsable de un grupo determinado de entrevistas.

### 2. Esté informado

La persona investigadora debe ser sensible al contexto en el cual va a trabajar. Al realizar entrevistas sobre violaciones de los derechos humanos de las mujeres, por ejemplo, es necesario estar cons-

ciente del estigma y el temor a las represalias que a menudo acompañan tales abusos, elementos que, en consecuencia, amedrentan a las afectadas. Asimismo, las mujeres violadas o golpeadas con frecuencia son condenadas al aislamiento por sus familias y comunidades una vez que denuncian esos incidentes. Nunca deben perderse de vista estas consideraciones durante el proceso de la entrevista, como tampoco el imprescindible respeto por la confidencialidad, el deseo de mantenerse en el anonimato y la seguridad personal.

### 3. Sea cortés

No pierda la oportunidad de agradecer a una persona entrevistada. La investigación depende de su cooperación, la cual puede conllevar hasta un riesgo personal. No actúe como un abogado acusador. Sea amable siempre y permita que cada persona termine su frase o explicación.

*Tome notas minuciosas* de todas las entrevistas, e incluya sus impresiones generales sobre el comportamiento y credibilidad de la persona testigo y las circunstancias en que se llevó a cabo el encuentro (las cuales posiblemente no recuerde después). Si toma las precauciones de seguridad apropiadas, es recomendable que mantenga una lista muy precisa de sus fuentes de información y contactos.

Conciba una *forma de índice* que le permita comparar los comentarios de diferentes personas entrevistadas con respecto al mismo incidente.

Mantenga una *lista de recordatorios* que le facilite buscar información adicional que pudiera necesitar en el transcurso del proceso.

Solicite cualquier *documento que sea necesario* para fundamentar la información que surja de la entrevista.

Utilice *protocolos de entrevistas* (véase el recuadro: "Realización de entrevistas: algunas directrices básicas"). Una entrevista puede generar una cantidad abrumadora de pruebas nuevas, por lo que remitirse a un protocolo puede ayudar a la persona entrevistadora a mantener su atención focalizada y, a la vez, obtener toda la información necesaria.

*Establezca divisiones:* Nunca diga a un testigo lo que ha dicho otro. Si lo hiciera, no sólo quebrantaría la promesa de confidencialidad hecha al testigo anterior, sino que demostraría al testigo actual que a usted no se le puede confiar información delicada.

Utilice su juicio para *retener información* que pueda poner en peligro la seguridad o bienestar de terceras partes o de quienes brindan su testimonio.

*Concluya cada entrevista con una pregunta abierta.* Por ejemplo, “Gracias. ¿Hay algo más que considere que yo debería saber?”.

La persona que investiga violaciones de los derechos humanos de las mujeres debe tener en mente dos aspectos vitales:

- Si de antemano se sabe que entrevistar a una persona testigo, víctima o familiar, ocasionaría una lesión grave, (ya sea psicológica o física) y que no existen posibilidades de proporcionar protección adecuada, servicios sociales u otros, esa persona no debe ser interrogada.
- No es recomendable entrevistar a mujeres con respecto a una violación u otras formas de violencia, a menos que ellas puedan tener a su disposición los servicios sociales adecuados. Si un(a) entrevistador(a) siente que su interrogatorio ha traumatizado a la entrevistada, debe pedirle permiso para referirla a los servicios sociales disponibles.

#### ***Trabajo de campo Paso No. 4: Recoja información secundaria***

Es recomendable reunir cualquier información suplementaria proveniente de registros públicos, informes médicos, relatos periodísticos, entre otros, antes de terminar con la labor de indagación. Ello con el fin de complementar la prueba directa obtenida durante las entrevistas.

## **3** *Análisis y seguimiento*

Hasta cierto punto, la planificación previa indicará la naturaleza de la violación por investigar, quién es el supuesto perpetrador y cuál la obligación del Estado de responsabilizarse y remediar la situación. Sin embargo, una investigación exitosa usualmente cuestionará y afinará estas premisas iniciales y permitirá llegar a conclusiones mucho más precisas, confiables y defendibles con respecto a estos tres puntos. Este análisis posterior puede y debe constituir un proceso muy riguroso. Los objetivos son: examinar y valorar los hechos detenidamente y demostrar que ha ocurrido una violación de derechos humanos protegidos; aseverar que el Estado —ya sea por acción o por omisión— es responsable de tal abuso y definir los mecanismos de reparación requeridos y recomendables. Un argumento claro y válido en este sentido facilitará, en gran medida, el esfuerzo de defensa y promoción activa en su conjunto.

### ***Seguimiento Paso No. 1:***

#### ***Demostrar que existe un derecho protegido***

Las personas defensoras deben demostrar que con los abusos investigados se ha violado un derecho que el Estado tiene el deber de proteger, de acuerdo con las normas nacionales o internacionales sobre derechos humanos. En los casos en que el derecho violado esté garantizado por instrumentos regionales o internacionales, es necesario demostrar que el Estado ha ratificado tales instrumentos y, por consiguiente, está jurídicamente obligado a hacerlos respetar. Si se trata de varios derechos, es necesario indicar cada violación y probar la obligación del Estado en cada caso.

Es posible que muchas violaciones no estén explícitamente mencionados en los instrumentos de derechos humanos. Pero también es posible que, al interpretar derechos humanos específicos, se demuestre que estos engloban tales abusos. Por ejemplo, se ha interpretado que la violación en tiempos de guerra equivale a una tortura, aunque en la ley no está explícitamente designada como tal. Es posible demostrar que otras formas de violencia contra las mujeres equivalen a tratamientos crueles, inhumanos o degradantes, o a abusos en detrimento de la seguridad o la privacidad de la persona. Es necesario que las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres desarrollen destrezas analíticas para probar el vínculo entre las experiencias de las mujeres y los derechos humanos garantizados, aunque no hagan referencia explícita a dichas experiencias.

Este puede ser un proceso revelador. Debido a que los derechos humanos se definen y garantizan mediante un proceso dinámico, y a menudo prolongado, de codificación e interpretación legal, las personas investigadoras deben familiarizarse con la historia de el/los derecho(s) que pretenden invocar. Si estos materiales de consulta (Véase Anexo 4: Fuentes bibliográficas) no están fácilmente disponibles, es recomendable tratar de contactar a otras personas activistas que tengan suficiente conocimiento y competencia en esos antecedentes. Es posible que la persona defensora desee ir más allá de las interpretaciones existentes sobre un derecho particular; pero la fuerza de la argumentación dependerá de una profunda comprensión sobre su evolución y de un argumento muy bien sustentado sobre por qué puede y debe interpretarse de manera más amplia.

### *Seguimiento Paso No. 2:*

#### *Demostrar que ocurrió una violación de los derechos humanos de las mujeres*

No todas las violaciones de los derechos humanos de las mujeres están basadas en el sexo ni son motivadas por el género. Para demostrar que ha ocurrido un abuso de los derechos humanos y que, además, se ha basado en el género, es necesario construir una argumentación en ese sentido. Para elaborar ese argumento, las pruebas recolectadas durante la investigación tendrán que analizarse para determinar si se trató de una violación específica de género. Por ejemplo, en el transcurso de una investigación podría determinarse que hombres y mujeres fueron arrestados durante una redada policial y, en algunos casos, detenidos en forma arbitraria. Sin embargo, mientras se encontraban en detención, las mujeres fueron sometidas a exámenes ginecológicos forzados, a diferencia de los hombres. Una violación de los derechos humanos fue la detención arbitraria, la cual no parecería ser específica del género; el otro fue la tortura o el tratamiento cruel, inhumano o degradante, manifestado específicamente en el género. Es necesario identificar y defender ambos elementos en la argumentación.

### *Seguimiento Paso No. 3:*

#### *Demostrar claramente la responsabilidad estatal*

Una vez que se ha probado la existencia de una violación de los derechos humanos y se ha indicado su carácter específico de género o de sexo, es preciso demostrar de manera consistente la responsabilidad estatal en lo ocurrido, ya

sea por acción o por omisión. Éste también puede resultar un proceso complejo y muy revelador.

Si el Estado cometió la violación por medio de uno de sus agentes, por ejemplo un agente policial o un militar, es necesario demostrar: a) que ese es el caso y b) que el Estado está obligado por las normas nacionales, regionales y/o internacionales a evitar tales actos. Esto implica hacer una investigación sobre las obligaciones estatales a nivel nacional, regional e internacional, determinar la naturaleza exacta de esas obligaciones y luego argumentar sobre las responsabilidades específicas del Estado con respecto a tales obligaciones. Esta podrá ser una tarea sencilla en ocasiones, aunque a menudo resulte más bien difícil. Esto porque al ratificar el tratado o instrumento relevante el Estado puede haber introducido una reserva con respecto al derecho en cuestión (véase capítulo uno) o bien porque, en general, no se interpreta que ese derecho abarque la violación que se investiga. (Esto acentúa la necesidad de garantizar que cualquier interpretación nueva sobre un derecho se haga sobre la base de información y defensa muy sólidas).

Si el Estado no ha sido el perpetrador directo del abuso, pero no lo ha prevenido, sancionado o remediado, el argumento sobre su responsabilidad puede tornarse algo más complejo. En este caso es necesario demostrar, en primera instancia, que el Estado tiene conocimiento o es razonable esperar que lo tenga, sobre el abuso; segundo, que no ha tomado las medidas para repararlo; y tercero, que esta inacción está relacionada con el sexo o el género de la víctima. Quizás no sea preciso demostrar que se denunció una violación ante la policía para demostrar

también que el Estado tenía conocimiento sobre este, pero esa información resulta muy útil. Si no se cuenta con ella, ya sea porque las mujeres temían o no podían hacer la denuncia, o porque ese mecanismo no estaba a su disposición, deben encontrarse otros medios aptos para demostrar el conocimiento estatal sobre el problema.

Una vez que este conocimiento se ha demostrado, se debe *analizar en detalle la naturaleza, alcances y explicación de la inacción estatal*. Es obvio que tal información se debe recolectar durante la investigación, pero en este momento tendrá que analizarse con sumo cuidado para cerciorarse de que el cargo de omisión estatal tenga un fundamento adecuado. Con el fin de sustentarlo, tal vez sea necesario probar un patrón de denuncias de abuso presentadas ante la policía sobre las cuales no actuó, o bien la imposibilidad estatal de prohibir cierto tipo de abusos, o su incapacidad para tomar medidas positivas para erradicar una violación, de acuerdo con sus obligaciones internacionales.

Una vez establecida la inacción estatal, es de vital importancia demostrar hasta qué grado dicha inacción se basa en el sexo o el género de la(s) víctima(s). Hay casos en que esto es muy claro: por ejemplo, un juez que no sigue procesos por delitos sobre violencia doméstica podría argumentar que esa actitud obedece a que todas las mujeres son indisciplinadas y deben ser controladas por su compañero. Esto indicaría una actitud discriminatoria que podría contribuir a la imposibilidad estatal de actuar. En ocasiones, sin embargo, develar la dimensión de género en la inacción estatal puede resultar más difícil. Podría ser necesario entonces descubrir una discrimi-



minación de género ya arraigada en la ley misma, o entrevistar a un número importante de actores estatales para demostrar un patrón o práctica discriminatoria. Sería valioso, incluso, contar con un análisis estadístico sobre la forma diferenciada en que el Estado ha abordado los delitos de violencia contra las mujeres y contra los hombres, en su historia.

#### ***Seguimiento Paso No. 4:***

##### ***Identificar y evaluar las soluciones potenciales***

Durante la etapa de investigación y documentación, es de extrema importancia comenzar a identificar los medios para detener el abuso e idear recomendaciones concretas para las partes responsables o que se encuentran en posición de abordar el abuso, sean gubernamentales o no gubernamentales.

La(s) solución(es) apropiada(s) dependerán de la violación misma, del perpetrador y —al menos en parte— de las obligaciones gubernamentales, desde el punto de vista jurídico.

En algunos casos, para solucionar el problema el Estado tendrá que impedir ciertas acciones que constituyan o contribuyan a la violación. De esta forma, si las mujeres encarceladas son violadas con frecuencia por los guardas de la prisión, el Estado tiene que tomar medidas para detener esta práctica, pues constituye una violación del derecho de las mujeres a su libertad y seguridad. La persona defensora debe analizar las posibles soluciones y recomendar los mecanismos de reparación más apropiados. Por ejemplo, en algunos países podría resultar apropiada una recomendación en el sentido de que las mujeres encarceladas siempre estén bajo el cuidado y control de mujeres vigilantes, aunque en

otros países ello no resulte pertinente.

En otros casos, se demandará que el Estado adopte medidas positivas para poner fin a la violación. Así, el artículo 23 del PIDCP obliga a los Estados a tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y responsabilidades de los cónyuges durante el matrimonio y en su disolución. Si la práctica consuetudinaria de un país sobre la custodia infantil da al padre de los hijos e hijas nacidos(as) durante el matrimonio su custodia inmediata al momento del divorcio, el Estado tiene la obligación de aprobar leyes para detener esta práctica.

En sus intentos por identificar soluciones para un problema determinado, es recomendable que los(as) investigadores(as) *consulten a fondo a quienes posiblemente se vean más afectadas por una medida de esa naturaleza*, para saber si es apropiada y cuál sería la forma óptima de llevarla a cabo.

#### ***Seguimiento Paso No. 5:***

##### ***Informar sobre las conclusiones***

Un componente esencial de toda estrategia de defensa y promoción activa de los derechos humanos es decidir la mejor manera de “envolver” las conclusiones de una investigación. Esta decisión dependerá, en gran medida, de los objetivos de la estrategia global, pero también deben presentarse de manera que se adapten a dicha estrategia. Una posibilidad es un informe escrito, pero también podría ser a través de memorándums, cartas abiertas, artículos periodísticos y foros públicos. Si el objetivo de la investigación es educar al público, un foro podría resultar adecuado; si el propósito es sustentar una queja que se presentará ante un mecanismo de derechos humanos (en cualquier nivel), el informe debe estructurarse para proporcionar la

información requerida a la entidad o mecanismo. Si la documentación se va a utilizar para una acción política (defensa y promoción activa) a nivel nacional, regional e internacional, puede publicarse un informe formal con los detalles sobre el abuso, dándole además amplia difusión. A continuación se exponen algunos puntos para considerar en el momento de elaborar un informe sobre los derechos humanos de las mujeres.

#### *Redactar un informe*

Es recomendable que las personas miembros de la misión preparen un informe final o designen a un integrante para que lo haga. Si existen opiniones encontradas sobre algunos temas, ello se debe anotar. Además, debe detallarse la meta de la misión, la metodología y circunstancias bajo las cuales se recolectaron los datos y las fuentes y métodos empleados para verificarlos.

- En el informe debe *detallarse la prueba recolectada*. Cuando ello sea posible, es importante utilizar citas directas de las personas entrevistadas e indicar su comportamiento.
- De ser posible, se debe recurrir a *diversas fuentes de prueba* y especificar cada una de ellas (a menos que la fuente esté protegida por razones de confidencialidad, en cuyo caso este hecho también debe señalarse).
- Luego, a partir de la prueba, se debe *elaborar una clara argumentación de derechos humanos*, empleando también el análisis del/de la investigador(a) con respecto a los derechos violados, el carácter de género o sexo del abuso, el perpetrador sospechoso o conocido (aunque no necesariamente se mencione su nombre) y, por último, las obligaciones gubernamentales a nivel local, regional e internacional con respecto a la violación. En la medida de lo posible, este argumento debe contar con una buena defensa y utilizar fuentes de peso, como decisiones de los tribunales locales, instrumentos internacionales de derechos humanos y documentos o declaraciones relativas a la posición gubernamental.
- En el informe se deben exponer *conclusiones y recomendaciones*, incluyendo, cuando las posibilidades lo permitan, recomendaciones para el/los Estado(s) responsable(s) y la comunidad internacional. Cuando sea posible, también es importante vincular las conclusiones a obligaciones internacionales específicas. Asimismo, las personas investigadoras deben intentar que sus recomendaciones sean tan específicas como sea posible. Además, deben hacerse esfuerzos por identificar medidas para remediar los abusos en cuestión, con un sólido fundamento en las leyes nacionales e internacionales y que sean más o menos factibles. Por último, todas las recomendaciones deben ser revisadas por quienes posiblemente se vean más afectadas por ellas.
- Si se ha enviado al Estado una copia del informe para obtener sus comentarios antes de dar a conocer la versión final, esta debe incluir la *respuesta gubernamental*.
- El informe final debe enviarse a las personas entrevistadas o a sus representantes, al Estado, a los grupos de derechos humanos que hayan cooperado dentro del país, (si ello no los pone en peligro), a otros Estados interesados o implicados, así como a organizaciones gubernamentales y no

gubernamentales, grupos activistas y a la prensa.

#### *Uso de la prensa*

Cuanta más atención pública se dé al informe de derechos humanos, mayores son las probabilidades de que sus conclusiones generen presión en favor de sus recomendaciones. Atraer la cobertura de los medios de prensa es un recurso importante para lograr una amplia exposición ante la opinión pública. A continuación se mencionan algunos pasos para obtener esa cobertura:

- *Identificar a periodistas potencialmente interesados*, desde las etapas iniciales del proceso de planificación. Es importante trabajar con ellos para informarles sobre el asunto y que se comprometan con la investigación, o al menos que la cubran.
- *Enviar a periodistas claves, copias preliminares del informe*, y darles seguimiento mediante llamadas en que se les exhorte a cubrir la historia o realizar su propia investigación.
- Cuando se dé a conocer el documento, *debe incluirse un comunicado para la prensa* en el cual se resuman las conclusiones y descubrimientos más importantes del informe (y su fundamento de derechos humanos), así como sus recomendaciones más relevantes.
- *Lleve a cabo una conferencia de prensa* u otra actividad para convocar y llamar la atención sobre la publicación del informe.

Al tratar con la prensa, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) identificar el mensaje más importante; b) encontrar una forma directa y concisa de comunicarlo; y c) asegurarse de indicar en forma explícita cuáles partes de la

entrevista son oficiales, cuáles son extraoficiales y cuáles se ofrecen solo a manera de “antecedentes”.

#### *Supervisión continua y seguimiento*

El propósito de la investigación es informar y sustentar una estrategia de defensa y promoción activa más amplia, de manera que la labor empiece una vez que se ha completado la investigación y sus conclusiones se dan a conocer. Se trata de la parte más importante del proceso global, aunque para el momento en que se llegue a ella es posible que los investigadores y las partes involucradas estén considerablemente cansados. Esto subraya la necesidad de mantener la iniciativa, desde el inicio, dentro del contexto de una campaña más amplia, a fin de que las personas defensoras puedan medirse y asignar los recursos financieros y humanos para la totalidad del proceso. Sin embargo, incluso a medida que el proceso de defensa y promoción activa se desarrolla, su eficacia dependerá de que las personas investigadoras se mantengan actualizadas sobre la situación en el campo, de manera que cualquier deterioro en la misma o cualquier medida positiva que tome el Estado u otros para abordar el problema pueda incorporarse a la campaña. A continuación se sugieren algunos pasos para asegurar una supervisión continua:

- Supervisar la respuesta estatal ante el informe, con énfasis particular en determinar si el Estado toma represalias contra las personas peticionarias, testigos, o sus parientes y amistades.
- Supervisar si el Estado responde a las recomendaciones del informe, la forma en que lo hace y si se percibe un mejoramiento en las condiciones de los derechos humanos.

- Establecer y mantener contacto con las compañeras y compañeros que trabajen en el campo, encargados de supervisar e informar sobre cualquier acontecimiento importante.
- Evaluar la necesidad de realizar una investigación de seguimiento.
- Considerar la posibilidad de realizar actividades adicionales de seguimiento, tales como: misivas sobre el incumplimiento de las normas internacionales dirigidas a los(as) funcionarios(as) responsables; “alertas de acción” a particulares y organizaciones, estimulándolos a su vez a escribir a personas específicas; realizar sobre la marcha pruebas y/o elecciones de supervisión; visitas a cárceles; asistencia técnica para implementar las recomendaciones para mejorar las condiciones con respecto a los derechos humanos; y/o hacer valer los derechos humanos por medio de los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales (por ejemplo, introduciendo quejas ante comisiones y organismos tipo tribunal y poniendo en funcionamiento los mecanismos de supervisión).

—



—







**GUÍA PASO A PASO PARA LA DEFENSA Y  
PROMOCIÓN ACTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

---

**7**





***E**n esta sección se analizan los elementos esenciales de una estrategia de defensa y promoción activa eficaz, inspirándonos en los capítulos anteriores. En cada “paso” se aborda un aspecto o conjunto de aspectos para considerar y resolver.*

*Aunque los pasos están organizados en una secuencia de sentido común, la secuencia es menos importante que su contenido. En el transcurso de la planificación, que es un proceso dinámico e interactivo, es posible que sea necesario revisar o reelaborar ciertos pasos. Debido a la interrelación entre las decisiones tomadas al diseñar una estrategia y la información necesaria para tomar las decisiones sucesivas, la persona defensora debe acudir constantemente a su comprensión acumulativa sobre los temas y el contexto. De esta forma, las decisiones asumidas al principio pueden reforzarse o modificarse a medida que el plan se desarrolle, según sea conveniente.*

## **PASO 1** *Escoger el tema*

**El primer paso del proceso de defensa y promoción activa es escoger el tema. Las personas organizadoras deben responder satisfactoriamente las siguientes preguntas:**

- ¿Se trata de un tema de derechos humanos de las mujeres?
- ¿A qué cantidad de mujeres afecta?
- ¿En cuántas mujeres repercutirá una resolución sobre el tema ?
- ¿Se trata de un tema con potencial para educar a un público amplio y para lograr que se involucre en actividades de apoyo?
- ¿Contribuirá el tema a ampliar la comprensión sobre los derechos humanos de las mujeres, a extender el ámbito de la responsabilidad estatal o a incrementar la eficacia del sistema de derechos humanos?

Sin duda, será necesario un estudio minucioso sobre el tema para alcanzar una respuesta definitiva a estas preguntas. Sin embargo, el mismo análisis inicial debe señalar el camino hacia un tema que tenga potencial para marcar una verdadera diferencia en las vidas de las mujeres.

## PASO 2

### *Investigar el tema de derechos humanos y explorar las posibles soluciones*

**La siguiente serie de preguntas que deben responder los organizadores del esfuerzo de defensa y promoción activa se relaciona con la naturaleza y alcances del tema de derechos humanos que se haya seleccionado.**

- ¿Se está violando un derecho protegido?
- ¿Cuál es la naturaleza de la violación?
- ¿Cómo se demostrará la violación? ¿Existen casos documentados con los cuales se pueda demostrar el abuso?
- ¿Quién es el perpetrador del abuso? ¿Se puede demostrar que el Estado es directa o indirectamente responsable?
- ¿Se encuentra ese tema de derechos humanos claramente definido en la Constitución, en tratados de derechos humanos o por la práctica común?
- ¿Se ajustan las leyes nacionales a los estándares internacionales sobre derechos humanos? De ser así, ¿cuál es la causa de la violación?
- ¿Entiende el público que el asunto involucró una violación de los derechos humanos? ¿Tolera el público ese abuso o simplemente desconoce la situación?
- ¿Se han impugnado otras violaciones por medio de los tribunales u otros mecanismos para el cumplimiento de los derechos humanos, a nivel nacional? ¿Es posible utilizar tales casos para este tema en particular?
- ¿Cuáles son las probabilidades de obtener una resolución satisfactoria a nivel nacional?
- ¿Cabe la posibilidad de utilizar mecanismos internacionales para abordar el tema? ¿Existe un acceso directo a tales mecanismos, o es necesario presionar por otros medios?
- ¿Qué tipo de recursos ofrecen estos mecanismos y cuáles son las probabilidades de una resolución satisfactoria a nivel internacional?
- En cada mecanismo que se considere, ¿cuáles son las ventajas y las desventajas? ¿Tienen los grupos y personas defensoras un papel directo y cuáles son las posibilidades de que realicen una contribución significativa a la resolución del asunto?

### PASO 3

### *Establezca los objetivos y las demandas*

**El próximo paso del proceso es la decisión definitiva sobre la estrategia y lo que se pretende lograr con ella.**

- ¿Qué se puede lograr con este tema?
- ¿Se relacionan los objetivos de defensa y promoción activa con ampliar la comprensión sobre los derechos involucrados o asegurar su aplicación?
- ¿Es necesario detener alguna práctica, o tomar alguna medida positiva con el fin de hacer cumplir las normas sobre derechos humanos?
- ¿Se demanda algo del Estado? ¿Qué debe hacer este exactamente y específicamente? ¿Qué se entenderá por una acción satisfactoria?
- ¿Se persigue un objetivo a nivel nacional? ¿Involucra reformas legislativas o procesos?
- ¿Se persigue un objetivo a nivel internacional? ¿Implica algún recurso por parte de los mecanismos oficiales de derechos humanos o algún enfoque alternativo?
- ¿Es posible definir los objetivos finales y los intermedios?

### PASO 4

### *Diseñar la estrategia*

**Una vez que se definen elementos sustantivos como la necesaria claridad sobre el tema, las posibles soluciones y los objetivos del esfuerzo de defensa y promoción activa, el paso siguiente es esbozar el tipo y la secuencia de acciones que se han de emprender para alcanzar las metas. Una vez más, la condición imprescindible para articular un enfoque consistente y potencialmente eficaz es resolver un grupo de preguntas.**

- Tomando en cuenta las metas y demandas de la iniciativa, ¿dependerá la estrategia, en buena parte, de acciones legales? De ser así, ¿cuál es la secuencia de las acciones por emprender? ¿Quién está asumiendo el trabajo legal: la ONG, un grupo internacional de derechos humanos o alguien más?
- ¿Es necesario realizar una investigación adicional? ¿Quién estará a cargo de ella?
- ¿Involucra la estrategia un trabajo a nivel legislativo? ¿Es necesario redactar una propuesta de ley? ¿Cómo (mediante qué proceso y por quién) será redactada y presentada ante el órgano legislativo?

- ¿Quién le dará seguimiento?
- ¿Qué se hará para educar a la opinión pública sobre el tema, el litigio o la legislación?
  - ¿En qué momento será necesaria una labor de cabildeo? ¿En qué momento se buscará la participación del público?
  - ¿Consistirá la estrategia primordialmente en una campaña de concientización? ¿Qué métodos y enfoques se utilizarán? ¿Se hará una campaña de prensa en gran escala? ¿Se realizará una labor educativa directa con la comunidad y los grupos potencialmente interesados?
  - Sea cual sea la meta y las acciones diseñadas para la estrategia, ¿existe una división clara de los papeles y responsabilidades de los participantes? ¿Quién estará a cargo de cada aspecto de la estrategia?
  - ¿Se han cubierto todos los aspectos de la estrategia? y ¿se está haciendo un uso apropiado y eficiente de las diferentes habilidades y destrezas de los grupos?
  - ¿Se han descrito, en secuencia, todas las actividades dentro de un calendario, en el cual también estén representados los objetivos y metas de mediano y largo plazo?

## PASO 5

### *Educar a la opinión pública y obtener su apoyo*

**Además del plan general, se debe poner especial atención en la educación de la opinión pública y en su concientización, creándose un grupo de apoyo con incidencia política. Para realizar esta labor de manera eficaz, es necesario analizar en forma exhaustiva quién se encuentra participando en los diferentes niveles, de quién se puede obtener apoyo y qué tipo de información o participación necesita cada uno.**

- ¿Quiénes son las aliadas o aliados potenciales de la iniciativa de defensa y promoción activa? ¿Quiénes son sus simpatizantes potenciales?
- ¿Dónde se pueden encontrar: en instituciones, comunidades, asociaciones profesionales, lugares públicos, entre otros?
- ¿Quiénes/cuáles son los objetivos principales?
- ¿Qué medios se emplearán para educar y organizar a los grupos? ¿Se utilizarán medios de comunicación, simposios, marchas, protestas, audiencias, entre otros?
- ¿Se acudirá a un “lanzamiento”, como ocasión significativa para generar publicidad?

- ¿Qué se hará para obtener el apoyo de simpatizantes y elevar al máximo su influencia?
- ¿Qué se hará para neutralizar la influencia opositora?
- ¿Existen diferentes mensajes para diferentes públicos? ¿Cómo se manejará la prensa?

## **PASO 6** *Obtener los resultados adecuados*

**También resulta buena idea analizar las necesidades en términos de recursos y determinar cuándo y en qué condiciones es útil empezar.**

- ¿Cuál será el costo de la iniciativa de defensa y promoción activa? ¿Cuánto costará la cobertura de los medios de prensa? ¿Cuál será el costo de las reuniones? ¿Cuál será el costo de los servicios de consultoría?
- Además de los organizadores y participantes directos en la iniciativa, ¿existen otras personas que puedan aportar ayuda voluntaria?
- ¿Se cuenta con los recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo la estrategia?
- ¿Cuáles de estos es necesario reunir antes de iniciar la etapa de implementación?
- Si se necesitan recursos financieros, ¿cómo se pueden obtener? ¿Es posible emprender la campaña sin la totalidad de los fondos necesarios, o resulta mejor posponer el inicio hasta obtener todos los recursos?
- ¿Alguna de las personas involucradas requieren de capacitación en derechos humanos de las mujeres o en otro tipo de habilidades, por ejemplo, en cuanto a movilización? ¿Cómo se hará esto?
- ¿Qué otro tipo de preparación es necesaria para los participantes o para cualquiera de los principales involucrados? ¿Se requiere capacitación en investigación, entre otros?

## **PASO 7** *Movilizar para la acción e implementar la estrategia*

**Una vez que se han diseñado los planes y se han ubicado los recursos, lo único que resta por hacer es implementar las estrategias.**


## PASO 8

### *Evaluar el esfuerzo de defensa y promoción activa*

Tanto en el transcurso del esfuerzo de defensa y promoción activa como al final, las estrategias requieren de una supervisión continua sobre su progreso y eficacia. El propósito de la supervisión es que los organizadores tengan la posibilidad de decidir si necesitan modificar la estrategia o fortalecer algunos aspectos particulares. Cualquier aspecto de la iniciativa está sujeto a evaluación y ajuste. A continuación, algunos aspectos que se pueden abordar:

- ¿Cuánto se ha progresado en el cumplimiento de las metas?
- ¿Están funcionando bien los planes, o es necesario realizar ajustes?
- ¿Qué está funcionando? ¿Qué no está funcionando?
- ¿Es precisa la información que se recibe y la que se divulga?
- ¿La información está llegando a su objetivo?
- ¿El tema está suficientemente difundido, candente y visible como para sostener la presión sobre el perpetrador de las violaciones?
- ¿Cómo está respondiendo el perpetrador?
- ¿Se ha producido alguna reacción antagónica al proceso?
- ¿Se están organizando los oponentes para contrarrestarla?
- ¿Se están sensibilizando las personas que son objetivo de esta estrategia (aquellas que están en el nivel de la toma de decisiones) ante las demandas de las personas defensoras?
- ¿Cuál fue el resultado final y qué significado tuvo para las mujeres sobrevivientes de las violaciones de los derechos humanos?
- ¿En qué influyó su participación en el resultado de esta iniciativa?





**GLOSARIO DE TÉRMINOS: A-1**  
**LISTA DE INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS: A-2**  
**ESTADO DE RATIFICACIONES DE TRATADOS DE NACIONES UNIDAS: A-3**  
**FUENTES BIBLIOGRÁFICAS: A-4**  
**DIRECTORIO DE ONG'S DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: A-5**  
**DIRECCIONES DE OFICINAS DE DERECHOS HUMANOS: A-6**

---

## **ANEXOS**



**Abierto para su firma:** Momento a partir del cual los Estados pueden suscribir y ratificar una *convención*. Tras recibir un número específico de ratificaciones, la convención entra *en vigor*.

**ACNUR, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados:** *Agencia especializada* de las Naciones Unidas que atiende temas sobre refugiados(as) y aspectos humanitarios afines.

**Acuerdos de Helsinki:** Declaración de principios emanada de la *Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa*, con el propósito de buscar la paz y el respeto por los derechos humanos en ese continente. El primer documento de tales acuerdos recibió el nombre de Acta Final de la Conferencia de Helsinki (1975).

**Adopción:** Proceso mediante el cual un organismo legislativo perteneciente a una organización internacional o conferencia diplomática, aprueba el texto final de un instrumento internacional (tratado). En el caso de los tratados, el término adopción se refiere al proceso diplomático mediante el cual son aceptados. Para que un tratado entre en vigor, por lo general, debe ser ratificado por el organismo legislativo estatal.

**Agencias especializadas de las Naciones Unidas:** Instituciones creadas por acuerdo de la comunidad internacional para ejecutar el mandato de las Naciones Unidas en campos particulares, por ejemplo los refugiados, en el caso del ACNUR.

**Asamblea General:** Uno de los principales órganos de las Naciones Unidas, integrado por todos los Estados miembros. Adopta *declaraciones y convenciones* sobre temas de derechos humanos. Sus acciones se rigen por la *Carta de las Naciones Unidas*.

**Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (adoptada en 1981, en vigor desde 1986):** Establece normas y mecanismos de protección de los derechos humanos para la región africana. Es peculiar porque aborda los derechos y obligaciones de grupos y comunidades.

**Carta Internacional de Derechos Humanos:** Se refiere a los documentos básicos sobre derechos humanos e incluye: la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

**Carta de las Naciones Unidas:** Documento constitutivo de la Organización de las Naciones Unidas en el cual se define la estructura, metas y competencia de esa institución y se reafirman algunos de los principios básicos del derecho internacional.

**Carta de las Naciones Unidas:** Documento inicial de la ONU en que se exponen las metas, funciones y responsabilidades de ese organismo. Fue adoptada en la ciudad de San Francisco, en 1945.

**Carta Social Europea (suscrita en 1961, en vigor desde 1965):** Documento regional sobre el desarrollo y protección de los derechos sociales y económicos. Pretende ser complementaria de la *Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. La versión revisada de la Carta se suscribió en 1996.

**CEDAW:** Véase *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.

**CEDAW:** Véase *Convención/Comité para la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer*.

**Centro de Derechos Humanos en Ginebra:** Sección de la Secretaría de las Naciones Unidas administrada por el *Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos*. Funciona como secretaría y centro de generación y distribución de información para varios tipos de quejas sobre derechos humanos, incluyendo las emanadas mediante el *Procedimiento 1503*.

**Codificación del derecho internacional:** Proceso mediante el cual el derecho internacional consuetudinario se transforma en escrito.

**Comisión sobre la Condición de la Mujer:** Organismo creado por el *Comité Económico y Social* de las Naciones Unidas para tratar temas que afectan a las mujeres de los *Estados miembros*.

**Comisión de Derechos Humanos:** Organismo fundado por el *Comité Económico y Social (ECOSOC)* de las Naciones Unidas para cuestiones de derechos humanos. Es uno de los primeros y más importantes organismos internacionales de derechos humanos.

**Comisión Europea de Derechos Humanos:** Organismo establecido por la *Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales* para investigar violaciones y presentar cargos por ellas. La Comisión dejó de existir con la entrada en vigor del Protocolo No 11 a la Convención Europea.

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos:** Órgano de la *Organización de Estados Americanos (OEA)* con poder para indagar sobre supuestas violaciones de los derechos humanos, recomendar medidas para la protección de los mismos y referir casos a la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

**Comisión Interamericana de Mujeres:** Organismo especializado interamericano de carácter permanente creado por la Carta de la OEA. Tiene sede en Washington D.C. y sus funciones se ampliaron con la entrada en vigor de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

**Comité para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Organismo de supervisión de tratados a cargo de poner en vigor el *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales*.

**Comité de Derechos Humanos:** *Organismo de supervisión de tratados* creado a partir del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Sus labores son: 1) examinar informes presentados por los Estados partes del Pacto; y 2) considerar los casos que tengan que ver con derechos civiles y políticos según ese Pacto, y que sean presentados al amparo del (Primer) *Protocolo Facultativo*. Es uno de los seis organismos a cargo de supervisar el cumplimiento de las convenciones sobre derechos humanos por parte de los Estados miembros.

**Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas:** Véase *Comité de Derechos Humanos*.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW):** *Organismo de supervisión de tratados* creado mediante la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer para supervisar el cumplimiento de esa Convención por parte de los Estados.

**Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,**

**Recomendación General No. 19, Violencia contra la Mujer (undécima sesión 1992):** Decisiva recomendación del organismo de supervisión de tratados, a cargo de hacer cumplir la *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*, en la cual se define la violencia como una forma de discriminación contra las mujeres.

**Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, el Trato Cruel Inhumano y Degradante:** Organismo de supervisión de tratados establecido al amparo de la *Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura, el Trato Inhumano o Degradante y el Castigo*. Todas las partes de la Convención están obligadas a permitir visitas del Comité para investigar quejas.

**Comité de Ministros del Consejo de Europa:** Brazo político de la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. El Comité puede referir casos a la Corte Europea de Derechos Humanos, y supervisa la ejecución de las resoluciones emitidas por la Corte.

**Comunicación:** Véase *Queja*.

**Comunidad Económica Europea:** Agrupación creada en 1958 con el fin de desarrollar un mercado común europeo libre de barreras comerciales y promover la armonización de las leyes y prácticas de sus países miembros.

**Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer:** La primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer se llevó a cabo en México, en 1975. Tras este evento, el decenio 1975-1985 fue declarado por la ONU como la Década de la Mujer. Durante este período se llevaron a cabo foros similares en Copenhague, en 1980, y en Nairobi, en 1985. La última conferencia tuvo lugar

en Beijing, en 1995 y la próxima está programada para el año 2005. De tales encuentros resultan *declaraciones* que, a pesar de *no ser vinculantes*, resultan fuentes importantes de normas y reglas internacionales.

**Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE):**

Véase *Organización sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)*.

**Consejo Económico y Social**

**(ECOSOC):** Consejo de las Naciones Unidas integrado por 54 miembros, cuyos intereses primordiales son la población, el desarrollo económico, los derechos humanos y la justicia criminal. Es un organismo de alta jerarquía que recibe y delega informes sobre derechos humanos en diversas instancias.

**Consejo de Europa:** Organización regional que actúa como organización de segundo o tercer grado para la cooperación regional en cuestiones políticas, sociales y económicas. Nótese la diferenciación entre este Consejo y la *Unión Europea*, que es una coalición económica.

**Consejo de Seguridad:** Órgano de las Naciones Unidas formado por cinco miembros permanentes y diez miembros temporales, elegidos por la *Asamblea General*. Este organismo tiene la responsabilidad política de lograr arreglos pacíficos a las disputas.

**Convención:** Acuerdo vinculante entre Estados. Se utiliza como sinónimo de los términos *tratado* y *pacto*. Las convenciones tienen mayor fuerza que las declaraciones, en tanto son legalmente vinculantes para los Estados que las integran y los Estados deben rendir cuentas por violarlas. Al adoptar una convención, la *Asamblea General* de las Naciones Unidas crea estándares y normas inter-



nacionales, con lo cual indica su aceptación de las obligaciones estipuladas en el tratado particular.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos (suscrita en 1969, en vigor desde 1978):** Brinda protección a los derechos humanos en las Américas y establece la creación de la *Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

**Convención sobre la Condición de los Refugiados y Protocolo sobre la Condición de los Refugiados (adoptados en 1951, en vigor desde 1954):** La convención más importante en que se establece la definición de *refugiado* y se afirman sus derechos, así como las obligaciones de los Estados receptores.

**Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para el Matrimonio y el Registro de Matrimonios (1962):** En esta Convención se reconoce el derecho de las mujeres y jóvenes a vivir libres de matrimonios forzados y matrimonios infantiles.

**Convención sobre los Derechos del Niño (adoptada en 1989, en vigor desde 1990):** Convención de las Naciones Unidas en que se expone un espectro completo de los derechos civiles, culturales, económicos, sociales y políticos de los niños.

**Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (su suscripción se inició en 1953, entró en vigor en 1954):** Convención inicial en la cual se reafirman los derechos de la mujer en la esfera política.

**Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (adoptada en 1979, en vigor desde 1981):** Primer documento internacional legalmente vin-

culante en que se prohíbe la discriminación contra las mujeres y se obliga a los Estados a tomar medidas positivas por el progreso de la igualdad femenina. No hace distinción entre la vida pública y la privada. Asimismo, establece el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer* en calidad de *organismo de supervisión de ese tratado*.

Existen más reservas sobre la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que sobre cualquier otra.

**Convención Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales o Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH) (suscrita en 1950, en vigor desde 1953):** Documento regional que garantiza los derechos humanos civiles y políticos y establece la maquinaria para su supervisión y cumplimiento. Véase *Carta Social Europea*, si se busca un documento complementario en el campo de los derechos sociales y económicos.

**Convención Interamericana de Derechos Humanos:** Véase *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos:** Organismo judicial creado por la Convención Americana integrado por siete miembros, el cual conoce casos sobre violaciones de los derechos humanos contemplados en esa Convención.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en vigor desde 1995):** Convención regional que obliga a los Estados a prevenir diversas formas de violencia y provee un nuevo mecanismo para que las mujeres del continente soliciten desagravio por los actos violentos perpetrados en su contra.

**Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (adoptada y en vigor desde 1985):**

Corolario regional de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas*.

**Convención de la Mujer (CEDAW):**

Nombre con que se conoce la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer.

**Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio (su suscripción se inició en 1948, entró en vigor en 1951):**

Convención internacional en la cual se define y prohíbe el genocidio. Constituye el primer *tratado* de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

**Convenio sobre la Remuneración Equitativa para Hombres y Mujeres Trabajadoras por Trabajo de Igual Valor (adoptado por la OIT en 1951, en vigor desde 1953):**

Convenio de la *Organización Internacional del Trabajo* en el cual se afirma que los hombres y las mujeres deben percibir salarios iguales por realizar trabajos idénticos.

**Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (adoptada en 1949):**

En esta Convención se prohíbe la prostitución forzada y el tráfico sexual de mujeres jóvenes y adultas.

**Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (adoptada en 1984, en vigor desde 1987):**

Convención de las Naciones Unidas en la cual se define y prohíbe la práctica de la tortura.

**Corte Europea de Derechos Humanos:**

Corte establecida por la *Convención*

*Europea de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales* para escuchar alegatos de violaciones de los derechos humanos. La conforman un número de jueces equivalente al número de Estados miembros del *Consejo de Europa*. Nótese la diferencia con el Tribunal Europeo de Justicia, organismo que escucha quejas económicas relacionadas con el Derecho Comunitario Europeo.

**Declaración:** Documento en que se plasman reglas acordados, pero que, como tal, no es vinculante. En las conferencias de las Naciones Unidas por lo general se producen dos series de declaraciones: una de los representantes gubernamentales y otra de las *organizaciones no gubernamentales (ONG)*. La *Asamblea General* suele emitir importantes declaraciones, las cuales sin embargo *no son vinculantes*.

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948):**

Declaración que define las normas regionales de derechos humanos. Se ha convertido en un documento esencial, pues la *Corte Interamericana de Derechos Humanos* le ha dado un valor normativo y la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* la aplica a todos los Estados miembros de la OEA.

**Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967):**

Declaración *no vinculante* sobre los derechos de las mujeres, precursora de la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.

**Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993):**

Declaración *no vinculante* emitida por la *Asamblea General*, sobre el derecho de las mujeres a ser libres de la violencia y las



medidas que los Estados están obligados a tomar para eliminar la violencia contra las mujeres.

**Declaración y Plataforma de Acción de Beijing:** Documento de consenso adoptado por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en la capital china en 1995. En la Declaración se analizan y reafirman los derechos humanos de las mujeres en todos los aspectos de sus vidas. Suscrita por las representantes ante la Conferencia, tiene carácter vinculante desde el punto de vista moral, pero no legal.

**Declaración y Programa de Acción de Viena:** Documento de consenso resultante de la Conferencia sobre Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993. En él se afirma que los derechos humanos son universales e indivisibles y se reconoce la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos.

**Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948):** Documento fundamental de las Naciones Unidas en que se establecen los estándares y normas sobre derechos humanos. Aunque la intención no era que la declaración tuviera carácter vinculante, a través del tiempo los Estados han respetado de tal modo sus estipulaciones, que es posible afirmar que este documento engloba normas de *derecho internacional consuetudinario*.

**Defensa y promoción activa (advocacy):** Proceso político por el cual algunas acciones estratégicas logran transformar intereses populares en derechos. Es también el proceso para lograr incidir sobre las decisiones relativas a políticas y leyes, ya sea a nivel nacional o internacional; también se refiere a las

acciones concebidas para llamar la atención de una comunidad sobre un tema y enfocar la atención de las personas hacia las posibles soluciones a través de la elaboración de políticas públicas.

**Defensa y promoción activa de los derechos humanos de las mujeres (women's human rights advocacy):** En general, el término abarca las actividades dirigidas a influenciar las políticas y la toma de decisiones, tanto a nivel nacional como internacional, con el fin de garantizar el reconocimiento y el respeto por los *derechos humanos de las mujeres* y asegurar que el tratamiento que ellas reciben corresponda a los estándares internacionales sobre derechos humanos.

**Derechos colectivos:** Véase *Derechos de los pueblos*.

**Derechos Humanos:** Derechos a los cuales una persona tiene derecho sencillamente por su condición de ser humano, sin importar su ciudadanía, nacionalidad, raza, etnia, idioma, sexo, orientación sexual, o capacidades. Los derechos humanos son ejecutables al ser *codificados en convenciones, pactos o tratados*, o al obtener reconocimiento como *derecho internacional consuetudinario*.

**Derechos humanos de las mujeres:** Derechos conferidos a las mujeres por su condición de seres humanos. El documento internacional más importante en que se afirman los derechos de las mujeres es la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*.

**Derecho internacional consuetudinario:** Normas o prácticas no escritas que adquieren carácter vinculante y a las cuales los Estados se adhieren en virtud de su uso. Ciertas regulaciones que no

forman parte de tratados han adquirido el nivel de derecho internacional consuetudinario como resultado de la práctica estatal constante, con sentido de obligatoriedad. Cuando existe un número suficiente de Estados que actúa como si algo ya fuera ley, de hecho tal cosa se convierte en ley. Esta es una de las principales *fuentes del derecho internacional*.

**Derechos de los pueblos:** Este término se emplea como sinónimo de “derechos de solidaridad” y “derechos colectivos” y se refiere a aquellos que atañen a los grupos y no solo a individuos, como es el caso del derecho al desarrollo, la autodeterminación, la paz, la salud y el ambiente, entre otros.

**Derechos de solidaridad:** Véase *Derechos de los pueblos*.

**Discriminación de género:** Discriminación fundamentada en ideas y percepciones socialmente construidas en torno a hombres y mujeres.

**En vigor:** Fecha a partir de la cual un tratado está en vigencia. El momento en el cual suficientes partes han ratificado (suscrito) un acuerdo para que entre en vigencia.

**Estado:** Término técnico que a menudo se emplea como sinónimo de país o Gobierno. Grupo de personas que ocupan de manera permanente un territorio fijo, tienen leyes y un Estado en común, y son capaces de manejar asuntos internacionales.

**Estados firmantes:** Son aquellos que han suscrito un *tratado, convención o pacto* particular pero que se encuentra pendiente de ratificar.

**Estados ratificantes:** Aquellos que han realizado las gestiones internas necesarias conforme a su derecho interno

para ratificar un tratado internacional, lo cual hace que el tratado entre en vigor con respecto al mismo.

**Estados miembros:** Los países integrantes de las Naciones Unidas.

**Estado parte:** Un Estado que ha ratificado un *tratado* y es parte de dicho tratado.

**Estrategias Progresistas de Nairobi para el Desarrollo de la Mujer:** Plan de acción para la igualdad de las mujeres, resultante de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Mujer, efectuada en la ciudad de Nairobi, en 1985.

**Fuentes de derecho internacional:** Fuentes primarias que se enumeran en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a saber: (1) los tratados; (2) el derecho internacional consuetudinario; (3) los principios generales de derecho; (4) las decisiones judiciales.

**Género:** Creación social que frecuentemente contrasta con el término “sexo”, que se refiere, más bien, a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres. El género se refiere a diferencias creadas entre unos y otras por la sociedad, así como a las percepciones construidas en lo cultural y lo social sobre esas diferencias. El término es, por lo tanto, más amplio que el “sexo”.

**Jurisdicción:** Autoridad de los tribunales u organismos similares para conocer casos y tomar decisiones sobre reclamos; el término “jurisdicción” puede utilizarse en referencia a la capacidad del tribunal para escuchar temas particulares y/o analizar casos que le sean presentados por ciertos tipos de *reclamantes*; alude también al área geográfica de autoridad.

**Maastrich:** Término popular para referirse al Tratado mediante el cual la *Comunidad Económica Europea* se convirtió en la *Unión Europea*.

**Mecanismo de reparación:** En términos legales, los medios utilizados para evitar, desagraviar, compensar o reparar la violación de un derecho humano, o para hacerlo valer.

**Mecanismos de protección:** Uso de *informes, quejas*, u otros procedimientos a nivel nacional, regional o internacional, con el propósito de obligar a los Estados a asegurar el respeto por los derechos humanos.

**Mecanismos independientes, no basados en tratados:** Disposiciones para hacer valer los derechos humanos, diferentes a aquellas directamente relacionadas con un *tratado, convención o pacto* sobre derechos humanos. Por ejemplo, las *agencias especializadas* de la ONU suelen contar con procedimientos de queja y/o supervisión.

**No vinculante:** Un documento que no implica obligaciones legales desde el punto de vista formal, pero que, no obstante, puede conllevar obligaciones morales.

**OEA:** Véase *Organización de los Estados Americanos*.

**OIT:** Véase *Organización Internacional del Trabajo*.

**Opinión consultiva:** Opinión de un tribunal sobre la interpretación de una norma contenida en un tratado. Difiere de otras modalidades de opinión porque no se refiere a un caso concreto (en el cual se presenten partes reales que reclamen haber sufrido un daño físico y tener derecho a un *mecanismo de reparación*).

**Organismos creados a partir de la**

**Carta:** Organismos creados, de manera directa o indirecta, mediante la Carta de las Naciones Unidas.

**Organismo de supervisión de tratados:** Entidad (por lo general con el nombre de Comisión o Comité) creada mediante un tratado con el fin de supervisar el cumplimiento de los Estados partes con sus obligaciones según ese tratado.

**Organizaciones de base:** Grupos no gubernamentales, por lo general sin fines de lucro, formados para movilizar a personas y comunidades con el propósito de abordar problemas sociales, económicos y políticos. Por lo general este término se refiere a los grupos *de defensa y promoción activa* que trabajan a nivel local.

**Organización de la Comunidad**

**Africana y de Madagascar (OCAM):**

Organización de Estados africanos francoparlantes que trabaja con objetivos económicos y políticos comunes.

**Organización de los Estados Americanos (OEA):**

Institución que agrupa a los países americanos independientes y democráticos, creada para fortalecer la paz y la seguridad regionales y promover la cooperación en aspectos económicos, sociales y culturales.

**Organización Internacional del**

**Trabajo:** Establecida en 1919 como parte de los Tratados de Paz de Versalles, con el propósito de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras y promover la justicia social. La OIT se convirtió en *agencia especializada* de las Naciones Unidas en 1946.

**Organización no gubernamental**

**(ONG):** Organización formada e integrada por personas ajenas al Estado. Tanto las organizaciones sin fines de

lucro y de derechos humanos, como las de ayuda humanitaria y las *organizaciones de base* pueden ser no gubernamentales.

**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE):**

Entidad europea que busca resolver cuestiones de seguridad en forma pacífica, por medio de una serie de proyectos de colaboración. Antes recibía el nombre de Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, organización que emitió los *Acuerdos de Helsinki*.

**Organización para la Unidad Africana (OUA):**

Organización que agrupa a los estados africanos independientes para trabajar en forma conjunta en favor de la paz y la calidad de vida de los pueblos de la región. La Carta de la OUA, que es el documento base del grupo, fue adoptada en 1963.

**OUA:** Véase *Organización para la Unidad Africana*.

**Pacto:** Acuerdo interestatal de carácter vinculante. El término se usa como sinónimo de *convención* y *tratado*. Los principales pactos internacionales sobre derechos humanos son el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) (adoptado en 1966, en vigor desde 1976):**

Convención en que se declara que todas las personas poseen una amplia gama de derechos civiles y políticos. El *organismo de supervisión de tratados*, a cargo de hacer cumplir el Pacto, es el *Comité de Derechos Humanos*. Es uno de los tres componentes de la *Carta Internacional de Derechos Humanos*.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

**(PIDESC) (adoptado en 1966, en**

**vigor desde 1976):** Convención en que se declara que todas las personas poseen una amplia gama de derechos económicos, sociales y culturales. El *organismo de supervisión de tratados* a cargo de hacer cumplir este Pacto es el *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Es uno de los tres componentes la *Carta Internacional de Derechos Humanos*.

**Parlamento Europeo:** Una de las cuatro instituciones que conforman la *Unión Europea*. El Parlamento adopta decisiones sobre políticas públicas y presupuestarias. En muchos aspectos su papel es únicamente consultivo. Cuenta con un organismo asesor permanente sobre derechos de las mujeres, llamado Comité sobre los Derechos de la Mujer.

**Petición:** Véase *Queja*.

**Persona desplazada:** Aquella que huye de su tierra natal por razones de persecución política o guerra, pero no cruza las fronteras nacionales. La frase puede utilizarse en términos muy amplios, para referirse también a muchas personas que se consideren a sí mismas *refugiadas*, pero no califican para obtener tal condición desde el punto de vista oficial.

**PIDCP:** Véase *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

**Principios generales del Derecho:**

Principios que aparecen casi de manera universal en las normas internas y que, en consecuencia, con el tiempo se vuelven vinculantes para todos los Estados. Constituyen una de las principales *fuentes del derecho internacional*.

**Procedimiento:** En términos de *mecanismos de derechos humanos*, los procedimientos son las diversas formas en las cuales se pueden realizar reclamos o denuncias. Véase *Procedimiento de queja-información*,

*Procedimiento de queja-recurso y Procedimiento de supervisión y presentación de informes.*

**Procedimiento 1503:** Procedimiento que permite que un *reclamante* presente su caso directamente ante el Secretario General de las Naciones Unidas; mediante este procedimiento se abordan situaciones que revelen un patrón extendido de abusos flagrantes de los derechos humanos.

**Procedimiento de informe:** Véase *Procedimiento de supervisión y presentación de informes.*

**Procedimiento de queja-información:** Según el procedimiento de queja-información, el objetivo no es reparar agravios individuales, sino más bien identificar violaciones a los derechos humanos que afecten a poblaciones amplias. El organismo que considera el asunto recibe la petición sólo como parte de la información y el autor de dicha queja no tiene derecho a un *mecanismo de reparación*, e incluso podría no tener derecho siquiera a ser informado sobre la disposición que se tome en el caso.

**Procedimiento de queja-recurso:** El objetivo del procedimiento de queja-recurso es reparar agravios específicos. En este caso, una queja exitosa puede resultar en un mecanismo de reparación legal ejecutable, una orden para obligar al Estado a reparar a la víctima, reprender al perpetrador, o incluso modificar políticas y prácticas gubernamentales.

**Procedimientos de supervisión e informe:** Los procedimientos de supervisión y presentación de informes semejan “auditorías” sobre la conducta gubernamental y resultan en recomendaciones *no vinculantes*. En ocasiones, los procedimientos de presentación de informes se asemejan a “auto-inspecciones” en las

que los Estados mismos informan sobre su cumplimiento con sus obligaciones de derechos humanos. En otros casos, un organismo de supervisión inicia el informe sobre la conducta gubernamental.

**Programa de Acción de El Cairo:**

Documento de consenso adoptado por la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, llevada a cabo en la capital egipcia, en 1994. En él se afirman los derechos de la mujer en lo que se refiere a su salud reproductiva. Suscrito por los representantes ante la Conferencia, tiene un carácter vinculante desde el punto de vista moral, pero no legal.

**Protocolo facultativo:** Anexo de un tratado internacional que las partes deben pactar en forma independiente de tal acuerdo y el cual, con frecuencia, impone obligaciones adicionales. Tal es el caso de un acuerdo para someterse a la jurisdicción de un tribunal internacional.

**Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en vigor desde 1976):** Anexo del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Al suscribir este documento, los Estados acuerdan permitir que el *Comité de Derechos Humanos* considere *quejas individuales* que les conciernan, es decir, aquellas presentadas por individuos que alegan ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos contemplados en el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.

**Queja:** En términos legales, el documento con el cual se inicia una acción. En la queja se expone un breve resumen de lo ocurrido y se argumenta la razón por la cual es necesaria la ayuda. En un caso de derechos humanos, en la queja

(también llamada *Petición* o *Comunicación*), se alega que el Estado, u otra institución o individuo encargado de responder sobre aplicación de los estándares de derechos humanos (por ejemplo un juez gubernamental de tribunal testamentario), ha violado los derechos humanos de individuos o grupos de individuos.

**Queja individual:** Es presentada por un individuo u organización no gubernamental. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite al Comité de Derechos Humanos escuchar quejas individuales.

**Queja interestatal:** Queja presentada por un Estado (país) contra otro.

**Ratificación:** En derecho internacional, es el proceso mediante el cual un tratado adquiere carácter vinculante. Dentro de la legislación interna, es el proceso por el cual el Poder Legislativo confirma una acción gubernamental de suscripción de un tratado. Es el procedimiento formal por medio del cual un país, tras aceptar un tratado, queda obligado a su cumplimiento.

**Reclamante/peticionario(a):** Quien presenta un *reclamo* o *denuncia*.

**Reclamo/denuncia:** Alegato por parte de un individuo o Estado en el cual este asegura tener derecho a un *mecanismo de reparación*, debido a un daño causado por un ofensor (por lo general el Estado).

**Reclamos basados en el género:** Reclamos relacionados con violaciones que sufren las mujeres a causa de su género. El término se aplica a violaciones de los derechos humanos que ocurren, al menos en parte, a causa del género de una persona y/o cuando la experiencia de una mujer sobre una violación de los derechos humanos difiere

de la experiencia de un hombre, en idéntico contexto.

**Recomendación:** En el lenguaje de los *organismos de supervisión de tratados*, las recomendaciones son documentos en los cuales se explica la forma en que debe interpretarse y aplicarse un tratado; el *Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* ha producido diversas recomendaciones.

**Refugiado(a):** Persona que ha huido de su propio país escapando de la persecución o por temor de ser perseguida por motivo de su raza, religión, nacionalidad, por formar parte de un grupo social particular, o por sus opiniones políticas; las personas que dejan sus hogares sin cruzar las fronteras nacionales reciben el nombre de *desplazadas*. Quienes cumplen con los requisitos para obtener la condición de refugiado(a), de acuerdo con la *Convención y el Protocolo sobre la Condición de Refugiados*, se llaman “refugiados de la Convención”.

**Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer:** Funcionaria designada por la *Comisión de los Derechos Humanos*, en 1994, para investigar y elaborar informes sobre casos de esa índole en todo el mundo.

**Relator(a) internacional:** Funcionario(a) designado(a) para recopilar información sobre un tema, por lo general durante un período limitado.

**Requisitos de admisibilidad:** Prerrequisitos iniciales que un individuo, grupo o Estado deben llenar antes de poder presentar su *reclamo* ante un *organismo de supervisión de tratados* u otro organismo o tribunal encargado de juzgar o investigar casos de derechos humanos.

**Requisito de agotamiento de los recursos internos:** Requerimiento



según el cual una persona, grupo o Estado que presente una queja sobre derechos humanos primero debe llevar su caso ante las instancias judiciales del *sistema nacional*.

**Requisitos de procedimiento:**

Requisitos técnicos con los cuales se debe cumplir a fin de presentar un *reclamo*; son diferentes de los *requisitos sustantivos*.

**Requisito sustantivo:** Requisito relacionado con la índole o tema del reclamo, diferente del *requisito de procedimiento*.

**Reservas:** En la legislación sobre *tratados*, las reservas son las excepciones que los Estados partes hacen sobre el documento, es decir, las estipulaciones con cuyo cumplimiento no están de acuerdo. Tales reservas no pueden debilitar el significado fundamental del tratado. Existen más reservas con respecto a la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* que sobre cualquier otra convención.

**Sistemas de derechos humanos:** El término se refiere a los diversos conglomerados de leyes, tribunales, organismos de investigación y otras instituciones a nivel nacional, regional e internacional que brindan *mecanismos de protección y cumplimiento* apropiados, tales como los procedimientos de *queja* estilo tribunal y los procedimientos estilo auditoría de *supervisión y presentación de informes*.

**Sistema interno:** Sistema legal de un país particular. Utilizado como sinónimo de *sistema nacional*.

**Sistemas nacionales:** Sistemas legales de un país particular. Utilizado como sinónimo de *sistemas internos*.

**Tratado:** Un acuerdo formal entre Estados en el cual se definen sus obliga-

ciones mutuas. El término se emplea como sinónimo de *convención*. Cuando las convenciones son adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, crean obligaciones legales de carácter internacional para los países miembros signatarios. Cuando los Estados nacionales *ratifican* los tratados, estos se convierten en parte de las obligaciones legales del país a nivel interno.

**Unión Europea:** También llamada *Comunidad Europea* (CEE o UE). Fue fundada mediante el *Tratado de Roma*, suscrito en 1957, con un interés primordial en los temas económicos, en particular la creación de un mercado europeo único. Sus diversos órganos consideran temas sobre derechos humanos, en particular la discriminación en el lugar de trabajo. La Unión prohíbe las prácticas discriminatorias entre sus ciudadanos y establece que hombres y mujeres deberán recibir pagas equivalentes por realizar trabajos idénticos (artículo 7 del Tratado de Roma).

**Violencia de género:** Actos violentos cometidos contra mujeres por su condición de tales. El término se aplica a la violencia ejercida sobre las mujeres en forma particular, por ejemplo mediante violaciones y ataques sexuales, circuncisión femenina, quema por la dote, entre otros; también se refiere a los actos violentos cometidos contra mujeres por no apegarse a normas sociales restrictivas. En la *Declaración de Viena* se reconoce específicamente la violencia de género como un tema de interés, en términos de derechos humanos.

### Tratados selectos de las Naciones Unidas

*Nota:* International Legal Materials (ILM) es una publicación periódica muy útil, en la cual se dan a conocer documentos internacionales como conclusiones de conferencias, tratados y decisiones significativas de tribunales, tanto a nivel regional como internacional. Para encontrar documentos que no aparecen en la siguiente lista, consúltese el ILM de ese período.

Para verificar la condición de los tratados de derechos humanos, véase: Naciones Unidas, *Multilateral Treaties Deposited With the Secretary-General: Status as of 31 December 1995*, UN Doc.

ST/LEG/Ser.E/14, UN Sales

No.F.95.V.5 (Nueva York: Naciones Unidas, publicación anual). Este documento puede encontrarse en Internet en la siguiente dirección:

<http://www.un.org/Depts/Treaty>

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada el 10 de diciembre, 1984, en vigor desde el 26 de junio, 1987, UN Doc. A/39/51 en 197 (1984), reimpreso en *23 ILM 1027*, cambios menores reimpresos en *24 ILM 535* (1985).

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada el 18 de diciembre, 1979, UN Doc A/34/46, en 193 (1979), reimpreso en *19 ILM 33* (1980).

Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre, 1989, en vigor desde el 2 de setiembre, 1990, UN Doc. A/44/49, en 166 (1989), reimpreso en *28 ILM 1448* (1989).

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre, 1966, en vigor desde el 23 de marzo, 1976, UN Doc. A/6316 (1966), reimpreso en *6 ILM 368* (1967).

Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre, 1966, en vigor desde el 23 de marzo, 1976, G.A. Res. 44/128, reimpreso en *6 ILM 383* (1967).

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado el 16 de diciembre, 1966, en vigor desde el 3 de enero, 1976, UN Doc. A/6316 (1966), reimpreso en *6 ILM 360* (1967).

### Otros instrumentos de las Naciones Unidas

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada el 20 de diciembre, 1993, UN Doc. A/48/29, reimpreso en *33 ILM 1049* (1994).

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre, 1948, UN Doc. A/810, en 71 (1948).

Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, Declaración de Viena y Programa de Acción, adoptados el 25 de junio, 1993, UN Doc. A/CONF.157/23, en 5 (1993), reimpreso en *32 ILM 1661* (1993).

Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, Declaración y Plataforma de Acción, *International Legal Materials*, vol. 35, p. 401 (1966).

### Instrumentos regionales selectos

#### *Africa*

Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada el 27 de junio, 1981, en vigor desde el 21 de octubre, 1986, O.A.U Doc. CAB/LEG/67/3 Rev. 5, reimpreso en *21 ILM 58* (1982).

Carta de la Organización de la Unidad Africana, adoptada el 25 de mayo, 1963, 47 UNTS 39, reimpresa en *2 ILM 766* (1963).

*América*

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita el 22 de noviembre, 1969, en vigor desde el 18 de julio, 1978, OASTS 36, Off.rec. OEA/Ser.L./V/II.23, doc. 21, rev. 6 (1979), reimpreso en 9 *ILM* 673 (1970).

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, suscrita el 2 de mayo, 1948, OEA/Ser.L./V/II.71, en 17 (1988).

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, suscrita el 9 de junio, 1994, en vigor desde el 3 de marzo, 1995, reimpresa en 33 *ILM* 1534 (1994).

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, suscrita el 9 de diciembre, 1985, en vigor desde el 28 de febrero, 1987, OASTS 67, GA Doc. OEA/Ser.P, AG/doc.2023/85 rev. 1(1986), reimpresa en 25 *ILM* 519 (1986).

*Europa*

Convención Europea para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, suscrita el 26 de noviembre, 1987, en vigor desde el 1 de febrero, 1989, Doc. No. H(87)4 1987, ETS 126, reimpreso en 27 *ILM* 1152 (1988).

Convención Europea para la Salvaguardia de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, suscrita el 4 de noviembre, 1950, en vigor desde el 3 de setiembre, 1953, 213 UNTS 221, ETS 5.

Carta Social Europea, suscrita el 18 de octubre, 1961, en vigor desde el 26 de febrero, 1965, 529 UNTS 89, ETS 35; Carta del Protocolo Enmendatorio, adoptada el 21 de octubre, 1991, no se encuentra en vigor, ETS 142, reimpreso en 31 *ILM* 155 (1990).

**ANEXO 3 ESTADO DE RATIFICACIONES DE TRATADOS DE NACIONES UNIDAS**  
*hasta marzo, 2000*

**A**  
**3**

|                    | Convención<br>contra la<br>Tortura | Convención<br>para la<br>Eliminación<br>de Todas las<br>Formas de<br>Discriminación<br>Contra la<br>Mujer | Pacto<br>Internacional<br>de los<br>Derechos del<br>Niño | Convención<br>sobre los<br>Derechos<br>Civiles y<br>Políticos | (Primer)<br>Protocolo<br>Facultativo | Pacto<br>Internacional<br>de los<br>Derechos<br>Económicos,<br>Sociales y<br>Culturales |
|--------------------|------------------------------------|---|--|---|--------------------------------------|---|
| Afganistán         | •                                  |   | •  | •   |                                      | •   |
| Albania            | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Alemania           | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Andorra            |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Angola             |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Antigua y Barbuda  | •                                  | •   | •  |   |                                      |   |
| Arabia Saudita     | •                                  |   | •  |   |                                      |   |
| Argelia            | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Argentina          | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Armenia            | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Australia          | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Austria            | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Azerbaiyán         | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Bahamas            |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Bahrein            | •                                  |   | •  |   |                                      |   |
| Bangladesh         | •                                  | •   | •  |   |                                      | •   |
| Barbados           |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Belarús            | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Bélgica            | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Belice             | •                                  | •   | •  | •   |                                      |   |
| Benin              | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Bhután             |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Bolivia            | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Bosnia-Herzegovina | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Botswana           |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Brasil             | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Brunei             |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Bulgaria           | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Burkina Faso       | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Burundi            | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Cabo Verde         | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Camboya            | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Camerún            | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Canadá             | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Chad               | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Chile              | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Chipre             | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |

|                               | Convención<br>contra la<br>Tortura | Convención<br>para la<br>Eliminación<br>de Todas las<br>Formas de<br>Discriminación<br>Contra la<br>Mujer | Pacto<br>Internacional<br>de los<br>Derechos del<br>Niño | Convención<br>sobre los<br>Derechos<br>Civiles y<br>Políticos | (Primer)<br>Protocolo<br>Facultativo | Pacto<br>Internacional<br>de los<br>Derechos<br>Económicos,<br>Sociales y<br>Culturales |
|-------------------------------|------------------------------------|---|--|---|--------------------------------------|---|
| China                         | •                                  | •   | •  |   |                                      |   |
| Colombia                      | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Comoras                       |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Congo                         |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Costa Rica                    | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Costa de Marfil               | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Croacia                       | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Cuba                          | •                                  | •   | •  |   |                                      |   |
| Dar es Salaam                 |                                    |   |  |   |                                      |   |
| Dinamarca                     | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Djibouti/Yibutí               |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Dominica                      |                                    | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Ecuador                       | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Egipto                        | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| El Salvador                   | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Emiratos Arabes Unidos        |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Eritrea                       |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Eslovaquia                    | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Eslovenia                     | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| España                        | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Estados Unidos de América     | •                                  |   |  | •   |                                      |   |
| Estonia                       | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Etiopía                       | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Federación Rusa               | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Fiji                          |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Filipinas                     | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Finlandia                     | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Francia                       | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Gabón                         |                                    | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Gambia                        |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Georgia                       | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Ghana                         |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Gran Bretaña (Reino Unido de) | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Granada                       |                                    | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Grecia                        | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Guatemala                     | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Guinea                        | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |

|                         | Convención<br>contra la<br>Tortura | Convención<br>para la<br>Eliminación<br>de Todas las<br>Formas de<br>Discriminación<br>Contra la<br>Mujer | Pacto<br>Internacional<br>de los<br>Derechos del<br>Niño | Convención<br>sobre los<br>Derechos<br>Civiles y<br>Políticos | (Primer)<br>Protocolo<br>Facultativo | Pacto<br>Internacional<br>de los<br>Derechos<br>Económicos,<br>Sociales y<br>Culturales |
|-------------------------|------------------------------------|---|--|---|--------------------------------------|---|
| Guinea Bissau           |                                    | •   | •  |   |                                      | •   |
| Guinea Ecuatorial       |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Guyana                  | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Haití                   |                                    | •   | •  | •   |                                      |   |
| Holanda                 | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Holy See                |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Honduras                | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Hungría                 | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Islandia                | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| India                   |                                    | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Indonesia               | •                                  | •   | •  |   |                                      |   |
| Irán (Rep. Islámica de) |                                    |   | •  | •   |                                      | •   |
| Iraq                    |                                    | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Irlanda                 |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Islas Marshall          |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Islas Salomón           |                                    |   | •  |   |                                      | •   |
| Israel                  | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Italia                  | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Jamaica                 |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Japón                   | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Jordania                | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Kazajstán               | •                                  | •   | •  |   |                                      |   |
| Kenia                   | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Kiribati                |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Kirguistán              | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Kuwait                  | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Latvia                  | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Lesotho                 |                                    | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Líbano                  |                                    | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Liberia                 |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Libia                   | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Liechtenstein           | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Lituania                | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Luxemburgo              | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Madagascar              |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Malawi                  | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Malasia                 |                                    | •   | •  |   |                                      |   |



|                                | Convención<br>contra la<br>Tortura | Convención<br>para la<br>Eliminación<br>de Todas las<br>Formas de<br>Discriminación<br>Contra la<br>Mujer | Pacto<br>Internacional<br>de los<br>Derechos del<br>Niño | Convención<br>sobre los<br>Derechos<br>Civiles y<br>Políticos | (Primer)<br>Protocolo<br>Facultativo | Pacto<br>Internacional<br>de los<br>Derechos<br>Económicos,<br>Sociales y<br>Culturales |
|--------------------------------|------------------------------------|---|--|---|--------------------------------------|---|
| Maldivas                       |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Mali                           | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Malta                          | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Marruecos                      | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Mauricio                       | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Mauritania                     |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| México                         | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Micronesia (Est. Federados de) |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Mónaco                         | •                                  |   | •  | •   |                                      | •   |
| Mongolia                       |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Mozambique                     |                                    | •   | •  | •   |                                      |   |
| Myanmar (antes Birmania)       |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Namibia                        | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Nauru                          |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Nepal                          | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Nueva Zelandia                 | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Nicaragua                      |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Níger                          | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Nigeria                        |                                    | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Niue                           |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Noruega                        | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Omán                           |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Paquistán                      |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Palau                          |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Panamá                         | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Papua Nueva Guinea             |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Paraguay                       | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Perú                           | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Polonia                        | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Portugal                       | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Qatar                          |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Rep. Arabe Siria               |                                    |   | •  | •   |                                      | •   |
| República Centroafricana       |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| República Checa                | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| República de Corea             | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| República de Moldavia          | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Rep. Dem. Pop. de Lao          |                                    | •   | •  |   |                                      |   |

|                              | Convención<br>contra la<br>Tortura | Convención<br>para la<br>Eliminación<br>de Todas las<br>Formas de<br>Discriminación<br>Contra la<br>Mujer | Pacto<br>Internacional<br>de los<br>Derechos del<br>Niño | Convención<br>sobre los<br>Derechos<br>Civiles y<br>Políticos | (Primer)<br>Protocolo<br>Facultativo | Pacto<br>Internacional<br>de los<br>Derechos<br>Económicos,<br>Sociales y<br>Culturales |
|------------------------------|------------------------------------|---|--|---|--------------------------------------|---|
| República Dominicana         |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Rep. Pop. Dem. de Corea      |                                    |   | •  | •   |                                      | •   |
| República Unida de Tanzania  |                                    | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Rep. Yugoslava de Macedonia  | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Ruanda                       |                                    | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Rumanía                      | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| San Kitts y Nevis            |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Santa Lucía                  |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| San Vicente y las Granadinas |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Samoa                        |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| San Marino                   |                                    |   | •  | •   | •                                    | •   |
| Santo Tomé y Príncipe        |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Senegal                      | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Seychelles                   | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Sierra Leona                 |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Singapur                     |                                    | •   | •  |   |                                      |   |
| Somalia                      | •                                  |   |  | •   | •                                    | •   |
| Sri Lanka                    | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Sudáfrica                    | •                                  | •   | •  | •   |                                      |   |
| Sudán                        |                                    |   | •  | •   |                                      | •   |
| Suriname                     |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Suecia                       | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Suiza                        | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Swazilandia                  |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Tailandia                    |                                    | •   | •  | •   |                                      |   |
| Tayiquistán                  | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Togo                         | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Tonga                        |                                    |   | •  |   |                                      |   |
| Trinidad y Tobago            |                                    | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Túnez                        | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Turkmenistán                 | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Turquía                      | •                                  | •   | •  |   |                                      |   |
| Ucrania                      | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Uganda                       | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Uruguay                      | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Uzbekistán                   | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Vanuatu                      |                                    | •   | •  |   |                                      |   |

|            | Convención<br>contra la<br>Tortura | Convención<br>para la<br>Eliminación<br>de Todas las<br>Formas de<br>Discriminación<br>Contra la<br>Mujer | Pacto<br>Internacional<br>de los<br>Derechos del<br>Niño | Convención<br>sobre los<br>Derechos<br>Civiles y<br>Políticos | (Primer)<br>Protocolo<br>Facultativo | Pacto<br>Internacional<br>de los<br>Derechos<br>Económicos,<br>Sociales y<br>Culturales |
|------------|------------------------------------|---|--|---|--------------------------------------|---|
| Venezuela  | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Vietnam    |                                    | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Yemen      | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Yugoslavia | •                                  | •   | •  | •   |                                      | •   |
| Zaire      | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Zambia     | •                                  | •   | •  | •   | •                                    | •   |
| Zimbabwe   |                                    | •   | •  | •   |                                      | •   |

*Nota: La siguiente lista de fuentes, si bien no es exhaustiva, puede dirigirle a encontrar información adicional sobre los temas abordados en el presente libro. Las fuentes que podrían considerarse “guías para la práctica” (libros tipo “cómo hacer...”) están marcados con un \*. Para una investigación a fondo sobre temas de derechos humanos, véase: Jack Tobin y Jennifer Green: *Guide to Human Rights Research*. (Cambridge, Massachusetts: Programa de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Harvard, 1994) o Katherine C. Hall: *International Human Rights Law: A Resource Guide* (Queestown, Maryland, Instituto Aspen, 1993).*

### Sistema internacional

Alston, Philip, “The Human Rights Commission”, en *The United Nations and Human Rights*. (Nueva York: Oxford University Press 1992).

Amnistía Internacional, *Summary of Selected International Procedures and Bodies Dealing with Human Rights Matters*. (Londres: Amnistía Internacional, 1989). \*

Andreopoulos, George y Richard Pierre Claude, eds., *Human Rights Education for the 21st. Century: Conceptual and Practical Challenges*, (University of Pennsylvania Press, 1996).

Buergenthal, Thomas, *International Human Rights in a Nutshell*. 2da. edición (St. Paul, Minnesota: West Publishing Co., 1995).

Burgers, J. Herman and Hans Danelius, *The United Nations Convention Against Torture: A Handbook on the Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*. (Boston: M. Nijhoff, 1988).

de Zayas, Alfred M, “The Follow-Up Procedure of the UN Human Rights Committee” *International Commission of the Jurists Review.*, No. 47, p. 28. (diciembre 1991).

de Zayas, Alfred M, Jacob Moller y Torkel Opsahl, “*Application of the International Covenant on Civil and Political Rights Under the Optional Protocol by the Human Rights Committee*”, *Comparative Juridical Review*, vol. 26, p. 3 (1989).

Drzemczewski, Andrew y Jens Meyer-Ladewig, “*Principal Characteristics of the New ECHR Control Mechanism, As Established by Protocol No. 11, Signed on 11 May 1994*”. *15 Human Rights Law Journal* 81 (1994).

Hannum, Hurst, ed., *Guide to International Human Rights Practice*, 2da. edición. (Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 1992). \*

Harris, D.J., M. O’Boyle y C. Warbrick, *Law of the European Convention on Human Rights*, (Londres: Butterworths, 1995).

Human Rights Watch, Proyecto de Derechos Humanos de la Mujer, *The Human Rights Watch Global Report on Women’s Human Rights*. (Nueva York: Human Rights Watch, 1995).

INFO-PACK, *Information on UN Human Rights Procedures: Beyond Vienna* (Ginebra: International Service for Human Rights, 1995). \*

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Guía para la Promoción de los Derechos Humanos*. (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997). \*

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos*. (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1998).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *La Igualdad de los Modernos*:

*Reflexiones acerca de la Realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos/Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 1997).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *La Protección de la Persona en Situaciones de Emergencia.* (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Participación Ciudadana.* (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Protección de Derechos Humanos.* (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Resolución Pacífica de Conflictos.* (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Revista IIDH*, Nos. 1 al 27. (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Semestral).

*Manual on Human Rights Reporting: Under Six Major International Human Rights Instruments.* (Nueva York: Organización de las Naciones Unidas: 1991).

Oficina Internacional del Trabajo, *Manual on Procedures Relating to International Labour Conventions and Recommendations.* (Ginebra: OIT 1984). \*

Shelton, Dinah, "Individual Complaint Procedure under the United Nations 1503 Procedure and the Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights". En: *Guide*

*to International Human Rights Practice*, Hannum, Hurst, ed. (University of Pennsylvania Press: 1984).

*United Nations Reference Guide in the Field of Human Rights.* (Nueva York: Organización de las Naciones Unidas, 1993).

"Simposium: International Human Rights", *Santa Clara Law Review*, vol. 20, pp. 559-772. (1980) (artículos tipo "cómo hacer..." sobre el Procedimiento 1503, la OIT, la Convención Europea y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos). \*

## Sistemas regionales

### Visión general

Weston, Burns H.; Lukes, Robin Ann; Hnatt, Kelly M., "Regional Human Rights Regimes: A Comparison and Appraisal" *Vanderbilt Journal of Transnational Law*, vol. 20, n. 4, p. 585 (octubre 1987).

### Sistema africano

Amnistía Internacional, *A Guide to the African Charter on Human and Peoples' Rights* (Londres: Amnistía Internacional, 1991). \*

Comisión Internacional de Juristas, *How to Address a Communication to the African Commission on Human and Peoples' Rights* (Ginebra: Comisión Internacional de Juristas, 1992). \*

Folsom, Ralph. *European Union Law.* (West Publishing, St. Paul: 1994).

Feldman, David, "Protecting Human Rights in Africa: Strategies and Roles of NGOs" *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 45, n. 3, p. 757 (Julio 1996).

Jensen, Marianne y Karin Poulsen, *Human Rights and Cultural Change: Women in Africa*. (Copenhague: Centro Danés de Derechos Humanos, 1993).

Jensen, Marianne y Karin Poulsen, *Rethinking Women and Human Rights in Africa: A Cross-Cultural Comparison Between Ghana and Swaziland*. (Copenhague: Institu for Kultursociology, 1992).

Liebenberg, Sandra, ed., *The Constitution of South Africa From a Gender Perspective*. (Cape Town: Centro de Derecho Comunal de la Universidad de Western Cape, 1995).

Nyamu, Celestine Itumbi, "Rural Women and the United Nations Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women: A Critical Appraisal", (monografía, mayo 1995).

Oloka-Onyango, J. y Sylvia Tamale. "'The Personal is Political' or Why Women's Rights are Indeed Human Rights: an African Perspective on International Feminism", *Human Rights Quarterly*, vol. 17, n. 4, p. 691 (noviembre 1995).

Welch, Claude E. "Human Rights and African Women: A Comparison of Protections Under Two Major Treaties", *Human Rights Quarterly*, vol. 15, n.3, p. 549 (agosto 1993).

### **Sistema interamericano**

Buergenthal, Thomas. *Protecting Human Rights in the Americas*, 3ra. edición. (Kehlam Thein: N.P. Engel, 1990).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La Corte y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. (Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1994).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio*. (Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1998).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Memoria de la Instalación*, 1era. reimpresión. (Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1999).

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Sistematización de la Jurisprudencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1981-1991*. (Costa Rica, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1996).

Culliton, Katherine M. "Finding a Mechanism to Enforce Women's Right to State Protection from Domestic Violence in the Americas", *Harvard International Law Journal*, vol. 34, n. 2, p. 507 (primavera 1993).

Dulitzky, Ariel, *Los Tratados de Derechos Humanos en el Constitucionalismo Iberoamericano*, en *Estudios Especializados de Derechos Humanos I* (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996), pp 129- 166.

Faúndez Ledesma, Héctor, *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: aspectos institucionales y procesales*. (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1996).

Grossman, Claudio. "The Interamerican System: Opportunities for Women's Rights", *American University Law Review*, vol. 44, n. 4, p. 1304 (Abril 1995).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Iudicium et Vita: Jurisprudencia Nacional de América Latina en Derechos Humanos*, Nos. 1 al 6. (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos).



Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Truth and Justice: in Search for Reconciliation in Suriname*. (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999).

Krsticevic, Viviana, "The Development and Implementation of Legal Standards Relating to Impunity in the Inter-American System of Human Rights Protection", *Interights Bulletin*, 1996, p. 91.

Krsticevic, Viviana, *La denuncia individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, en *Protección internacional de los derechos humanos de las mujeres*, (San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), 1997), pp. 185-217.

Nieto-Navia, Rafael, *Introducción al sistema interamericano de protección a los derechos humanos*, (Bogotá: Temis, 1993).

Norris, Robert, "Observations *in Loco*: Practice and Procedure of the Inter-American Commission on Human Rights, 1979-1983", *Texas Journal of International Law*, vol. 19, p. 285 (1984). \*

Núñez Palacios, Susana, *Actuación de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. (Azcapotzalco: Universidad Autónoma Metropolitana, 1994).

Shelton, Dinah L., "Improving Human Rights Protections: Recommendations for Enhancing the Effectiveness of the Inter-American Commission and the Inter-American Court of Human Rights". *American Journal of International Law and Policy*, vol. 3, p. 323 (1988).

Vivanco, José Miguel, *Human Rights in the Inter-American System: Possibilities and Limitations*, (folleto, no se indica la editorial, 10 de mayo, 1990).

Wilson, Richard J., "Researching the Jurisprudence of the Inter-American Commission on Human Rights: A Litigator's Perspective", 10 *American University International Law and Policy Journal* 1 (Otoño 1994).

### *Sistema europeo*

Bloed, Arie, ed., *The Conference on Security and Cooperation in Europe: Analysis and Basic Documents, 1972-1993*, 2da. edición. (Boston: Martinus Nijhoff, 1993).

Buquicchio-De Boer, Maud, *Equality Between the Sexes and the European Convention on Human Rights: A Survey of Strasbourg Case Law*. (Archivos de Derechos Humanos, No.14) (Estrasburgo, Consejo de Europa, 1995).

Callender, Rosheen y Frances, Meenan, *Equality in Law Between Men and Women in the E.C.* (Norwell, Massachusetts: Kluwer Academic Publishers, 1994).

Cameron, Iain, y Maja Kirilova, Eriksson, *An Introduction to the European Convention on Human Rights*. (Uppsala: Iustus Forlag, 1995). \*

Clements, Luke, *European Human Rights: Taking a Case Under the Convention*. (Londres: Sweet and Maxwell, 1994). \*

Dirección de Derechos Humanos, Consejo de Europa, *Women in the Working World: Equality and Protection Within the European Social Charter*. (Estrasburgo, Council of Europe Publishing, 1995).

Gomien, Donna, David Harris y Leo Zwaak, *Law and Practice of the European Convention on Human Rights and the European Social Charter*. (Estrasburgo: Consejo de Europa, 1996). \*

Hendriks, Aart, "Revised European Social Charter". *Netherlands Quarterly of*

*Human Rights*. Vol. 14, No. 3, p. 341 (Setiembre 1996).

Hoskyns, Catherine, "The European Union and the Women Within", p. 19 en Elman, R. Amy, *Sexual Politics and the European Union: The New Feminist Challenge*. (Providence, Rhode Island, y Oxford: Berghahn Books, 1996).

Jacobs, Francis Geoffrey y Robin C.A. White, *The European Convention on Human Rights*. (Oxford: Clarendon Press, 2da edición, 1996).

Klerk, Yvonne, "Protocol No. 11 to the European Convention for Human Rights: A Drastic Revision of the Supervisory Mechanism Under ECHR", *Netherlands Quarterly of Human Rights*, vol. 14, No.1 (marzo 1996).

Lasok, K.P.E. *The European Court of Justice: Practice and Procedure*. (Londres: Butterworths, 2da edición, 1994).

Schmidt, Marcus, "Individual Based Human Rights Complaints Procedures Based on the United Nations Treaties and the Need for Reform", *International and Comparative Law Quarterly* Vol. 41, No. 3, p. 645 (Julio 1992).

### Asia

Guhathakurta, Meghna y Khadija Lina, *Empowering Women at the Grassroots: A manual for women's rights human education*. (Dhaka: Nagorik Uddyog [Citizen's Initiative], agosto 1995).

Jones, Sydney, "Regional Instruments and Protecting Human Rights in Asia", *Proceedings of the Annual Meeting—American Society of International Law*, vol. 89, p. 475 (1989).

Law and Society (Symposium of Women and Law in Asia, varias autoras, *Law and Society*, vol. 28 (agosto 1994).

Leary, Virginia, "Human Rights in the Asian Context: Prospects for Regional Human Rights Institutions" *Connecticut Journal of International Law*, vol. 2, n.2, p. 319 (primavera 1987).

Qayyum Shabnam, *Kashmir men khavatin ki be hurmati*. (Mirpur, Azad Kashmir: Tahik-i Hurriyat-i-Jammun Kashmir, 1991) (Mujer y derechos humanos en la India, Kashmir).

Samuels, Harriet, "Upholding the Dignity of Hong Kong Women: Legal Responses to Sexual Harassment", *Asia Pacific Law Review*, vol. 4, n.2, p. 90 (Invierno 1995).

Van Dyke, John M., "Prospects for the Development of the Inter-Governmental Human Rights Bodies in Asia and the Pacific", *Molanesian Law Journal*, vol. 16, p. 28 (1988).

Welch, Claude E. y Leary, Virginia A, *Asian Perspectives on Human Rights*. (Boulder: Westview Press, 1990).

### Derechos humanos de las mujeres

Afkhami, Mahnaz, *Faith and Freedom, Women's Human Rights in the Muslim World*. (Syracusa, Nueva York: Syracuse University Press, 1995).

Afkhami, Mahnaz y Haleh Vaziri, *Claiming Our Rights. A manual for Women's Human Rights Education in Muslim Societies*. (Bethesda, Maryland: Sisterhood is Global Institute, (1996).

Alfredson, Gudmundur y Katarina Tomasevski, eds., *A thematic guide to documents on the human rights of women: global and regional standards adopted by intergovernmental organizations, international non-governmental organizations, and professional associations*. (Cambridge, Massachusetts: Kluwer Law International, 1995).

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Sexual Violence Against Refugees: Guidelines on Prevention and Response*. (Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1995).

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Guidelines on the Protection of Refugee Women*. (Ginebra, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, 1991).

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Women Refugees in International Perspectives, 1980-1990: An Annotated Bibliography*. (Ginebra, ACNUR, 1997).

Blatt, Deborah, "Recognizing Rape as a Method of Torture" *NYU Review of Law and Social Change*. (Nueva York: New York University Law Publications, 1992), pp. 821-865.

Bunch, Charlotte, "Women's Rights as Human Rights: Towards a Re-Vision of Human Rights", *Human Rights Quarterly* (Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1990).

Bunch, Charlotte y Roxana Carrillo, *Gender Violence: A Development and Human Rights Issue*. (New Brunswick, Nueva Jersey: Centro para el Liderazgo Global Femenino, 1991).

Bunch, Charlotte y Niamh Reilly, *Demanding Accountability: The Global Campaign and Vienna Tribunal for Women's Human Rights*. (Nueva York: Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Mujer, 1994).

Butegwa, Florence, "Women's Human Rights: A Challenge to the International Human Rights Community", *The Review* (Comisión Internacional de Juristas, 1993), pp. 71-80.

Byrnes, Andrew y Jane Connors, "Enforcing the Human Rights of Women: A Complaints Procedure for the Women's Convention? Draft Optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women" 21 *Brooklyn Journal of International Law* 679 (1996).

Charlesworth, H.; C Chinkin; y S. Wright (1991). "Feminism Approaches to International Law". *American Journal of International Law*. 1991.

Cook, Rebecca J, ed. "State Responsibility for Violations of Women's Human Rights". *Harvard Human Rights Journal* (Cambridge, Massachusetts: Harvard Human Rights Journal, 1994), pp. 125-175.

Cook, Rebecca J. "International Protection of Women's Reproductive Rights", *New York University Journal of International Law and Politics*. (Nueva York: Universidad de Nueva York, 1992).

Cook, Rebecca J., ed. *Human Rights of Women: National and International Perspectives*. (Filadelfia: University of Pennsylvania Press, 1994). (Véanse sobre todo Byrnes, Andrew, "Toward More Effective Enforcement of Women's Human Rights Laws and Procedures", y Bayefski, Anne, "General Approaches to the Domestic Application of Women's International Human Rights Law".

Coomaraswamy, Radhika, *Report(s) Submitted by the Special Rapporteur on Violence Against Women, Its Causes and Consequences, Ms. Radhika Coomaraswamy, in Accordance with Commission on Human Rights Resolution*. UN Doc. E/CN4/1996/53 (1996); UN Doc. E/CN4/1997/47 (1997). [Traducción: Informes presentados por la Relatora Especial sobre la Violencia contra la

Mujer, sus Causas y Consecuencias, Radhika Coomaraswamy, de acuerdo con la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos].

Copelon, Rhonda, y B.E. Hernández. *Sexual and Reproductive Rights and Health as Human Rights: Concepts and Strategies – An Introduction for Activists*. (Nueva York, Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York, Clínica de Legislación sobre Derechos Humanos Internacionales, 1997).

Dunlap, Joan; Rachel Kyte y Mia MacDonald, “Women Redrawing the Map: The World After the Beijing and Cairo Conferences”, *SAIS Review*, vol. 16, n.1, p. 153, (invierno-primavera 1996).

Freedman, L. y S. Issacs. Copelon, y B.E. Hernández, “Human Rights and Reproductive Choice” *Studies in Family Planning*, No. 24, 1993. pp.18-30.

Freedman, Marsha A. y Arvonne S. Fraser, “Women’s Human Rights: Making the Theory a Reality”. *Human Rights: An Agenda for the Next Century*, (Washington, DC: Sociedad Americana de Derecho Internacional, 1994), pp. 103-135.

Green, Jennifer, Rhonda Copelon, Patrick Cotter y Beth Stevens, “Affecting the Rules for the Prosecution of Rape and Other Gender-Based Violence Before the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia: A Feminist Proposal and Critique”. *Hastings Women’s Law Journal*, Vol. 5, No. 2, verano 1994. (Universidad de California, Facultad de Derecho de Hastings).

Guzmán Stein, Laura y Gilda Pacheco Oreamuno, compiladoras, *Estudios Básicos*

*de Derechos Humanos IV*. (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Comisión de la Unión Europea, 1996).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos / CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos Humanos de la Mujer), *Curso-Taller sobre Sistemas de Protección Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres*. (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 22-26 julio 1996).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Derechos de las Mujeres. Derechos Humanos. Programa de Capacitación*, Tomos I y II. (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999).

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Protocolo Facultativo - Documento de Trabajo Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. (Costa Rica: IIDH, Embajada Real de los Países Bajos, Suecia/ASDI, 1998).

Kerr, Joanna, ed. *Ours by right. Women’s Rights as Human Rights*. (Londres y Nueva Jersey: Zed Books Ltd. en conjunto con el Instituto Norte-Sur, 1993).

Mayer, Ann Elizabeth, *Islam and Human Rights: Tradition and Politics*. (Boulder y San Francisco: Westview Press, Londres: Pinter Press, 1991).

Mertus, Julie y Pamela Goldberg, “A Perspective on Women’s Human Rights After the Vienna Declaration: The Inside/Outside Construct”, *New York University Journal of International Law and Politics*, vol. 26, n. 2, p. 201, (invierno 1994).

Mertus, Julie con Mallika Dutt y Nancy Flowers, *Global Action/Global Change*,

- Learning About the Human Rights of Women and Girls*. (Nueva York: Organización de las Naciones Unidas/UNIFEM, se publicó en 1997\*\* (ediciones disponibles en albanés, árabe, croata, ruso, serbio, español, ucraniano y otros idiomas). Contactarse con el Centro para el Liderazgo Femenino Global [Center for Women's Global Leadership], a la siguiente dirección: 27 Clifton Ave., New Brunswick, NJ 08903, Estados Unidos). \*
- Peters, Julie y Andrea Wolper, *Women's Rights, Human Rights: International Feminist Perspectives*. (Nueva York: Routledge, 1995).
- Rehof, Lars Adam, *Guide to the Travaux Preparatoires of the United Nations Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women*. (Dordrecht: M. Nijhoff Publishers, 1993).
- Reilly, Niamh, *Without Reservation: The Beijing Tribunal on Accountability for Women's Human Rights*. (New Brunswick: Centro para el Liderazgo Femenino Global, 1996).
- Rodríguez-Trias, Helen, "From Cairo to Beijing —Women's Agenda for Equality", *American Journal of Public Health*, vol. 86, n. 3, p. 305 (marzo 1996).
- Schuler, Margaret, ed. *Claiming Our Place: Working the Human Rights Systems to Women's Advantage*. (Washington, D.C.: Women, Law and Development International, 1993). \*
- Schuler, Margaret, ed., *From Basic Needs to Basic Rights: Women's Claims to Human Rights*. (Washington, D.C.: Women, Law and Development International, 1995).
- Sweeney, Jane P. "Promoting Human Rights Through Regional Organizations: Women's Rights in Western Europe", *Human Rights Quarterly*, vol.6, n. 4, p. 491 (noviembre 1984).
- Thomas, Dorothy Q. y Michele E. Beasley, "Domestic Violence as a Human Rights Issue", *Human Rights Quarterly* (Baltimore: Johns Hopkins University Press, 1993), pp. 36-62.
- Tomasevski, Katarina, *Women and Human Rights*. (Londres y Nueva Jersey: Zed Books Ltd. 1993).
- Universidad de California, Facultad de Derecho Hastings. *Hastings Women Law Journal*, Vol. 5, No. 2, verano 1994. (Este volumen contiene múltiples artículos sobre derecho internacional y derechos de las mujeres).
- Wagley, Anne, "How to Use the New Human Rights Laws", *National Lawyers Guild Practitioner*, vol. 51, n. 3, verano 1994, pp. 71-95.
- Weissbrodt, David y Penny Parker, *The United Nations Commission on Human Rights, its Sub-Commission, and Related Procedures: An Orientation Manual*. (Ginebra: Servicio Internacional de Derechos Humanos, 1993). \*
- Women's Human Rights in the United Nations: A Manual on How the UN Human Rights Mechanisms Can Protect Women's Rights*. (Ginebra, Servicio Internacional de Derechos Humanos, 1995).

### Investigación y Denuncia de Casos sobre Derechos Humanos

Centro de Derechos Humanos, *Manual on Human Rights Reporting: Under Six Major International Human Rights Instruments*, UN Doc. HR/PUB/91/1, 79-125. (Ginebra, Naciones Unidas). \*

English, Kathryn y Adam Stapleton, *The Human Rights Handbook: A Practical Guide to Monitoring Human Rights*. (Colchester, Gran Bretaña: Centro de Derechos Humanos, Universidad de Essex, 1995).\*

*Handbook on Fact-Finding and Documentation of Human Rights Violations*. (Tailandia: Foro Asiático de Derechos Humanos, Desarrollo y Unión en Favor de la Libertad Civil, 1993).

IWRAW y la Secretaría de la Comunidad, *Assessing the Status of Women: A Guide to Reporting Under the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women* (Minneapolis: International Women's Rights Action Watch y Secretaría de la Comunidad, segunda edición, 1996).\*

Lillich, Richard, *Fact-Finding Before International Tribunals*. (Nueva York: Transnational Publishers, 1992).

Orentlicher, Diane, "Bearing Witness. The Art and Science of Human Rights Fact-Finding", *Harvard Human Rights Journal*, vol. 3, p. 83. (1990).

LA SECCIÓN DE RECURSOS SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LA MUJER, en la Biblioteca de Derecho Bora Laskin, en la Universidad de Toronto, incluye una bibliografía sobre derechos internacionales de las mujeres.

### **Documentos de las Naciones Unidas: Colecciones**

Bronlie, Ian, ed., *Basic Instruments on Human Rights. 4th ed.* (Oxford: Clarendon Press, 1995).

Hamalengwa, M.; C. Flinterman y E.V.O. Dankwa, *The International Law of Human Rights in Africa: Basic Documents and Annotated Bibliography*. (Boston: M. Nijhoff, 1988).

*Human Rights: A Compilation of International Instruments*, 2 vols. (Ginebra: Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 1994).

*International Labour Conventions and Recommendations 1919-1991*. (Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 1992).

*Twenty-Five Human Rights Documents, 2da edición*. (Nueva York: Universidad de Columbia, Centro para el Estudio de los Derechos Humanos, 1994). (Un volumen de bajo precio y alto valor, apropiado para todos los documentos esenciales).

### **Fuentes periodísticas**

Communications Consortium Media Center. [Centro de Medios de Prensa y Consorcio de Comunicaciones], *Strategic Media: Designing a Public Interest Campaign*. (Washington, DC: Consorcio de Comunicaciones, 1994).

### **Fuentes sobre Derechos Humanos de las Mujeres en la Red Internet**

*Asociación de Comunicaciones Radio Interactiva Feminista*  
<http://www.fire.or.cr>

*Información general de las Naciones Unidas sobre derechos humanos*  
<http://www.un.org>

Página Web general para la mayoría de las fuentes de la ONU:

<http://www.unhchr.ch>  
Sitio del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos en Ginebra. Contiene documentos de las sesiones anuales de la Comisión de Derechos Humanos, incluyendo todos los informes de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias. Entre sus principales



informes se encuentran: U.N. Doc E/CN.4/1995/42 (1995); UN Doc. E/CN.4/1996/53 (1996); UN Doc. E/CN.4/1997/47 (1997).

***Organización de las Naciones Unidas / Información específica sobre derechos humanos de las mujeres***

[http://www.un.org/womenwatch/Women Watch](http://www.un.org/womenwatch/WomenWatch) es un sitio web que organiza toda la información sobre las Naciones Unidas para promover el avance y adquisición de poder de las mujeres. Contiene programas, conferencias, vínculos con todas las entidades de las Naciones Unidas dedicadas al tema, instrumentos internacionales, planes de acción nacionales y mucho más. Entre otros, se encuentran vínculos para el *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* y la *División para el Progreso de la Mujer*.

***Comisión sobre la Condición de la Mujer***

<http://www.undp.org/fwcw/csw.htm>  
La Comisión sobre la Condición de la Mujer supervisa la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing, adoptada durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

***Información específica sobre derechos humanos de las mujeres en Latinoamérica y el Caribe***

<http://www.undp.org/rblac/gender/campaign-spanish/index.html>  
El sitio web *Campaña de las Agencias de las Naciones Unidas en Latinoamérica y el Caribe por los Derechos Humanos de la Mujer (UNIFEM, PNUD, FNUAP, UNICEF, ONUSIDA, ACNUR, UNHCHR, CEPAL)* fue creado por el *Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de América Latina y el Caribe* como contribución al Cincuentenario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Campaña sobre los Derechos Humanos de la Mujer y la Niña. Ofrece información sobre organizaciones y campañas nacionales, informes del PNUD sobre

violencia de género, leyes nacionales y enlaces sobre del tema.

***Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Área Sociedad Civil / Programa Derechos Humanos de las Mujeres***  
<http://www.iidh.ed.cr>

***Instrumentos para la Aplicación de Derechos Humanos Internacionales Derechos Humanos de las Mujeres***  
<http://www.umn.edu/humanrts/instree/auoe.htm>

La colección de instrumentos de la Biblioteca de Derechos Humanos se encuentra en inglés, francés y español.

***Women's Human Rights***

[http://www.law-lib.utoronto.ca/diana/Women's Human Rights](http://www.law-lib.utoronto.ca/diana/Women'sHumanRights) tiene vínculos a nivel de Internet sobre el tema de los derechos humanos de las mujeres, con el objetivo de facilitar la ubicación de investigaciones fundamentales dentro de la red. Tales vínculos se dividen en categorías: derechos humanos de las mujeres general, Cuarta Conferencia sobre la Mujer (Beijing), Niña Adolescente, mano de obra/derechos laborales, mujeres refugiadas, derechos reproductivos, derecho a la salud, y violencia contra la mujer.

***WomensNet@igc***

<http://www.igc.apc.org/womensnet/>  
WomensNet es una red de computación sin fines de lucro para mujeres, personas defensoras y organizaciones que emplean redes de computación, establecida con el fin de compartir información e incrementar los derechos de las mujeres.

*Debe tenerse en cuenta que estos vínculos cambian y se desarrollan constantemente. Para obtener la lista más actualizada de vínculos en Internet sobre los derechos humanos de las mujeres, refiérase a: <http://www.wld.org>.*

La siguiente lista de ONG's no es exhaustiva. Con ella se ofrece un panorama general del tipo de organizaciones nacionales, regionales e internacionales que se dedican a la lucha por los derechos humanos de las mujeres.

### Global

#### **Amnistía Internacional - Estados Unidos - AIUSA - Women's Human Rights Program**

(Programa de Derechos Humanos de las Mujeres)

322 Eighth Ave, New York, NY 10001

ESTADOS UNIDOS

Tel: 1 (212) 633-4251

Fax: 1 (212) 627 1451

E-mail: [aiaction@amnesty-usa.org](mailto:aiaction@amnesty-usa.org) /  
[aiaction@igc.org](mailto:aiaction@igc.org) / [aimember@amnesty-usa.org](mailto:aimember@amnesty-usa.org)

Sitio web: <http://www.amnesty-usa.org/women/>

#### **Caucus de Mujeres por una Justicia de Género**

ESTADOS UNIDOS

Tel: 1 (212) 697-7741

Fax: 1 (212) 682-5354

E-mail: [iccwomen@igc.org](mailto:iccwomen@igc.org)

#### **Center for Women's Global Leadership**

(Centro para el Liderazgo Global de las Mujeres)

27 Clifton Avenue

New Brunswick, NJ 08903

ESTADOS UNIDOS

Tel.: 1 (908) 932 8782

Fax: 1 (908) 932 1180

#### **Centro por la Justicia y el Derecho Internacional - CEJIL**

Washington, DC

ESTADOS UNIDOS

Tel: 1 (202) 842-8630

Fax: 1 (202) 371-8032

#### **Equality Now (Igualdad Ya)**

226 West 58th Street

New York, NY 100019

ESTADOS UNIDOS

Tel: 1 (212) 586 0906

Fax: 1 (212) 586 1611

E-mail: [info@equalitynow.org](mailto:info@equalitynow.org)

Sitio web: <http://www.equalitynow.org>

#### **Fédération internationale des droits de l'Homme - FIDH**

(Federación Internacional de Derechos Humanos)

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris

FRANCIA

Tel: (33) 1 43 55 25 18

Fax: (33) 1 43 55 18 80

E-mail: [fidh@fidh.org](mailto:fidh@fidh.org)

Sitio web: <http://www.fidh.org>

#### **Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer - UNIFEM**

304 East 45th Street

6th Floor

New York, NY 10017

ESTADOS UNIDOS

Tel: 1 (212) 906-6448

E-mail: <http://www.unifem.org>

#### **Foundation Against Trafficking - STV**

P.O. Box 1455, 3500 BL

Utrecht

PAÍSES BAJOS

Tel: + 31-30-2716044

Fax: + 31-30-2716084

#### **Global Alliance Against Traffic in Women**

(Alianza Global Contra el Tráfico de Mujeres)

P.O. Box 1281

Bangkok Post Office

Bangkok 10500

TAILANDIA

Tel: +662-435-5565

Fax: +662-434-6774

#### **Human Rights Watch - Women's Rights Division**

(Programa de Derechos Humanos de las Mujeres)

*Oficina en Nueva York:*

350 Fifth Avenue, 34th Floor  
 New York, NY 10118  
 Tel: 1 (212) 290-4700  
 Fax: 1 (212) 736-1300  
 E-mail: hrwnyc@hrw.org  
 Sitio web: <http://www.hrw.org>  
*Oficina en Washington:*  
 1630 Connecticut Avenue, NW, Suite 500  
 Washington, DC 20009  
 ESTADOS UNIDOS  
 Tel: 1 (202) 612-4321  
 Fax: 1 (202) 612-4333  
 E-mail: hrwdc@hrw.org  
 Sitio Web: <http://www.hrw.org>

**Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente - ILANUD**

Programa Mujer Justicia y Género  
 (Organización de las Naciones Unidas)  
 Apartado Postal 10071-1000  
 COSTA RICA  
 Tel: 257-5826  
 Fax: 233-7175  
 E-mail: [direccion@micron.ilanud.or.cr](mailto:direccion@micron.ilanud.or.cr)

**International Centre for Human Rights and Democratic Development - ICHRDD**

(también conocido como Rights & Democracy)  
 (Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático)  
 1001 boul. de Maisonneuve, suite 1100  
 Montréal (Québec) H2L 4P9  
 CANADÁ  
 Tel: (514) 283-6073  
 Fax: (514) 283-3792  
 E-mail: [ichrdd@ichrdd.ca](mailto:ichrdd@ichrdd.ca)  
 Sitio web: <http://www.ichrdd.ca>

**International Gay & Lesbian Human Rights Commission - IGLHRC**

(Comisión Internacional de los Derechos Humanos de Homosexuales y Lesbianas)  
 1360 Mission St # 200, San Francisco  
 CA 94103  
 ESTADOS UNIDOS

Tel: 1 (415) 255 8680  
 Fax: 1 (415) 255 8662  
 E-mail: [iglhrc@iglhrc.org](mailto:iglhrc@iglhrc.org)  
 Sitio web: <http://www.iglhrc.org>

**International Human Rights Law Group - Women's Right Project**

(Grupo Jurídico sobre Derechos Humanos Internacionales)  
 1601 Connecticut Ave. NW, Suite 700  
 Washington DC 20009  
 ESTADOS UNIDOS  
 Tel: 1 (202) 232 8500  
 Fax: 1 (202) 232 6731

**International Women's Human Rights Law Clinic**

(Clínica Legal de los Derechos Humanos Internacionales de las Mujeres)  
 CUNY Law School  
 65-21 Main Street  
 Flushing, NY 11367  
 ESTADOS UNIDOS  
 Tel: 1 (718) 575 4300  
 Fax: 1 (718) 575 4478

**International Women Judges Foundation**

(Fundación Internacional de Juezas)  
 815 15th St. NW, Suite 601  
 Washington, DC 20005  
 ESTADOS UNIDOS  
 Tel: 1 (202) 393 0955  
 Fax: 1 (202) 393 0125

**International Women's Rights Action Watch - IWRAP**

University of Minnesota  
 301 Nineteenth Avenue South  
 Minneapolis, MN 55455  
 ESTADOS UNIDOS  
 Tel: 1 (612) 625 5093  
 Fax: 1 (612) 624 0068  
 E-mail: [iwraw@hhh.umn.edu](mailto:iwraw@hhh.umn.edu)  
 Sitio web: <http://www.igc.org/iwraw/>

**International Women's Tribune Center**

(Centro Internacional Tribuna de las Mujeres)  
 777 UN Plaza

Nueva York, NY 10017  
ESTADOS UNIDOS  
Tel: 1 (212) 687 8633  
Fax: 1 (212) 661 2704

**Sisterhood is Global Institute**

4333 Montgomery Ave.  
Suite 201  
Bethesda, MD 20814  
ESTADOS UNIDOS  
Tel: 1 (301) 657 4355  
Fax: 1 (301) 657 4381  
E-mail: [sigi@qc.aibn.com](mailto:sigi@qc.aibn.com)  
Sitio web: <http://www.sigi.org>

**Women, Law & Development International**

(Mujeres, Derecho y Desarrollo Internacional)  
1350 Connecticut Avenue, NW  
Suite 407  
Washington DC 20036-1701  
ESTADOS UNIDOS  
Tel: 1 (202) 463 7477  
Fax: 1 (202) 463 7480  
E-mail: [wld@wld.org](mailto:wld@wld.org)  
Sitio Web: <http://www.wld.org>

**Women Living Under Muslim Laws**

(Mujeres que Viven bajo Leyes Musulmanas)  
Boite Postale 23-34790  
Grabels, Montpellier  
FRANCIA  
Tel: +33467-109-166  
Fax: +33467-109-167

**Working Group on the Human Rights of Women**

(Grupo de Trabajo sobre los Derechos Humanos de las Mujeres)  
7204 Central Avenue  
Takoma Park, MD 20912-6451  
ESTADOS UNIDOS  
Tel: 1 (301) 270 0436  
Fax: 1 (301) 270 0321

**África**

**ISIS - WICCE**

Uganda  
P.O. Box 4939  
Kampala  
UGANDA  
Tel: +256-41-266-007/8  
Fax: +256-41-268-676

**Women, Law, and Development in Africa - WiLDAF**

(Mujeres, Derecho y Desarrollo en África)  
Zambia House, Union Avenue  
P.O. Box 4622, Harare  
ZIMBABWE  
Tel: +2634-752-105  
Fax: +2634-781-886

**Asia**

**Asian Center for Women's Human Rights - ASCENT**

(Centro Asiático por los Derechos Humanos de las Mujeres)  
309 Acacia Lane, Clairmont  
TownhomesMandalugong City MM  
FILIPINAS  
Fax: +632-533-0452

**Asia Pacific Forum on Women, Law & Development - APWLD**

(Foro del Pacífico Asiático sobre Mujeres, Derecho y Desarrollo)  
APDC Pesiaran Duta, 9th Floor  
P.O. Box 12224  
Kuala Lumpur  
MALASIA  
Tel: +603-255-0648 / +603-254-1371  
Fax: +603-255-1160

**Asian Women's Human Rights Council - AWHRC**

(Consejo de Derechos Humanos de las Mujeres Asiáticas)  
P.O. Box 1901099 Manila  
FILIPINAS  
Tel: +632-921-5571  
Fax: +632-299-9437

**ISIS International - Manila**

P.O. Box 1837  
 Quezon City Main Quezon City 1100  
 FILIPINAS  
 Tel: +1-632-96-72-97  
 Fax: +1-632-92-41-065

**IWRAU -Asia Pacific**

2nd Fl. Blk. F, Anjung Felda  
 JI Maktab  
 54000 Kuala Lumpur  
 MALASIA  
 Tel: +603-291-3292  
 Fax: +603-292-9958

**Latinoamérica****Centro de Estudios de la Mujer -**

**CENMUJARG**  
 ARGENTINA  
 Tel: (5411) 772-5837 / (5411) 982-6390

**Centro de Estudios Legales y Sociales - CELS**

Tel: (5411) 4371-9968  
 ARGENTINA

**Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer -CLADEM**

*Coordinación Regional:*  
 Espanha 225, 1 Piso, Dpto. C  
 Rosario 2000  
 ARGENTINA  
 Telefax: (54 341) 425-2242  
 E-mail: [insgenar@tau.wamani.apc.org](mailto:insgenar@tau.wamani.apc.org)  
 Sitio web: <http://www.derechos.org/cladem>

**Instituto de Género, Derecho y Desarrollo - INSGENAR**

Espanha 225 1° C  
 2000 Rosario  
 ARGENTINA  
 Telefax: (54-341) 4252242  
 E-mail: [insgenar@tau.org.ar](mailto:insgenar@tau.org.ar)

**Centro de Información y Desarrollo de la Mujer**

BOLIVIA  
 Tel: 591-2-432-967

**Coordinadora de la Mujer**

Calle Lucas  
 BOLIVIA  
 Tel: (591) 243-2996  
 Fax: 243-2990

**Defensoría del Pueblo / Defensoría de la Mujer**

BOLIVIA  
 Tel: (591) 243-3665  
 Fax: 354511

**Oficina Jurídica para la Mujer**

Calle México No.334  
 BOLIVIA  
 Tel: (591) 422 8928 / 425 9508  
 Fax: (591) 425 1551  
 E-mail: [julietam@bo.net](mailto:julietam@bo.net)

**Centro de Proyetos da Mulher - CEMINA**

Rua Barao do Flamengo, 22 sala 304  
 Flamengo, Rio de Janeiro  
 RJ22220-080  
 BRASIL  
 Tel: (552) 128-57510 / 155-63383

**Cidadania, Estudo, Pesquisa, Informação e Ação - CEPIA**

Rua do russell, 694/201  
 Glória - CEP 22210-010  
 Rio de Janeiro/RJ  
 BRASIL  
 Tel: 55 21 558-6115  
 Fax: 55 21 205-2136  
 E-mail: [cepia@ax.apc.org](mailto:cepia@ax.apc.org)  
 Sitio web: <http://www.cepia.org.br>

**Themis Assessoria Juridica e Estudos de Gênero**

Rua dos Andradas, 1137, sala 2201 –  
 Centro  
 Porto Alegre – RSCep- 90.020.007  
 BRASIL  
 Tel: (051) 212-0104 / 225-2025

**Casa de la Mujer**

Victoria 3096 2do Piso  
 CHILE  
 Tel: (563) 221-1846 / 223-8507

**Corporación de Desarrollo de la Mujer DOMOS**

Rojas Magallanes 477  
La Florida, Santiago  
CHILE  
Tel: 56 2 281 4801  
Fax: 56 2 281 3801  
E-mail: domos@ctcinternet.cl

**FEMPRESS**

**Agencia de Prensa Latinoamericana de la Mujer**

Red de Comunicación Alternativa de la Mujer para América Latina  
Dirección: Hernando de Aguirre N°11, depto. H, Providencia, Santiago, Chile  
Apartado Postal:  
Casilla 16-637, Santiago 9  
CHILE  
Tel: (56-2) 2321242 / 2344183  
Fax: (56-2) 2333996  
E-mail : fempress@reuna.cl  
Sitio web: www.fempres.cl

**ISIS Internacional**

Casilla 2067, Correo Central, Santiago  
CHILE  
Tel: (56 2) 633 45 82/638 22 19  
Fax: (56 2) 638 31 42  
E-mail: isis@reuna.cl  
Sitio web: http://www.isis.cl

**Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe - RSMLAC**

Casilla Postal 50610, Santiago 1  
CHILE  
Tel: (56-2) 223-0060 / 223-9507  
Fax: (56-2) 223-1066  
E-mail: rsmlac@mail.bellsouth.cl  
Sitio web: http://www.reddesalud.web.cl

**Asociación Latinoamericana de Derecho Alternativo - ILSA**

Programa de Género y Poder  
Calle 38 = 16-24  
Bogotá D.C.  
COLOMBIA  
Tel: +571-288-9061 / +571-288-0416  
Fax: +571-268-0351

**Defensoría Delegada para los Derechos de la Mujer, la Niñez y los Ancianos de la Defensoría del Pueblo**

Avda. 30 No. 16-42  
COLOMBIA  
Tel: (571) 314-7300. Ext. 2114, 2107  
Fax: 212-5250

**Profamilia**

Calle No. 34, no. 14-52  
COLOMBIA  
Tel: (571) 338-3160  
Fax: (571) 2875530

**Alianza de Mujeres Costarricenses - AMC**

Dirección: Calle 5, Ave. 12. Casa No. 363  
500 mts. Sur de la Entrada Principal de la CCSS  
Apartado Postal: 8-6310-1000 San José  
COSTA RICA  
Tel: (506) 2335769  
Fax: (506) 2330151  
E-mail: amccpalm@sol.racsa.co.cr

**Centro Feminista de Información y Acción - CEFEMINA**

COSTA RICA  
Telefax: (506) 224-3986  
E-mail: cefemina@sol.racsa.co.cr

**Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica - CODEHUCA**

Dirección: 50 mts. Oeste y 50 sur del ICE, Barrio Los Yoses  
San Pedro de Montes de Oca, San José  
Apartado Postal: 189-1002  
COSTA RICA  
Tel: (506) 224-5970 / 225-0270  
Fax: (506) 234-2935  
E-mail: codehuca@ni.apc.org

**Concertación Interamericana de Mujeres Activistas por los Derechos Humanos - CIMA**

Apartado Postal 4426-1000  
COSTA RICA  
Tel: (506) 272-5182  
Telfax: (506) 225-3784  
E-mail: aldafamo@aol.org



**Defensoría de los Habitantes -  
Defensoría de la Mujer**

Apartado Postal 1240-1007 San José  
COSTA RICA  
Tel: 2962512  
Fax: 2201884  
E-mail: defensor@sol.racsa.co.cr

**Instituto Interamericano de Derechos  
Humanos**

Programa Derechos Humanos de las  
Mujeres  
Apartado Postal 10081-1000  
San José  
COSTA RICA  
Tel: +506-234-0404  
Fax: +506-234-0555  
E-mail: derechos.mujeres@iidh.ed.cr  
Sitio web: <http://www.iidh.ed.cr>

**Federación de Mujeres Cubanas -  
FMC**

Paseo No. 260 e/ 11 y 13 Vedado  
Plaza de la Revolución, Ciudad Habana  
CUBA  
Tel: 55-27-72  
Fax: 33-30-19  
E-mail: fmccu@ceniai.inf.cu

**Centro de Estudios e Investigación  
sobre la Mujer Ecuatoriana - CEIME**

Apartado 17211209  
ECUADOR  
Tel: (593) 252-5642  
Fax: (593) 240-7762

**Fondo de Desarrollo de las Naciones  
Unidas para la Mujer - UNIFEM**

Región Andina  
Av. Amazonas 2889 y La Granja  
ECUADOR  
Tel: (593) 460-329 / 460-334  
Fax: (593) 460-328  
E-mail: [unifem@mail.pnud.org.ec](mailto:unifem@mail.pnud.org.ec) /  
[unifem.ecuador@undp.org](mailto:unifem.ecuador@undp.org)  
Sitio web: <http://www4.ecua.net.ec/unifem>

**Asociación de Mujeres por la  
Dignidad y la Vida - LAS DIGNAS**

Calle Gabriela Mistral #224

San Salvador  
EL SALVADOR  
Tel: (503) 225-8944  
Fax: (503) 226-1879  
E-mail: dignas@vianet.com.sv

**Asociación de Mujeres Salvadoreñas -  
ADEMUSA**

Pasaje 1, 1722, Colonia Layco entre 5 y 7  
Av. Norte, frente a Iglesia Luz del Mundo  
San Salvador  
EL SALVADOR  
Telefax: (503) 226-1479

**Comité 25 de noviembre - Red de  
Mujeres contra la Violencia**

Pasaje 1, 1722 Colonia Layco entre 5 y 7ª  
Ave Norte frente Iglesia Luz del Mundo,  
San Salvador  
EL SALVADOR  
Tel: (503) 226-0356 / 225-4457  
Fax: (503) 226-1879

**Coordinadora Nacional de la Mujer  
Salvadoreña - CONAMUS**

Dirección: Bulevar de los Héroes y  
Avenida Las Palmeras 130  
Urbanización Florida  
Apartado Postal: 3262 CG  
EL SALVADOR  
Tel: (503) 226-2080  
Fax: (503) 274-7610

**Instituto de Estudios de la Mujer  
Norma Virginia Guirola de Herrera -  
CEMUJER**

Dirección: Colonia Médica Bulevard  
Héctor Silva (antes Ma. Cristina) No. 144  
San Salvador, El Salvador  
Apartado Postal: 3159 San Salvador  
EL SALVADOR  
Tel: (503) 225-5810  
Fax: (503) 225-5812

**Procuraduría Adjunta de las Mujeres  
de la Procuraduría para la Defensa de  
los Derechos Humanos**

9na. Ave. Nte. y 5 Calle Poniente  
EL SALVADOR  
Tel: (503) 222-0400  
Fax: (503) 271-2886

**Agrupación de Mujeres Tierra Viva - AMTV**

12 calle "A" 3-35, Zona 1, Ciudad Guatemala  
GUATEMALA  
Tel: (502) 519-635, 26645, 25646  
Fax: (502) 519-635

**Centro para Acción Legal en Derechos Humanos - CALDH**

9a. Ave. 2-59 Zona 1  
GUATEMALA  
Tel: (502) 2211286 - 221 1268  
Fax: (502) 2518163  
E-mail: caldh@guate.net

**Defensoría de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos**

GUATEMALA  
Tel: (502) 230-0874  
Fax: (502) 238-1734

**Fundación Rigoberta Menchú Tum - FRMT**

1a. calle 7-45, zona 1, Ciudad de Guatemala  
GUATEMALA  
Tel: (502) 2545826 / 2545840 / 2545841  
Fax: (502) 2544477  
E-mail: rmt@infovia.com.gt  
Sitio web:  
<http://ourworld.compuserve.com/homepages/rmtpaz>

**Centro de Derechos de Mujeres - CDM**

Colonia Palmira  
Paseo República del Perú No. 327  
Apartado Postal 4562, Tegucigalpa  
HONDURAS  
Tel: (504) 231-1661 / 239-2005  
Fax: (504) 230-0747/231-1661  
E-mail: cdm@sdnhon.org.hn

**Comité Hondureño de Mujeres por la Paz Visitación Padilla**

Barrio San Rafael, calle Terencio Sierra, casa No. 112  
Apartado 1890 Tegucigalpa

HONDURAS  
Tel: (504) 237-9090/996-0026  
Fax: (504) 237-9090  
E-mail: vph@sdnhon.org.hn

**Consultorio Jurídico Popular**

Apartado Postal 6213 Tegucigalpa  
HONDURAS  
Tel: (504) 239-5595 / 239-0456  
Telefax: (504) 239-5594

**Procuraduría de Derechos Humanos**

Ave. Los Próceres, media cuadra arriba del Diario El Heraldito, Contiguo a Vivero Santa Rosa  
HONDURAS  
Tel: (504) 221-0516 / 221-0536

**Centro de Derechos Humanos Fray Francisco Vitoria**

Odontología 7, Copilco Universidad México, D.F.  
MÉXICO  
Tel: (525) 659-6797

**Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos**

Tehuacan 155, Colonia Roma Sur México, D.F.  
MÉXICO  
Tel: (0-15) 5849116 / 5642592 / 5642582  
Fax: (01-5) 5842731  
E-mail: cmdpdh@laneta.apc.org  
Sitio web: <http://www.laneta.apc/cmdpdh>

**Comunicación e Información de la Mujer A. C. - CIMAC**

Balderas # 86, Centro C.P. 06050 México D.F.  
MÉXICO  
Telefax: 55-10-00-85 / 55-10-20-33 / 55-12-57-96  
E-mail: cimac@laneta.apc.org  
Sitio Web: <http://www.cimac.org.mx>

**Defensoras Populares, A.C. - DPAC**

Luis G. Vieyra No. 23 - 3  
Col. San Miguel Chapultepec

Delegación Miguel Hidalgo  
C.P. 11850, México, D.F.  
MÉXICO  
Telefax: (5) 563 7815  
E-mail: tulloaz@hotmail.com

**Equidad de Género, Ciudadanía,  
Trabajo y Familia, A.C.**

Vista Hermosa # 89, Col. Portales  
México, D.F., C.P 03 300  
MÉXICO  
Tel: (525) 532-5763  
Fax: (525) 39-0220

**Programa de la Mujer, el Niño y la  
Familia de la Comisión Nacional de  
Derechos Humanos**

MÉXICO  
Tel: (525) 631-0040 ext. 305  
Fax: (525) 631-0040 ext. 300

**Centro de Derechos Constitucionales**

Hospital Militar 30 varas al suroeste  
Managua  
NICARAGUA  
Tel: (505) 266 97 15 / 266 54 13 /  
266 25 87  
Fax : (505) 266 97 16  
E-mail : cdcnic@nicarao.org.ni

**Colectiva de Mujeres Ocho de Marzo**

Carretara Norte de la Siemens  
2c. arriba, fi c. al Sur  
Apartado 61  
NICARAGUA  
Telefax: (505) 249-1701

**Programa Feminista  
Centroamericano "La Corriente"**

Dirección: de donde fue el Cine  
Cabrera 2 fi cuadra al sur  
Apartado Postal: 1833  
NICARAGUA  
Telefax: (505) 222-5355  
E-mail: corriente@ibw.com.ni

**Centro de Estudios y Capacitación  
Familiar - CEFA**

Obarrio #72, Edificio Clínica Panamá,  
1er piso, oficina #2  
PANAMÁ

Tel: (507) 223-5220  
Telefax: (507) 223-3693  
E-mail: cefa@sinfo.net

**Comité de América Latina y el  
Caribe para la Defensa de los  
Derechos de la Mujer - CLADEM**

Obarrio #72, Edificio Clínica Panamá,  
1er piso, oficina #2  
PANAMÁ  
Tel: (507) 223-5220  
Telefax: (507) 223-3693  
E-mail: cefa@sinfo.net

**Red Nacional contra la Violencia  
dirigida a la Mujer y la Familia**

Obarrio #72, Edificio Clínica Panamá,  
1er piso, oficina #2  
PANAMÁ  
Tel: (507) 223-5220  
Telefax: (507) 223-3693  
E-mail: cefa@sinfo.net

**Centro de Documentación y Estudios  
- CDE**

Apartado 2558 Asunción  
PARAGUAY  
Tel: (591) 212-04295 / 212-3591  
Fax: (591) 212-13246

**Colectivo de Mujeres 25 de noviem-  
bre**

C.C. 3175, Herrera 476  
PARAGUAY  
Tel: (595) 448-055 / 440-8055

**Centro de la Mujer Peruana Flora  
Tristán**

Parque Hernán Velarde 42, Lima 1  
PERÚ  
Tel: (511) 433-1457 / 433-2765 /  
433-0694  
Fax: (511) 433-9500  
E-mail: mariela@flora.org.pe /  
norma@flora.org.pe

**Comité de América Latina y el  
Caribe para la Defensa de los  
Derechos de la Mujer -CLADEM**

*Oficina Regional:*  
Dirección: Jr. Estados Unidos 1295,

Dpto. 702  
Jesús María, Lima 11, Perú  
Apartado Postal: A.P. 11-0470, Lima  
PERÚ  
Tel: (51 1) 463-9237  
Fax: (51 1) 463-5898  
E-mail: cladem@chavin.rcp.net.pe

**Estudio para la defensa de los derechos de la mujer - DEMUS**

Jr. Caracas 2624, Lima 11  
PERÚ  
Telefax: (51-1) 463-8515 / 463-1236  
E-mail: demus@amauta.rcp.net.pe

**Instituto de Defensa Legal - IDL**

Toribio Polo 248 Miraflores  
Lima 18  
PERÚ  
E-mail: ideele@idl.org.pe  
Sitio web: <http://www.infotext.org/idl>

**Movimiento Manuela Ramos - MMR**

Av. Juan Pablo Fernandini 1550  
Pueblo Libre, Lima  
PERÚ  
Tel: 051-1-4238840 / 332-1300  
Fax: 332-1280  
Email: postmast@manuela.org.pe  
Sitio web: <http://www.manuela.org.pe>

**Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer - CLADEM**

Calle Eleanor Rossevelt No. 131  
Hato Rey, San Juan  
Puerto Rico 00948  
PUERTO RICO  
Telefax: (809)753-6430

**Movimiento por la Identidad de la Mujer Negra**

Casimiro Moya 104, Santo Domingo  
REPÚBLICA DOMINICANA  
Tel: (809) 686-6744  
Telefax: (809) 686-2423

**Casa de las Mujeres de la Unión**

URUGUAY  
Tel: (598) 2-507-6502  
Fax: (598) 2-506-0601

**Católicas por el Derecho a Decidir**

Rivera 2160 Ap. 1 Montevideo  
URUGUAY  
Tel: (598) 249-9398  
Fax: (598) 248-5005

**Cotidiana Mujeres**

URUGUAY  
Tel: (598) 2-402-4180  
Fax: (598) 2-408-5005

**Plenario de Mujeres de Uruguay -**

**PLEMUU**  
URUGUAY  
Tel: (598) 2-401-7470  
Fax: (598) 2-408-0556

**Red de Educación Popular Entre Mujeres**

Colonia 2069 11200, Montevideo  
URUGUAY  
Tel.: 5982 -403 05 99  
Fax: 5982 408 00 89  
E-mail: repem@chasque.apc.org

**Centro de Investigación Social, Formación y Estudios de la Mujer - CISFEM**

Urbanización Carlos Delgado Chalbaud,  
Vereda 39 N° 15  
Sector Los Cedros Coche  
Caracas  
VENEZUELA  
Teléfonos: (582) 681-91-48  
E-mail: cismfem@cantv.net /  
cismfem@hotmail.com)

**Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo - COFAVIC**

Esquina de Candilito, Edificio El Candil  
Piso1- Of. 1-A, La Candelaria, Caracas  
VENEZUELA  
Tel: (582) 762-2651 al 55  
Fax: (582) 761-7472

**Programa de Educación Acción en Derechos Humanos - PROVEA**

VENEZUELA  
Tel: (582) 860-6669 / 862-1011  
Fax: (582) 860-6669

## **Europa Central y Oriental**

### **Network of East West Women**

(Red de Mujeres Este-Oeste)  
1601 Connecticut Ave. NW, Suite 302  
Washington, DC 20009  
ESTADOS UNIDOS  
Tel: 1 (202) 265 3585  
Fax: 1 (202) 667 4945

### **East East Legal Committee of the Network of East West Women**

(Comité Legal Este-Este de la Red de  
Mujeres Este-Oeste)  
Urszula Nowakowska Women's Right  
Center  
ul. Wilcza 60 lok. 1900-679- Warszawa  
POLONIA  
Tel: +4882-620-7624  
Fax: +4882-621-3537

**Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

1889 F Street NW  
Washington, D.C. 20006  
Tel: +1-202-458-6002  
Fax: +1-202-458-3992

**Comisión Interamericana de Mujeres**

1889 F Street, NW  
Washington D.C. 20006  
Tel: +1-202-458-6084  
Fax: +1-202-458-6094

**Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Manuel E. Ventura Robles, Secretario  
Apartado 6906  
San José, Costa Rica  
Tel: +506-34-0401 al/to 05.  
Tel: +506-234-0581/0583  
Fax: +506-234-0584

**Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

Germaine Baricako  
Isaac Nuguema, Presidente  
P.O. Box 673  
B.P. 692  
Kariaba Avenue  
Banjul, GAMBIA  
Libreville, Gabón  
Tel: +220-392-962  
Tel: +241-732-420  
Fax: +220-390-764  
Fax: 241-760-993

**Organización para la Unidad Africana**

P.O. Box 3243  
Addis Abeba, Etiopía  
Tel: +15-77-00

**Comisión Europea de Derechos Humanos**

Hans Christian Kruger, Secrétaire de la Commission  
Council of Europe  
BP-431, R6-67006  
Strasbourg-CEDEX  
FRANCIA  
Tel: +33-88-412018; 41-2000  
Fax: +33-88-412792; 41-2791

**Corte Europea de Derechos Humanos**

Herbert Petzold, Registrador  
Consil de l'Europe  
BP-431, R6-67006  
Strasbourg-CEDEX  
FRANCIA  
Tel: +33-88-41-2000  
Fax: +33-88-41-2791

**Centro de Derechos Humanos**

United Nations Office  
Palais des Nations  
CH-1211 Geneva 10  
SUIZA  
Tel: +41-22-917-1234  
Fax: +41-22-917-0123

**División de las Naciones Unidas para el Progreso de la Mujer**

2 United Nations Plaza  
Rm. DC2-1220  
New York, NY 10017  
ESTADOS UNIDOS  
Tel: +1-212-963-5086  
Fax: +4-212-963-3463

**Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer**

Radhika Coomaraswamy  
Centre for Human Rights  
United Nations Office  
Palais des Nations  
CH-1211 Geneva 10  
SUIZA  
Tel: +41-22 917 1234  
Fax: +41-22 917-0123

**Comisión sobre la Condición de la Mujer**

División para el Avance de la Mujer  
2 United Nations Plaza  
New York, New York, 10017  
ESTADOS UNIDOS

*Además de los organismos que se han enumerado, entre las instituciones de la Unión Europea se encuentran: el Tribunal de Auditores, el Comité Económico y Social, el Comité de las Regiones y el Banco de Inversiones Europeas (European Investment Bank).*



Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.